



Naciones Unidas

Informe del Consejo de Derechos Humanos

**51^{er} período de sesiones
(12 de septiembre a 7 de octubre de 2022)**

Asamblea General

Documentos oficiales

Septuagésimo séptimo período de sesiones

Suplemento núm. 53A



Asamblea general

Documentos Oficiales

Septuagésimo séptimo período de sesiones

Suplemento núm. 53A

[A/77/53/Add.1*](#)

Informe del Consejo de Derechos Humanos

51^{er} período de sesiones

(12 de septiembre a 7 de octubre de 2022)



Naciones Unidas • Nueva York, 2022

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 10 de noviembre de 2022.

Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no entrañan, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas citados, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

[31 de octubre de 2022]

Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Página</i>
Lista de resoluciones, decisiones y declaraciones de la Presidencia	iv
A. Resoluciones.....	iv
B. Decisiones.....	vi
C. Declaraciones de la Presidencia.....	vii
I. Introducción	1
II. Resoluciones señaladas a la atención de la Asamblea General para su examen y posible adopción de medidas	2
III. 51 ^{er} período de sesiones.....	12
A. Resoluciones.....	12
B. Decisiones.....	169
C. Declaración del Presidente.....	170

Lista de resoluciones, decisiones y declaraciones de la Presidencia

A. Resoluciones

<i>Resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
51/1	Promoción de la reconciliación, la rendición de cuentas y los derechos humanos en Sri Lanka	6 de octubre de 2022	12
51/2	Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos	6 de octubre de 2022	16
51/3	La neurotecnología y los derechos humanos	6 de octubre de 2022	18
51/4	Los derechos humanos de las personas de edad	6 de octubre de 2022	19
51/5	El papel de la buena gestión pública en la promoción y protección de los derechos humanos	6 de octubre de 2022	21
51/6	Objeción de conciencia al servicio militar	6 de octubre de 2022	25
51/7	El derecho al desarrollo	6 de octubre de 2022	27
51/8	Detención arbitraria	6 de octubre de 2022	33
51/9	La seguridad de los periodistas	6 de octubre de 2022	36
51/10	La lucha contra el ciberacoso	6 de octubre de 2022	45
51/11	Promoción de un orden internacional democrático y equitativo	6 de octubre de 2022	50
51/12	La administración local y los derechos humanos	6 de octubre de 2022	54
51/13	Mandato del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación	6 de octubre de 2022	58
51/14	El papel de la prevención en la promoción y la protección de los derechos humanos: el estado de derecho y la rendición de cuentas	6 de octubre de 2022	59
51/15	Relatoría Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias	6 de octubre de 2022	63
51/16	Los derechos humanos y los Pueblos Indígenas: mandato del Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas	6 de octubre de 2022	66
51/17	La juventud y los derechos humanos	6 de octubre de 2022	67
51/18	Los derechos humanos y los Pueblos Indígenas	6 de octubre de 2022	72
51/19	Los derechos humanos al agua potable y el saneamiento	6 de octubre de 2022	79
51/20	Situación de los derechos humanos en el Afganistán	7 de octubre de 2022	85
51/21	El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental	7 de octubre de 2022	92
51/22	Repercusiones en los derechos humanos de las tecnologías nuevas y emergentes en el ámbito militar	7 de octubre de 2022	93
51/23	Derechos humanos y justicia de transición	7 de octubre de 2022	95

<i>Resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
51/24	Terrorismo y derechos humanos	7 de octubre de 2022	101
51/25	Situación de los derechos humanos en la Federación de Rusia	7 de octubre de 2022	108
51/26	Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria	7 de octubre de 2022	111
51/27	Situación de los derechos humanos en Etiopía	7 de octubre de 2022	115
51/28	Situación de los derechos humanos en Burundi	7 de octubre de 2022	120
51/29	Situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela	7 de octubre de 2022	122
51/30	Fortalecimiento de los fondos de contribuciones voluntarias para el mecanismo del examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos	7 de octubre de 2022	125
51/31	Instituciones nacionales de derechos humanos	7 de octubre de 2022	127
51/32	De la retórica a la realidad: un llamamiento mundial a la adopción de medidas concretas contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia	7 de octubre de 2022	2
51/33	Promoción de la cooperación internacional en apoyo de los mecanismos nacionales para la aplicación, la presentación de informes y el seguimiento	7 de octubre de 2022	134
51/34	Fortalecimiento de la cooperación técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos	7 de octubre de 2022	137
51/35	Asistencia técnica y fomento de la capacidad para abordar las consecuencias en los derechos humanos del legado nuclear en las Islas Marshall	7 de octubre de 2022	141
51/36	Asistencia técnica y fomento de la capacidad para la República Democrática del Congo en la esfera de los derechos humanos	7 de octubre de 2022	144
51/37	Asistencia técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos en la República Centroafricana	7 de octubre de 2022	150
51/38	Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos	7 de octubre de 2022	158
51/39	Asistencia técnica y fomento de la capacidad para el Yemen en la esfera de los derechos humanos	7 de octubre de 2022	165

B. Decisiones

<i>Decisión</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de adopción</i>	<i>Página</i>
51/101	Apoyo adecuado al Consejo de Derechos Humanos	6 de octubre de 2022	169

C. Declaraciones de la Presidencia

<i>Declaración de la Presidencia</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
PRST 51/1	Informes del Comité Asesor	6 de octubre de 2022	170

I. Introducción

1. El presente documento contiene las resoluciones, la decisión y la declaración de la Presidencia aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su 51^{er} período de sesiones, celebrado del 12 de septiembre al 7 de octubre de 2022.
2. El informe del Consejo de Derechos Humanos sobre el período de sesiones antes mencionado figura en el documento [A/HRC/51/2](#).

II. Resoluciones señaladas a la atención de la Asamblea General para su examen y posible adopción de medidas

51/32. De la retórica a la realidad: un llamamiento mundial a la adopción de medidas concretas contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, incluidos los de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, y reafirmando también la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial,

Observando que en 2023 se conmemorarán el 75º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el 30º aniversario de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y destacando a este respecto la importancia de integrar plenamente en esas conmemoraciones la cuestión de la lucha contra el racismo,

Poniendo de relieve la importancia de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial como instrumento internacional destacado para combatir el flagelo del racismo y, a ese respecto, observando con preocupación que el compromiso asumido en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de lograr la ratificación universal de dicho instrumento primordial a más tardar en 2005 lamentablemente no se ha cumplido, y recordando la recomendación contenida en la Declaración y el Programa de Acción de Durban de preparar normas internacionales complementarias que fortalezcan y actualicen los instrumentos internacionales contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, en todos sus aspectos¹,

Reconociendo la importancia de la Declaración y el Programa de Acción de Durban como hito en la lucha común contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, dado que aborda las profundas raíces históricas del racismo contemporáneo, reconoce que la esclavitud y la trata de esclavos son —y siempre debieron ser— crímenes de lesa humanidad, tiene en cuenta el legado de algunos de los capítulos más atroces de la historia de la humanidad y constituye un llamamiento integral a la acción que abarca medidas destinadas a dar reparación a las víctimas del racismo, reforzar la educación y la sensibilización, luchar contra la pobreza y la marginación y garantizar un desarrollo sostenible inclusivo,

Reiterando que el comercio transatlántico de personas africanas esclavizadas y el colonialismo fueron graves violaciones del derecho internacional que exigen que los Estados otorguen reparaciones proporcionales a los perjuicios cometidos y garanticen la transformación de las estructuras de la sociedad que perpetúan las injusticias del pasado, incluidas las fuerzas del orden y la administración de justicia,

Observando que algunos Estados han tomado la iniciativa de pedir perdón y han pagado indemnizaciones, cuando ha procedido, por las graves y masivas violaciones perpetradas como resultado de la esclavitud, la trata de esclavos, el colonialismo, el *apartheid*, el genocidio y tragedias pasadas, y destacando que quienes todavía no hayan manifestado remordimiento ni pedido perdón deben encontrar alguna forma de contribuir a restablecer la dignidad de las víctimas, y exhortando a los Estados pertinentes que aún no lo hayan hecho a que impartan justicia reparadora, lo cual incluye encontrar formas de remediar

¹ A/CONF.189/12, pág. 71, párr. 199.

las injusticias raciales históricas que contribuyan al desarrollo y al reconocimiento de la dignidad de los Estados afectados y su población,

Observando con preocupación que el desconocimiento público del contenido de la Declaración y el Programa de Acción de Durban ha dificultado gravemente la concitación de voluntad política para su aplicación plena y efectiva,

Reconociendo que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia tienen efectos profundamente negativos en el goce de los derechos humanos y, por lo tanto, requieren una respuesta unida e integral por parte de los Estados,

Reconociendo también que entre las víctimas del racismo figuran todas las personas afectadas, directa o indirectamente, por acciones racistas perpetradas por agentes estatales y no estatales, como grupos paramilitares de vigilantes y supremacistas blancos, y no solo las personas asesinadas, sino también quienes sobrevivieron y viven con traumas y discapacidades,

Reconociendo además la importancia de dar aplicación plena a la Declaración y el Programa de Acción de Durban, y destacando la necesidad de racionalizar y mejorar la eficacia de los mecanismos de seguimiento existentes, así como de aumentar la sensibilización y el apoyo del público a este respecto,

Tomando nota de los esfuerzos realizados en los planos internacional, regional y nacional, Acogiendo con beneplácito los progresos realizados en la aplicación de las disposiciones de la Declaración y el Programa de Acción de Durban desde su aprobación, y acogiendo con aprecio todas las medidas positivas y las iniciativas exitosas adoptadas por los Estados para su aplicación efectiva y plena, en particular las reformas constitucionales y legislativas, la adopción de planes de acción nacionales y otras políticas y medidas nacionales, la participación en sus mecanismos de seguimiento y el apoyo a dichos mecanismos, la incorporación de la cuestión de la igualdad racial en los foros internacionales y la promoción de iniciativas regionales, internacionales y de múltiples partes interesadas en aspectos relacionados con la Declaración y el Programa de Acción de Durban,

Acogiendo con beneplácito la declaración aprobada durante la reunión de alto nivel de la Asamblea General celebrada el 22 de septiembre de 2021 en conmemoración del 20º aniversario de la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, en la que los Jefes de Estado y de Gobierno proclamaron su firme determinación de movilizar la voluntad política con miras a la aplicación plena y efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y sus procesos de seguimiento²,

Recordando todas las resoluciones anteriores del Consejo de Derechos Humanos en relación con el seguimiento general de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, así como el Decenio Internacional de los Afrodescendientes,

Recordando también que, en la Declaración y el Programa de Acción de Durban, los Estados reconocieron que, en muchas partes del mundo, las personas sufren racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, que se han visto agravadas por la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19),

Reconociendo con profunda preocupación que muchos años después, a pesar de la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban hace años y de los esfuerzos concertados de la comunidad internacional, muchas personas de todo el mundo, incluidas las personas africanas y afrodescendientes, las personas asiáticas y de ascendencia asiática, los migrantes, los refugiados y las personas pertenecientes a otras minorías raciales, étnicas, lingüísticas o religiosas, siguen enfrentándose al racismo, la discriminación racial, el discurso de odio, la violencia selectiva, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia, que se han exacerbado por la pandemia de COVID-19,

² Véase la resolución [76/1](#) de la Asamblea General.

Expresando su profunda preocupación por los nuevos obstáculos al goce del derecho a la libertad de religión o de creencias y por los casos de intolerancia, discriminación y violencia por motivos religiosos, entre otras cosas el número cada vez mayor de actos de violencia contra personas, y recordando que la Declaración y el Programa de Acción de Durban exhorta a los Estados a que, en la lucha contra todas las formas de racismo, reconozcan la necesidad de oponerse al antisemitismo, el antiarabismo y la islamofobia en todo el mundo e insta a todos los Estados a que adopten medidas eficaces para prevenir la aparición de movimientos basados en el racismo y en ideas discriminatorias contra esas comunidades,

Recordando que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia se manifiestan por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico y que las víctimas pueden sufrir formas múltiples o agravadas de discriminación por otros motivos conexos, como el sexo, el idioma, la religión, la discapacidad, las opiniones políticas o de otra índole, el origen social, la situación económica, el nacimiento u otra condición,

Reiterando que la pobreza, el subdesarrollo, la marginación, la exclusión social y las desigualdades económicas pueden verse agravadas por (y agravan) el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las prácticas conexas de intolerancia y contribuyen a la persistencia de actitudes y prácticas racistas, que a su vez generan más pobreza, y reconociendo a este respecto que es esencial que se adopten enfoques integrados, intersectoriales y holísticos para garantizar la eficacia de las políticas y otras medidas contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

Expresando su preocupación por las pérdidas de vidas y medios de subsistencia y por las perturbaciones en las economías y las sociedades que ha causado la pandemia de COVID-19, así como por sus efectos negativos en el disfrute de los derechos humanos en todo el mundo, que ha afectado de manera desproporcionada a determinadas personas, en particular a las que son objeto de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, que la pandemia ha puesto de manifiesto y sacado a la luz, incluidas las profundas desigualdades estructurales subyacentes y de larga data y los problemas fundamentales en diversos ámbitos de la vida social, económica, cívica y política, al exacerbar las desigualdades existentes, y recordando que el racismo sistémico y estructural y la discriminación racial agravan aún más la desigualdad en el acceso a la atención sanitaria y los tratamientos, lo que conlleva disparidades raciales en los resultados en materia de salud y un aumento de la mortalidad y la morbilidad entre las personas y los grupos que sufren discriminación racial,

Reconociendo que el racismo estructural y sistémico se ve agudizado por la COVID-19 cuando se produce un aumento de la violencia policial en nombre de la salud y la seguridad públicas, y reconociendo también que la violencia policial es una manifestación del racismo institucional y estructural,

Reconociendo que el diseño y la utilización de las tecnologías digitales emergentes, si bien ofrecen nuevas oportunidades en la campaña mundial contra todas las formas de racismo y discriminación racial, pueden agudizar y amplificar las desigualdades que existen, muchas de las cuales obedecen a motivos de raza, etnia y origen nacional, y que la prevalencia de las tecnologías digitales emergentes en la determinación de los resultados cotidianos en la esfera del empleo, la educación, la atención de la salud y la justicia penal resulta particularmente preocupante, ya que genera un riesgo de discriminación sistematizada a una escala sin precedentes,

Recordando que la Asamblea General estipuló, en el anexo de su resolución [69/16](#), de 18 de noviembre de 2014, por la que la Asamblea aprobó por consenso el programa de actividades para el Decenio Internacional de los Afrodescendientes, que la ejecución del programa de actividades era parte integral de la aplicación plena y efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban,

Recordando también la resolución [73/262](#) de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 2018, en la que la Asamblea decidió establecer un foro permanente sobre los afrodescendientes, e invitando por tanto a todos los órganos y entidades pertinentes de las

Naciones Unidas a remitirse al foro permanente, conforme a lo dispuesto en el párrafo 12 de dicha resolución,

Recordando además la resolución [76/226](#) de la Asamblea General, de 24 de diciembre de 2021, en la que la Asamblea solicitó al Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la Aplicación Efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban que dedicase por lo menos la mitad de su período de sesiones anual a la elaboración de un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre la promoción y el pleno respeto de los derechos humanos de los afrodescendientes e invitó al Foro Permanente de Afrodescendientes y al Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes a que, de conformidad con sus respectivos mandatos, contribuyesen a la elaboración de la declaración,

Subrayando la importancia de acabar con los obstáculos legales y eliminar las prácticas discriminatorias que impiden a las personas, en particular a los africanos y los afrodescendientes, participar plenamente en la vida pública y política de los países en que viven, en particular ejercer plenamente sus derechos como ciudadanos,

Observando los esfuerzos desplegados por el Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la Aplicación Efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y por los demás mecanismos de seguimiento de Durban, a saber, el Comité Especial sobre la Elaboración de Normas Complementarias por los informes sobre sus períodos de sesiones 11º y 12º, el Grupo de Eminentes Expertos Independientes sobre la Aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban en su 8º período de sesiones y el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes en su 30º período de sesiones, que fue el primero que se celebró en Nueva York,

Deplorando los casos recurrentes de uso excesivo de la fuerza y otras violaciones de los derechos humanos por agentes del orden contra manifestantes pacíficos que defendían los derechos de los africanos y los afrodescendientes, y recordando la resolución [43/1](#) del Consejo de Derechos Humanos, de 19 de junio de 2020, en la que el Consejo condenó enérgicamente la persistencia entre las fuerzas del orden de prácticas violentas y discriminatorias de carácter racista contra los africanos y los afrodescendientes, y recordando el informe presentado por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo con arreglo a esa resolución³,

Reconociendo que el hecho de que los Estados nieguen que entre las fuerzas del orden persistan prácticas violentas y discriminatorias de carácter racista perpetúa la impunidad, poniendo de relieve que los Estados deben garantizar reparaciones para las víctimas y garantizar investigaciones independientes, rápidas y eficaces de la violencia estatal, y poniendo de relieve también la necesidad de que todos los Estados pongan fin a la utilización de los tribunales militares para investigar las violaciones de los derechos humanos de civiles por agentes del orden,

Reconociendo también las formas interseccionales de discriminación racial con otras formas de discriminación, lo que agrava las experiencias de las personas con la violencia policial y el aumento de la vulnerabilidad,

Condenando la creciente militarización de las fuerzas del orden de los Estados y la criminalización de las protestas pacíficas, destacando que los Estados deben mejorar la seguridad de la comunidad y la gestión adecuada de las reuniones e impedir el abuso de la fuerza por parte de las fuerzas del orden, y reconociendo la responsabilidad de los Estados de formar a los agentes del orden en consecuencia,

Recordando la resolución [47/21](#) del Consejo de Derechos Humanos, de 13 de julio de 2021, y alentando a los Estados a adoptar más medidas a nivel mundial para promover la justicia y la igualdad raciales, en particular mediante la colaboración con el Mecanismo Internacional de Expertos Independientes para Promover la Justicia y la Igualdad Raciales en el Mantenimiento del Orden y la aplicación del conjunto completo de medidas que se necesita adoptar urgentemente para poner fin al racismo sistémico y hacer frente a la discriminación racial y las violaciones de derechos humanos, en particular las cometidas por los agentes del orden, que figuran en la agenda para un cambio transformador en favor de la justicia y la

³ [A/HRC/47/53](#).

igualdad raciales del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que está anclada en las experiencias de vida de las personas africanas y de ascendencia africana, cuyo valor y determinación están llevando a los Estados, las Naciones Unidas y otros interesados a tomar medidas más audaces para hacer frente a violaciones de los derechos humanos de larga data y asegurar una justicia reparadora,

Tomando nota del informe de la Alta Comisionada sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los africanos y los afrodescendientes frente al uso excesivo de la fuerza y otras violaciones de los derechos humanos por agentes del orden, mediante un cambio transformador en favor de la justicia y la igualdad raciales⁴, y solicitando al Alto Comisionado que en futuros informes preste mayor atención a esta cuestión abordando el hecho de que las fuerzas del orden siguen haciendo uso excesivo de la fuerza y cometiendo otras violaciones de los derechos humanos contra personas africanas y afrodescendientes en distintas partes del mundo,

Recordando que el Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 47/21, solicitó a la Alta Comisionada que mejorase y ampliase la labor de vigilancia de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a fin de seguir informando sobre el racismo sistémico y las violaciones del derecho internacional de los derechos humanos cometidas contra personas africanas y afrodescendientes por agentes del orden, de contribuir a la rendición de cuentas y a la reparación y de adoptar más medidas a nivel mundial para lograr un cambio transformador en favor de la justicia y la igualdad raciales, entre otras cosas prestando apoyo y reforzando la asistencia a los Estados y a otras partes interesadas, en particular las personas afrodescendientes y sus organizaciones, y dando mayor visibilidad a esta labor,

Recordando también la resolución 76/226 de la Asamblea General, en la que se solicitaba al Consejo de Derechos Humanos que considerase la preparación de un programa plurianual de actividades que incluyese las actividades de divulgación renovadas y fortalecidas que hiciesen falta para informar y movilizar al público de todo el mundo en apoyo de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y crear más conciencia de la contribución que habían hecho a la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

Preocupado por la reducción de los recursos financieros y humanos de la Oficina del Alto Comisionado en un momento en que son indispensables para la ejecución general de los mandatos y la promoción de la lucha contra el racismo,

Observando con aprecio la celebración anual en Ginebra del Día Internacional de Recuerdo de las Víctimas de la Esclavitud y la Trata Transatlántica de Esclavos, y recordando el apoyo expresado con motivo de su celebración en 2017 a la iniciativa de erigir un monumento a las víctimas de la esclavitud y la trata transatlántica de esclavos en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra,

1. *Recalca* la importancia de la voluntad y el compromiso políticos para luchar contra todas las formas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia;

2. *Subraya* la necesidad imperiosa de que se apliquen plena y efectivamente la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y la Declaración y el Programa de Acción de Durban, en tanto que documento final dispositivo de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia para combatir el flagelo del racismo, incluidas sus formas contemporáneas y las que resurgen, algunas de las cuales han adoptado lamentablemente formas violentas, así como el programa de actividades del Decenio Internacional de los Afrodescendientes;

3. *Subraya también* la necesidad imperiosa de que se apliquen plena y efectivamente sus resoluciones anteriores sobre el racismo, la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia, en particular la resolución 47/21 del Consejo de Derechos Humanos, y solicita al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos

⁴ Véase [A/HRC/51/53](#).

Humanos, así como a los procedimientos especiales y mecanismos internacionales pertinentes, que intensifiquen y amplíen sus esfuerzos por aplicar la Declaración y el Programa de Acción de Durban, e invita a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas a que también lo hagan;

4. *Continúa alarmado* por el resurgimiento de manifestaciones violentas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia impulsadas por ideologías científicamente falsas, moralmente condenables, socialmente injustas y peligrosas, como la supremacía blanca, así como por ideologías extremistas de carácter nacionalista y populista, y subraya a ese respecto que los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene derecho a la vida, la libertad y la seguridad;

5. *Destaca* a este respecto la necesidad de abordar también los estereotipos, la estigmatización y la asignación de identidades basadas en la raza, como elementos esenciales en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

6. *Alienta* a los Estados a que hagan la declaración requerida con arreglo al artículo 14 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, reconociendo la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial para recibir y examinar comunicaciones de personas o grupos de personas que se encuentren en el ámbito de su jurisdicción en el marco de su procedimiento de presentación de denuncias;

7. *Alienta también* a los Estados a que cooperen plenamente con el Mecanismo Internacional de Expertos Independientes para Promover la Justicia y la Igualdad Raciales en el Mantenimiento del Orden y a que apliquen el conjunto completo de medidas para poner fin al racismo sistémico y hacer frente a la discriminación racial y las violaciones de derechos humanos, en particular las cometidas por los agentes del orden, que figuran en la agenda del Alto Comisionado para un cambio transformador en favor de la justicia y la igualdad raciales;

8. *Exhorta* a los Estados a que cumplan su obligación de proteger a quienes luchan contra el racismo, incluidos los defensores de los derechos humanos, para que no sean desacreditados, acosados, intimidados o sometidos a una mayor vigilancia, tanto dentro como fuera de las reuniones;

9. *Toma nota* de las conclusiones y recomendaciones formuladas por el Comité Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la Elaboración de Normas Complementarias a la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, que, en sus períodos de sesiones 11º y 12º, avanzó en sus deliberaciones sobre la elaboración de un proyecto de protocolo adicional de la Convención⁵;

10. *Solicita* al Alto Comisionado que, conforme al mandato del Comité Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la Elaboración de Normas Complementarias a la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, contrate a expertos jurídicos, que representen a las cinco regiones y a distintos ordenamientos jurídicos, y les encomiende la tarea de proporcionar orientaciones y aportaciones precisas a la Presidencia del Comité Especial que le permitan elaborar el documento de la Presidencia, de conformidad con el mandato del Comité;

11. *Solicita también* al Alto Comisionado que facilite la participación de estos expertos jurídicos en los períodos de sesiones 13º y 14º del Comité Especial, y que les encargue que presten asesoramiento con miras a contribuir a los debates dedicados a la elaboración de un proyecto de protocolo adicional que tipifique como delitos los actos de carácter racista y xenófobo, a fin de cumplir el mandato del Comité;

12. *Toma nota* de las conclusiones y recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la Aplicación Efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban en su 19º período de sesiones⁶;

⁵ Véase [A/HRC/46/66](#).

⁶ Véase [A/HRC/49/89](#).

13. *Solicita* al Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes que presente un informe al Consejo de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones, en el que se examine la labor que ha realizado en los 20 años desde su constitución y que contenga conclusiones y recomendaciones sobre la manera de abordar con mayor eficiencia los problemas de las personas afrodescendientes en materia de derechos humanos;

14. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado que proporcionen los recursos humanos y financieros necesarios para apoyar la ejecución del mandato del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes, incluidas reuniones públicas, que se celebrarán en formato híbrido para permitir la participación a distancia;

15. *Destaca* la importancia primordial que reviste la adhesión universal a la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y la Declaración y el Programa de Acción de Durban y su aplicación plena y efectiva para la promoción de la igualdad y la no discriminación en todo el mundo;

16. *Recuerda* que, en el párrafo 12 de la resolución 2002/68 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2002, la Comisión decidió mantener en examen permanente el mandato del Grupo de Eminentes Expertos Independientes sobre la Aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, compuesto de cinco expertos que actúan a título personal, y observando la función que habrá de desempeñar el Grupo de Eminentes Expertos Independientes al contribuir a la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban mediante la movilización del apoyo político, aumentando los recursos de que dispone el Grupo y ampliando su mandato para que pueda cumplir su objetivo con eficacia;

17. *Decide*, teniendo en cuenta el mandato del Grupo de Eminentes Expertos Independientes, que este funcionará como un mecanismo de asesoramiento para el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General sobre la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, y trabajará en la movilización de la voluntad política mundial para que se adopten medidas concretas;

18. *Solicita* a la Asamblea General que limite el mandato de los Eminentes Expertos a cuatro años, que podrá renovarse una vez, y que los Expertos actuales sigan prestando sus servicios hasta que concluya el nombramiento de Expertos nuevos, y solicita también que el límite en la duración del mandato se aplique también al servicio continuo de los Expertos ya nombrados en la fecha de aprobación de la presente resolución;

19. *Solicita* al Secretario General que nombre a más tardar a final de 2023 a los cinco Eminentes Expertos, uno de cada región, entre los candidatos propuestos por la Presidencia del Consejo de Derechos Humanos, tras consultar a los grupos regionales, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Durban⁷ y el párrafo 13 de la resolución 56/266 de la Asamblea General, de 27 de marzo de 2002;

20. *Solicita* a los cinco grupos regionales que propongan puntualmente un candidato para su nombramiento en el Grupo de Eminentes Expertos Independientes;

21. *Subraya* que, para garantizar los mejores conocimientos técnicos posibles, al nombrar a los eminentes expertos serán de fundamental importancia los siguientes criterios generales: a) conocimientos especializados y experiencia reconocidos en el ámbito de la lucha contra el racismo y los derechos humanos y compromiso demostrado con la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban; b) independencia e imparcialidad; y c) integridad personal; y señala que también debe prestarse la debida atención al equilibrio de género, a una representación apropiada de diferentes ordenamientos jurídicos y al principio de no acumulación simultánea de funciones de derechos humanos;

22. *Solicita* al Grupo de Eminentes Expertos Independientes que celebre su noveno período de sesiones durante cinco días laborables en 2023 y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su septuagésimo octavo período de sesiones, y en relación con esto, invita a la Presidencia del Grupo de Eminentes Expertos Independientes a que, en el marco de dicho período de sesiones, participe en un diálogo interactivo con la Asamblea

⁷ A/CONF.189/12, pág. 69, párr. 191 b).

en relación con el tema de la agenda titulado “Eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia”;

23. *Solicita también* al Grupo de Eminentes Expertos Independientes que prepare un estudio amplio sobre la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, en el que se preste especial atención a los ámbitos que plantean desafíos particulares, y que lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 60º período de sesiones y a la Asamblea General en su octogésimo período de sesiones, y en relación con esto, solicita a la Presidencia del Grupo de Eminentes Expertos Independientes a que, en el marco de dicho período de sesiones, participe en un diálogo interactivo con la Asamblea en relación con el tema de la agenda titulado “Eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia”;

24. *Solicita* al sistema de las Naciones Unidas que refuerce sus campañas de sensibilización para dar mayor visibilidad al mensaje de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, sus mecanismos de seguimiento y la labor de las Naciones Unidas en la lucha contra el racismo y decide que el período de sesiones anual del Grupo de Eminentes Expertos Independientes se transmitirá por *webcast* para permitir la participación a distancia y para mejorar la toma de conciencia en las comunidades afectadas;

25. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen los recursos financieros y humanos que sean necesarios para que el Grupo de Eminentes Expertos Independientes pueda desempeñar eficazmente su mandato;

26. *Deplora* el uso que se hace de las plataformas de medios sociales para incitar al odio y la violencia contra migrantes, refugiados y solicitantes de asilo, entre otros, al tiempo que reafirma los derechos a la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y exhorta a los Estados a que prohíban por ley toda apología del odio en razón de la nacionalidad, la raza o la religión que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, incluidos los discursos difundidos por medio de la tecnología de la información y las comunicaciones;

27. *Condena enérgicamente* las denuncias recientes de trato discriminatorio, deportaciones ilegales, uso excesivo de la fuerza y muertes de migrantes africanos y afrodescendientes, incluidos refugiados y solicitantes de asilo, causadas por agentes del orden encargados de la gestión de la migración y las fronteras, en diferentes países;

28. *Exhorta* a los Estados a que garanticen la rendición de cuentas y la reparación de las violaciones de los derechos humanos en las fronteras y a que adopten un enfoque de justicia racial, mediante, entre otras cosas, la adopción de políticas para abordar el racismo estructural en la gestión de los flujos migratorios internacionales;

29. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que, de conformidad con el párrafo 75 de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, estudien la posibilidad de retirar sus reservas al artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y a los artículos 18, 19 y 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

30. *Acoge con beneplácito* la celebración de reuniones regionales organizadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de aplicar de manera efectiva el programa de actividades del Decenio Internacional de los Afrodescendientes, alienta a los Estados Miembros y a otros interesados a que aprueben recomendaciones orientadas a la adopción de medidas en el marco de esas reuniones, e insta a los Estados, las organizaciones regionales y otros interesados a que faciliten la participación de la sociedad civil de sus respectivos países y regiones en las reuniones, y reconoce la contribución que pueden realizar las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil en apoyo a las medidas de los Estados para evitar y eliminar todas las formas de discriminación racial;

31. *Recuerda* el establecimiento del Foro Permanente de Afrodescendientes como mecanismo consultivo para las personas afrodescendientes y otras partes interesadas pertinentes, como plataforma destinada a mejorar la seguridad y la calidad de vida y los

medios de subsistencia de las personas afrodescendientes y como órgano asesor del Consejo de Derechos Humanos, de conformidad con el programa de actividades para la aplicación del Decenio Internacional de los Afrodescendientes y en estrecha colaboración con los mecanismos existentes;

32. *Decide* que el período de sesiones anual del Foro Permanente de Afrodescendientes se celebrará en formato híbrido y se transmitirá por *webcast* para permitir la participación a distancia;

33. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado que proporcionen los recursos humanos y financieros necesarios para apoyar la aplicación del mandato del Foro Permanente de Afrodescendientes;

34. *Solicita* al Secretario General y a la Oficina del Alto Comisionado que den plena aplicación a los párrafos 32 y 34 de la resolución 75/237 de la Asamblea General, de 31 de diciembre de 2020, relativos a la divulgación y al desarrollo de una campaña de información pública para conmemorar el 20º aniversario de la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y sus actividades de seguimiento, en especial redoblando los esfuerzos para promover el verdadero carácter del texto de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

35. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que presente un informe al Consejo de Derechos Humanos en su 53^{er} período de sesiones sobre los progresos de la estrategia bienal de comunicación integral, con inclusión de un programa de divulgación destinado a sensibilizar al público de todo el mundo y a movilizar su apoyo en relación con la igualdad racial, en particular con el contenido de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y la Declaración y el Programa de Acción de Durban y su contribución a la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

36. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que publique una versión actualizada de *Unidos contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia*⁸, que contenga también la declaración política formulada por la Asamblea General con motivo de la conmemoración del 20º aniversario de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, y que la publique en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, para darle amplia difusión;

37. *Solicita además* a la Oficina del Alto Comisionado que publique el programa de actividades del Decenio Internacional de los Afrodescendientes en un folleto de formato accesible en los idiomas oficiales de las Naciones Unidas para su amplia difusión, e invita a los Estados a que publiquen traducciones del folleto;

38. *Observa* que en 2023 se conmemorará el 75º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el 30º aniversario de la Declaración y el Programa de Acción de Viena y, a este respecto, solicita que la cuestión de la lucha contra el racismo se integre plenamente en esas conmemoraciones;

39. *Alienta* a todos los titulares de mandatos de procedimientos especiales y a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que incluyan en sus informes un examen del impacto en sus mandatos del racismo sistémico, estructural e institucional, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia;

40. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado, a los Estados Miembros y a otras partes interesadas que, en sus actualizaciones anuales al Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la Aplicación Efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, incluyan información sobre la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, en particular sobre las actividades realizadas en el marco del programa de divulgación, y pide también a la Oficina que incluya información acerca de la aplicación

⁸ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Unidos contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia* (Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, 2012).

de la estrategia de comunicación en el informe anual del Secretario General a la Asamblea General sobre las iniciativas mundiales de lucha contra el racismo;

41. *Reconoce* la labor realizada por la Oficina del Alto Comisionado y pide al Alto Comisionado que siga aportando los recursos necesarios para el funcionamiento efectivo de los mecanismos de seguimiento de Durban y concediendo una alta prioridad a la cuestión de la prevención y la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en la labor de la Oficina del Alto Comisionado;

42. *Decide* seguir ocupándose de esta importante cuestión.

44ª sesión

7 de octubre de 2022

[Aprobada en votación registrada por 32 votos contra 9 y 6 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argentina, Armenia, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Camerún, China, Côte d'Ivoire, Cuba, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Gabón, Gambia, Honduras, India, Indonesia, Kazajistán, Libia, Malasia, Malawi, Mauritania, México, Namibia, Nepal, Pakistán, Paraguay, Qatar, Senegal, Somalia, Sudán, Uzbekistán y Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Alemania, Chequia, Estados Unidos de América, Francia, Montenegro, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Ucrania.

Abstenciones:

Finlandia, Japón, Islas Marshall, Lituania, Luxemburgo y República de Corea.]

III. 51^{er} período de sesiones

A. Resoluciones

51/1. Promoción de la reconciliación, la rendición de cuentas y los derechos humanos en Sri Lanka

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y recordando los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, y la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 19/2, de 22 de marzo de 2012, 22/1, de 21 de marzo de 2013, 25/1, de 27 de marzo de 2014, 30/1, de 1 de octubre de 2015, 34/1, de 23 de marzo de 2017, 40/1, de 21 de marzo de 2019, y 46/1, de 23 de marzo de 2021, sobre la promoción de la reconciliación, la rendición de cuentas y los derechos humanos en Sri Lanka,

Recordando además que, en su resolución S-11/1, de 27 de mayo de 2009, el Consejo de Derechos Humanos celebró la determinación de Sri Lanka de iniciar un diálogo más amplio con todas las partes a fin de buscar una solución política y lograr una paz duradera y el desarrollo en Sri Lanka, sobre la base del consenso entre todos los grupos étnicos y religiosos y el respeto mutuo de los derechos, e hizo suyo el comunicado conjunto de 26 de mayo de 2009 del Presidente de Sri Lanka y del Secretario General, en el que este último, entre otras cosas, subrayó la importancia de un proceso de rendición de cuentas para hacer frente a las violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos,

Reafirmando su compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de Sri Lanka,

Reafirmando también que incumbe a cada Estado la responsabilidad primordial de respetar los derechos humanos y de asegurar el pleno disfrute de la totalidad de derechos humanos y libertades fundamentales por toda su población,

Reconociendo la grave crisis económica que se ha deteriorado en Sri Lanka desde fines de 2021, agravada por la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), y el profundo impacto que ha tenido en la población de Sri Lanka, incluidos los hogares encabezados por mujeres,

Subrayando la importancia de abordar los factores de gobernanza subyacentes y las causas profundas que han contribuido a dicha crisis, entre ellas la creciente militarización, la falta de responsabilidad de las autoridades y la impunidad por las graves violaciones y abusos de derechos humanos, que sigue siendo un obstáculo fundamental para el imperio de la ley, la reconciliación y la paz y el desarrollo sostenibles en Sri Lanka,

Reconociendo los recientes esfuerzos del Gobierno de Sri Lanka para hacer frente a la actual crisis económica, y acogiendo con beneplácito el acuerdo de principio alcanzado entre el Gobierno y el Fondo Monetario Internacional,

Reconociendo también que la promoción y protección de los derechos humanos y la prevención y lucha contra la corrupción se refuerzan mutuamente, que la corrupción puede tener un enorme impacto negativo en el disfrute de los derechos humanos, y que los pobres y las personas en situación de marginación y vulnerabilidad, incluidas las mujeres y niñas, corren especialmente peligro de sufrir el impacto negativo de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos,

Poniendo de relieve que las manifestaciones pacíficas pueden aportar una contribución positiva al desarrollo, el fortalecimiento y la efectividad de los sistemas democráticos y los procesos democráticos, entre ellos las elecciones y los referendos, así

como al imperio de la ley, y destacando la importancia del pleno respeto de la libertad de buscar, recibir y difundir información, incluida la importancia fundamental del acceso a la información, la participación democrática, la transparencia y la rendición de cuentas, y la lucha contra la corrupción,

Observando que desde agosto de 2021 se han declarado cuatro estados de emergencia en Sri Lanka y destacando la obligación de cumplir el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluso en el contexto de declaraciones de estados de emergencia,

Reconociendo la firme voluntad expresada por el Gobierno de Sri Lanka de realizar reformas constitucionales, y destacando al mismo tiempo la importancia de la independencia de las principales comisiones e instituciones, como la Comisión de Derechos Humanos de Sri Lanka, la Comisión Electoral, la Comisión Nacional de Policía, la Comisión de Servicios Judiciales y la Comisión para Investigar las Denuncias de Soborno o Corrupción, así como del poder judicial,

Exhortando al Gobierno de Sri Lanka a que cumpla sus compromisos en lo que respecta a la delegación de competencias políticas, elemento indispensable para la reconciliación y el pleno disfrute de los derechos humanos de todos los miembros de su población, y alentando al Gobierno a que respete la gobernanza local mediante, entre otras cosas, la celebración de elecciones a los consejos provinciales, y se cerciore de que todos esos consejos, incluidos los consejos provinciales del norte y del este del país, puedan funcionar eficazmente, de conformidad con la 13ª enmienda de la Constitución de Sri Lanka,

Reafirmando que todos los habitantes de Sri Lanka tienen derecho a disfrutar plenamente de sus derechos humanos sin ningún tipo de distinción, como la religión, las creencias o el origen étnico, y la importancia de un territorio pacífico y unificado para el disfrute de los derechos humanos,

Reconociendo los avances logrados por el Gobierno de Sri Lanka en las tareas de reconstrucción de infraestructuras, desminado, devolución de tierras, facilitación del reasentamiento voluntario de los desplazados internos y mejora de los medios de subsistencia, y alentando al Gobierno a que realice más esfuerzos en esas esferas,

Acogiendo con beneplácito el compromiso continuo del Gobierno de Sri Lanka de seguir colaborando con las Naciones Unidas y sus organismos, incluidos los mandatos y mecanismos de derechos humanos, en materia de creación de capacidad y asistencia técnica, y de lograr una paz duradera,

Reafirmando su condena inequívoca de todos los actos, métodos y prácticas de terrorismo, incluidos los cometidos en Sri Lanka en abril de 2019, que provocaron un gran número de heridos y muertos, y reafirmando también que todas las medidas que se adopten para combatir el terrorismo deben ajustarse plenamente a las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos y, si procede, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario,

Poniendo de relieve la importancia de adoptar un enfoque global de los sucesos pasados, con medidas judiciales y no judiciales, para garantizar la rendición de cuentas, hacer justicia, proporcionar recursos a las víctimas, evitar que se repitan las violaciones de los derechos humanos y promover la cicatrización de las heridas y la reconciliación,

Reconociendo que los mecanismos para reparar las violaciones y los abusos cometidos en el pasado funcionan mejor cuando son independientes, imparciales y transparentes, y utilizan métodos consultivos y participativos que incluyen las opiniones de todos los actores pertinentes, como las víctimas, las mujeres, los jóvenes y los representantes de distintas religiones, etnias y ubicaciones geográficas, así como las personas pertenecientes a grupos marginados,

Recordando la responsabilidad de los Estados de cumplir con las obligaciones pertinentes que les incumben en virtud del derecho de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, que incluyen la de enjuiciar a los responsables de violaciones

manifiestas del derecho de los derechos humanos o de violaciones graves del derecho internacional humanitario,

Haciendo notar con aprecio la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en favor de la promoción y protección de los derechos humanos y de la verdad, la justicia, la reconciliación y la rendición de cuentas en Sri Lanka,

1. *Acoge con beneplácito* el informe provisional oral presentado por la entonces Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo de Derechos Humanos en su 49º período de sesiones y el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentado al Consejo en su actual período de sesiones⁹;

2. *Acoge con beneplácito también* la colaboración del Gobierno de Sri Lanka con la Oficina del Alto Comisionado y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, lo anima a que continúe la colaboración y el diálogo, y exhorta a Sri Lanka a que lleve a la práctica las recomendaciones formuladas por la Oficina y a que tenga debidamente en cuenta las emitidas por los procedimientos especiales;

3. *Expresa preocupación* por las repercusiones de la crisis económica en los derechos humanos, como consecuencia del aumento de la inseguridad alimentaria, la gravísima escasez de combustible, la escasez de medicamentos esenciales y la reducción de los ingresos de los hogares, al tiempo que destaca la necesidad de promover y proteger los derechos de las personas más marginadas y desfavorecidas, como las que trabajan a jornal, las mujeres, los niños y niñas, las personas mayores y las personas con discapacidad;

4. *Expresa preocupación también* por otros sucesos ocurridos desde abril de 2022 con consecuencias para los derechos humanos, como actos de violencia contra manifestantes pacíficos y detenciones de estos, así como actos de violencia contra personas favorables al Gobierno, que se han saldado con personas muertas o heridas, destrucciones y daños en los domicilios de miembros del Parlamento, y destaca la importancia de que se investiguen de forma independiente todos los ataques y de que se pidan cuentas a los responsables;

5. *Destaca* la importancia de proteger las funciones de gobierno civil de la militarización y de actuar en relación con la independencia del poder judicial y de las principales instituciones responsables de la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales; los agravios y reivindicaciones de las poblaciones tamil y musulmana; los desplazamientos internos prolongados; las disputas por tierras; la vigilancia, intimidación y acoso de periodistas, activistas de la sociedad civil, personas defensoras de los derechos humanos, familias de personas desaparecidas y personas dedicadas a iniciativas de conmemoración; y de combatir la violencia sexual y de género;

6. *Destaca también* la importancia de acometer un proceso exhaustivo de rendición de cuentas por todas las violaciones y abusos de derechos humanos cometidos en Sri Lanka por todas las partes, incluidos los abusos perpetrados por los Tigres de Liberación del Ílam Tamil;

7. *Hace notar* la persistente carencia de mecanismos nacionales independientes, imparciales y transparentes, y destaca la importancia de investigar las violaciones graves de los derechos humanos y de exigir la responsabilidad penal de sus autores;

8. *Reconoce* la importancia de preservar y analizar las pruebas de violaciones y abusos de derechos humanos y otros delitos conexos cometidos en Sri Lanka con el fin de avanzar en la rendición de cuentas, y decide ampliar y reforzar la capacidad de la Oficina del Alto Comisionado para reunir, consolidar, analizar y preservar la información y las pruebas y desarrollar posibles estrategias de cara a futuros procesos de rendición de cuentas por las vulneraciones manifiestas de los derechos humanos o las graves violaciones del derecho internacional humanitario en Sri Lanka, para abogar por las víctimas y los supervivientes, y para contribuir a los procesos judiciales y demás procedimientos pertinentes, incluso en los Estados Miembros con jurisdicción competente;

⁹ [A/HRC/51/5](#).

9. *Observa* que el Gobierno de Sri Lanka ha empezado a dirigirse a las personas de origen esrilanqués residentes en el extranjero, de todas las comunidades y generaciones, y alienta al Gobierno a que emprenda además un proceso consultivo amplio con los actores de todas las comunidades afectadas y a que ofrezca soluciones para lograr una verdadera reconciliación, la delegación de competencias políticas, una mejor situación de los derechos humanos y una paz duradera;

10. *Insta* al Gobierno de Sri Lanka a que fomente la libertad de religión o de creencias y el pluralismo promoviendo la capacidad de todas las comunidades religiosas de manifestar su religión y contribuir a la sociedad abiertamente y en condiciones de igualdad;

11. *Insta también* al Gobierno de Sri Lanka a que adopte medidas para hacer frente a la marginación y discriminación de las personas pertenecientes a la comunidad musulmana, y a que vele por que los musulmanes y los miembros de otras religiones puedan seguir practicando sus propios ritos religiosos, incluidos los funerarios;

12. *Exhorta* al Gobierno de Sri Lanka a que garantice la investigación pronta, exhaustiva e imparcial y, si procede, el enjuiciamiento de todos los presuntos delitos relacionados con violaciones manifiestas de los derechos humanos y graves violaciones del derecho internacional humanitario, incluidos los casos emblemáticos que datan de largo tiempo atrás, con la participación plena de las víctimas y sus representantes;

13. *Exhorta también* al Gobierno de Sri Lanka a que haga frente a la actual crisis económica, entre otros medios investigando y, en su caso, enjuiciando los actos de corrupción, incluidos los cometidos por funcionarios y exfuncionarios públicos, y ofrezca su ayuda y asistencia a las iniciativas independientes, imparciales y transparentes a este respecto;

14. *Destaca* la importancia del funcionamiento eficaz e independiente de la Oficina de Personas Desaparecidas y de la Oficina de Reparaciones, al tiempo que observa que aún no se han alcanzado los resultados tangibles que esperan las víctimas y otras partes interesadas, como la resolución de los numerosos casos de desapariciones forzadas para que los familiares de las personas desaparecidas puedan conocer su suerte y paradero, así como la importancia del funcionamiento eficaz e independiente de la Comisión de Derechos Humanos de Sri Lanka;

15. *Exhorta* al Gobierno de Sri Lanka a que proteja a los agentes de la sociedad civil, incluidas las personas defensoras de los derechos humanos, investigue cualquier ataque y garantice un entorno seguro y propicio en el que la sociedad civil pueda actuar sin obstáculos, vigilancia ni inseguridad, y sin amenazas de represalias;

16. *Observa* que en marzo de 2022 se introdujeron enmiendas en la Ley de Prevención del Terrorismo, que se siguen practicando detenciones en virtud de esa Ley y que el Gobierno de Sri Lanka ha expresado a este respecto su intención de introducir una nueva ley de lucha contra el terrorismo, y alienta al Gobierno a que, en el proceso de preparación de dicha Ley, consulte a la sociedad civil, a la Oficina del Alto Comisionado y a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales pertinentes, a fin de garantizar que toda ley de lucha contra el terrorismo cumpla plenamente las obligaciones del Estado derivadas del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario;

17. *Observa con aprecio* que el Gobierno de Sri Lanka coopera de manera constante con los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y alienta al Gobierno a que siga haciéndolo, entre otros medios respondiendo formalmente a las solicitudes pendientes de estos;

18. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado y a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales pertinentes a que proporcionen, en consulta con el Gobierno de Sri Lanka y con la anuencia de este, asesoramiento y asistencia técnica sobre el modo de aplicar las medidas mencionadas;

19. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que incremente su labor de vigilancia e información sobre la situación de los derechos humanos en Sri Lanka, comunicando los avances en materia de reconciliación y rendición de cuentas, y las consecuencias de la crisis económica y la corrupción para los derechos humanos, y que

presente un informe provisional oral al Consejo de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 53º y 55º, y un informe provisional escrito en su 54º período de sesiones y un informe completo que incluya nuevas opciones para promover la rendición de cuentas en su 57º período de sesiones, a fin de examinar ambos documentos en el contexto de un diálogo interactivo.

40ª sesión
6 de octubre de 2022

[Aprobada en votación registrada por 20 votos contra 7 y 20 abstenciones. El resultado de la votación es el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Argentina, Armenia, Chequia, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Honduras, Islas Marshall, Lituania, Luxemburgo, Malawi, México, Montenegro, Países Bajos, Paraguay, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea y Ucrania.

Votos en contra:

Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Cuba, Eritrea, Pakistán, Uzbekistán y Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Benin, Brasil, Camerún, Côte d'Ivoire, Emiratos Árabes Unidos, Gabón, Gambia, India, Indonesia, Japón, Kazajistán, Libia, Malasia, Mauritania, Namibia, Nepal, Qatar, Senegal, Somalia y Sudán.]

51/2. Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y como se establece en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, los Estados tienen el deber de velar por que la educación esté encaminada al fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General [59/113 A](#), de 10 de diciembre de 2004, en la que se proclamó el Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos, y [60/251](#), de 15 de marzo de 2006, en la que se decidió, entre otras cosas, que el Consejo de Derechos Humanos promovería la educación y el aprendizaje sobre los derechos humanos,

Reafirmando la Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en materia de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General en su resolución [66/137](#), de 19 de diciembre de 2011,

Reafirmando también que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso,

Acogiendo con beneplácito la resolución [76/306](#) de la Asamblea General, de 8 de septiembre de 2022, relativa al establecimiento de la Oficina de las Naciones Unidas para la Juventud como oficina especializada en los asuntos de la juventud,

Recordando las resoluciones anteriores del Consejo de Derechos Humanos sobre el Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos, la más reciente de las cuales es la resolución [42/7](#), de 26 de septiembre de 2019,

Recordando también que el Programa Mundial es una iniciativa en curso, estructurada en etapas consecutivas, para promover la puesta en marcha de programas de educación en la

esfera de los derechos humanos en todos los sectores, y que los Estados deben seguir cumpliendo lo previsto para las etapas anteriores a la vez que adoptan las medidas necesarias para llevar a término la etapa actual,

Reconociendo que, en su primera etapa, el Programa Mundial se centró en la integración de la educación sobre los derechos humanos en los sistemas de enseñanza primaria y secundaria; en su segunda etapa, en la educación sobre los derechos humanos en la enseñanza superior y en la formación en materia de derechos humanos dirigida a los docentes y educadores, los funcionarios, los agentes del orden y el personal militar; y, en su tercera etapa, en el refuerzo de la aplicación de las dos primeras etapas y en la promoción de la formación en materia de derechos humanos dirigida a los profesionales de los medios de comunicación y los periodistas,

Recordando la resolución 39/3 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de septiembre de 2018, en la que el Consejo decidió que la cuarta etapa del Programa Mundial se centrara en los jóvenes y estuviese en consonancia con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y, en particular, con la meta 4.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y alentó a los Estados y a los interesados pertinentes a que, durante la cuarta etapa del Programa Mundial, redoblaran los esfuerzos a fin de seguir cumpliendo lo previsto para las tres etapas anteriores,

Recordando también la Estrategia de las Naciones Unidas para la Juventud, puesta en marcha por el Secretario General en septiembre de 2018, en la que las Naciones Unidas se comprometieron a redoblar los esfuerzos para fomentar y promover los derechos de los jóvenes y apoyar su participación cívica y política, entre otras vías mediante la educación en derechos humanos,

1. *Toma nota con aprecio* de la evaluación de la aplicación de la tercera etapa del Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos elaborada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos¹⁰;

2. *Toma nota con aprecio también* del informe de mitad de período sobre los progresos realizados en la aplicación de la cuarta etapa del Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos preparado por la Oficina del Alto Comisionado¹¹;

3. *Acoge con beneplácito* la celebración de la mesa redonda de alto nivel sobre el tema “Décimo aniversario de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en materia de Derechos Humanos: buenas prácticas, dificultades y camino a seguir”, el 29 de septiembre de 2021, y el informe resumido de los debates elaborado por la Oficina del Alto Comisionado¹²;

4. *Toma nota con aprecio* de las iniciativas emprendidas por todos los interesados pertinentes para la puesta en práctica de la cuarta etapa del Programa Mundial;

5. *Alienta* a los Estados y a todos los demás interesados a que intensifiquen los esfuerzos para avanzar en la puesta en práctica de todas las etapas del Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos, a todos los niveles;

6. *Alienta* a los Estados a que establezcan mecanismos de seguimiento y evaluación de los esfuerzos, y a que velen por que el contenido y las metodologías de la educación en derechos humanos sigan siendo pertinentes para las experiencias y los retos a que se enfrentan los jóvenes, y por que las mujeres se beneficien del Programa Mundial en igualdad de condiciones;

7. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos desplegados por la Oficina del Alto Comisionado, en estrecha cooperación con los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, entre ellos la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Oficina del Enviado del Secretario General para la Juventud, y los Estados Miembros y la sociedad civil, incluidas las organizaciones de jóvenes, a fin de promover la educación y la formación en derechos humanos en todo el mundo, en particular mediante la

¹⁰ A/HRC/45/24.

¹¹ A/HRC/51/8.

¹² A/HRC/49/62.

promoción de la aplicación del Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos a nivel nacional, el apoyo metodológico y formativo, el fomento de la capacidad y la asistencia técnica, y la coordinación de las actividades internacionales conexas;

8. *Hace un llamamiento* a los órganos, instituciones y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a todas las demás organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales, a los Estados y a las organizaciones no gubernamentales para que atiendan las solicitudes de apoyo técnico formuladas por los países que deseen poner en marcha a nivel nacional los planes de acción aprobados en el contexto del Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos y desarrollar su capacidad en materia de educación y formación en derechos humanos;

9. *Reconoce* que el Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos puede contribuir a la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y alienta a la Oficina del Alto Comisionado a que, en cooperación con todos los interesados pertinentes, siga apoyando a los Estados en su labor de implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular la destinada al logro de la meta 7 del Objetivo 4;

10. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que recabe las opiniones de los Estados, las organizaciones intergubernamentales pertinentes, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Oficina del Enviado del Secretario General para la Juventud, la Oficina de las Naciones Unidas para la Juventud, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos, los mecanismos nacionales para la aplicación, la presentación de informes y el seguimiento, la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y otros interesados pertinentes acerca de los sectores destinatarios, las esferas prioritarias o las cuestiones temáticas de derechos humanos para la quinta etapa del Programa Mundial, teniendo presentes las posibles sinergias con la Agenda 2030 y otras iniciativas de interés para la educación y formación en derechos humanos, y que presente un informe al respecto al Consejo de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones;

11. *Decide* examinar esta cuestión en su 54º período de sesiones de conformidad con su programa de trabajo.

40ª sesión
6 de octubre de 2022

[Aprobada sin votación.]

51/3. La neurotecnología y los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración y el Programa de Acción de Viena, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y otros instrumentos internacionales y regionales pertinentes en materia de derechos humanos,

Recordando todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, incluidas las resoluciones [43/13](#), de 19 de junio de 2020, sobre la salud mental y los derechos humanos, [47/16](#), de 13 de julio de 2021, sobre la promoción, la protección y el disfrute de los derechos humanos en Internet, [47/23](#), de 13 de julio de 2021, sobre las tecnologías digitales nuevas y emergentes y los derechos humanos, [48/4](#), de 7 de octubre de 2021, sobre el derecho a la privacidad en la era digital, y [50/15](#), de 8 de julio de 2022, sobre la libertad de opinión y de expresión,

Recordando también que la obligación y la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales recae en el Estado, y que los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar” establecen que los

Estados tienen el deber de proteger los derechos humanos y las empresas, incluidas las tecnológicas, la responsabilidad de respetarlos,

Teniendo presente que la neurotecnología permite conectar el cerebro humano directamente a las redes digitales mediante dispositivos y procedimientos que pueden utilizarse, entre otras cosas, para acceder al sistema nervioso humano, monitorizarlo y manipularlo,

Reconociendo que la neurotecnología podría ser prometedora para la salud humana y la innovación, pero que, al mismo tiempo, el desarrollo continuado de algunas de sus aplicaciones podría plantear una serie de cuestiones éticas, jurídicas y sociales que deben ser abordadas, también en términos de derechos humanos,

Teniendo presente que no se comprenden plenamente los efectos que tiene, las oportunidades que crea y los retos que plantea la neurotecnología en lo relativo a la promoción, la protección y el disfrute de los derechos humanos, y que es necesario seguir analizándolos de forma coherente, integral, inclusiva y exhaustiva a fin de aprovechar al máximo todo el potencial que tiene la neurotecnología para apoyar el progreso humano y el desarrollo para todas las personas,

Observando que, en su informe de 2021 titulado “Nuestra Agenda Común”, el Secretario General afirmó que debería considerarse la posibilidad de actualizar o aclarar la aplicación de los marcos y normas de derechos humanos para abordar cuestiones de vanguardia y prevenir daños en los espacios digital o tecnológico, también en relación con la neurotecnología,

1. *Solicita* al Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos que prepare un estudio en un formato accesible, que incluya una versión en lectura fácil, sobre los efectos, las oportunidades y los retos de la neurotecnología en relación con la promoción y la protección de todos los derechos humanos, en el que se incluyan recomendaciones sobre la manera en que el Consejo de Derechos Humanos y sus procedimientos especiales y órganos subsidiarios podrían abordar de manera coherente, integral, inclusiva y orientada a la práctica las oportunidades, los retos y las lagunas en materia de derechos humanos que se derivan de la neurotecnología, y que presente el estudio al Consejo en su 57º período de sesiones;

2. *Solicita también* al Comité Asesor que, cuando prepare dicho estudio, recabe las opiniones y aportaciones de las partes interesadas, incluidos los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y regionales, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, los órganos creados en virtud de tratados, otros organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas en el marco de sus respectivos mandatos, las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil, el sector privado, la comunidad médica y técnica, las instituciones académicas y otras partes interesadas competentes, y tenga en cuenta la labor pertinente que estas ya hayan llevado a cabo;

3. *Invita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a los órganos creados en virtud de tratados y a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos a que, en el marco de sus respectivos mandatos, presten la debida consideración a las repercusiones de la neurotecnología en el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

4. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

40ª sesión
6 de octubre de 2022

[Aprobada sin votación.]

51/4. Los derechos humanos de las personas de edad

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiado también por la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Reafirmando la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Teniendo presentes la Declaración Política¹³ y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2002)¹⁴, y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Recordando la resolución 70/164 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 2015, sobre las medidas para mejorar la promoción y protección de los derechos humanos y la dignidad de las personas de edad, y la resolución 75/131, de 14 de diciembre de 2020, sobre el Decenio de las Naciones Unidas del Envejecimiento Saludable (2021-2030), y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 21/23, de 28 de septiembre de 2012, 24/20, de 27 de septiembre de 2013, 33/5, de 29 de septiembre de 2016, 42/12, de 26 de septiembre de 2019, y 48/3, de 7 de octubre de 2021, sobre los derechos humanos de las personas de edad,

Recordando también que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible insiste en la necesidad de que nadie se quede atrás, y reconociendo a este respecto la contribución esencial que las personas de edad aportan al funcionamiento de la sociedad y a la consecución de la Agenda 2030,

Recordando además sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Reconociendo la importancia del mandato de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad para concienciar sobre los derechos de dichas personas, y tomando nota con aprecio de los informes de la Experta Independiente¹⁵ y del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento¹⁶, que está abierto a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, con el propósito de reforzar la protección de los derechos humanos de las personas de edad,

Reconociendo la labor que realizan los Estados para determinar la mejor manera de reforzar la protección de los derechos humanos de las personas de edad, y teniendo en cuenta las diversas propuestas que se han formulado en el Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento, incluida la posible elaboración de un instrumento jurídico multilateral sobre los derechos de las personas de edad,

1. *Acoge con beneplácito* la labor de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad;

2. *Decide* prorrogar el mandato de Experto Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad por un período de tres años en los términos establecidos por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 33/5;

3. *Solicita* a todos los Gobiernos que cooperen con la Experta Independiente y los invita a que proporcionen a la titular del mandato toda la información necesaria en relación con su mandato;

¹³ Informe de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, Madrid, 8 a 12 de abril de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.02.IV.4), cap. I, resolución 1, anexo I.

¹⁴ *Ibid.*, anexo II.

¹⁵ A/HRC/51/27 y A/77/239.

¹⁶ A/AC.278/2022/2.

4. *Solicita* a la Experta Independiente que informe periódicamente al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General de conformidad con sus respectivos programas de trabajo;

5. *Solicita también* a la Experta Independiente que trabaje en estrecha coordinación, evitando al mismo tiempo las duplicaciones innecesarias, con el Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento, entre otras formas participando en su período de sesiones anual;

6. *Alienta* a todos los interesados pertinentes, incluidos los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, los mecanismos de derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil, e invita al sector privado, los donantes y los organismos de desarrollo a que colaboren plenamente con la Experta Independiente de modo que esta pueda cumplir su mandato;

7. *Solicita* al Secretario General que se asegure de que los informes de la Experta Independiente se señalen a la atención del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento, de conformidad con los párrafos 1 y 3 de la resolución 67/139 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2012, y a la atención de la Asamblea;

8. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que faciliten a la Experta Independiente todos los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para el cumplimiento efectivo de su mandato;

9. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

40ª sesión
6 de octubre de 2022

[Aprobada sin votación.]

51/5. El papel de la buena gestión pública en la promoción y protección de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiado también por la Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común que todos los pueblos y naciones deben esforzarse por alcanzar, así como por la Declaración y el Programa de Acción de Viena, que afirman que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí,

Recordando todos los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 7/11, de 27 de marzo de 2008, 19/20, de 23 de marzo de 2012, 25/8, de 27 de marzo de 2014, 31/14, de 23 de marzo de 2016, 37/6, de 22 de marzo de 2018, y 45/9, de 6 de octubre de 2020, así como todas las demás resoluciones relativas al papel de la buena gestión pública en la promoción de los derechos humanos, la Declaración del Milenio y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

Acogiendo con beneplácito la resolución de los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y observando con interés las disposiciones de la Convención que han dado lugar a la creación de un mecanismo para que los Estados partes examinen sus avances en la lucha contra la corrupción,

Observando con interés los resultados de los períodos de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Reafirmando la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Asamblea General en su resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015, incluido su reconocimiento de la necesidad de construir sociedades pacíficas, justas e incluyentes que proporcionen igualdad

de acceso a la justicia y estén basadas en el respeto de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, en un estado de derecho efectivo y una buena gestión pública a todos los niveles, y en instituciones transparentes y efectivas que rindan cuentas,

Acogiendo con beneplácito los compromisos asumidos por todos los Estados en la declaración política titulada “Nuestro compromiso común de afrontar eficazmente los desafíos y aplicar medidas para prevenir y combatir la corrupción y reforzar la cooperación internacional”¹⁷, consistentes en promover, salvaguardando al mismo tiempo la protección de los datos personales y el derecho a la privacidad, el uso de innovaciones tecnológicas para prevenir, detectar y combatir la corrupción y facilitar el gobierno electrónico a este respecto,

Reconociendo la importancia de un entorno propicio, a nivel nacional e internacional, para el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de la relación de reforzamiento mutuo entre la buena gestión pública y los derechos humanos,

Reconociendo también que un gobierno transparente, responsable, que rinda cuentas de sus actos, abierto y participativo, que responda a las necesidades y aspiraciones de la población, incluidas las mujeres, los pueblos indígenas, las personas con discapacidad y quienes se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y marginación, es la base de la buena gestión pública, y que dicha base es una de las condiciones indispensables para la plena efectividad de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, especialmente en tiempos de crisis,

Reconociendo además la importancia crucial de la participación activa de la sociedad civil, en los planos nacional, regional e internacional, en los procesos de la gestión pública y en el fomento de la buena gestión pública, entre otras cosas mediante la transparencia y la rendición de cuentas, a todos los niveles, que es indispensable para la construcción de sociedades pacíficas, prósperas y democráticas,

Destacando la importancia de elaborar y aplicar legislación nacional sobre la promoción del acceso a información que sea diversa y fiable, de habilitar la participación activa, libre y efectiva y de reforzar la administración de justicia, la transparencia, la rendición de cuentas y la buena gestión pública a todos los niveles,

Reafirmando el derecho de todo ciudadano a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a la función pública de su país, como se consagra en el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 25 c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Reconociendo que una administración pública profesional, que rinda cuentas de sus actos, sea transparente y tenga el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad es uno de los componentes esenciales de la buena gestión pública,

Reconociendo también que el conocimiento, la formación y la concienciación de los funcionarios públicos, la educación en derechos humanos y la promoción de una cultura de los derechos humanos en la administración pública desempeñan un papel esencial en la promoción del respeto y la efectividad de los derechos humanos en la sociedad,

Acogiendo con beneplácito la contribución del programa de Premios de Administración Pública de las Naciones Unidas, que reconoce la excelencia en la administración pública, a la promoción del papel, la profesionalidad y la visibilidad de la administración pública, y observando que se ha revisado para ajustarlo a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

Reafirmando que la participación plena, igualitaria y significativa de las mujeres, así como de las niñas, libre de violencia y discriminación, en todos los niveles de la adopción de decisiones es indispensable para la buena gestión pública,

Acogiendo con beneplácito los compromisos contraídos por todos los Estados en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005¹⁸ de hacer de la lucha contra la corrupción una prioridad a todos los niveles,

¹⁷ Resolución S-32/1 de la Asamblea General, anexo.

¹⁸ Resolución 60/1 de la Asamblea General.

Teniendo presente que la lucha contra la corrupción a todos los niveles desempeña un papel importante en la promoción y protección de los derechos humanos y en el proceso de creación de instituciones que sean sostenibles, efectivas, rindan cuentas de sus actos y sean transparentes a fin de lograr el pleno disfrute de los derechos humanos,

Reconociendo la concienciación cada vez mayor de la comunidad internacional respecto de los efectos nocivos que tiene la corrupción generalizada en los derechos humanos, pues debilita las instituciones, erosiona la confianza de la población en el gobierno y limita la capacidad de los Gobiernos para cumplir todas sus obligaciones en materia de derechos humanos,

Reconociendo también que las medidas efectivas de lucha contra la corrupción y la protección de los derechos humanos, entre otras cosas mediante la intensificación de la transparencia y la rendición de cuentas en el Gobierno, se refuerzan mutuamente,

Reconociendo además las oportunidades que ofrecen los datos abiertos y las tecnologías digitales para reforzar la transparencia y la rendición de cuentas, así como para prevenir, detectar e investigar la corrupción,

Reconociendo que la buena gestión pública y la lucha contra la corrupción desempeñan un papel fundamental en la promoción y protección de los derechos humanos y en la eliminación de los obstáculos al desarrollo,

Destacando que la buena gestión pública en los planos local, nacional e internacional es esencial para el crecimiento económico sostenido, el desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza y el hambre, y reafirmando en este contexto la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

Observando la labor en curso de varias iniciativas importantes para reforzar las prácticas de buena gestión pública a nivel nacional, regional e internacional, y teniendo en cuenta la labor que están llevando a cabo el sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales competentes en lo que se refiere al papel de la buena gestión pública en la promoción y protección de los derechos humanos,

Reconociendo la responsabilidad primordial de los Estados, como principales garantes de derechos, de promover y proteger los derechos humanos en línea y en otros contextos,

Observando que, utilizada de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, la tecnología de la información y las comunicaciones puede ser un instrumento eficaz para fomentar una mayor participación y contribuir a promover los principios de derechos humanos y la buena gestión pública, teniendo presentes al mismo tiempo los efectos, las oportunidades y los retos derivados de los rápidos cambios tecnológicos en lo que respecta a la promoción, la protección y el disfrute de los derechos humanos,

Reconociendo que la tecnología de la información y las comunicaciones puede encerrar un gran potencial para fortalecer las instituciones democráticas y la resiliencia de la sociedad civil, potenciar la participación cívica y facilitar la labor de los defensores de los derechos humanos, la participación del público y el intercambio de ideas abierto y libre,

Destacando que el uso de la tecnología de la información y la comunicación, incluida la digitalización de la función pública, puede reforzar la eficiencia, la profesionalidad, la rendición de cuentas, la transparencia y la accesibilidad de las instituciones públicas,

Reconociendo los riesgos que el mal uso de la tecnología de la información y las comunicaciones puede tener para la protección, la promoción y el disfrute de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la buena gestión pública,

Expresando preocupación por que el uso indebido de la tecnología de la información y las comunicaciones pueda menoscabar la igualdad de acceso a los servicios públicos, y subrayando a este respecto la importancia de velar por la seguridad de las infraestructuras vitales y de las infraestructuras de información vitales,

1. *Acoge con beneplácito* la convocatoria, el 22 de junio de 2022, de una mesa redonda sobre la buena gestión pública en la promoción y protección de los derechos humanos durante y después de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19);

2. *Reconoce* que el derecho internacional de los derechos humanos ofrece un conjunto de normas para orientar los procesos de gobierno y evaluar el desempeño, y en este sentido destaca que una buena gestión pública es necesaria para establecer y mantener un entorno favorable a la promoción y protección de los derechos humanos;

3. *Reafirma* que deben protegerse en línea los mismos derechos humanos que las personas tienen en otros ámbitos;

4. *Observa con preocupación* que siguen existiendo muchas formas de brecha digital entre los países y dentro de estos y entre los hombres y las mujeres, los niños y las niñas, las personas de edad y los jóvenes y las personas con discapacidad, y reconoce la necesidad de colmarlas;

5. *Reconoce* que muchos países de todo el mundo necesitan apoyo en lo que respecta a la ampliación de la infraestructura, la cooperación tecnológica y la creación de capacidad, incluida la creación de capacidad humana e institucional, para garantizar la accesibilidad, asequibilidad y disponibilidad de Internet a fin de colmar brechas digitales y ofrecer un dividendo digital a todas las personas y alcanzar las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

6. *Insta* a los Estados a que garanticen el derecho de toda persona a tener acceso, en condiciones de igualdad, a los servicios públicos de su país utilizando las nuevas tecnologías de las comunicaciones y la interconexión mundial, la innovación tecnológica y las soluciones organizativas para responder de la mejor manera posible a las necesidades de las personas que se enfrentan a los riesgos derivados de las crisis;

7. *Insta también* a los Estados a que adopten progresivamente medidas para ampliar el acceso a Internet a fin de prestar servicios públicos accesibles a todos, especialmente a los pobres y a los que corren mayor riesgo de exclusión social, rectificando así los desequilibrios en el acceso a la información y la tecnología de las comunicaciones de que se dispone actualmente, y asegurando la participación de estas personas en la vida pública;

8. *Insta además* a los Estados a que prosigan e intensifiquen los esfuerzos destinados a promover el acceso a la información en Internet como medio para facilitar que la educación, la sanidad, la justicia y otros servicios públicos sean asequibles e inclusivos en todo el mundo, subrayando la necesidad de abordar la cuestión de la alfabetización digital y de hacer frente a las brechas digitales;

9. *Alienta* a los Estados a que subsanen toda deficiencia en la forma en que se prestan los servicios públicos, en particular en las esferas de la salud, la educación y la justicia, y a que aumenten la accesibilidad de esos servicios, por ejemplo mediante las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones;

10. *Alienta también* a todos los Estados a que promuevan que el entorno de las tecnologías de la información y las comunicaciones sea abierto, seguro, estable, accesible y pacífico, se base en el respeto del derecho internacional, incluidas las obligaciones consagradas en la Carta de las Naciones Unidas y los instrumentos internacionales de derechos humanos; y a que se ocupen de los riesgos que el uso indebido de las tecnologías de la información y las comunicaciones puede tener para la protección, la promoción y el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

11. *Alienta además* a los Estados a que estudien la posibilidad de desarrollar prácticas de transparencia, como son las adquisiciones electrónicas, la contratación abierta y los tableros de control del gasto, para detectar y prevenir los riesgos de corrupción en las adquisiciones y los contratos públicos;

12. *Acoge con beneplácito* los compromisos contraídos por todos los Estados en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible respecto de la buena gestión pública en la promoción y protección de los derechos humanos, entre otras cosas mediante la utilización de medios tecnológicos reforzados y la adopción de su implementación;

13. *Subraya* que, en el ámbito nacional, recae en los Estados, entre otras cosas a través de sus disposiciones constitucionales y otras normas legales, de conformidad con sus obligaciones internacionales, la responsabilidad primordial de velar por que la función

pública profesional tenga el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad y se inspire en los principios de la buena gestión pública, que incluyen la imparcialidad, el estado de derecho, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación, la inclusividad y la lucha contra la corrupción y, a este respecto, destaca la importancia de la formación y la educación en derechos humanos;

14. *Invita* al Secretario General a que vele por el respeto de la integridad del sistema de las Naciones Unidas en su servicio a la humanidad y por que haya una mejor coordinación entre los organismos, programas y fondos de las Naciones Unidas, a fin de que el sistema de las Naciones Unidas siga mejorando la calidad de su labor a todos los niveles, también en el apoyo a objetivos y prioridades de ámbito nacional;

15. *Alienta* a los mecanismos pertinentes del Consejo de Derechos Humanos a que sigan examinando, en el marco de sus respectivos mandatos, la cuestión del papel de la buena gestión pública en la promoción y protección de los derechos humanos;

16. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de desarrollar y aplicar las herramientas o mecanismos apropiados para examinar, medir y evaluar los avances en la buena gestión pública, como, entre otros, los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

17. *Solicita* al Alto Comisionado que:

a) Organice, antes del 54º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, una mesa redonda de un día de duración —en formato híbrido y completamente accesible para las personas con discapacidad, con interpretación de lengua de señas y *webcasts*— abierta a la participación de los Estados, los órganos de tratados y las personas titulares de mandatos pertinentes, el mundo académico, la sociedad civil y otras partes interesadas que proceda, sobre la buena gestión pública en la promoción y protección de los derechos humanos, con miras a debatir las formas más eficaces de utilizar la buena gestión pública para hacer frente a las repercusiones que tienen en los derechos humanos las diversas brechas digitales;

b) Se comunique con los Estados, los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y los mecanismos regionales de derechos humanos, así como con los representantes de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y las instituciones nacionales de derechos humanos, con miras a asegurar su contribución a la mencionada mesa redonda;

c) Prepare un informe sobre la mesa redonda, lo publique en un formato accesible, con una versión de lectura fácil, y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 55º período de sesiones;

18. *Solicita* al Secretario General que proporcione todos los recursos necesarios para la prestación de servicios y la provisión de instalaciones a la mesa redonda;

19. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

40ª sesión
6 de octubre de 2022

[Aprobada sin votación.]

51/6. Objeción de conciencia al servicio militar

El Consejo de Derechos Humanos,

Teniendo presente que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Reafirmando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se reconoce que todo individuo tiene derecho

a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión y a no ser objeto de discriminación,

Recordando todas las anteriores resoluciones y decisiones en la materia, incluidas las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 20/2, de 5 de julio de 2012, 24/17, de 27 de septiembre de 2013, y 36/18, de 29 de septiembre de 2017, y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1998/77, de 22 de abril de 1998, y 2004/35, de 19 de abril de 2004, en las que la Comisión reconocía el derecho de toda persona a la objeción de conciencia al servicio militar como forma legítima de ejercer el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, según lo establecido en el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la observación general núm. 22 (1993) del Comité de Derechos Humanos, relativa al derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión,

1. *Toma nota* del informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los enfoques y problemas en materia de procedimientos de solicitud para obtener la condición de objetor de conciencia al servicio militar de conformidad con las normas de derechos humanos, presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 41^{er} período de sesiones, en cumplimiento de la resolución 36/18¹⁹, y del informe analítico sobre la objeción de conciencia al servicio militar, presentado por la Oficina del Alto Comisionado al Consejo en su 50^o período de sesiones, en cumplimiento de la resolución 20/2²⁰;

2. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de aplicar las recomendaciones de esos informes, cuando sea necesario, en sus iniciativas destinadas a ajustar o mejorar las leyes, políticas y prácticas nacionales, en particular en lo relativo a los procedimientos de solicitud, el servicio sustitutorio y la no discriminación de ningún tipo, en consonancia con las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y las normas internacionales de derechos humanos aplicables;

3. *Observa con aprecio* los progresos y los esfuerzos de larga data realizados en varios Estados para adoptar medidas nuevas o adicionales con el fin de reconocer el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar en la legislación, las políticas y la práctica, y expresa su preocupación por la información sobre las violaciones de los derechos humanos en relación con la objeción de conciencia al servicio militar, en particular las que implican la detención arbitraria y otras formas de castigo, como los castigos reiterados;

4. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que organice un taller entre períodos de sesiones de medio día de duración —en formato híbrido y completamente accesible para las personas con discapacidad— sobre buenas prácticas y avances recientes en materia de aplicación del derecho a la objeción de conciencia al servicio militar en la legislación y en la práctica, con el fin de orientar la preparación de un informe, en consulta con todos los Estados y las organizaciones intergubernamentales pertinentes, los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, los órganos creados en virtud de tratados, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales, en el que se formulen recomendaciones relativas a los marcos jurídicos y normativos para defender los derechos humanos en el contexto de la objeción de conciencia al servicio militar de conformidad con las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y las normas internacionales de derechos humanos aplicables, y que le presente el informe, en formato accesible y legible, en su 56^o período de sesiones;

5. *Invita* a los Estados a que consideren la posibilidad de incluir en sus informes nacionales, que han de presentar al mecanismo del examen periódico universal y a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, según proceda, información sobre las disposiciones internas relativas al derecho a la objeción de conciencia al servicio militar;

¹⁹ A/HRC/41/23.

²⁰ A/HRC/50/43.

6. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda de conformidad con su programa de trabajo anual.

40ª sesión
6 de octubre de 2022

[Aprobada sin votación.]

51/7. El derecho al desarrollo

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la Carta de las Naciones Unidas y los instrumentos básicos de derechos humanos,

Reafirmando la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución [41/128](#), de 4 de diciembre de 1986,

Reiterando la Declaración y el Programa de Acción de Viena, en que se reafirma que el derecho al desarrollo es un derecho universal e inalienable y forma parte integrante de los derechos humanos fundamentales,

Reafirmando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 4/4, de 30 de marzo de 2007, y 9/3, de 17 de septiembre de 2008, recordando todas las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo, incluidas las resoluciones 1998/72, de 22 de abril de 1998, y 2004/7, de 13 de abril de 2004, en apoyo de la efectividad del derecho al desarrollo, y recordando también todas las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo sobre el derecho al desarrollo, las más recientes de las cuales son la resolución [76/163](#) de la Asamblea, de 16 de diciembre de 2021, y la resolución [48/10](#) del Consejo, de 8 de octubre de 2021,

Recordando la aprobación de la resolución [49/8](#) del Consejo de Derechos Humanos, de 31 de marzo de 2022, relativa a la conmemoración del 35º aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General [74/270](#), de 2 de abril de 2020, relativa a la solidaridad mundial para luchar contra la enfermedad por el coronavirus de 2019 (COVID-19), [74/274](#), de 20 de abril de 2020, relativa a la cooperación internacional para garantizar el acceso mundial a los medicamentos, las vacunas y el equipo médico con los que hacer frente a la COVID-19, [74/306](#), de 11 de septiembre de 2020, relativa a una respuesta integral y coordinada a la pandemia de COVID-19, y [74/307](#), de 11 de septiembre de 2020, relativa a una respuesta unificada contra las amenazas para la salud mundial y la lucha contra la COVID-19,

Recordando además las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos [46/14](#), de 23 de marzo de 2021, y [49/25](#), de 1 de abril de 2022, relativas a la necesidad de asegurar el acceso equitativo, asequible, oportuno y universal de todos los países a las vacunas para hacer frente a la pandemia de COVID-19, en las que el Consejo expresó su profunda preocupación por los efectos negativos de la pandemia de COVID-19 en el disfrute de los derechos humanos en todo el mundo y puso de relieve la importancia de los derechos humanos en la articulación de la respuesta a la pandemia,

Recordando el documento final de la Segunda Conferencia de Alto Nivel de las Naciones Unidas sobre la Cooperación Sur-Sur, celebrada en Buenos Aires del 20 al 22 de marzo de 2019²¹,

Acogiendo con beneplácito el documento final definitivo aprobado en la 18ª Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento de Países No Alineados, celebrada en Bakú los días 25 y 26 de octubre de 2019, en la que los Estados miembros del Movimiento de Países No Alineados destacaron la necesidad de hacer efectivo el derecho al desarrollo con carácter prioritario, entre otras formas mediante la elaboración por los mecanismos

²¹ Resolución [73/291](#) de la Asamblea General.

competentes de un instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo, teniendo en cuenta las recomendaciones de las iniciativas pertinentes,

Poniendo de relieve la urgente necesidad de hacer del derecho al desarrollo una realidad para todos,

Poniendo de relieve también que todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo, son universales, indivisibles e interdependientes, están relacionados entre sí y se refuerzan mutuamente,

Poniendo de relieve además que todos los derechos humanos y libertades fundamentales, entre ellos el derecho al desarrollo, solo pueden disfrutarse en un marco inclusivo y de colaboración, a nivel internacional, regional y nacional, y subrayando a este respecto la importancia de que en los debates sobre el derecho al desarrollo haya una participación del sistema de las Naciones Unidas, incluidos sus organismos especializados, fondos y programas, en el ámbito de sus respectivos mandatos, de las organizaciones internacionales competentes, entre ellas las organizaciones financieras y de comercio, y de los interesados pertinentes, como las organizaciones de la sociedad civil, los profesionales del desarrollo, los expertos en derechos humanos y el público a todos los niveles,

Observando el compromiso manifestado por una serie de organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas y por otras organizaciones internacionales de hacer del derecho al desarrollo una realidad para todos, y, a este respecto, instando a todos los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a que incorporen el derecho al desarrollo en sus objetivos, políticas, programas y actividades operacionales, así como en los procesos de desarrollo y relacionados con este, entre ellos la preparación y las conclusiones de la Quinta Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados,

Reconociendo la necesidad de aplicar un criterio amplio a la promoción y protección de todos los derechos humanos y la importancia de integrar una perspectiva del derecho al desarrollo de manera más sistémica en todos los aspectos pertinentes de la labor del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los órganos creados en virtud de tratados y el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos,

Destacando que la responsabilidad de hacer frente a los problemas económicos y sociales mundiales y a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales ha de ser compartida por los Estados Miembros de las Naciones Unidas y debe ser ejercida multilateralmente, y que, a este respecto, las Naciones Unidas han de desempeñar el papel central por ser la organización internacional más universal y representativa del mundo,

Destacando también la importancia de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus medios de implementación, y poniendo de relieve que la Agenda 2030 se inspira en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y que el derecho al desarrollo es esencial para lograr su pleno cumplimiento y debe ser un elemento central de su implementación,

Reconociendo que, para lograr los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, entre ellos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, se requieren una coherencia y una coordinación efectivas de las políticas,

Reconociendo también que el hambre y la pobreza extrema, en todas sus formas y dimensiones, son los mayores desafíos mundiales, y que su erradicación exige el compromiso colectivo de la comunidad internacional, y exhortando, por consiguiente, a la comunidad internacional a que contribuya al logro de ese objetivo, de conformidad con los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Reconociendo además que erradicar la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es uno de los elementos decisivos en la promoción y la efectividad del derecho al desarrollo y uno de los mayores desafíos a que se enfrenta el mundo, y constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible, que requiere un planteamiento polifacético e integrado, y reiterando la necesidad de lograr el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones (económica, social y ambiental) de forma equilibrada e integrada,

Reconociendo que la desigualdad es un obstáculo importante para la efectividad del derecho al desarrollo de todos los países y en cada uno de ellos,

Expresando preocupación por el número cada vez mayor de casos de violaciones y transgresiones de los derechos humanos cometidas por sociedades transnacionales y otras empresas, subrayando la necesidad de ofrecer protección, justicia y vías de recurso apropiadas a las víctimas de violaciones y transgresiones de los derechos humanos resultantes de las actividades de esas entidades, y recalcando que estas han de contribuir a los medios de implementación para hacer efectivo el derecho al desarrollo,

Tomando nota del proceso de negociación en curso sobre el proyecto de instrumento jurídicamente vinculante para regular, en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas,

Subrayando que, para que se cumplan los Objetivos de Desarrollo Sostenible, será necesario reforzar un orden social e internacional nuevo y más equitativo, en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos puedan hacerse plenamente efectivos, como se prevé en el artículo 28 de la propia Declaración,

Destacando que los Estados Miembros tienen el deber primordial de crear condiciones nacionales e internacionales favorables para hacer efectivo el derecho al desarrollo,

Reconociendo que los Estados Miembros deben cooperar entre sí para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos persistentes a este, que la comunidad internacional debe promover una cooperación internacional eficaz, en particular el establecimiento de alianzas mundiales para el desarrollo, a fin de hacer efectivo el derecho al desarrollo, y que el progreso duradero hacia la efectividad del derecho al desarrollo requiere, entre otras cosas, políticas eficaces de desarrollo en el plano nacional, así como relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable en el plano internacional,

Instando a todos los Estados Miembros a que participen de manera constructiva en debates orientados a la plena aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, a fin de superar el actual estancamiento político en que se encuentra el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, de modo que este pueda cumplir de forma oportuna el mandato que le encomendaron la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1998/72, y el Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 4/4,

Destacando que, en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, la Asamblea General decidió que las funciones del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos fueran, entre otras, promover y proteger la efectividad del derecho al desarrollo y ampliar el apoyo de los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas a tal efecto, y que, en su resolución anual sobre el derecho al desarrollo, la Asamblea reafirma su solicitud a la Alta Comisionada de que, al integrar en su labor el derecho al desarrollo, emprenda efectivamente actividades destinadas a fortalecer la alianza mundial para el desarrollo entre los Estados Miembros, los organismos de desarrollo y las instituciones internacionales de comercio, finanzas y desarrollo,

Reconociendo la necesidad de contar con perspectivas independientes y el asesoramiento de expertos para reforzar la labor del Grupo de Trabajo y apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros destinados a hacer plenamente efectivo el derecho al desarrollo, entre otros contextos en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Recordando el informe del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos relativo a la importancia de un instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo²², presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 45º período de sesiones, de conformidad con su resolución 39/9, de 27 de septiembre de 2018,

Acogiendo con beneplácito los debates celebrados por el Grupo de Trabajo en su 21º período de sesiones sobre la forma en que un instrumento jurídicamente vinculante contribuiría a convertir el derecho al desarrollo en una realidad para todos creando condiciones nacionales e internacionales propicias para hacerlo efectivo y poniendo fin a

²² A/HRC/45/40.

todas las medidas que pudieran tener un efecto negativo en ese derecho, de conformidad con la Carta, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y otros instrumentos y documentos internacionales pertinentes,

Recordando el inicio de la elaboración de un proyecto de convención sobre el derecho al desarrollo, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 39/9, mediante un proceso de participación colaborativo, en el 21^{er} período de sesiones del Grupo de Trabajo,

Acogiendo con beneplácito los debates oficiosos sobre los desafíos y oportunidades para hacer efectivo el derecho al desarrollo, organizados en formato virtual por Azerbaiyán, en ejercicio de la Presidencia del Movimiento de Países No Alineados, el 29 de abril de 2022, que contaron con la participación de múltiples interesados y se centraron en la promoción del derecho al desarrollo y en su efectividad,

Reafirmando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos desempeñarán sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Reafirma* su compromiso de integrar efectivamente el derecho al desarrollo de manera sistemática y transparente en su labor y en la de sus mecanismos;

2. *Reconoce* la urgente necesidad de procurar que aumenten la aceptación, el ejercicio y la efectividad del derecho al desarrollo a nivel internacional, e insta a todos los Estados Miembros a que, en el plano nacional, formulen las políticas y adopten las medidas necesarias para hacer efectivo ese derecho como parte integrante de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

3. *Reconoce también* la contribución de los agentes de la sociedad civil y de otras partes interesadas a la efectividad del derecho al desarrollo, especialmente a nivel comunitario;

4. *Destaca* que la cooperación Sur-Sur complementa la cooperación Norte-Sur y, por tanto, no debe redundar en la reducción de esta última ni obstaculizar los avances en el cumplimiento de los compromisos de asistencia oficial para el desarrollo, y alienta a los Estados Miembros y a otros interesados pertinentes a que incorporen el derecho al desarrollo en el diseño, la financiación y la aplicación de los procesos de cooperación;

5. *Exhorta* a los Estados Miembros y otras partes interesadas a que adopten las medidas adecuadas para garantizar un acceso justo, transparente, equitativo, eficiente, universal y oportuno a vacunas contra la COVID-19 seguras, de calidad, eficaces, efectivas, accesibles y asequibles, así como a su distribución, y a que posibiliten la cooperación internacional;

6. *Acoge con beneplácito* el informe consolidado del Secretario General y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo²³;

7. *Reconoce* que la reunión de alto nivel de un día de duración sobre la promoción y la protección del derecho al desarrollo, para celebrar el 35º aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, que se celebrará en el 52º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, ofrece una magnífica oportunidad para que la comunidad internacional demuestre y reitere su inequívoca adhesión al derecho al desarrollo, otorgándole la gran prioridad que merece e intensificando las labores orientadas a hacerlo efectivo;

8. *Solicita* al Alto Comisionado que siga presentando al Consejo de Derechos Humanos un informe anual sobre las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, incluidas las de coordinación interinstitucional en el sistema de las Naciones Unidas que incidan directamente en la efectividad del derecho al desarrollo, presente un análisis en el que se tengan en cuenta las dificultades que se

²³ [A/HRC/51/22](#).

plantean actualmente en el ejercicio efectivo de ese derecho y formule recomendaciones sobre la manera de superarlas y propuestas concretas que ayuden al Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo a cumplir su mandato;

9. *Solicita también* al Alto Comisionado que adopte medidas concretas en cumplimiento de su mandato y que intensifique el apoyo a la promoción y protección del derecho al desarrollo, tomando como referencia la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, todas las resoluciones de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre ese derecho, y las conclusiones y recomendaciones convenidas del Grupo de Trabajo;

10. *Insta* a la Oficina del Alto Comisionado a que, a los efectos de la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, vele por la asignación equilibrada, eficiente y visible de recursos financieros y humanos a los mecanismos existentes de la Oficina, entre ellos el Mecanismo de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo y el Relator Especial sobre el derecho al desarrollo, a fin de hacer efectivo ese derecho, a que vele también por la visibilidad del derecho al desarrollo definiendo y ejecutando proyectos tangibles dedicados específicamente a ese derecho, en colaboración con el Mecanismo de Expertos y el Relator Especial, y a que facilite periódicamente información actualizada sobre esta cuestión al Consejo de Derechos Humanos;

11. *Solicita* al Alto Comisionado que facilite la participación de expertos pertinentes en las sesiones del Mecanismo de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo, a fin de que los representantes de las organizaciones internacionales competentes, así como los titulares de mandatos pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, contribuyan a los debates celebrados en las sesiones, según proceda;

12. *Reitera* la importancia de los principios básicos enunciados en las conclusiones aprobadas por el Grupo de Trabajo en su tercer período de sesiones²⁴, que concuerdan con el propósito de los instrumentos internacionales de derechos humanos, como la igualdad, la no discriminación, la rendición de cuentas, la participación y la cooperación internacional, como elementos esenciales para incorporar el derecho al desarrollo en los planos nacional e internacional, y subraya la importancia de los principios de equidad y transparencia;

13. *Toma nota* de los informes del Grupo de Trabajo acerca de sus períodos de sesiones 22º y 23º²⁵;

14. *Destaca* la importancia de que se lleve a cabo el mandato del Grupo de Trabajo y reconoce la necesidad de tomar nuevas medidas con miras a superar el actual estancamiento político del Grupo de Trabajo, de modo que pueda cumplir de forma oportuna su mandato, establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1998/72 y por el Consejo de Derechos Humanos en sus resoluciones 4/4 y 39/9;

15. *Destaca también* la importancia de una participación constructiva en el 24º período de sesiones del Grupo de Trabajo, en el que este seguirá con el examen que en su 23º período de sesiones estaba realizando del proyecto de convención sobre el derecho al desarrollo presentado por el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo, y solicita al Presidente-Relator que presente al Grupo de Trabajo, en su 24º período de sesiones, un segundo proyecto de convención revisado para un proceso de negociación intergubernamental y que, tras ese proceso, presente al Consejo de Derechos Humanos el proyecto de texto definitivo de la convención sobre el derecho al desarrollo;

16. *Destaca además* que el Grupo de Trabajo tendrá en cuenta todas las resoluciones sobre el derecho al desarrollo, en particular las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 9/3 y 42/23, de 27 de septiembre de 2019;

17. *Solicita* al Alto Comisionado que contrate a expertos que proporcionen de forma continua el asesoramiento, las aportaciones y los conocimientos especializados que requiere el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo en el cumplimiento de su mandato y en la elaboración del segundo proyecto de convención revisado sobre el derecho al desarrollo,

²⁴ E/CN.4/2002/28/Rev.1, secc. VIII.A.

²⁵ A/HRC/51/38 y A/HRC/51/39.

que facilite la participación de esos expertos en el 24º período de sesiones del Grupo de Trabajo y que preste asesoramiento con miras a contribuir a los debates dedicados a la elaboración de un proyecto de convención sobre el derecho al desarrollo en el marco de la efectividad y el ejercicio de ese derecho;

18. *Toma nota con aprecio* del informe y el estudio temático del Mecanismo de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo²⁶, al que solicita que siga prestando especial atención a la dimensión internacional del derecho al desarrollo y a la forma en que este aspecto hará efectiva la aplicación práctica de este derecho en los planos internacional, regional y nacional, y aguarda con interés la preparación por el Mecanismo de Expertos de comentarios acerca de los artículos de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo;

19. *Decide* prorrogar por un período de tres años el mandato del Relator Especial sobre el derecho al desarrollo, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 33/14, de 29 de septiembre de 2016;

20. *Acoge con beneplácito* el informe del Relator Especial²⁷ y le solicita que, de conformidad con su mandato, siga prestando especial atención a la efectividad del derecho al desarrollo, que facilita el pleno disfrute de los derechos humanos;

21. *Acoge con beneplácito también* la labor del Relator Especial, en particular las directrices y recomendaciones sobre la aplicación práctica del derecho al desarrollo presentadas al Consejo de Derechos Humanos en su 42º período de sesiones²⁸;

22. *Solicita* al Relator Especial y a los miembros del Mecanismo de Expertos que participen en los diálogos internacionales y foros de política pertinentes relacionados con la implementación de la Agenda 2030, entre otros el foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible, la financiación para el desarrollo, el cambio climático y la reducción del riesgo de desastres, con el fin de mejorar la integración del derecho al desarrollo en esos foros y diálogos, y solicita a los Estados Miembros, las organizaciones internacionales, los organismos de las Naciones Unidas, las comisiones económicas regionales y otras organizaciones pertinentes que faciliten la participación relevante del Relator Especial y de los miembros del Mecanismo de Expertos en esos foros y diálogos;

23. *Invita* al Relator Especial a que preste asesoramiento a los Estados Miembros, las instituciones financieras y económicas internacionales y otras entidades pertinentes, el sector empresarial y la sociedad civil, sobre las medidas que pueden adoptarse para alcanzar los objetivos y metas relativos a los medios de implementación de la Agenda 2030 con miras a la plena efectividad del derecho al desarrollo;

24. *Reitera* su decisión de seguir velando por que su agenda promueva y haga avanzar el desarrollo sostenible y el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y, a este respecto, haga que el derecho al desarrollo, enunciado en los párrafos 5 y 10 de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, se sitúe al mismo nivel que todos los demás derechos humanos y libertades fundamentales y en pie de igualdad con ellos;

25. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga dando prioridad en su programa al derecho al desarrollo y que prosiga su labor en esta esfera cooperando plenamente con el Relator Especial sobre el derecho al desarrollo y el Mecanismo de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo en el desempeño de sus actividades y prestándoles toda la asistencia que requieran en el cumplimiento efectivo de sus respectivos mandatos;

26. *Toma nota* del informe de la Oficina del Alto Comisionado dedicado a la mesa redonda bienal del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo²⁹ celebrada en su 45º período de sesiones;

27. *Alienta* a todos los Estados Miembros a que cooperen con el Relator Especial y con el Mecanismo de Expertos y les presten asistencia en el desempeño de su labor, y a que

²⁶ A/HRC/51/36 y A/HRC/51/37.

²⁷ A/HRC/51/30.

²⁸ A/HRC/42/38.

²⁹ A/HRC/48/22.

les faciliten toda la información necesaria que les soliciten, cuando dispongan de ella, para que puedan cumplir sus respectivos mandatos;

28. *Solicita* a todos los procedimientos especiales y demás mecanismos de derechos humanos del Consejo de Derechos Humanos que integren con regularidad y de manera sistemática la perspectiva del derecho al desarrollo en el cumplimiento de sus respectivos mandatos;

29. *Alienta* a los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos sus organismos especializados, fondos y programas, en el ámbito de sus respectivos mandatos, a las organizaciones internacionales competentes, entre ellas la Organización Mundial del Comercio, y a los interesados pertinentes, incluidas las organizaciones de la sociedad civil, a que tengan debidamente en cuenta el derecho al desarrollo en la implementación de la Agenda 2030, sigan contribuyendo a la labor del Grupo de Trabajo y colaboren con el Alto Comisionado, el Relator Especial y el Mecanismo de Expertos en el desempeño de sus respectivos mandatos en relación con la promoción y la efectividad del derecho al desarrollo;

30. *Decide* examinar en sus futuros períodos de sesiones, con carácter prioritario, los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

40ª sesión

6 de octubre de 2022

[Aprobada en votación registrada por 29 votos contra 13 y 5 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argentina, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Camerún, China, Côte d'Ivoire, Cuba, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Gabón, Gambia, Honduras, India, Indonesia, Kazajistán, Libia, Malasia, Malawi, Mauritania, Namibia, Nepal, Pakistán, Paraguay, Qatar, Senegal, Somalia, Sudán, Uzbekistán y Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Alemania, Chequia, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Japón, Lituania, Luxemburgo, Montenegro, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Ucrania.

Abstenciones:

Armenia, Brasil, Islas Marshall, México y República de Corea.]

51/8. Detención arbitraria

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando los artículos 3, 9, 10 y 29 y otras disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando los artículos 9 a 11 y 14 a 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Recordando también las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1991/42, de 5 de marzo de 1991, y 1997/50, de 15 de abril de 1997, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 6/4, de 28 de septiembre de 2007, 10/9, de 26 de marzo de 2009, [15/18](#), de 30 de septiembre de 2010, [20/16](#), de 6 de julio de 2012, [24/7](#), de 26 de septiembre de 2013, [33/30](#), de 30 de septiembre de 2016, y [42/22](#), de 26 de septiembre de 2019,

Recordando además la resolución [60/251](#) de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, relativa al Consejo de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares

de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Reconoce* que la detención arbitraria es una violación del derecho a la libertad;
2. *Reconoce también* que las personas que son privadas de su libertad de manera ilegal o arbitraria son vulnerables a las ejecuciones extrajudiciales, la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la desaparición forzada y otros abusos y violaciones de los derechos humanos, como la violencia sexual y de género;
3. *Reconoce además* el derecho a la asistencia jurídica, la importancia de que dicha asistencia sea rápida y eficaz, y la importancia primordial de llevar un registro de las personas recluidas para evitar casos de privación arbitraria de la libertad;
4. *Destaca* la importancia de la labor del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria;
5. *Toma nota con interés* de los últimos informes del Grupo de Trabajo³⁰, y de las cuestiones que plantean y las recomendaciones que contienen;
6. *Solicita* a los Estados concernidos que tengan en cuenta las opiniones del Grupo de Trabajo y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para subsanar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado;
7. *Observa* la labor desplegada por el Grupo de Trabajo para elaborar principios y directrices básicos sobre los recursos y procedimientos relacionados con el derecho de toda persona privada de libertad mediante detención o prisión a recurrir ante un tribunal;
8. *Alienta* a todos los Estados a:
 - a) Tener debidamente en cuenta las opiniones y los llamamientos del Grupo de Trabajo;
 - b) Adoptar las medidas adecuadas para que su legislación, sus normas y sus prácticas se ajusten a las normas internacionales pertinentes y a los instrumentos jurídicos internacionales aplicables;
 - c) Respetar y promover el derecho a la asistencia jurídica, y velar por que esta sea rápida y eficaz;
 - d) Respetar y promover el derecho de toda persona detenida o recluida a causa de una infracción penal a ser llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y a ser juzgada dentro de un plazo razonable o ser puesta en libertad;
 - e) Respetar y promover el derecho de toda persona que sea privada de su libertad mediante detención o prisión a recurrir ante un tribunal a fin de que este decida a la mayor brevedad posible sobre la legalidad de su reclusión y ordene su puesta en libertad si la privación de libertad es ilegal, de conformidad con las obligaciones internacionales del Estado;
 - f) Velar por que el derecho mencionado en el apartado e) se respete igualmente en los casos de detención administrativa, también cuando esta se aplique en virtud de la legislación en materia de seguridad pública;
 - g) Velar por que toda persona detenida o recluida a causa de una infracción penal disponga del tiempo y de los medios adecuados para preparar su defensa, incluida la oportunidad de contratar a un defensor de su elección y de comunicarse con él;
 - h) Velar por que las condiciones de la prisión preventiva no menoscaben la imparcialidad del juicio;

³⁰ [A/HRC/45/16](#), [A/HRC/45/16/Add.1](#), [A/HRC/45/16/Add.2](#), [A/HRC/48/55](#), [A/HRC/51/29](#) y [A/HRC/51/29/Add.1](#).

i) Ofrecer garantías en relación con cualquier tipo de detención, de forma que no constituya una privación de libertad ilegal o arbitraria;

j) Velar por que los registros de personas privadas de libertad estén actualizados y se pongan rápidamente a disposición de cualquier autoridad judicial u otra autoridad competente que lo solicite;

k) Considerar la posibilidad de revisar las leyes y prácticas que puedan propiciar la detención arbitraria, en consonancia con las recomendaciones del Grupo de Trabajo;

l) Dar pleno efecto a la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, comúnmente conocida como la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos, y garantizar que los defensores de los derechos humanos, los manifestantes pacíficos, los periodistas y otros trabajadores de los medios de comunicación no sean privados arbitrariamente de su libertad como consecuencia de sus actividades, reconociendo el papel que desempeñan en la defensa de la prohibición de la privación arbitraria de la libertad, y, en este sentido, poner en libertad a todas las personas detenidas o encarceladas en contravención de las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos por ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales, como los derechos a la libertad de expresión, de reunión pacífica y de asociación, entre otras cosas en relación con la cooperación con las Naciones Unidas u otros mecanismos internacionales en la esfera de los derechos humanos;

m) Prestar la debida atención a los retos específicos a los que se enfrentan las mujeres, en particular las mujeres embarazadas y las madres lactantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad privadas de libertad, y redoblar los esfuerzos para eliminar las discrepancias existentes entre las normas internacionales, incluidas las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delinquentes (Reglas de Bangkok);

n) Asegurar que las víctimas de la detención arbitraria tengan acceso a un recurso efectivo, incluida una reparación, cuando corresponda;

9. *Alienta también* a todos los Estados a cooperar con el Grupo de Trabajo y a considerar seriamente la posibilidad de aceptar sus solicitudes de visita para que pueda desempeñar su mandato de manera aún más eficaz;

10. *Observa con preocupación* que una proporción persistentemente grande de los llamamientos urgentes del Grupo de Trabajo se ha dejado sin respuesta, e insta a los Estados concernidos a prestar la atención necesaria a los llamamientos urgentes que les dirija el Grupo de Trabajo, por consideraciones estrictamente humanitarias y sin prejuzgar las posibles conclusiones finales del Grupo, y a prestar atención también a las comunicaciones sobre el mismo caso que les envíe conforme al procedimiento de denuncia ordinario;

11. *Alienta* al Grupo de Trabajo a que, de conformidad con sus métodos de trabajo, siga proporcionando al Estado concernido información pertinente y detallada sobre las denuncias de detención arbitraria a fin de facilitar una respuesta rápida y sustantiva a las comunicaciones, sin perjuicio de la necesidad de que el Estado coopere con el Grupo de Trabajo;

12. *Observa con profunda preocupación* que el Grupo de Trabajo recibe cada vez más denuncias de represalias sufridas por personas que han sido objeto de un llamamiento urgente o una opinión o que han aplicado una recomendación del Grupo de Trabajo, y exhorta a los Estados concernidos a que adopten las medidas adecuadas para evitar tales actos y a que combatan la impunidad llevando a los autores ante la justicia y proporcionando a las víctimas los recursos adecuados;

13. *Expresa su profundo agradecimiento* a los Estados que han cooperado con el Grupo de Trabajo y atendido a sus solicitudes de información, e invita a todos los Estados interesados a dar muestras del mismo espíritu de cooperación;

14. *Observa con satisfacción* que se ha informado al Grupo de Trabajo de la puesta en libertad de algunas de las personas cuya situación se le había notificado, al tiempo que deplora los numerosos casos que no se han resuelto todavía;

15. *Decide* prorrogar otros tres años el mandato del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, de conformidad con las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1991/42 y 1997/50 y la resolución 6/4 del Consejo de Derechos Humanos;

16. *Observa* que el Grupo de Trabajo recibe cada vez más comunicaciones relativas a denuncias de detención arbitraria, y solicita al Grupo de Trabajo que reduzca y resuelva las comunicaciones acumuladas y siga tramitando todos los nuevos casos de manera oportuna y eficiente a fin de evitar futuras acumulaciones;

17. *Observa con preocupación* la afirmación del Grupo de Trabajo de que, pese a la adopción de un proceso de examen simplificado, sigue careciendo de recursos suficientes para desempeñar su mandato eficazmente, en particular de recursos humanos, de los que está sumamente necesitado, y solicita al Secretario General que facilite al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria para que pueda cumplir su mandato de forma eficaz y sostenible, en particular poniendo a su disposición recursos humanos suficientes, garantizados y previsibles;

18. *Decide* proseguir el examen de la cuestión de la detención arbitraria de conformidad con su programa de trabajo.

40ª sesión
6 de octubre de 2022

[Aprobada sin votación.]

51/9. La seguridad de los periodistas

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y recordando los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, incluidos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, así como los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales del 8 de junio de 1977,

Recordando todas las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos relativas a la seguridad de los periodistas, en particular la resolución 76/173 de la Asamblea, de 16 de diciembre de 2021, y la resolución 45/18 del Consejo, de 6 de octubre de 2020, así como la resolución 50/15 del Consejo, de 8 de julio de 2022, relativa a la libertad de opinión y de expresión, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 1738 (2006), de 23 de diciembre de 2006, y 2222 (2015), de 27 de mayo de 2015, relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados,

Recordando también el Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad y la importante función que desempeña la red de coordinadores en todo el sistema de las Naciones Unidas para reforzar la seguridad de los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación,

Acogiendo con beneplácito la importante labor que realiza la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en pro de la seguridad de los periodistas, la cual incluye una función de vigilancia de los acontecimientos que se producen en ese ámbito, de sensibilización y de fomento de la capacidad,

Tomando nota con aprecio del informe de 2020 de la Directora General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre la seguridad de los periodistas y el peligro de la impunidad, así como de la Declaración de Windhoek+30,

Acogiendo con beneplácito la labor de los procedimientos especiales pertinentes del Consejo de Derechos Humanos en relación con la seguridad de los periodistas, en particular la realizada por la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, y tomando nota de su reciente informe sobre el fortalecimiento de la libertad de los medios de comunicación y de la seguridad de los periodistas en la era digital³¹,

Acogiendo con beneplácito también las iniciativas para promover la seguridad de los periodistas adoptadas por Estados, medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil, y haciendo notar en este sentido el establecimiento de la Coalición para la Libertad de los Medios de Comunicación, la Coalición para la Libertad en Línea, el Pacto Internacional por la Información y la Democracia, creado en el Foro de París sobre la Paz, la Coalición para la Seguridad de los Periodistas, la Iniciativa de Confianza en el Periodismo, la Red de Investigación sobre la Seguridad de los Periodistas, los Principios para la Seguridad de los Periodistas Independientes y la Declaración Internacional sobre la Protección de los Periodistas, presentada en el Congreso Mundial del International Press Institute que tuvo lugar en marzo de 2016 en Doha,

Reconociendo que la libertad de expresión y la existencia de unos medios de comunicación, tanto digitales como tradicionales, que sean libres, independientes, plurales y diversos son importantes para construir unas sociedades y democracias inclusivas y fomentar su adecuado funcionamiento, promover que la ciudadanía esté informada, favorecer el estado de derecho y la participación en los asuntos públicos y responsabilizar a las instituciones y cargos públicos de sus actos, entre otros medios denunciando la corrupción,

Teniendo presente que el derecho a la libertad de opinión y de expresión es un derecho humano garantizado para todos, en virtud del artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que constituye uno de los pilares fundamentales de toda sociedad democrática y una de las condiciones básicas para su progreso y desarrollo,

Subrayando que el derecho a la libertad de opinión y de expresión, de conformidad con el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluye el derecho a buscar, recibir y difundir información que esté en poder de las autoridades públicas, con sujeción únicamente a restricciones que se ajusten plenamente al derecho internacional, y destacando la importancia que tiene el acceso a la información para la labor de los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación, y que unos y otros desempeñan también un papel fundamental en el disfrute de este derecho,

Reconociendo las diversas amenazas que ponen actualmente en riesgo la seguridad de los periodistas y la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación, entre las que se incluyen amenazas físicas, psicológicas, jurídicas, políticas, tecnológicas y económicas,

Reconociendo también que es importante mantener la confianza de la sociedad en el periodismo y salvaguardar su credibilidad, en particular teniendo en cuenta lo difícil que resulta para los medios de comunicación preservar su profesionalidad en un entorno en el que se están desarrollando constantemente nuevos medios de comunicación, en el que proliferan las campañas selectivas de desinformación y difamación para desacreditar la labor de los periodistas y en el que la difusión de desinformación se ve a menudo facilitada y amplificada por los algoritmos de las plataformas digitales, incluidas las plataformas de medios sociales,

Reconociendo además la importancia del periodismo de investigación y el importante papel que desempeña en las sociedades la capacidad de los medios de comunicación para investigar y publicar los resultados de sus investigaciones, también en Internet, sin temor a represalias, entre otras razones porque así contribuyen a responsabilizar a las instituciones y cargos públicos de sus actos o a detectar casos de corrupción y revelan abusos contra los derechos humanos cometidos por empresas,

Expresando preocupación por las continuas y crecientes amenazas a la diversidad e independencia de los medios de comunicación a consecuencia, entre otras cosas, del cierre de algunos medios bajo pretextos políticos, la importante pérdida de ingresos publicitarios

³¹ [A/HRC/50/29](#).

registrada por los medios de comunicación tradicionales, el menoscabo de la producción de noticias, especialmente en el caso del periodismo local y de investigación, la creciente concentración de la propiedad de los medios de comunicación, el control político sobre los medios de comunicación públicos y los insuficientes recursos financieros que se les asignan, el hecho de que no se fomente lo suficiente la radiodifusión comunitaria y los continuos intentos de controlar los medios de comunicación, entre otras formas a través de medidas reguladoras,

Subrayando que los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación cumplen una función crucial en tiempos de crisis, y que los Estados deben adoptar medidas activas para asegurarse de que las personas y las comunidades estén plenamente informadas de la verdadera magnitud de cualquier amenaza que pese sobre la vida y la salud de los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación, a fin de que puedan elegir y tomar decisiones con conocimiento de causa en el plano personal,

Reconociendo la función crucial que cabe a los periodistas y a los trabajadores de los medios de comunicación en el contexto de las elecciones, la cual incluye informar a la población sobre los candidatos, sus programas y los debates celebrados, y expresando suma preocupación por el hecho de que las agresiones a periodistas y a trabajadores de los medios de comunicación aumenten durante los períodos electorales,

Profundamente preocupado porque la labor de los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación a menudo los expone a riesgos particulares de sufrir violaciones y vulneraciones de sus derechos humanos, por ejemplo en forma de asesinato, torturas, desaparición forzada, detención y reclusión arbitrarias, expulsión arbitraria, actos de violencia física, sexual y de género, así como amenazas y actos de intimidación y de acoso de todo tipo, también contra sus familiares, o allanamientos y registros arbitrarios de su domicilio, lo que a menudo disuade a los periodistas de seguir trabajando o los empuja a la autocensura, privando así a la sociedad de información importante,

Preocupado igualmente por los asesinatos, las desapariciones forzadas y los actos de acoso y vigilancia, entre otros, cometidos extraterritorialmente contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación,

Alarmado ante los casos de dirigentes políticos, cargos públicos y/o autoridades que denigran, intimidan o amenazan a medios de comunicación o a periodistas concretos, lo que aumenta el riesgo de que los periodistas sean objeto de amenazas, represalias y actos de violencia y socava la confianza de la sociedad en la credibilidad del periodismo,

Alarmado también ante los actos de intimidación y represalia dirigidos contra periodistas y trabajadores de medios de comunicación extranjeros, especialmente los cometidos por dirigentes políticos, cargos públicos y/o autoridades mediante, entre otras cosas, la denegación arbitraria e injustificada de acreditaciones o visados en relación con su labor periodística,

Reconociendo que la existencia de marcos jurídicos nacionales compatibles con las obligaciones y los compromisos internacionales de los Estados en materia de derechos humanos constituye una condición esencial para que los periodistas puedan trabajar en un entorno seguro y propicio, y expresando profunda preocupación por la aplicación indebida de leyes, políticas y prácticas nacionales con el objetivo de obstaculizar o limitar la capacidad de los periodistas para llevar a cabo su labor de forma independiente y sin injerencias indebidas,

Profundamente preocupado ante todos los intentos de silenciar a los periodistas y a los trabajadores de los medios de comunicación, por ejemplo con leyes que pueden utilizarse para penalizar el periodismo y mediante el uso indebido de leyes excesivamente amplias o imprecisas para reprimir la expresión legítima, entre ellas las leyes sobre la difamación y el libelo, las leyes sobre la información engañosa y la desinformación, o las leyes contra el terrorismo y el extremismo, cuando estas no se ajustan a las normas internacionales de derechos humanos,

Expresando suma preocupación por el creciente uso de los pleitos estratégicos contra la participación pública, entre otros actores por parte de empresas, a fin de ejercer presión sobre los periodistas, intimidarlos, agotar sus recursos y minar su moral y, de ese modo,

impedirles que lleven a cabo su labor, entre otras cosas en relación con asuntos de interés público,

Subrayando que toda medida o restricción introducida en el marco de medidas de emergencia debe ser necesaria y proporcional al riesgo evaluado, y ha de aplicarse de manera no discriminatoria, tener un objetivo y una duración específicos y estar en consonancia con las obligaciones contraídas por los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos aplicable, y que el derecho a buscar, recibir y difundir información requiere que la libertad de los medios de comunicación y la seguridad de los periodistas estén protegidas durante un estado de emergencia, incluso en el contexto de protestas o durante crisis sanitarias,

Profundamente preocupado por las importantes repercusiones que la crisis de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) ha tenido y sigue teniendo en la labor, la salud y la seguridad de los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación y, a este respecto, preocupado por las secuelas económicas de la pandemia, que aumentan la vulnerabilidad de los periodistas y erosionan la sostenibilidad, la independencia y el pluralismo de los medios de comunicación e incrementan el riesgo de que se difunda información engañosa y desinformación, pues limitan el acceso a un amplio conjunto de fuentes fiables de información y opiniones,

Alarmado ante las amenazas, las detenciones y reclusiones arbitrarias, las desapariciones forzadas y la censura y las restricciones desproporcionadas e indebidas del acceso a la información, la libertad de circulación o la acreditación de periodistas y trabajadores de los medios de comunicación en relación con su labor informativa sobre la pandemia,

Teniendo en cuenta que los periodistas pueden enfrentarse a riesgos específicos en lo que respecta a su labor debido a diversos motivos de discriminación, como el sexo, la raza, la religión, la etnia, la pertenencia a una minoría, la posición económica y socioeconómica, la discapacidad, la edad o la afiliación política, entre otros,

Profundamente alarmado ante los riesgos específicos a que se enfrentan las periodistas en relación con su labor, y subrayando, en este contexto, la importancia de adoptar un enfoque con perspectiva de género al estudiar las distintas medidas para garantizar la seguridad de los periodistas dentro y fuera del ámbito digital, en particular para conseguir eliminar la discriminación por razón de género, la violencia, incluida la violencia sexual y de género, las amenazas, incluidas las amenazas de violación, la intimidación, el acoso, el hostigamiento y los abusos en línea por motivos de género, incluidos los chantajes con contenido privado, la desigualdad y los estereotipos de género, con el fin de que las mujeres puedan incorporarse al periodismo y seguir ejerciendo la profesión en pie de igualdad y sin discriminación, garantizando al mismo tiempo que lo hagan con las mayores condiciones de seguridad posibles, y se tengan debidamente en cuenta los intereses y la experiencia de las periodistas,

Reconociendo que los ataques en línea contra las periodistas, entre otras cosas mediante actividades ilícitas o arbitrarias de vigilancia digital selectiva, constituyen actualmente una de las amenazas más graves para su seguridad,

Expresando suma preocupación ante las agresiones y los actos de violencia cometidos contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación en situaciones de conflicto armado, incluidos los riesgos específicos que corren las periodistas en ese contexto, y recordando a este respecto que los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación que realizan misiones profesionales peligrosas en zonas de conflicto armado son civiles desde el punto de vista del derecho internacional humanitario y deben ser protegidos como tales, siempre que no hagan algo que redunde en desmedro de su condición de civiles,

Expresando profunda preocupación por la amenaza cada vez mayor que constituyen para la seguridad de los periodistas los agentes no estatales, entre ellos los grupos terroristas y las organizaciones delictivas,

Poniendo de relieve los riesgos particulares que pesan sobre la seguridad de los periodistas en la era digital, puesto que están especialmente expuestos a ser objeto de actos

ilícitos o arbitrarios de vigilancia y/o interceptación de sus comunicaciones, piratería informática, en ocasiones con el beneplácito de las autoridades, programas maliciosos o espía, la obligación de entregar una serie de datos o ataques de denegación de servicio para obligar a cerrar determinados sitios web o servicios de los medios de comunicación, en contravención de su derecho a la privacidad y a la libertad de expresión,

Poniendo de relieve también que, en la era digital, las herramientas de cifrado de datos, seudonimización y protección del anonimato son vitales para que muchos periodistas puedan ejercer libremente su profesión y hacer valer sus derechos humanos, en particular su derecho a la libertad de expresión y a la privacidad, entre otros fines para mantener la seguridad de sus comunicaciones y proteger la confidencialidad de sus fuentes,

Reconociendo que las instituciones nacionales de derechos humanos pueden desempeñar un papel importante en la promoción y protección de los derechos humanos, incluido el derecho a la libertad de expresión, y en la lucha contra las violaciones de los derechos humanos de los periodistas realizando actividades de vigilancia, divulgación y sensibilización, así como examinando denuncias, y reconociendo asimismo que los mecanismos nacionales de recepción y tramitación de denuncias pueden contribuir a prevenir las violaciones de los derechos humanos de los periodistas,

Poniendo de relieve la importancia de la cooperación internacional para reforzar las iniciativas nacionales de prevención de agresiones y actos de violencia contra periodistas y para incrementar la capacidad de los Estados en el ámbito de los derechos humanos con fines como la prevención de las agresiones y los actos de violencia contra periodistas, entre otros medios prestando asistencia técnica a los Estados interesados que la soliciten y de conformidad con sus prioridades,

Teniendo presente que la impunidad por las agresiones y los actos de violencia contra periodistas constituye uno de los principales obstáculos para su seguridad y que la rendición de cuentas por los delitos cometidos contra ellos es un elemento clave para prevenir dichas agresiones en el futuro,

Destacando la necesidad de que se realicen investigaciones imparciales, prontas, exhaustivas, independientes y efectivas sobre los abusos y violaciones de los derechos humanos sufridos por periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, en cuyo marco se investigue si esos abusos o violaciones están relacionados con la labor periodística de la víctima,

Poniendo de relieve el papel fundamental que desempeñan la judicatura, la fiscalía y los agentes del orden para garantizar la seguridad de los periodistas y su acceso a la justicia y a recursos efectivos y para que los autores de delitos y agresiones contra ellos rindan cuentas de sus actos, contribuyendo así al mantenimiento del estado de derecho,

Destacando la necesidad de que se haga mayor hincapié en las medidas de prevención y en la creación de marcos jurídicos propicios a nivel nacional que sean coherentes con las obligaciones y compromisos internacionales del Estado en materia de derechos humanos, con el fin de conseguir un entorno seguro y propicio para los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación,

1. *Condena inequívocamente* todas las agresiones, represalias y actos de violencia contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, como asesinatos, torturas, desapariciones forzadas, detenciones y reclusiones arbitrarias, expulsiones, amenazas y actos de intimidación y de acoso, dentro y fuera del ámbito digital, y atentados contra sus oficinas y sedes, o el cierre forzado de estas, tanto en situaciones de conflicto como en otros contextos;

2. *Condena inequívocamente también* los asesinatos, las desapariciones forzadas y los actos de acoso y vigilancia, entre otros, cometidos extraterritorialmente contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, e insta a los Estados a que pongan fin a tales ataques o medidas y/o se abstengan de recurrir a ellos;

3. *Condena inequívocamente además* las agresiones específicas a mujeres periodistas y trabajadoras de los medios de comunicación en relación con su labor, que

incluyen actos de discriminación por razón de género, violencia sexual y de género, amenazas y actos de intimidación y de acoso, tanto en línea como en espacios físicos;

4. *Condena enérgicamente* la persistente impunidad de las agresiones y los actos de violencia contra periodistas, y expresa gran preocupación porque la inmensa mayoría de esos delitos quedan sin castigo, lo que a su vez contribuye a que se vuelvan a cometer;

5. *Condena inequívocamente* las medidas cuyo objetivo o efecto deliberado es impedir u obstaculizar, en contravención del derecho internacional de los derechos humanos, el acceso a información o su divulgación dentro y fuera del ámbito digital, mediante las cuales se socava la labor de informar a la sociedad que realizan los periodistas, incluidas prácticas como el bloqueo del acceso a Internet o medidas cuyo fin es restringir, bloquear o desactivar ilícita o arbitrariamente sitios web de medios de comunicación, como los ataques de denegación de servicio, y exhorta a todos los Estados a que pongan fin a esas medidas, que causan un daño irreparable a la labor encaminada a construir sociedades del conocimiento y democracias inclusivas y pacíficas, y se abstengan de aplicarlas;

6. *Expresa preocupación* por la propagación, entre otros medios por Internet, de desinformación y propaganda que pueden estar concebidas y utilizarse para engañar a la población, violar derechos humanos como el derecho a la privacidad y a la libertad de expresión, propagar el odio, el racismo, la xenofobia, los estereotipos negativos o la estigmatización e incitar a la violencia, la discriminación y la hostilidad, y pone de relieve la importante contribución que hacen los periodistas para contrarrestar esa tendencia;

7. *Destaca* la importancia de que se respete plenamente el derecho a buscar, recibir y difundir información, que forma parte del derecho a la libertad de opinión y de expresión, y, en este sentido, la libertad de los periodistas de tener acceso a la información que esté en poder de las autoridades públicas y el derecho del público en general a recibir el producto de la labor de los medios de comunicación, y el hecho de que la seguridad de los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación es indispensable para garantizar estos derechos;

8. *Insta* a los dirigentes políticos, los cargos públicos y/o las autoridades a que se abstengan de denigrar, intimidar o amenazar a los medios de comunicación o a periodistas concretos, y de utilizar términos misóginos o cualquier tipo de lenguaje discriminatorio contra las periodistas, pues con ello se socavan la confianza en la credibilidad de los periodistas y el respeto de la importancia del periodismo independiente;

9. *Insta* a que se ponga en libertad, de inmediato y de manera incondicional, a los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación que hayan sido detenidos o reclusos arbitrariamente o tomados como rehenes o que hayan sido víctimas de desaparición forzada;

10. *Subraya* la importancia de crear un entorno propicio para la labor de las organizaciones de la sociedad civil, ya que estas desempeñan un papel fundamental para mejorar la seguridad de los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación;

11. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Conformen plenamente sus leyes, políticas y prácticas a las obligaciones y los compromisos que han contraído en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, y a que las revisen y, de ser necesario, las deroguen o modifiquen de manera que no limiten la capacidad de los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación para llevar a cabo su labor de forma independiente y sin injerencias indebidas;

b) Establezcan mecanismos de prevención, como un mecanismo de alerta temprana y respuesta rápida, y otorguen a los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación, cuando se vean amenazados, acceso inmediato a unas autoridades competentes y dotadas de los recursos necesarios para proporcionarles medidas de protección adecuadas;

c) Garanticen la rendición de cuentas realizando investigaciones imparciales, prontas, exhaustivas, independientes y efectivas de todos los actos de violencia, amenazas o agresiones contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación cometidos presuntamente dentro de su jurisdicción, entre otros medios siguiendo y agotando las líneas

de investigación que permitan determinar si los actos de violencia, amenazas o agresiones están relacionados con la actividad periodística de las víctimas, lleven a los autores de esos delitos ante la justicia, incluidos quienes ordenen su comisión o conspiren para ello, sean cómplices en dichos delitos o los encubran, y velen por que las víctimas y sus familias tengan acceso a medidas apropiadas de restitución, indemnización y asistencia;

d) Formulen y pongan en práctica estrategias para luchar contra la impunidad de las agresiones y los actos de violencia contra periodistas, por ejemplo i) creando unidades especiales de investigación o comisiones independientes; ii) nombrando un fiscal especializado; iii) adoptando protocolos y métodos de investigación y enjuiciamiento específicos que estén en conformidad con las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional, respondan a las cuestiones de género y tengan en cuenta las normas internacionales de derechos humanos pertinentes; iv) considerando la posibilidad de designar a un punto focal dentro del Gobierno que coordine las políticas relacionadas con la cuestión de la seguridad de los periodistas y mantenga contactos con otras partes interesadas sobre esta cuestión;

e) Se aseguren de que todas las medidas adoptadas para luchar contra el terrorismo y preservar la seguridad nacional, el orden público o la salud sean compatibles con las obligaciones que les impone el derecho internacional y no obstaculicen arbitraria o indebidamente la labor y la seguridad de los periodistas, por ejemplo deteniéndolos o recluyéndolos arbitrariamente o amenazándolos con hacerlo;

f) Apoyen el fomento de la capacidad, la formación y la sensibilización de la judicatura, las fuerzas del orden y el personal militar y de seguridad, así como de los medios de comunicación, los periodistas y miembros de la sociedad civil, sobre las obligaciones y los compromisos internacionales de los Estados en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario relativos a la seguridad de los periodistas;

g) Tengan en cuenta la función, exposición y vulnerabilidad específicas de los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación que observan, siguen, graban y cubren protestas y reuniones, y la necesidad de proteger su seguridad, aunque la protesta en cuestión haya sido declarada ilegal o sea dispersada;

h) Velen por que las leyes que penalizan la difamación y el libelo no se utilicen indebidamente, en particular mediante la imposición de sanciones penales, para censurar ilegítima o arbitrariamente a los periodistas e injerirse en su misión de informar a la sociedad, y, cuando sea necesario, revisen y deroguen esas leyes de conformidad con las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos;

i) Adopten medidas para proteger a los periodistas y a los trabajadores de los medios de comunicación frente a los pleitos estratégicos contra la participación pública, cuando proceda, entre otras formas aprobando leyes y políticas que eviten y/o mitiguen tales casos y ofrezcan apoyo a las víctimas;

j) Protejan en la legislación y en la práctica la confidencialidad de las fuentes de los periodistas, incluidos los denunciantes de irregularidades, en reconocimiento de que los periodistas y quienes les proporcionan información son esenciales para fomentar la rendición de cuentas de los gobernantes y lograr una sociedad inclusiva y pacífica, con sujeción únicamente a excepciones limitadas y claramente definidas que estén previstas en el ordenamiento jurídico nacional, incluida la existencia de una autorización judicial, de conformidad con las obligaciones que les impone el derecho internacional de los derechos humanos;

k) Aprueben y apliquen leyes y políticas transparentes, claras y expeditivas que prevean la divulgación efectiva de información que obre en poder de las autoridades públicas, también en línea, y el derecho general a solicitar y recibir dicha información, a la cual el público debería tener acceso, con excepción de determinadas limitaciones estrictas, proporcionadas, necesarias y claramente definidas que sean conformes con el derecho internacional de los derechos humanos;

l) Se abstengan de injerirse en el uso de tecnologías como las herramientas de cifrado de datos y protección del anonimato, y de emplear técnicas de vigilancia ilícitas o arbitrarias, incluida la piratería informática;

m) Se cercioren de que las tecnologías de vigilancia selectiva se utilicen únicamente de conformidad con los principios de derechos humanos de legalidad, legitimidad, necesidad y proporcionalidad, y de que las víctimas de violaciones y abusos relacionados con la vigilancia dispongan de mecanismos jurídicos de reparación y de recursos efectivos;

n) Promuevan la disponibilidad y accesibilidad de la mayor diversidad posible de contenidos de los medios de comunicación, y la representación de la amplia diversidad de la sociedad en los medios de comunicación y, a este respecto, hagan todo lo posible por reducir la vulnerabilidad económica y socioeconómica de los periodistas y por promover la viabilidad financiera de los medios de comunicación, en particular de los medios locales;

o) Cooperen con los periodistas, los medios de comunicación y las organizaciones de la sociedad civil para evaluar el daño que la pandemia de COVID-19 ha infligido y sigue infligiendo al suministro de información vital a la sociedad y a la sostenibilidad de los entornos de los medios de comunicación, y consideren, siempre que sea posible, la posibilidad de concebir mecanismos apropiados para prestar apoyo financiero a los medios de comunicación, incluidos los medios periodísticos locales y de investigación, y velen por que el apoyo se preste sin poner en entredicho la independencia editorial;

p) Adopten medidas para prevenir el acoso sexual y otras formas de violencia sexual y de género, incluidas las amenazas, las amenazas de violación, la intimidación y el acoso contra las periodistas, alienten a que se denuncien los casos de acoso o violencia mediante la creación de procedimientos de investigación que tengan en cuenta las cuestiones de género, aporten medidas adecuadas de apoyo, recurso, reparación e indemnización a las víctimas, incluido apoyo psicológico, en el marco de la labor general destinada a promover y proteger los derechos humanos de la mujer, eliminen la desigualdad de género y combatan los estereotipos de género en la sociedad, y prohíban la incitación al odio contra las periodistas, tanto en línea como en espacios físicos, y otras formas de abuso y acoso mediante políticas y medidas jurídicas pertinentes que se ajusten al derecho internacional de los derechos humanos;

q) Sensibilicen a la población sobre la importancia de contar con unos medios de comunicación que sean independientes, plurales y diversos y los apoyen plenamente, por ejemplo haciendo que los representantes gubernamentales condenen pública, inequívoca y sistemáticamente los actos de violencia e intimidación, las amenazas y las agresiones contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación y se abstengan de agredir verbalmente o desacreditar a periodistas o incitar al odio contra ellos o fomentar la desconfianza hacia los periodistas independientes;

r) Establezcan mecanismos de reunión de información y seguimiento, como bases de datos, o los mejoren, entre otras formas sirviéndose de datos recopilados por los medios de comunicación y/o las organizaciones de la sociedad civil, para permitir la recopilación, el análisis y la divulgación de datos cuantitativos y cualitativos concretos y desglosados sobre las amenazas, las agresiones o los actos de violencia cometidos contra periodistas, y hagan todo lo posible por que, de conformidad con el indicador 16.10.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, esos datos estén a disposición de las entidades pertinentes, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

s) Creen un entorno propicio para que las organizaciones de la sociedad civil puedan contribuir a vigilar y denunciar los casos de violencia contra los medios de comunicación y otros atentados contra la libertad de expresión, prestar asistencia a los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación que tengan que defenderse frente a un procesamiento injusto y abogar por que se investiguen debidamente los delitos cometidos contra ellos y, cuando proceda, por que se mejoren los marcos jurídicos que rigen un entorno propicio para los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación;

t) Apliquen, en consulta con las partes interesadas, todas las recomendaciones aceptadas en el contexto del examen periódico universal relacionadas con la seguridad de los periodistas y la libertad de los medios de comunicación;

u) Integren la cuestión de la seguridad de los periodistas, la libertad de los medios de comunicación y el acceso a la información en los marcos nacionales de desarrollo establecidos con arreglo a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

v) Consideren la posibilidad de elaborar planes de acción nacionales o adoptar medidas similares, cuando proceda, para mejorar la seguridad de los periodistas;

w) Mejoren la coordinación interna y el intercambio de información, en particular dentro de los ministerios competentes, las fuerzas del orden y la judicatura, a nivel local y nacional, así como entre ellos;

x) Firmen, ratifiquen y apliquen de manera más eficaz los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos relacionados con la seguridad de los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación, y pongan en práctica las resoluciones pertinentes aprobadas por los órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales regionales y las recomendaciones sobre la seguridad de los periodistas formuladas tanto por los órganos de tratados y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos como en el contexto del examen periódico universal;

12. *Exhorta también* a los Estados a que alienten a los periodistas y a los trabajadores de los medios de comunicación a denunciar las amenazas y agresiones de que sean objeto a las autoridades u organismos competentes o a través de las plataformas correspondientes, a nivel tanto nacional como regional e internacional, incluidos los procedimientos especiales pertinentes del Consejo de Derechos Humanos;

13. *Reconoce* que la promoción y la protección de la seguridad de los periodistas contribuyen de manera importante al logro de la meta 16.10 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

14. *Pone de relieve* la importante función que pueden desempeñar los medios de comunicación ofreciendo a sus periodistas y otros trabajadores formación y orientación apropiadas sobre seguridad personal, conciencia de los riesgos, seguridad digital y autoprotección, en particular a los periodistas enviados a misiones peligrosas, así como, en caso necesario, entregándoles equipo de protección y asegurándolos;

15. *Destaca* que es necesario mejorar la cooperación y la coordinación a nivel internacional, mediante, entre otras cosas, asistencia técnica y fomento de la capacidad, con respecto a la salvaguardia de la seguridad de los periodistas, y alienta a los mecanismos y órganos nacionales, subregionales, regionales e internacionales de derechos humanos, incluidos los procedimientos especiales correspondientes del Consejo de Derechos Humanos, los órganos de tratados y las instituciones nacionales de derechos humanos, a que, en el marco de sus mandatos, sigan ocupándose en su labor de los aspectos pertinentes de la seguridad de los periodistas;

16. *Invita* a los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y regionales, los Estados Miembros de las Naciones Unidas y todas las partes interesadas, cuando proceda y en el ámbito de sus respectivos mandatos, a que intercambien activamente información e intensifiquen su cooperación, entre otros medios, cuando corresponda, a través de la red de coordinadores de las Naciones Unidas sobre la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad y, a nivel local, con los equipos de las Naciones Unidas en los países, a que sigan cooperando para dar a conocer el Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad y promover su aplicación, y para ello exhorta a los Estados a que cooperen con las entidades de las Naciones Unidas que corresponda, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Oficina del Alto Comisionado, los procedimientos especiales pertinentes del Consejo de Derechos Humanos y los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos;

17. *Invita* a todos los titulares de mandatos de los procedimientos especiales pertinentes del Consejo de Derechos Humanos a que prosigan e intensifiquen su labor y cooperación en relación con la cuestión de la seguridad de los periodistas y la impunidad;

18. *Alienta* a los Estados a que, de manera voluntaria, proporcionen información sobre el estado en que se encuentre la investigación de las agresiones y los actos de violencia

cometidos contra periodistas, entre otras cuestiones en atención a las solicitudes cursadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a través del mecanismo administrado por su Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación;

19. *Alienta también* a los Estados a que sigan examinando la cuestión de la seguridad de los periodistas en el marco del mecanismo del examen periódico universal;

20. *Invita* a los Estados, a la Directora General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a todas las demás partes interesadas pertinentes a que aprovechen la oportunidad que brinda el décimo aniversario del Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad para reforzar la aplicación del Plan de Acción durante el próximo decenio, entre otras medidas fortaleciendo las alianzas entre múltiples partes interesadas y la creación de coaliciones y fomentando un enfoque de política coherente e integral que abarque los tres pilares, a saber, la prevención, la protección y el enjuiciamiento;

21. *Solicita* al Alto Comisionado que, en consulta con todas las partes interesadas pertinentes, organice, antes del 54º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, un seminario de expertos de un día de duración sobre las amenazas jurídicas y económicas a la seguridad de los periodistas, y que prepare un informe resumido sobre el seminario y lo presente al Consejo en su 55º período de sesiones;

22. *Decide* seguir examinando la cuestión de la seguridad de los periodistas de conformidad con su programa de trabajo.

41ª sesión
6 de octubre de 2022

[Aprobada sin votación.]

51/10. La lucha contra el ciberacoso

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y todos los demás tratados e instrumentos de derechos humanos pertinentes,

Reafirmando también la Convención sobre los Derechos del Niño y el hecho de que los Estados partes en la Convención se comprometieron a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella, y poniendo de relieve que la Convención constituye la base jurídica internacional para el respeto, la protección y la efectividad de los derechos del niño, teniendo presente la importancia de los Protocolos Facultativos de la Convención,

Reafirmando además que los principios generales enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño, entre ellos el interés superior del niño, la no discriminación, la participación, la supervivencia y el desarrollo, constituyen el marco para todas las medidas concernientes a los niños,

Recordando las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en materia de protección de los niños contra el acoso, así como otras resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea y el Consejo de Derechos Humanos,

Acogiendo con beneplácito la labor del Comité de los Derechos del Niño en relación con la lucha contra el ciberacoso, y tomando nota de las observaciones generales del Comité, en particular la observación general núm. 13 (2011), relativa al derecho del niño a no ser

objeto de ninguna forma de violencia, y la observación general núm. 25 (2021), relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital,

Acogiendo con beneplácito también la labor pertinente del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en particular la relacionada con la concienciación y el respeto a la diversidad, y tomando nota de su observación general núm. 4 (2016), sobre el derecho a la educación inclusiva, en la que se destaca la importancia de llevar a cabo iniciativas de concienciación para hacer frente al estigma y la discriminación, en particular la intimidación en los entornos educativos,

Recordando la Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en materia de Derechos Humanos, la Declaración de Principios sobre la Tolerancia de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la resolución 67 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, relativa a la función del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones en la protección de la infancia en línea,

Acogiendo con beneplácito la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en su totalidad, especialmente los Objetivos de Desarrollo Sostenible y las metas que tienen por objeto poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños, incluida la violencia sexual y de género, y construir instalaciones escolares o adecuar las ya existentes para que respondan a las necesidades de los niños y las personas con discapacidad, tengan en cuenta las cuestiones de género y ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos los niños, y recalcando la importancia de su implementación para asegurar el disfrute de los derechos del niño,

Recordando la proclamación del Día Internacional contra la Violencia y el Acoso en la Escuela, incluido el Ciberacoso, que se celebra el primer jueves de noviembre de cada año, por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 40ª reunión,

Consciente de las iniciativas internacionales, regionales y locales pertinentes y las medidas adoptadas para prevenir y combatir el ciberacoso, y acogiendo con beneplácito la labor de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños en relación con la lucha contra el ciberacoso,

Reconociendo la necesidad de fomentar una política de tolerancia cero frente a todas las formas de violencia contra los niños en el entorno digital, de manera compatible con las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos,

Reconociendo también que el acoso, incluido el ciberacoso, puede adoptar formas tanto directas como indirectas, desde actos de violencia o agresión física, verbal, sexual y en las relaciones hasta la exclusión social, incluso entre pares, que pueden infligir daños físicos, psicológicos y sociales, y que, si bien las tasas varían de un país a otro, el acoso, en línea o en persona, tiene efectos negativos en el goce efectivo de los derechos del niño y es una de las principales preocupaciones de los niños, afecta a un porcentaje elevado de niños y pone en peligro su salud, bienestar emocional y desempeño académico, y reconociendo asimismo la necesidad de prevenir y eliminar el acoso entre niños y de niños,

Reconociendo además que el ciberacoso puede entenderse como un acto deliberado llevado a cabo por un individuo o un grupo mediante el uso de formas de contacto electrónicas contra las víctimas, el cual suele cometerse de forma reiterada y durante un período prolongado y a menudo se caracteriza por una diferencia de poder,

Reconociendo que el ciberacoso puede causar un trastorno importante en el desarrollo de los niños y un profundo daño, que las víctimas, en particular los niños, suelen experimentar ansiedad, miedo, angustia, confusión, ira, inseguridad, pérdida de autoestima, un fuerte sentimiento de vergüenza e incluso pensamientos suicidas, y que el ciberacoso puede cometerse a una escala y con una rapidez y un alcance aún mayores que el acoso en espacios físicos,

Reconociendo también que los niños pueden ser objeto de formas múltiples e interseccionales de discriminación y violencia, incluida la discriminación por motivos de raza, edad, género, discapacidad, estado de salud, ascendencia, origen nacional o étnico, situación migratoria, religión, entorno económico y social u otra condición,

Observando con preocupación que los niños en situación de vulnerabilidad o de marginación, que sufren estigmatización, discriminación o exclusión, se ven afectados de forma desproporcionada por el acoso, tanto en persona como en línea,

Reconociendo que el ciberacoso suele incluir una dimensión de género y estar asociado con la violencia sexual y de género y con estereotipos que afectan negativamente a todos los niños,

Reafirmando el derecho humano a la privacidad, según el cual nadie debe ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, y el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias, y reconociendo que el ejercicio del derecho a la privacidad es importante para hacer efectivos otros derechos humanos, como el derecho a la libertad de expresión y a abrigar opiniones sin injerencias, y el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, y es una de las bases de una sociedad democrática,

Reconociendo que la promoción, la protección y el respeto del derecho a la privacidad son importantes para prevenir la violencia, incluida la violencia sexual y de género, el maltrato y el acoso sexual, en particular contra mujeres, niños y personas con discapacidad, así como cualquier forma de discriminación, que puede tener lugar en línea e incluye el ciberacoso y la ciberintimidación,

Reconociendo también que los niños con discapacidad podrían estar especialmente expuestos a los riesgos en línea, como el ciberacoso, y que es necesario adoptar medidas para que el entorno digital, incluidos la información sobre seguridad, las estrategias de protección y los servicios y foros conexos, sea accesible y seguro, teniendo presente la importancia de combatir los prejuicios que puedan conducir a la sobreprotección o la exclusión,

Reconociendo además que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia inciden de forma muy negativa en el disfrute de los derechos humanos y, por tanto, requieren una respuesta integral, tanto en línea como en los espacios físicos, que pueda contribuir a prevenir y eliminar todas las formas de violencia y acoso, entre otros ámbitos en los contextos digitales, como como es el caso del ciberacoso,

Expresando preocupación por el riesgo que corren los niños de estar expuestos a todas las formas de violencia y acoso, tanto en línea como en espacios físicos, entre ellas el ciberacoso, el acoso sexual, la explotación y el abuso sexuales de niños, el discurso de odio, la estigmatización, el racismo, la xenofobia y la discriminación,

Destacando que la lucha contra el ciberacoso debe basarse en las obligaciones jurídicas internacionales existentes, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, así como en los compromisos pertinentes, y no debe fomentar injerencias indebidas en los derechos humanos de las personas,

Reconociendo la responsabilidad del Estado de asegurar a los niños la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de ellos ante la ley y, con ese fin, adoptar todas las medidas legislativas y administrativas que se requiera para combatir todas las formas de violencia contra los niños, incluido el ciberacoso,

Consciente de las singulares e importantes funciones que pueden desempeñar los padres, los tutores, las escuelas, la sociedad civil, las asociaciones deportivas, las comunidades, las instituciones del Estado y los medios informativos tradicionales y no tradicionales para contribuir a garantizar la protección de los niños contra los riesgos asociados con el acoso, incluido el ciberacoso, promoviendo la seguridad de los niños en línea,

Consciente también de que los niños se encuentran en una posición única para proponer soluciones y respuestas eficaces al ciberacoso, y subrayando que, por consiguiente, la participación y las contribuciones de los niños, incluidas sus opiniones y recomendaciones,

deben ser un elemento central de los esfuerzos encaminados a prevenir y combatir el ciberacoso, y que la participación efectiva y auténtica de los niños es fundamental para comprender con exactitud el ciberacoso y sus repercusiones a fin de hacerle frente de manera eficaz,

Reconociendo la importancia de la prevención para garantizar la seguridad de los entornos en línea y de las tecnologías de la información y las comunicaciones para los niños y, al mismo tiempo, protegerlos contra injerencias arbitrarias o ilegales en sus derechos a la privacidad, a buscar, recibir o difundir información, a la educación, a la participación y a las libertades de expresión y de asociación, y reconociendo asimismo que las medidas y los enfoques de prevención deben contar con la participación de actores clave, como los Gobiernos, los padres, la sociedad civil, las organizaciones de personas con discapacidad, la industria, especialmente las empresas tecnológicas y las relacionadas con medios sociales, las escuelas, los niños, el mundo académico, las autoridades competentes y los actores pertinentes, las organizaciones comunitarias y la sociedad en general,

Reconociendo también que los niños que ejercen su derecho a la educación, entre otras cosas mediante el uso de tecnologías digitales, no deben ver afectada su seguridad y deben ser protegidos de toda violación o abuso de su derecho a la privacidad y, a este respecto, poniendo de relieve que en los esfuerzos por ampliar la conectividad y el aprendizaje digital y superar las brechas digitales se debe prestar especial atención a la protección y el empoderamiento de los niños,

1. *Afirma* que se deben proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, tanto en línea como en espacios físicos, prestando especial atención a los derechos del niño;

2. *Reconoce* la importancia de garantizar las salvaguardias adecuadas y la supervisión humana en la aplicación de las tecnologías digitales nuevas y emergentes, y de respetar y promover los derechos humanos, teniendo como consideración primordial el interés superior del niño, para orientar la elaboración de los marcos regulatorios y la legislación pertinentes, así como salvaguardias en la concepción, el diseño, la utilización, el desarrollo, el despliegue ulterior y las evaluaciones del impacto de las tecnologías digitales nuevas y emergentes, garantizando al mismo tiempo la participación efectiva de todas las partes interesadas, incluidos los Estados, las organizaciones que representan a los niños y los propios niños, los padres, tutores y familiares, el sector privado, el mundo académico, la sociedad civil y las organizaciones de personas con discapacidad;

3. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Continúen adoptando todas las medidas necesarias para prevenir todas las formas de discriminación y de violencia y proteger a los niños contra ellas, entre otros contextos en el entorno digital, en particular contra el ciberacoso, interviniendo rápidamente en ese tipo de casos, y presten un apoyo adecuado a las víctimas afectadas por el ciberacoso o involucradas en él;

b) Establezcan organismos dotados de recursos suficientes y con un personal debidamente formado que se encarguen de prevenir, contrarrestar y combatir los efectos adversos del ciberacoso, o refuercen ese tipo de organismos en caso de que ya existan, y les proporcionen un apoyo financiero adecuado y oportunidades en materia de fomento de la capacidad y formación especializada;

c) Promuevan una educación inclusiva, integral y de calidad y oportunidades de educación para todos los niños, sin ningún tipo de discriminación, a fin de fomentar, entre otras cosas, la alfabetización digital y el desarrollo de las competencias técnicas necesarias para proteger de forma efectiva su privacidad;

d) Continúen promoviendo la educación e invirtiendo en ella, incluida la educación en derechos humanos, concebida como un proceso a largo plazo que dura toda la vida, durante el cual todas las personas aprenden conceptos como la igualdad, la no discriminación, la no violencia, la tolerancia, la inclusión y el respeto a la dignidad de los demás, así como los medios y métodos para garantizar ese respeto en todas las sociedades, entre otros contextos en el entorno digital;

e) Generen y analicen información y datos estadísticos sobre el problema del ciberacoso, desglosados por género, edad, discapacidad, raza, posición socioeconómica, origen nacional o étnico y otras características pertinentes para cada contexto nacional, que sirvan de base para la elaboración y promoción de unas políticas públicas eficaces con base empírica;

f) Integren la protección en línea en las políticas nacionales de protección de la infancia, y adopten y refuercen, según proceda, unas medidas claras y amplias —incluidos, cuando corresponda, instrumentos legislativos— destinadas a prevenir el ciberacoso y a proteger a los niños contra él;

g) Establezcan, tanto dentro como fuera de las escuelas, procedimientos de denuncia y de prestación de apoyo psicosocial que sean seguros, respondan a las necesidades de los niños y de las personas con discapacidad y tengan en cuenta las cuestiones de género, así como salvaguardias de los derechos de los niños afectados, incluida la posibilidad de facultar a una autoridad pública para recibir denuncias relacionadas con casos de ciberacoso y para interceder ante las plataformas de alojamiento de contenidos a fin de exigir que retiren sin demora el material en cuestión;

h) Velen por la existencia de un entorno jurídico y reglamentario claro y previsible, que exija a las industrias de la tecnología de la información y las comunicaciones y a otras industrias pertinentes que respeten los derechos del niño y refuerce la responsabilidad de las entidades reguladoras en la elaboración de normas para la protección de los derechos del niño;

i) Impliquen a los niños y les ofrezcan la posibilidad de participar de forma inclusiva y efectiva en el desarrollo de iniciativas para prevenir y combatir el ciberacoso, incluidos servicios de apoyo disponibles y mecanismos de denuncia y de prestación de apoyo psicosocial seguros, accesibles, confidenciales, independientes y que tengan en cuenta la edad y las necesidades de los niños;

j) Orienten a los niños a fin de promover una conducta digital inclusiva y responsable, y los informen de los servicios de atención de la salud mental y física disponibles, así como de los procedimientos que existan para prestarles apoyo, y, al mismo tiempo, fomenten que dichos servicios de apoyo estén disponibles, en la medida de lo posible;

k) Adopten e implementen programas continuos e inclusivos de educación no formal y formal para el empoderamiento de los niños, ayudando a los niños, padres, cuidadores, profesores y otros profesionales que trabajan con y para los niños a desarrollar las competencias básicas relacionadas con la alfabetización digital, en particular la información y la formación sobre el entorno en línea y su uso seguro, beneficios y riesgos, con el fin de aumentar sus conocimientos y su capacidad para adoptar estrategias de afrontamiento en línea, como la identificación, el bloqueo y la denuncia de acosadores, y de fomentar la resiliencia de los niños, entre otros medios recabando la participación de niños, antiguas víctimas, padres, la sociedad civil, las escuelas, el mundo académico y las industrias pertinentes;

l) Continúen intercambiando experiencias y mejores prácticas nacionales para prevenir y combatir el ciberacoso y hacer frente a sus efectos adversos;

4. *Reconoce* que la responsabilidad de respetar los derechos del niño recae también sobre los actores privados y las empresas comerciales y, en particular, alienta a los actores privados del sector de Internet que prestan u operan servicios que trascienden las jurisdicciones nacionales a que se adhieran a las normas internacionales más estrictas que existan en materia de incorporación de la seguridad, la privacidad y la protección desde el diseño, en particular en lo que se refiere a los niños, y a que sigan tomando parte en los esfuerzos internacionales realizados por múltiples partes interesadas para sensibilizar y empoderar a los niños con respecto a los riesgos que corren en línea y para prevenir y combatir el ciberacoso;

5. *Acoge con beneplácito* la colaboración que sigue manteniendo la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños con los órganos y mecanismos de derechos humanos, en el marco de sus respectivos mandatos, incluidos los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos

Humanos, a fin de apoyar los esfuerzos encaminados a prevenir y combatir todas las formas de violencia contra los niños, como el ciberacoso, en todos los entornos;

6. *Decide* convocar, en su 54º período de sesiones, una mesa redonda sobre el ciberacoso contra los niños, a la que invita a los Estados, las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las que representan a los niños, los organismos de las Naciones Unidas, el sector privado, el mundo académico y otras partes interesadas pertinentes, y en la que se velará por que participen los propios niños, para examinar el cumplimiento de las obligaciones que incumben a los Estados en virtud de las disposiciones pertinentes del derecho internacional de los derechos humanos, así como los problemas y las mejores prácticas a este respecto, y hacerla plenamente accesible;

7. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prepare, y publique en un formato accesible y de lectura fácil, un informe escrito sobre la lucha contra el ciberacoso de las personas con discapacidad, en el que se señalen las tendencias y los problemas recientes, así como los principios de derechos humanos aplicables, las salvaguardias y las mejores prácticas, y que presente dicho informe al Consejo de Derechos Humanos en su 56º período de sesiones;

8. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que, a la hora de preparar el informe anteriormente mencionado, tenga en cuenta los resultados de la mesa redonda y colabore estrechamente con todas las partes interesadas pertinentes, incluidos los Estados, las organizaciones internacionales y regionales, los procedimientos especiales pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, los órganos de tratados, otras oficinas, organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, en el marco de sus respectivos mandatos, las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil, en particular las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, el sector privado y el mundo académico;

9. *Solicita* que las contribuciones al informe se presenten en un formato accesible, y que dichas contribuciones de las partes interesadas y el propio informe, así como una versión en lectura fácil de ellos, se publiquen en el sitio web de la Oficina del Alto Comisionado, en un formato accesible, antes de que se presenten al Consejo de Derechos Humanos;

10. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

41ª sesión
6 de octubre de 2022

[Aprobada sin votación.]

51/11. Promoción de un orden internacional democrático y equitativo

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo,

Reafirmando el compromiso de todos los Estados de cumplir su obligación de promover el respeto universal y la observancia y la protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, otros instrumentos de derechos humanos y el derecho internacional,

Afirmando que la cooperación internacional para la promoción y la protección de todos los derechos humanos debe seguir aumentando en plena conformidad con los propósitos y principios de la Carta y el derecho internacional y con, entre otras cosas, pleno respeto de la soberanía, la integridad territorial, la independencia política, el principio de la no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la no injerencia en los asuntos que corresponden a la jurisdicción interna de los Estados,

Reafirmando la determinación de trabajar en pro de la dignidad y el valor de la persona humana y de la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

Reafirmando también que toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos se hagan plenamente efectivos,

Reafirmando además la determinación expresada en el Preámbulo de la Carta de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto de las obligaciones emanadas de los tratados y otras fuentes del derecho internacional, promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, practicar la tolerancia y convivir en paz como buenos vecinos y emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Destacando que la responsabilidad de hacer frente a los problemas económicos y sociales mundiales y a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales debe ser compartida por las naciones del mundo y debería ser ejercida multilateralmente, y que, a este respecto, las Naciones Unidas deben desempeñar el papel central por ser la organización más universal y representativa del mundo,

Preocupado porque los Estados Miembros siguen abusando sistemáticamente de la aplicación extraterritorial de su legislación nacional de manera que afecta a la soberanía de otros Estados, a los intereses legítimos de entidades o personas bajo su jurisdicción y al pleno disfrute de los derechos humanos,

Tomando en consideración los grandes cambios que se están produciendo en el ámbito internacional y la aspiración de todos los pueblos a un orden internacional basado en los principios consagrados en la Carta, que incluyen la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y, en particular, el respeto del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, así como la paz, la democracia, la justicia, la igualdad, el estado de derecho, el pluralismo, el desarrollo, un mejor nivel de vida y la solidaridad,

Reafirmando que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es esencial para conseguir plenamente los propósitos de las Naciones Unidas, incluidas la promoción y protección efectivas de todos los derechos humanos,

Reafirmando también que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente, y que la democracia se basa en la voluntad del pueblo, libremente expresada, para determinar su propio régimen político, económico, social y cultural, y en su plena participación en todos los aspectos de la vida,

Reconociendo que la promoción y la protección de los derechos humanos deben basarse en el principio de cooperación y diálogo auténtico y tener como objetivo el fortalecimiento de la capacidad de los Estados Miembros para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos en beneficio de todos los seres humanos,

Afirmando que el derecho de todo Estado a participar en la dirección de los asuntos internacionales es esencial para hacer realidad un orden internacional democrático y equitativo,

Destacando la necesidad de proporcionar financiación adecuada y transferir tecnología a los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo, entre otros fines para apoyar su labor de adaptación al cambio climático y otros desafíos del desarrollo,

Reiterando la importancia de que exista un orden internacional democrático y equitativo para afrontar con eficacia y rapidez los actuales retos y crisis mundiales, agravados por la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19),

1. *Reafirma* que todas las personas tienen derecho a un orden internacional democrático y equitativo que fomente la plena efectividad de los derechos humanos de todos;

2. *Reitera* que la democracia implica el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y es un valor universal basado en la voluntad del pueblo, libremente expresada, para determinar su propio régimen político, económico, social y cultural, y en su plena participación en todos los aspectos de la vida, y reafirma la necesidad de que el estado de derecho sea objeto de una adhesión y una observancia universales a nivel nacional e internacional;

3. *Reafirma* que la voluntad del pueblo, expresada mediante elecciones periódicas y auténticas, es la base de la autoridad del poder público, y el derecho a elegir representantes libremente mediante elecciones periódicas y auténticas, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto;

4. *Exhorta* a los Estados Miembros y al sistema de las Naciones Unidas a que reduzcan al mínimo las repercusiones negativas de las múltiples crisis mundiales interrelacionadas, incluida la pandemia de COVID-19, mediante, entre otras cosas, el fortalecimiento y la mejora de la cooperación internacional, el aumento de la igualdad de oportunidades para el comercio, el crecimiento económico, el desarrollo sostenible, las comunicaciones mundiales, el incremento de los intercambios interculturales y la preservación y la promoción de la diversidad cultural;

5. *Reafirma* que un orden internacional democrático y equitativo requiere, entre otras cosas, hacer efectivos:

a) El derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual pueden establecer libremente su condición política y proveer a su desarrollo económico, social y cultural, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

b) El derecho de los pueblos y las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales;

c) El derecho de todo ser humano y de todos los pueblos al desarrollo;

d) El derecho de todos los pueblos a la paz;

e) El derecho a que se establezca un orden económico internacional basado en la participación en condiciones de igualdad en los procesos decisorios, la interdependencia, los intereses comunes, la solidaridad y la cooperación entre todos los Estados;

f) La solidaridad internacional como derecho de los pueblos y de las personas;

g) La promoción y consolidación de instituciones internacionales transparentes, democráticas, justas y que rindan cuentas en todos los ámbitos de cooperación, en particular mediante la aplicación del principio de participación plena y en condiciones de igualdad en sus respectivos mecanismos de adopción de decisiones;

h) El derecho a la participación equitativa de todos, sin discriminación alguna, en las decisiones nacionales y mundiales;

i) El principio de representación equilibrada de las regiones y de los géneros en la composición del personal del sistema de las Naciones Unidas;

j) La promoción de un orden internacional de la información y las comunicaciones que sea libre, justo, eficaz y equilibrado y esté basado en la cooperación internacional para establecer un nuevo equilibrio y una mayor reciprocidad en el flujo internacional de la información, en particular subsanando la brecha digital y las desigualdades en el flujo de la información destinada a los países en desarrollo y procedente de estos;

k) El respeto de la diversidad cultural y los derechos culturales de todos, ya que refuerza el pluralismo cultural, contribuye a un intercambio más amplio de conocimientos y a una mayor comprensión de los contextos culturales, promueve la efectividad y el disfrute de los derechos humanos universalmente reconocidos en todo el mundo y fomenta relaciones de amistad estables entre los pueblos y naciones del mundo;

l) El derecho de todas las personas y todos los pueblos a un medio ambiente saludable y a una mayor cooperación internacional que atienda de manera efectiva las

necesidades de asistencia de los países en su labor de adaptación al cambio climático, particularmente de los países en desarrollo, y promueva el cumplimiento de los acuerdos internacionales en materia de mitigación;

m) La promoción del acceso equitativo a los beneficios de la distribución internacional de la riqueza mediante una mayor cooperación internacional, en particular en las relaciones económicas, comerciales y financieras internacionales;

n) El disfrute por todas las personas de la propiedad del patrimonio común de la humanidad en relación con el derecho de todos a acceder a la cultura;

o) La responsabilidad compartida entre las naciones del mundo de gestionar el desarrollo económico y social en todo el mundo y de hacer frente a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales, que debería ser ejercida multilateralmente;

6. *Destaca* la importancia de preservar la riqueza y la diversidad de la comunidad internacional de naciones y pueblos, y de respetar las particularidades nacionales y regionales y los distintos contextos históricos, culturales y religiosos, en el marco del fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos;

7. *Insta* a todos los actores de la escena internacional a que establezcan un orden internacional basado en la inclusión, la justicia, la igualdad y la equidad, la dignidad humana, el entendimiento mutuo y la promoción y el respeto de la diversidad cultural y los derechos humanos universales, y a que rechacen todas las doctrinas de exclusión basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, así como el discurso de odio y las ideologías de carácter supremacista;

8. *Reafirma* que todos los Estados deben promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y, con ese fin, deben hacer cuanto esté en su poder por lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz y por que los recursos liberados con medidas de desarme efectivas se utilicen para el desarrollo sostenible, en particular de los países en desarrollo;

9. *Subraya* que los intentos de derrocar a Gobiernos legítimos por la fuerza u otros medios ilegales perturban el orden democrático y constitucional, el ejercicio legítimo del poder y el pleno disfrute de los derechos humanos;

10. *Reafirma* la necesidad de seguir trabajando con urgencia por el establecimiento de un orden económico internacional basado en la equidad, la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación de todos los Estados, sea cual fuere su sistema económico y social, a fin de remediar las desigualdades y reparar las injusticias actuales, eliminar las disparidades crecientes entre los países desarrollados y los países en desarrollo y garantizar a las generaciones presentes y futuras la paz y la justicia y un desarrollo económico y social que se acelere a un ritmo sostenido;

11. *Toma nota* del informe del Experto Independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo³²;

12. *Reitera* que, para responder a la pandemia de COVID-19 y recuperarse de ella, es esencial un multilateralismo renovado que tenga un enfoque más eficaz y más inclusivo y se centre en las personas y el respeto de los derechos humanos, y destaca que tal esfuerzo requiere el liderazgo mundial y la coordinación de unas Naciones Unidas sólidas y dotadas de una financiación adecuada, así como el pleno compromiso y la participación sostenida de los Estados Miembros, las instituciones financieras internacionales, el sector privado, el mundo académico y la sociedad civil;

13. *Exhorta* a todos los Gobiernos a que cooperen con el Experto Independiente, lo ayuden a cumplir su mandato y le faciliten toda la información necesaria que les pida, a fin de que pueda ejercer adecuadamente sus funciones;

³² [A/HRC/51/32](#).

14. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga proporcionando todos los recursos humanos y financieros necesarios para el cumplimiento efectivo del mandato del Experto Independiente;

15. *Invita* al Experto Independiente a que, de conformidad con lo establecido en su mandato, estudie y recopile buenas prácticas y experiencias en el ámbito de la cooperación Sur-Sur, Norte-Sur y triangular en el contexto de su contribución a la superación de los retos mundiales y a la consecución de un orden internacional democrático y equitativo, en estrecha cooperación con las entidades competentes de las Naciones Unidas, el mundo académico, grupos de reflexión e institutos de investigación, en particular el Centro del Sur, y otras partes interesadas pertinentes de todas las regiones;

16. *Solicita* a los órganos de tratados de derechos humanos, la Oficina del Alto Comisionado, los mecanismos especiales del Consejo de Derechos Humanos y el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos que presten la debida atención, en el marco de sus respectivos mandatos, a la presente resolución y contribuyan a su aplicación;

17. *Solicita* al Experto Independiente que siga informando sobre la aplicación de la presente resolución al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General, de conformidad con sus programas de trabajo;

18. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda de conformidad con su programa de trabajo.

41ª sesión
6 de octubre de 2022

[Aprobada en votación registrada por 29 votos contra 14 y 4 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argentina, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Camerún, China, Côte d'Ivoire, Cuba, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Gabón, Gambia, Honduras, India, Indonesia, Kazajistán, Libia, Malawi, Malasia, Mauritania, Namibia, Nepal, Pakistán, Paraguay, Qatar, Senegal, Somalia, Sudán, Uzbekistán y Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Alemania, Chequia, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Japón, Lituania, Luxemburgo, Montenegro, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea y Ucrania.

Abstenciones:

Armenia, Brasil, Islas Marshall y México.]

51/12. La administración local y los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando también sus resoluciones 24/2, de 26 de septiembre de 2013, 27/4, de 25 de septiembre de 2014, 33/8, de 29 de septiembre de 2016, 39/7, de 27 de septiembre de 2018, y 45/7, de 6 de octubre de 2020, sobre la administración local y los derechos humanos,

Recordando además la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, sobre la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y el compromiso de los Estados a trabajar sin descanso a fin de conseguir la plena implementación de la Agenda de aquí a 2030 a todos los niveles, y recordando también la resolución 71/256 de la Asamblea, de 23 de diciembre de 2016, sobre la Nueva Agenda Urbana,

Recalcando la importante contribución de las administraciones locales al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas, también en lo que respecta a la promoción y protección de los derechos humanos, como actores clave para el cumplimiento a nivel local de los compromisos contraídos en la Agenda 2030, entre otras cosas mediante autoevaluaciones, redes regionales e internacionales y estrategias locales,

Teniendo presente que los Objetivos de Desarrollo Sostenible son de carácter integrado e indivisible, conjugan las tres dimensiones del desarrollo sostenible (económica, social y ambiental) y tienen por objeto hacer efectivos los derechos humanos de todas las personas y alcanzar la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas,

Teniendo presente también que los derechos humanos y las libertades fundamentales son derechos innatos de todos los seres humanos y que su promoción y protección es responsabilidad primordial de los Gobiernos,

Reconociendo el papel de la administración local en la promoción y protección de los derechos humanos, sin perjuicio de la responsabilidad primordial del Gobierno nacional en ese sentido,

Reconociendo también que la administración local tiene formas y funciones diferentes en cada Estado, acordes con el sistema constitucional y el ordenamiento jurídico de cada Estado concreto,

Reconociendo además que, por su proximidad a las personas y su presencia a nivel comunitario, la administración local tiene entre sus funciones destacadas la de prestar servicios públicos que respondan a las necesidades y prioridades locales relacionadas con la efectividad de los derechos humanos en el ámbito local,

Reconociendo que adoptar un enfoque que englobe a toda la administración y toda la sociedad contribuye a asegurar el respeto, la protección y el cumplimiento de los derechos humanos a todos los niveles, y poniendo de relieve a este respecto la necesidad de una mayor claridad en el reparto de responsabilidades y una mayor cooperación y coordinación institucionales entre las administraciones nacionales y locales para cumplir de manera efectiva las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos en todos los niveles del Estado,

Teniendo presente que las autoridades estatales a todos los niveles deberían basarse en la siguiente lista de principios no exhaustiva para garantizar la protección y promoción de los derechos humanos a escala local: la indivisibilidad; la interdependencia y la interrelación; la igualdad y la no discriminación; la participación y la inclusión; y la rendición de cuentas y el estado de derecho,

Poniendo de relieve la importancia de defender los derechos humanos al articular las medidas de respuesta y recuperación durante la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y después de la pandemia, que tiene un efecto desproporcionado en las personas en situación de vulnerabilidad y marginación, y, a este respecto, reconociendo el papel esencial de las administraciones locales para asegurar una respuesta a la pandemia de COVID-19 a escala local que respete los derechos humanos,

Reconociendo el papel de la administración local en la prevención y reducción de las desigualdades y en la protección de los derechos de las personas en situaciones de vulnerabilidad y marginación contra la discriminación mediante la elaboración y aplicación de leyes, políticas y programas locales, como planes de acción, evaluaciones del impacto en los derechos humanos y mecanismos de seguimiento de las estrategias de derechos humanos, que se basen en las obligaciones de los Estados con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos,

Observando con preocupación que las administraciones locales pueden tener que hacer frente a diversos problemas para cumplir su función destinada a promover y hacer efectivos los derechos humanos debido, entre otras cosas, a la falta de recursos, de concienciación y de un marco para su labor en materia de derechos humanos,

Subrayando que la promoción de una cultura de derechos humanos en los servicios públicos, así como la competencia, la formación y la concienciación de los funcionarios, desempeñan un papel esencial en la promoción del respeto y la efectividad de los derechos humanos en la sociedad, y destacando la importancia a este respecto de la educación y formación en materia de derechos humanos destinada a los funcionarios de la administración local,

Subrayando también que es necesario redoblar los esfuerzos para fomentar la capacidad de los funcionarios de la administración local y los agentes locales con respecto a la promoción de los derechos humanos, entre otras cosas sobre la forma de incorporar la protección de los derechos humanos en todos los niveles de gobernanza mediante programas específicos, que pueden incluir actividades de formación y concienciación e instrumentos de orientación,

Poniendo de relieve que la protección del espacio cívico y el establecimiento de un entorno propicio para la participación de la sociedad civil son esenciales para promover y proteger los derechos humanos, así como para garantizar la eficacia, la transparencia, la rendición de cuentas y la sostenibilidad de la labor de las administraciones locales, y reconociendo al mismo tiempo que los Estados y las administraciones locales deben adoptar medidas apropiadas para empoderar, entre otros mediante la creación de capacidad, a los representantes de la sociedad civil para que ejerzan efectivamente el derecho a participar en los asuntos públicos y a colaborar de manera significativa con la administración local en cuestiones de derechos humanos, siempre con arreglo a los marcos jurídicos locales y nacionales,

Reconociendo que, pese a las mejoras observadas en varios Estados, en algunos casos los interesados locales pueden encontrar dificultades para participar en los programas de las administraciones locales,

Reconociendo también el papel constructivo y la contribución de las administraciones locales en relación con el fortalecimiento de los mecanismos nacionales para la aplicación, la presentación de informes y el seguimiento, y alentando su continua participación en esos mecanismos y su contribución a ellos,

Observando las iniciativas internacionales y regionales pertinentes para la promoción de los derechos humanos en el plano local y la función de las administraciones locales en la puesta en práctica de esas iniciativas,

Observando también que las administraciones locales están cada vez más vinculada al sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, en particular a sus mecanismos de derechos humanos, entre otros por medio del examen periódico universal, los órganos de tratados, los procedimientos especiales y los foros establecidos por el Consejo de Derechos Humanos,

Tomando nota del Llamamiento a la Acción en favor de los Derechos Humanos del Secretario General, que alienta a los mecanismos internacionales de derechos humanos, incluidos el examen periódico universal, los órganos creados en virtud de tratados y los procedimientos especiales, a que contribuyan al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas, entre otras cosas en lo que respecta a la promoción y la protección de los derechos humanos, en particular en los planos nacional y local,

Recordando la resolución 76/6 de la Asamblea General, de 15 de noviembre de 2021, sobre el seguimiento del informe del Secretario General titulado “Nuestra Agenda Común”, en el que se reconoce el papel de las administraciones locales en un multilateralismo más inclusivo, que incluye exámenes locales voluntarios de la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible como modelo para otras actividades,

1. *Toma nota con aprecio* del informe presentado por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo de Derechos Humanos de

conformidad con su resolución 45/7, en el que la Alta Comisionada examinaba el papel de las administraciones locales y las dificultades a que se enfrentan en la promoción y protección de los derechos humanos, en particular en lo tocante al derecho a la igualdad y la no discriminación y la protección de las personas en situación de vulnerabilidad y marginación para velar por que nadie se quede atrás, y los posibles elementos de unos principios que sirvan para guiar a las administraciones locales y nacionales al respecto³³;

2. *Alienta* a las administraciones locales a velar por la participación de las partes interesadas locales en las actividades de la administración local y en los asuntos públicos, y por la creación de un entorno propicio, inclusivo, accesible y seguro para la participación de la sociedad civil, y a promover la interacción y el intercambio de conocimientos con las partes interesadas locales, incluida la sociedad civil local, en la formulación y aplicación de programas de la administración local en el marco de las iniciativas de promoción y protección de los derechos humanos en el plano local;

3. *Alienta también* a las administraciones locales, en cooperación con la administración nacional, a garantizar la protección contra la discriminación y la igualdad de acceso a la participación política a nivel local, en especial de las mujeres;

4. *Alienta* a los Estados a que promuevan la participación de las administraciones locales en la labor de los mecanismos regionales e internacionales de derechos humanos y en la aplicación de las recomendaciones pertinentes, incluida la preparación de los documentos que presentan los Estados para el examen periódico universal y su seguimiento, en los exámenes de los Estados que realizan los órganos de tratados y en la labor de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, en particular durante las visitas a los países;

5. *Alienta también* a los Estados a proporcionar a las administraciones locales recursos financieros y capacidades técnicas adecuados para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos;

6. *Invita* a los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, los mecanismos regionales de derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos, los representantes de la sociedad civil y otros interesados a que cooperen con las administraciones locales para apoyarlas, entre otras cosas mediante el fomento de la capacidad, en el cumplimiento de sus responsabilidades en materia de derechos humanos;

7. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que convoque una reunión de expertos de un día de duración, en un formato híbrido y plenamente accesible para las personas con discapacidad, antes del 54º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, sobre el fomento de la capacidad de las administraciones locales para incorporar los derechos humanos a toda su labor, como base para la elaboración de instrumentos de orientación sobre la educación en derechos humanos para las administraciones locales, y que presente al Consejo un informe al respecto en su 56º período de sesiones, disponible también en un formato accesible y de lectura fácil, en el que se reflejen los debates celebrados y se determinen las esferas prioritarias o de interés para examinar posibles medidas de seguimiento;

8. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que, al preparar la reunión de expertos y el informe antes mencionados, recabe aportaciones de expertos de diversas regiones geográficas, incluidos los Estados y las administraciones locales, las organizaciones intergubernamentales pertinentes, los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, como el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat), y los procedimientos especiales correspondientes, el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos, los órganos creados en virtud de tratados, las instituciones nacionales de derechos humanos y los representantes de la sociedad civil, incluidas las redes de administraciones locales y las organizaciones no gubernamentales pertinentes;

9. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado a seguir apoyando a las administraciones locales que lo soliciten a cumplir sus obligaciones de derechos humanos, entre otras cosas mediante una labor de orientación y fomento de la capacidad, y a seguir

³³ A/HRC/51/10.

investigando sobre la administración local y los derechos humanos, incluidas las buenas prácticas, los problemas fundamentales y los principios para orientar a las administraciones locales y nacionales en la promoción de los derechos humanos;

10. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

41ª sesión
6 de octubre de 2022

[Aprobada sin votación.]

51/13. Mandato del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos sobre el tema,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, relativa a la construcción institucional del Consejo, y 5/2, relativa al Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que todos los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Reafirmando los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas relativos al estricto respeto de los principios de igualdad soberana, independencia política, integridad territorial de los Estados, libre determinación de los pueblos, no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y no injerencia en los asuntos de jurisdicción interna de los Estados,

Reiterando la petición a todos los Estados de que ejerzan la máxima vigilancia ante toda forma de reclutamiento, entrenamiento, contratación o financiación de mercenarios,

1. *Decide* renovar por un período de tres años el mandato del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación para que prosiga su labor³⁴ de conformidad con la resolución 7/21 del Consejo de Derechos Humanos, de 28 de marzo de 2008, y otras resoluciones en la materia;

2. *Exhorta* a todos los Estados a cooperar plenamente con el Grupo de Trabajo en el cumplimiento de su mandato;

3. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen al Grupo de Trabajo todo el apoyo y la asistencia necesarios para el cumplimiento de su mandato;

4. *Solicita* al Grupo de Trabajo que consulte con los Estados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a otros actores pertinentes, incluidas las organizaciones de la sociedad civil, para aplicar la presente resolución y que comunique sus conclusiones al Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General de conformidad con sus programas de trabajo;

5. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda de conformidad con su programa de trabajo.

41ª sesión
6 de octubre de 2022

³⁴ Véase [A/HRC/51/25](#).

[Aprobada en votación registrada por 28 votos contra 15 y 4 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argentina, Armenia, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Camerún, China, Côte d'Ivoire, Cuba, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Gabón, Gambia, Honduras, India, Indonesia, Libia, Malasia, Malawi, Mauritania, Namibia, Nepal, Pakistán, Paraguay, Qatar, Senegal, Sudán, Uzbekistán y Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Alemania, Chequia, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Islas Marshall, Japón, Lituania, Luxemburgo, Montenegro, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea y Ucrania.

Abstenciones:

Brasil, Kazajistán, México y Somalia.]

51/14. El papel de la prevención en la promoción y la protección de los derechos humanos: el estado de derecho y la rendición de cuentas

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la consiguiente obligación de los Estados de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reafirmando también la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración y el Programa de Acción de Viena y recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros instrumentos de derechos humanos, así como los documentos finales de las grandes conferencias de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones [14/5](#), de 17 de junio de 2010, [18/13](#), de 29 de septiembre de 2011, [24/16](#), de 27 de septiembre de 2013, [33/6](#), de 29 de septiembre de 2016, y [42/6](#), de 26 de septiembre de 2019, así como sus resoluciones 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007, y [16/21](#), de 25 de marzo de 2011, y otras resoluciones pertinentes aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes, están relacionados entre sí y se refuerzan mutuamente, y que se deben tratar todos los derechos humanos de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso,

Expresando preocupación por las incesantes violaciones y abusos contra los derechos humanos y las vulneraciones del derecho internacional humanitario en todo el mundo, y destacando la necesidad de redoblar los esfuerzos para prevenir estas violaciones y abusos y garantizar la rendición de cuentas y la justicia,

Recordando la función del Consejo de Derechos Humanos en la prevención de las violaciones de los derechos humanos y que su labor debe guiarse por los principios de universalidad, imparcialidad, objetividad y no selectividad, diálogo internacional constructivo y cooperación, de conformidad con la resolución [60/251](#) de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Observando que, en su resolución [45/31](#), de 7 de octubre de 2020, el Consejo de Derechos Humanos instó a todos sus mecanismos a que integrasen la prevención en su labor y, cuando procediese, en sus informes, de conformidad con sus respectivos mandatos,

Reconociendo que la prevención puede abarcar medidas que, entre otras cosas, hagan frente a las causas fundamentales, se centren en dar respuesta rápida a los primeros indicadores, tengan por objeto minimizar los daños una vez que haya degenerado la situación

de los derechos humanos, se centren en minimizar las amenazas futuras y tengan por objeto prevenir la comisión de violaciones y abusos contra los derechos humanos a más largo plazo,

Reafirmando que los derechos humanos, el estado de derecho y la democracia están interrelacionados, se refuerzan mutuamente y forman parte de los valores y principios fundamentales, universales e indivisibles de las Naciones Unidas,

Reconociendo que una prevención eficaz exige que se respete el estado de derecho como principio de gobierno según el cual todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a leyes que se promulgan públicamente, se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia, además de ser compatibles con el derecho internacional de los derechos humanos,

Reconociendo también que la rendición de cuentas por las violaciones y abusos contra los derechos humanos es fundamental para el mantenimiento del estado de derecho y que la impunidad propicia que vuelvan a cometerse estas violaciones y abusos,

Reafirmando que la impunidad por el crimen de genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad favorece su comisión y que la rendición de cuentas por estos crímenes constituye un factor importante para su prevención,

1. *Afirma* la importancia de las medidas de prevención eficaces como parte de las estrategias generales de promoción y protección de todos los derechos humanos;

2. *Reconoce* que recae en los Estados la responsabilidad primordial de promover y proteger todos los derechos humanos, lo que incluye la de prevenir la comisión de violaciones y abusos contra dichos derechos;

3. *Destaca* que los Estados deberían fomentar entornos propicios y favorables para prevenir la comisión de violaciones y abusos contra los derechos humanos, entre otras formas:

a) Considerando la posibilidad de ratificar los pactos y convenciones internacionales de derechos humanos;

b) Aplicando plenamente los pactos y convenciones internacionales de derechos humanos en los que son partes;

c) Mejorando y desarrollando la buena gobernanza, los sistemas democráticos, el estado de derecho y la rendición de cuentas;

d) Adoptando políticas para garantizar el disfrute de todos los derechos humanos, incluidos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;

e) Haciendo frente a todas las formas de discriminación, incluidas la discriminación racial y la discriminación contra las mujeres y las niñas;

f) Haciendo frente a los factores, como la desigualdad y la pobreza, que pueden generar las situaciones en que se cometen violaciones y abusos contra los derechos humanos;

g) Promoviendo la libertad de opinión y de expresión, así como la libertad de reunión y de asociación pacíficas;

h) Promoviendo y protegiendo un entorno seguro y propicio para los defensores de los derechos humanos y una sociedad civil libre y activa;

i) Promoviendo y protegiendo la seguridad de los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación;

j) Velando por que las instituciones nacionales de derechos humanos, en el caso de que existan, sean sólidas e independientes, de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París);

k) Luchando contra la violencia en todas sus formas y manifestaciones, incluida la violencia sexual y de género;

l) Promoviendo la educación y la formación en materia de derechos humanos;

- m) Asegurando la independencia y operatividad de su poder judicial;
- n) Luchando contra la corrupción;

4. *Afirma* la responsabilidad primordial que recae sobre los Estados de fortalecer las instituciones del estado de derecho y ofrecer marcos eficaces para todos los esfuerzos de prevención, incluidos los de los agentes de la sociedad civil, los círculos académicos y las instituciones nacionales de derechos humanos a la hora de desempeñar sus funciones de supervisión, presentación de informes y defensa de los derechos;

5. *Reitera* que sobre los Estados recae la responsabilidad primordial de respetar y proteger los derechos humanos, además de la responsabilidad de cumplir sus obligaciones en lo que se refiere a enjuiciar a los responsables de crímenes que entrañen violaciones y abusos contra los derechos humanos y vulneraciones del derecho internacional humanitario, así como de proporcionar a toda persona cuyos derechos hayan sido vulnerados un recurso efectivo, que puede consistir en garantías de no repetición, con miras a poner fin a la impunidad y garantizar la rendición de cuentas y la justicia;

6. *Acoge con beneplácito* la contribución de las instituciones nacionales de derechos humanos a la prevención de las violaciones de los derechos humanos y a la promoción del estado de derecho;

7. *Continúa* invitando a las instituciones nacionales de derechos humanos a que consideren la cuestión del papel que tiene la prevención en la promoción y la protección de los derechos humanos en el marco de los foros internacionales y regionales pertinentes;

8. *Acoge con beneplácito* la contribución de la sociedad civil a la promoción de los derechos humanos y a la prevención de las violaciones de esos derechos;

9. *Alienta* a todos los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas a que den máxima prioridad a las actividades orientadas a la promoción del estado de derecho;

10. *Destaca* la necesidad de llevar ante la justicia a los autores del crimen de genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, como contribución sustancial a la promoción de una cultura de prevención;

11. *Pone de relieve* la importancia de la justicia de transición para romper los ciclos de violencia y de comisión de los delitos más graves, aportando un sentido de justicia a las víctimas y a los supervivientes e impulsando el examen de las deficiencias que pueden haber dado pie a esos ciclos;

12. *Reconoce* la función preventiva de la Corte Internacional de Justicia, de la Corte Penal Internacional y de otras instituciones judiciales internacionales que forman parte de un sistema multilateral por su contribución al mantenimiento del estado de derecho y a la rendición de cuentas;

13. *Reconoce* que, en su resolución [60/251](#), la Asamblea General decidió que el Consejo de Derechos Humanos, entre otras cosas, contribuiría, mediante el diálogo y la cooperación, a prevenir las violaciones de los derechos humanos y respondería con prontitud a las situaciones de emergencia en materia de derechos humanos;

14. *Se compromete* a evaluar de forma imparcial y transparente las situaciones en que se produzcan violaciones y abusos contra los derechos humanos, en particular en los casos en que ello contribuya a la rendición de cuentas;

15. *Reconoce* el papel que pueden desempeñar los órganos de investigación del Consejo de Derechos Humanos para evitar que vuelvan a cometerse violaciones y abusos contra los derechos humanos;

16. *Reconoce también* la importancia del examen periódico universal en cuanto mecanismo cooperativo del Consejo de Derechos Humanos destinado, entre otras cosas, a mejorar la situación de los derechos humanos sobre el terreno y a propiciar el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos de los Estados respecto de esos derechos, de conformidad con el principio de promoción de la universalidad, interdependencia, indivisibilidad e interrelación de todos los derechos humanos;

17. *Reconoce además* que la asistencia técnica y el fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos, con el consentimiento del Estado de que se trate, pueden contribuir a la prevención de la comisión de violaciones y abusos contra los derechos humanos;

18. *Reconoce* la especial importancia de la función que desempeña el sistema de los procedimientos especiales como instrumento para prevenir la comisión de violaciones y abusos contra los derechos humanos mediante, entre otras cosas, la supervisión, la presentación de informes y la formulación de recomendaciones a los Estados y otras partes interesadas, y reafirma la importancia de defender la independencia de los procedimientos especiales, de conformidad con la resolución 5/2 del Consejo de Derechos Humanos;

19. *Invita* a los procedimientos especiales a que en sus evaluaciones y recomendaciones, y de conformidad con sus mandatos, sigan identificando e incorporando enfoques prácticos para prevenir la comisión de violaciones y abusos contra los derechos humanos, y a que estudien nuevas formas de contribuir a mejorar la cooperación de los agentes de las Naciones Unidas en aras de un mejor cumplimiento del mandato de prevención que incumbe al sistema de las Naciones Unidas;

20. *Destaca* la necesidad de seguir desarrollando el concepto de prevención de las violaciones de los derechos humanos y de redoblar los esfuerzos para concienciar acerca de la prevención en la promoción y la protección de dichos derechos, a fin de fomentar su incorporación en las políticas y estrategias pertinentes a nivel nacional, regional e internacional;

21. *Reconoce* la necesidad de seguir investigando para ayudar a los Estados, a solicitud de estos, y a otros interesados a comprender y potenciar el papel de la prevención en la promoción y la protección de los derechos humanos;

22. *Continúa* alentando al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, en consulta con los Estados, las organizaciones regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos y otras partes interesadas, informe periódicamente al Consejo de Derechos Humanos sobre las aplicaciones prácticas de la prevención en la promoción y la protección de dichos derechos;

23. *Toma nota con aprecio* del estudio sobre la contribución de los procedimientos especiales a la prestación de asistencia a los Estados y otras partes interesadas en la prevención de la comisión de violaciones y abusos contra los derechos humanos³⁵, elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y pide a la Oficina del Alto Comisionado que siga recopilando y analizando los efectos positivos que tiene a este respecto la labor de los procedimientos especiales;

24. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un estudio sobre el papel que desempeñan el estado de derecho y la rendición de cuentas a escala nacional e internacional en la prevención de la comisión de violaciones y abusos de los derechos humanos, y que lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 57º período de sesiones;

25. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado a que siga reuniendo información y llevando a cabo estudios para avanzar en la preparación de una guía práctica, destinada a los Estados y a otras partes interesadas, sobre la aplicación práctica de la prevención en la promoción y la protección de los derechos humanos;

26. *Decide* seguir examinando la cuestión en relación con el mismo tema de la agenda, de conformidad con su programa de trabajo anual.

41ª sesión
6 de octubre de 2022

[Aprobada sin votación.]

³⁵ [A/HRC/48/21](#).

51/15. Relatoría Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, según la cual nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre y la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas,

Reconociendo la Convención sobre la Esclavitud, de 1926, la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, de 1956, y el Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (núm. 29), de la Organización Internacional del Trabajo, y su Protocolo, de 2014, así como otros instrumentos internacionales pertinentes que prohíben todas las formas de esclavitud y exhortan a los Gobiernos a erradicar tales prácticas,

Recordando que en la Declaración y el Programa de Acción de Durban se condenó enérgicamente el hecho de que la esclavitud y las prácticas análogas a esta siguieran existiendo hoy en algunas partes del mundo, y se instó a los Estados a que tomaran con carácter prioritario medidas inmediatas para poner fin a dichas prácticas, que constituían violaciones manifiestas de los derechos humanos,

Reafirmando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 6/14, de 28 de septiembre de 2007, 15/2, de 29 de septiembre de 2010, 24/3, de 26 de septiembre de 2013, 33/1, de 29 de septiembre de 2016, y 42/10, de 26 de septiembre de 2019,

Recordando la aprobación por la Asamblea General de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible³⁶,

Condenando las formas contemporáneas de la esclavitud y reconociendo que son un problema mundial que afecta a todos los continentes y a la mayor parte de los países del mundo, y exhortando a los Estados a que, como cuestión prioritaria urgente, intensifiquen las medidas destinadas a poner fin a esas prácticas,

Profundamente preocupado por el hecho de que las estimaciones mundiales del número de personas sometidas a formas contemporáneas de la esclavitud se cifren en 49,6 millones, de las cuales el 54 % son mujeres y niñas y más de 12 millones son menores de edad,

Reconociendo que la discriminación, la exclusión social, la desigualdad de género y la pobreza son el caldo de cultivo de las formas contemporáneas de la esclavitud, así como la especial vulnerabilidad de los trabajadores migrantes,

Destacando la importancia de tipificar como delito todas las formas de la esclavitud en la legislación nacional,

Reconociendo las dificultades para erradicar la esclavitud destacadas por la Relatoría Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, entre ellas la ausencia de legislación en algunos países, las deficiencias y lagunas en los marcos jurídicos, el escaso poder disuasivo de las sanciones, la falta de voluntad o de recursos para aplicar las leyes y políticas, la dificultad de localizar e identificar a las víctimas y la falta de medidas de rehabilitación efectivas,

Reconociendo que, para luchar eficazmente contra las formas contemporáneas de la esclavitud, es indispensable que se entable una amplia cooperación internacional entre los Estados, así como entre estos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y

³⁶ Resolución 70/1 de la Asamblea General.

destacando que el/la titular del mandato cumplirá sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Convencido de que la cuestión de las formas contemporáneas de la esclavitud sigue exigiendo la atención del Consejo de Derechos Humanos,

Teniendo presente el Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para Luchar contra las Formas Contemporáneas de la Esclavitud y su importancia para abordar las cuestiones planteadas por la Relatoría Especial, en particular la necesidad de rehabilitación y asistencia para las víctimas de las formas contemporáneas de la esclavitud,

1. *Acoge con beneplácito* la labor y los informes temáticos de la Relatoría Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, entre otros los relativos a las formas contemporáneas de la esclavitud que afectan a las personas pertenecientes a comunidades étnicas, religiosas y lingüísticas minoritarias³⁷ y al nexo entre el desplazamiento y las formas contemporáneas de la esclavitud³⁸;

2. *Acoge con beneplácito también* la cooperación de los Estados que han aceptado las solicitudes de visita de la Relatoría Especial y han respondido a sus peticiones de información;

3. *Acoge con beneplácito además* las medidas adoptadas por los Estados para hacer frente a las formas contemporáneas de la esclavitud mediante, entre otras cosas, la aprobación de nuevas leyes, la revisión de las políticas pertinentes y el establecimiento de mecanismos nacionales independientes, e insta a los Estados a que redoblen sus esfuerzos para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud;

4. *Renueva* por un período de tres años el mandato de la Relatoría Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias;

5. *Decide* que la Relatoría Especial siga examinando todas las formas contemporáneas de la esclavitud y las prácticas análogas a esta, pero en particular las que se definen en la Convención sobre la Esclavitud, de 1926, y la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, de 1956, así como todas las demás cuestiones de que se ocupó el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, y que informe al respecto; en el ejercicio de sus funciones, la Relatoría Especial:

a) Promoverá la aplicación efectiva de los estándares y normas internacionales pertinentes sobre la esclavitud;

b) Solicitará, recibirá e intercambiará información sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas las prácticas de esclavitud, con los Gobiernos, órganos de tratados, procedimientos especiales, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales y otras fuentes pertinentes, y, según corresponda y de acuerdo con la práctica vigente, dará una respuesta eficaz a toda información fidedigna sobre presuntas violaciones de los derechos humanos, con objeto de proteger los derechos humanos de las víctimas de la esclavitud e impedir que se vulneren;

c) Recomendará disposiciones y medidas aplicables a nivel nacional, regional e internacional para eliminar las prácticas de esclavitud dondequiera que tengan lugar, y señalará los medios para atacar las causas y remediar las consecuencias de las formas contemporáneas de la esclavitud, como la pobreza, la discriminación y los conflictos, así como la existencia de factores de demanda, y las medidas pertinentes para reforzar la cooperación internacional;

d) Centrará su atención principalmente en los aspectos de las formas contemporáneas de la esclavitud no abarcados por los mandatos vigentes del Consejo de Derechos Humanos;

³⁷ A/HRC/51/26.

³⁸ A/HRC/48/52.

6. *Solicita* a la Relatoría Especial que, en el ejercicio de sus funciones, siga:
 - a) Estudiando atentamente las cuestiones específicas que forman parte de su mandato e indicando ejemplos de prácticas eficaces y recomendaciones pertinentes;
 - b) Teniendo en cuenta las dimensiones de género y edad de las formas contemporáneas de la esclavitud;
 - c) Participando en los diálogos y foros internacionales que estén relacionados con la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular la aplicación del Objetivo de Desarrollo Sostenible 8, asesorando a los Estados, las organizaciones intergubernamentales, la sociedad civil y otros interesados sobre el respeto, la protección y el ejercicio efectivos de los derechos humanos de las personas afectadas por las formas contemporáneas de la esclavitud en la aplicación de la Agenda 2030, y emprendiendo investigaciones temáticas sobre la aplicación efectiva del Objetivo 8, con especial hincapié en la meta 8.7³⁹;
7. *Alienta* a la Relatoría Especial a que reúna y analice ejemplos de leyes nacionales que prohíban la esclavitud y las prácticas análogas para ayudar a los Estados a combatir las formas contemporáneas de la esclavitud;
8. *Exhorta* a todos los Gobiernos a que cooperen con la Relatoría Especial y le presten asistencia en el cumplimiento de las tareas y obligaciones que se le han encomendado, le faciliten toda la información necesaria que les pida y consideren seriamente la posibilidad de acceder a las solicitudes que les dirija para visitar su país, a fin de que pueda desempeñar su mandato eficazmente;
9. *Alienta* a las Naciones Unidas, incluidos sus organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales, los Gobiernos, los expertos y expertas independientes, las instituciones interesadas y las organizaciones no gubernamentales a que cooperen en la mayor medida posible con la Relatoría Especial en el desempeño de su mandato;
10. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de contribuir al Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para Luchar contra las Formas Contemporáneas de la Esclavitud;
11. *Alienta* a la Relatoría Especial a que siga colaborando plena y eficazmente con la Relatoría Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y con todos los demás mecanismos de derechos humanos pertinentes, el Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para Luchar contra las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, el Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas y la Alianza 8.7, teniendo plenamente en cuenta la contribución de estos y la necesidad de evitar la duplicación de su trabajo;
12. *Solicita* a la Relatoría Especial que presente informes sobre el cumplimiento de su mandato al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General, de conformidad con sus respectivos programas de trabajo anuales.

41ª sesión
6 de octubre de 2022

[Aprobada sin votación.]

³⁹ Adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas contemporáneas de esclavitud y la trata de personas y asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños soldados, y, de aquí a 2025, poner fin al trabajo infantil en todas sus formas.

**51/16. Los derechos humanos y los Pueblos Indígenas:
mandato del Relator Especial sobre los derechos
de los Pueblos Indígenas**

El Consejo de Derechos Humanos,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deberán cumplir sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Recordando también las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2001/57, de 24 de abril de 2001, 2002/65, de 25 de abril de 2002, 2003/56, de 24 de abril de 2003, 2004/62, de 21 de abril de 2004, y 2005/51, de 20 de abril de 2005, sobre los derechos humanos y las cuestiones indígenas, así como las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 6/12, de 28 de septiembre de 2007, 15/14, de 30 de septiembre de 2010, 24/9, de 26 de septiembre de 2013, 33/12, de 29 de septiembre de 2016, y 42/20, de 26 de septiembre de 2019, relativas al mandato del Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas,

1. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por el Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas en el desempeño de su mandato;

2. *Decide* renovar por un período de tres años el mandato del Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, a fin de que:

a) Examine modos y medios de superar los obstáculos existentes para la plena y efectiva protección de los derechos de los Pueblos Indígenas, de conformidad con su mandato, y de determinar, intercambiar y promover las mejores prácticas;

b) Reúna, solicite, reciba e intercambie información y comunicaciones de todas las fuentes que corresponda, incluidos los Gobiernos, los Pueblos Indígenas y sus comunidades y organizaciones, sobre las denuncias de violaciones y vulneraciones de los derechos de los Pueblos Indígenas;

c) Formule recomendaciones y propuestas sobre medidas y actividades adecuadas para evitar y reparar las violaciones y las vulneraciones de los derechos de los Pueblos Indígenas;

d) Trabaje en estrecha cooperación y coordinación con otros procedimientos especiales y los órganos subsidiarios del Consejo de Derechos Humanos, en particular con el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos de tratados y las organizaciones regionales de derechos humanos;

e) Mejore la colaboración con el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y participe en los períodos de sesiones anuales de estos, a fin de asegurar la complementariedad de su labor;

f) Entable un diálogo cooperativo sistemático con todos los actores que corresponda, entre ellos los Gobiernos, los órganos, organismos especializados, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas, y con los Pueblos Indígenas, instituciones nacionales de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales y otras instituciones internacionales, regionales o subregionales, sobre, entre otras cosas, las posibilidades de proporcionar cooperación técnica a los Gobiernos que la soliciten;

g) Promueva, cuando proceda, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y los instrumentos internacionales relativos a la promoción de los derechos de los Pueblos Indígenas;

h) Preste especial atención a los derechos humanos y las libertades fundamentales de, entre otros, los niños, las mujeres, los jóvenes, las personas mayores, las personas con discapacidad y las personas en situación de vulnerabilidad indígenas e integre una perspectiva de género en el desempeño de su mandato;

i) Examine las recomendaciones pertinentes de las conferencias mundiales, cumbres y otras reuniones de las Naciones Unidas, así como las recomendaciones, observaciones y conclusiones de los órganos de tratados sobre las cuestiones relativas al mandato;

j) Presente un informe sobre el cumplimiento del mandato al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General, de conformidad con su programa de trabajo anual;

3. *Solicita* al Relator Especial que participe, previa invitación, en los diálogos y foros políticos internacionales sobre los derechos de los Pueblos Indígenas y cuestiones conexas, incluidas las consecuencias del cambio climático para los Pueblos Indígenas, realice investigaciones temáticas y entable un diálogo cooperativo sobre prácticas eficaces y sostenibles con los Estados, las organizaciones intergubernamentales, la sociedad civil y otras partes interesadas;

4. *Solicita* a todos los Gobiernos que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de las tareas y funciones que le han sido encomendadas, le suministren toda la información disponible que pida en sus comunicaciones y atiendan con prontitud a sus llamamientos urgentes;

5. *Alienta* a las Naciones Unidas y sus organismos especializados, así como a las organizaciones intergubernamentales regionales, los Gobiernos, los expertos independientes, las instituciones interesadas, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales y, en particular, los Pueblos Indígenas, a que cooperen en la mayor medida posible con el Relator Especial en el desempeño del mandato;

6. *Alienta encarecidamente* a todos los Gobiernos a que consideren seriamente la posibilidad de acceder a las solicitudes de visita a sus países formuladas por el Relator Especial a fin de que pueda desempeñar su mandato con eficacia;

7. *Insta* a todos los Gobiernos a que examinen todas las denuncias y condenen las represalias contra los titulares de mandatos de las Naciones Unidas que trabajan en pro de los derechos de los Pueblos Indígenas;

8. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen toda la asistencia humana, técnica y financiera que necesite el Relator Especial para el desempeño eficaz del mandato;

9. *Decide* proseguir el examen de esta cuestión de conformidad con su programa de trabajo.

41ª sesión
6 de octubre de 2022

[Aprobada sin votación.]

51/17. La juventud y los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, incluidos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Recordando también la Declaración y el Programa de Acción de Viena, en los que se afirma que todos los derechos humanos son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y que deben tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso,

Recordando además las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 32/1, de 30 de junio de 2016, 35/14, de 22 de junio de 2017, y 41/13, de 11 de julio de 2019, sobre la juventud y los derechos humanos, y la resolución 48/12, de 8 de octubre de 2021, sobre las consecuencias para los derechos humanos de la pandemia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) en los jóvenes,

Recordando todas las resoluciones anteriores pertinentes, incluidas las más recientes, a saber, la resolución 76/137 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 2021, sobre políticas y programas relativos a la juventud, la resolución 50/81 de la Asamblea, de 14 de diciembre de 1995, por la que la Asamblea aprobó el Programa de Acción Mundial para los Jóvenes hasta el Año 2000 y Años Subsiguientes, y su posterior resolución 62/126, de 18 de diciembre de 2007,

Reconociendo que el Programa de Acción Mundial para los Jóvenes proporcionó un marco político y directrices prácticas para la acción nacional y el apoyo internacional para mejorar la situación de los jóvenes,

Recordando la celebración de la Conferencia Mundial de Ministros de Asuntos de la Juventud en Lisboa en agosto de 1998, y de la Conferencia Mundial de Ministros de Asuntos de la Juventud 2019 y Foro de la Juventud Lisboa+21, también en Lisboa en junio de 2019, y recordando también con aprecio sus Declaraciones sobre Políticas y Programas relativos a la Juventud, especialmente en lo que se refiere al empoderamiento de los jóvenes y sus representantes, el compromiso de proteger, respetar y hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los jóvenes, protegiendo a los más desfavorecidos y a los que se encuentran en situaciones vulnerables y contribuyendo a la creación de indicadores para evaluar el impacto de las políticas y programas relativos a la juventud,

Recordando también la grave y continua amenaza para la salud mundial que supone la pandemia de COVID-19 y que sus consecuencias afectan de manera desproporcionada al pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los jóvenes, en particular de las mujeres jóvenes y de las personas en situación de vulnerabilidad, entre otras cosas en lo que respecta a su derecho al trabajo, a una educación inclusiva, equitativa y de calidad y al derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental,

Alentando a los Estados a que apliquen efectivamente la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y reafirmando la necesidad de elaborar y aplicar estrategias que den a los jóvenes de todo el mundo, incluidos los que se encuentran en situaciones vulnerables, oportunidades reales para permitir su participación plena, efectiva y significativa en la sociedad, en los procesos pertinentes de adopción de decisiones y en el seguimiento en las esferas política, económica, social y cultural, incluso en la elaboración y aplicación de políticas, programas e iniciativas, en particular los destinados a aplicar la Agenda 2030,

Recordando el acto de alto nivel celebrado por la Asamblea General el 29 de mayo de 2015 para conmemorar el 20º aniversario del Programa de Acción Mundial para los Jóvenes, que brindó una oportunidad importante para que los Estados y otros interesados pertinentes evaluaran los progresos realizados en su aplicación y determinaran las deficiencias y los problemas, así como el camino que se había de seguir, para lograr su aplicación plena, efectiva y acelerada,

Acogiendo con beneplácito la resolución 76/6 de la Asamblea General, de 15 de noviembre de 2021, sobre el seguimiento del informe del Secretario General titulado “Nuestra Agenda Común”⁴⁰,

Acogiendo también con satisfacción la resolución 76/306 de la Asamblea General, de 8 de septiembre de 2022, sobre el establecimiento de la Oficina de las Naciones Unidas para

⁴⁰ A/75/982.

la Juventud como oficina dedicada a los asuntos de la juventud en la Secretaría, que integra la Oficina de la Enviada del Secretario General para la Juventud,

Acogiendo además con satisfacción el seminario entre períodos de sesiones sobre los problemas y las oportunidades de los jóvenes en la esfera de los derechos humanos, celebrado en abril de 2021, de conformidad con la resolución 41/13 del Consejo de Derechos Humanos, y tomando nota con reconocimiento del informe sobre el seminario preparado por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos⁴¹, que ofrece una visión general de los problemas y la discriminación a los que se enfrentan los jóvenes en el ejercicio efectivo de sus derechos, la incorporación de los jóvenes en los mecanismos de derechos humanos y los próximos pasos sobre la juventud y los derechos humanos a nivel internacional,

Tomando nota con aprecio del informe preparado por la Alta Comisionada sobre las repercusiones de la pandemia de COVID-19 en los derechos humanos de los jóvenes, de conformidad con la resolución 48/12⁴² del Consejo de Derechos Humanos, y alentando a los Estados a que consideren la posibilidad de adoptar un enfoque de recuperación de la COVID-19 que dé un lugar adecuado a los derechos humanos de los jóvenes y que se aplique en colaboración con ellos,

Reconociendo la contribución de la cuarta fase del Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos, que se centra en los jóvenes, para el avance de la educación y la formación en derechos humanos con, por y para los jóvenes en todo el mundo,

Tomando nota con aprecio de la Estrategia de las Naciones Unidas para la Juventud, cuyo título es “Juventud 2030: Estrategia de las Naciones Unidas para la Juventud”, como un medio para el empoderamiento de los jóvenes y la promoción de sus derechos, presentada en el acto de alto nivel celebrado en septiembre de 2018 en la Sede de las Naciones Unidas,

Haciendo notar las contribuciones de las recientes conferencias, foros e iniciativas mundiales pertinentes relacionadas con la juventud a nivel internacional, regional y subregional, entre ellos los Foros Mundiales de la Juventud celebrados en Sharm el-Sheikh (Egipto) en 2017, 2018, 2019 y 2022,

Alentando las contribuciones del Alto Comisionado, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y los órganos de tratados, y otros mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos pertinentes, así como la Oficina de las Naciones Unidas para la Juventud y la Enviada del Secretario General para la Juventud, para identificar y abordar los obstáculos al disfrute de todos los derechos humanos por parte de los jóvenes,

Subrayando el importante papel que los jóvenes pueden desempeñar en la promoción de la paz y la seguridad, el desarrollo sostenible y los derechos humanos y en la implementación de la agenda sobre la juventud, la paz y la seguridad, así como la importancia de la participación activa, significativa e inclusiva de los jóvenes en la adopción de decisiones,

Consciente de que la generación actual de jóvenes es la más numerosa que haya habido jamás en el mundo y alentando, por consiguiente, a los Estados a que redoblen los esfuerzos para asegurar el respeto, la protección y la efectividad de todos los derechos humanos de los jóvenes, incluidos todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, habida cuenta de que la falta de participación y oportunidades repercute de forma negativa en las comunidades y las sociedades,

Afirmando que las cifras de desempleo juvenil han aumentado en todo el mundo desde el inicio de la pandemia de COVID-19 y que la pérdida de puestos de trabajo para los jóvenes en 2020 fue un 8,7 % superior a la de otros trabajadores, con una pérdida de empleo mundial sin precedentes de 114 millones de puestos de trabajo en comparación con 2019,

Reconociendo que la pandemia de COVID-19 ha afectado profundamente a los trabajadores jóvenes y a los que pasan de la educación al empleo, agravando los problemas ya existentes y aumentando la inestabilidad, y que los jóvenes se han enfrentado de forma

⁴¹ A/HRC/49/32.

⁴² A/HRC/51/19.

desproporcionada a condiciones de empleo precarias, a la reducción de las horas de trabajo y de los ingresos, a la falta de trabajo decente, al desempleo, a un apoyo limitado o inexistente de la seguridad social y a la limitación o inexistencia de nuevas oportunidades de trabajo o de autoempleo,

Recordando que, en su resolución [76/137](#), la Asamblea General instó a los Estados Miembros a que adoptaran todas las medidas necesarias para combatir todas las formas de discriminación, abandono y abuso, así como la violencia, incluida la violencia sexual y de género, contra los jóvenes, y a que abordaran las barreras para su integración social y su participación adecuada, teniendo en cuenta que el pleno disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales los empodera para contribuir como miembros activos de la sociedad al desarrollo político, civil, económico, social y cultural de sus países,

Poniendo de relieve la necesidad de empoderar a los jóvenes para lograr el desarrollo sostenible, incluida la erradicación de la pobreza, y destacando a este respecto el compromiso asumido en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de reducir sustancialmente la proporción de jóvenes que no trabajan, estudian ni reciben capacitación, y de desarrollar y poner en marcha una estrategia mundial para el empleo juvenil,

Expresando preocupación por el hecho de que los jóvenes se enfrentan a retos específicos que requieren respuestas integradas por parte de los Estados, el sistema de las Naciones Unidas y otras partes interesadas, y que es necesario seguir trabajando para continuar incorporando sus derechos en todos los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas,

Observando que la educación y la participación cívicas son una forma importante de facilitar el conocimiento del funcionamiento de las instituciones públicas, aunque observando también la falta de acceso equitativo de los jóvenes a los programas de educación cívica,

Observando también que la educación en derechos humanos para los jóvenes, con especial énfasis en la igualdad y la no discriminación, contribuye a construir sociedades inclusivas y pacíficas,

Observando además que la tecnología digital también puede ofrecer una oportunidad para que todos los jóvenes, incluidas las personas con discapacidad, ejerzan plenamente sus derechos humanos, incluido el derecho a la educación y a participar en actividades de compromiso cívico y en los procesos de toma de decisiones pertinentes, al tiempo que señala la necesidad de hacer que los espacios digitales sean más seguros para los jóvenes,

Poniendo de relieve la necesidad de dar a todos los jóvenes un acceso efectivo y significativo a las herramientas digitales, a Internet, a servicios públicos accesibles e inclusivos, a soluciones de aprendizaje a distancia equitativas e inclusivas y a la formación profesional virtual, de promover la alfabetización digital y mediática y de trabajar con todas las partes interesadas pertinentes para reducir las brechas digitales, incluidas las de género, edad, geográficas, lingüísticas y socioeconómicas,

1. *Acoge con beneplácito* el trabajo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la juventud, y recuerda su informe⁴³ y sus recomendaciones para reforzar la promoción y la protección de los derechos de los jóvenes;

2. *Destaca* la importancia fundamental de la igualdad de oportunidades, la educación, incluida la alfabetización digital, y la formación técnica y profesional, y que las oportunidades de aprendizaje permanente y la orientación de los jóvenes son necesarias para la realización de todos los derechos humanos de los jóvenes;

3. *Acoge con beneplácito* la decisión de la Asamblea General de convocar una reunión plenaria de alto nivel de un día de duración de la Asamblea General, a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno y con la participación plena y efectiva de los jóvenes, durante el debate general del octogésimo período de sesiones de la Asamblea General en 2025, para conmemorar el 30º aniversario del Programa de Acción Mundial para los Jóvenes hasta el

⁴³ [A/HRC/39/33](#).

Año 2000 y Años Subsiguientes, con el fin de abordar los obstáculos a los que todavía se enfrenta la juventud en la realización de su pleno potencial y sus derechos humanos;

4. *Reconoce* que la participación y representación de los jóvenes en los procesos políticos institucionales y en la formulación de políticas es baja en comparación con la de otros grupos de edad, y que las personas jóvenes no están proporcionalmente representadas en las instituciones políticas, como los parlamentos, los partidos políticos o las administraciones públicas;

5. *Insta* a los Estados a que, en consulta con las organizaciones dirigidas por jóvenes y centradas en ellos, promuevan nuevas iniciativas para que los jóvenes participen de manera plena, efectiva, estructurada, sostenible y significativa de los jóvenes en los procesos de adopción de decisiones pertinentes y su seguimiento, en las esferas política, económica, social y cultural, incluidas la formulación y la aplicación de políticas, programas e iniciativas, particularmente en el contexto de la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

6. *Exhorta* a todos los Estados a que promuevan y garanticen la plena realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de los jóvenes, entre otras cosas adoptando medidas para luchar contra la discriminación por motivos de edad, el abandono, el maltrato y la violencia, incluida la violencia sexual y por razón de género, y a que den respuesta a las cuestiones relacionadas con los obstáculos a la integración y la participación adecuada en la sociedad, teniendo presente que el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales permite que los jóvenes contribuyan, como miembros activos de la sociedad, al desarrollo político, civil, económico, social y cultural de sus países;

7. *Insta* a los Estados a que promuevan la igualdad de oportunidades para todos, eliminen todas las formas de discriminación contra los jóvenes, incluida la discriminación por motivos de edad, raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición;

8. *Exhorta* a todos los Estados a que garanticen un entorno seguro y propicio para la participación significativa de los jóvenes, que respete plenamente el derecho a la libertad de opinión y de expresión y los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes y aplicables;

9. *Exhorta también* a todos los Estados a que tomen las medidas necesarias para garantizar que se respete el derecho de los jóvenes a la libertad de expresión y su seguridad en línea, entre otras cosas impartiendoles mejor educación sobre el entorno digital y elaborando herramientas digitales adaptadas a los jóvenes, así como protegiéndolos eficazmente contra las amenazas en línea;

10. *Exhorta* a todos los Estados y a otras partes interesadas a que desarrollen iniciativas sobre la educación en derechos humanos para los jóvenes, de acuerdo con el plan de acción para la cuarta fase del Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos, y a que hagan participar a los jóvenes como asociados clave en esos esfuerzos;

11. *Insta* a los Estados a que hagan frente a los problemas que enfrentan las niñas y las jóvenes y luchen contra los estereotipos de género que perpetúan todas las formas de discriminación y violencia de que son objeto, incluidas las prácticas nocivas, tanto en línea como fuera de ella, así como contra los roles estereotipados de los hombres y las mujeres que impiden el desarrollo social, reafirmando el compromiso en favor del empoderamiento de las mujeres y la igualdad de género, y los derechos humanos de todas las mujeres y niñas, y a que impliquen, eduquen, alienten y apoyen a los hombres y los niños para que se responsabilicen de sus actos a este respecto, especialmente de su comportamiento sexual y reproductivo;

12. *Alienta* a los Estados a que apliquen políticas relativas a la juventud coherentes manteniendo consultas inclusivas y participativas con los jóvenes y los interesados y asociados para el desarrollo social pertinentes dirigidos por jóvenes y centrados en ellos, a fin de formular políticas y programas relativos a la juventud de carácter integrado, holístico e inclusivo, así como iniciativas intersectoriales coherentes, basados en el Programa de

Acción Mundial para los Jóvenes y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que incorporen una perspectiva de derechos humanos, y a que los evalúen periódicamente como parte de las actividades de seguimiento y ejecución del Programa de Acción a todos los niveles;

13. *Insta* a los Estados a que consideren la posibilidad de dar respuesta, mediante el examen periódico universal y los órganos creados en virtud de tratados, a las cuestiones relacionadas con el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos de los jóvenes, y a que divulguen las mejores prácticas que hayan establecido para hacer efectivos los derechos humanos de los jóvenes;

14. *Alienta* a los Estados, a los órganos de las Naciones Unidas, especialmente al Consejo de Derechos Humanos, y a la Oficina del Alto Comisionado, a que establezcan una amplia colaboración con la Oficina de las Naciones Unidas para la Juventud y con la Enviada del Secretario General para la Juventud en la aplicación de la Estrategia de las Naciones Unidas para la Juventud y la realización de otras actividades centradas en los jóvenes a fin de velar por su empoderamiento y el pleno disfrute de sus derechos humanos;

15. *Decide* incorporar a su programa de trabajo una mesa redonda bienal, plenamente accesible para las personas con discapacidad, que se celebrará durante el período de sesiones de septiembre del Consejo a partir de su 54º período de sesiones, y pide a la Oficina del Alto Comisionado que organice la mesa redonda tras celebrar consultas con los jóvenes y las organizaciones de jóvenes y dirigidas por jóvenes, y que prepare un informe resumido sobre la mesa redonda para su examen en el período de sesiones siguiente;

16. *Decide también* que el tema de la mesa redonda que se celebrará durante el 54º período de sesiones será el compromiso de los jóvenes con el cambio climático y los procesos de adopción de decisiones relativas al medio ambiente a nivel mundial;

17. *Solicita* al Alto Comisionado que, en consulta con los Estados y las partes interesadas pertinentes, incluidos los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil y los representantes de las organizaciones juveniles, realice un estudio detallado sobre las soluciones para promover la educación digital de los jóvenes y garantizar su protección frente a las amenazas en línea, y que presente el estudio al Consejo para que lo examine antes de su 57º período de sesiones;

18. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

41ª sesión
6 de octubre de 2022

[Aprobada sin votación.]

51/18. Los derechos humanos y los Pueblos Indígenas

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos y los Pueblos Indígenas,

Reafirmando su apoyo al logro de los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 61/295, de 13 de septiembre de 2007,

Reconociendo que, desde su aprobación, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas ha tenido una influencia positiva en la redacción de varias constituciones y leyes a nivel nacional y local, y ha contribuido al desarrollo progresivo de marcos jurídicos y políticas internacionales y nacionales en relación con los Pueblos Indígenas,

Apreciando la labor que se está haciendo para promover, proteger y hacer efectivos los derechos de los Pueblos Indígenas, recordando el compromiso contraído en la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas de estudiar formas de reforzar la participación de representantes e instituciones de los Pueblos Indígenas en reuniones de órganos pertinentes de las Naciones Unidas sobre asuntos que les conciernan, y acogiendo con beneplácito la resolución [71/321](#) de la Asamblea General, de 8 de septiembre de 2017,

Reconociendo la participación de representantes e instituciones de los Pueblos Indígenas en las reuniones de diversos órganos de las Naciones Unidas y de sus órganos subsidiarios, en particular el Consejo de Derechos Humanos y el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,

Tomando nota del documento final de la Reunión de Diálogo sobre el Fortalecimiento de la Participación de los Pueblos Indígenas en las Naciones Unidas, organizada por instituciones y organizaciones indígenas y celebrada en Quito del 27 al 30 de enero de 2020,

Recordando el informe resumido de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos acerca del diálogo interactivo de medio día de duración celebrado entre períodos de sesiones el 15 de julio de 2019 sobre las maneras de reforzar la participación de representantes e instituciones de los Pueblos Indígenas en las sesiones del Consejo de Derechos Humanos sobre cuestiones que les conciernan⁴⁴, y el informe de la Oficina acerca de la mesa redonda entre períodos de sesiones celebrada el 16 de julio de 2021 sobre las maneras de reforzar la participación de representantes e instituciones de los Pueblos Indígenas en las sesiones del Consejo sobre asuntos que les conciernan⁴⁵,

Reconociendo la importancia que tiene el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas para apoyar la participación de representantes e instituciones de los Pueblos Indígenas en las reuniones que les conciernan,

Tomando nota del estudio del Mecanismo de Expertos sobre los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos, incluidos los acuerdos de paz y las iniciativas de reconciliación, y su reconocimiento constitucional⁴⁶, y alentando a los Estados a que consideren la posibilidad de dar aplicación a la opinión que en él figura,

Tomando nota también del informe del Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas dedicado a las mujeres indígenas y el desarrollo, la aplicación, la preservación y la transmisión de los conocimientos científicos y técnicos⁴⁷, y alentando a todos los Estados a que consideren las recomendaciones que figuran en él,

Tomando nota además del informe del Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento titulado “Derechos humanos de los pueblos indígenas al agua potable y al saneamiento: estado de la cuestión y enseñanzas de las culturas ancestrales”⁴⁸,

Tomando nota del informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias dedicado a la violencia contra las mujeres y las niñas indígenas⁴⁹,

Recordando el informe de la Oficina del Alto Comisionado dedicado a la mesa redonda anual de medio día de duración sobre los derechos de los Pueblos Indígenas celebrada el 28 de septiembre de 2021, cuyo tema fue la situación de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas afectados por la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), con especial atención al derecho a la participación⁵⁰,

⁴⁴ [A/HRC/44/35](#).

⁴⁵ [A/HRC/49/69](#).

⁴⁶ [A/HRC/51/50](#).

⁴⁷ [A/HRC/51/28](#).

⁴⁸ [A/HRC/51/24](#).

⁴⁹ [A/HRC/50/26](#).

⁵⁰ [A/HRC/50/48](#).

Destacando la necesidad de prestar particular atención a los derechos y las necesidades de las mujeres, los niños, los jóvenes, las personas de edad, las personas con discapacidad y las personas en situación de vulnerabilidad indígenas, y de intensificar los esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia y discriminación a este respecto, como se establece en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y en el documento final de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, que fue aprobado por consenso por la Asamblea General en 2014⁵¹,

Reconociendo que los Pueblos Indígenas son de los primeros en tener que afrontar las consecuencias directas del cambio climático, habida cuenta de su dependencia del medio ambiente y sus recursos y de su estrecha relación con ellos, y acogiendo con beneplácito el papel desempeñado por los Pueblos Indígenas, y en particular la participación de las mujeres y niñas indígenas, en el logro de los objetivos de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Acuerdo de París y las metas y objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

Reconociendo también las repercusiones cada vez mayores del cambio climático en el disfrute de los derechos humanos y su impacto específico en el disfrute de los derechos y modos de vida de los Pueblos Indígenas de todo el mundo, y recordando los preámbulos del Acuerdo de París y de la decisión 1/CP.21 sobre la aprobación del Acuerdo de París⁵², en los que se reconoce que los Estados, al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático, deberían respetar, promover y tomar en consideración sus respectivas obligaciones con respecto a los derechos de los Pueblos Indígenas, el párrafo 135 de la decisión 1/CP.21, en el que se reconoce la necesidad de fortalecer el papel de los sistemas de conocimiento de los Pueblos Indígenas en relación con la mitigación del cambio climático y la adaptación a él, y el párrafo 36 del documento final de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas,

Reconociendo además que muchos ecosistemas, entre ellos los ecosistemas relacionados con el agua, de los que dependen los Pueblos Indígenas, están amenazados por la mala gestión y el desarrollo no sostenible y afrontan mayor incertidumbre y riesgos debido al cambio climático y otros factores,

Observando con aprecio el establecimiento por la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en su 24º período de sesiones, del Grupo de Trabajo de Facilitación de la Plataforma de las Comunidades Locales y los Pueblos Indígenas, con participación en pie de igualdad de representantes de los Pueblos Indígenas y de partes en la Convención Marco, para promover los objetivos y el cumplimiento de sus funciones, y observando el segundo plan de trabajo trienal del Grupo de Trabajo de Facilitación para el período 2022-2024,

Teniendo presente la importancia de apoyar el empoderamiento de las mujeres, los jóvenes, las personas de edad, las personas con discapacidad, las personas en situación de vulnerabilidad y los niños indígenas, y de fomentar su capacidad, en función de su edad y madurez, entre otros fines para permitir su participación plena y efectiva en los procesos de adopción de decisiones sobre asuntos que les conciernan directamente, como políticas, programas y recursos, en su caso, que tengan por objeto fomentar su bienestar, en particular en los ámbitos del acceso equitativo y universal a servicios públicos de calidad, servicios de salud, la salud mental, la seguridad alimentaria y una mejor nutrición —incluida la basada en la agricultura familiar—, la educación, el empleo y la transmisión de las lenguas y los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales, y también la importancia de adoptar medidas para promover la conciencia y el entendimiento de sus derechos,

Reconociendo los esfuerzos realizados para garantizar la participación plena y efectiva de los Pueblos Indígenas en el proceso de preparación del marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020 bajo los auspicios del Convenio sobre la Diversidad Biológica,

⁵¹ Resolución 69/2 de la Asamblea General.

⁵² FCCC/CP/2015/10/Add.1.

Observando la preparación del proyecto de recomendación general núm. 39, relativa a los derechos de las mujeres y las niñas indígenas, por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,

Observando también que la pandemia de COVID-19 está teniendo graves efectos en la salud, la educación, la seguridad alimentaria, la seguridad, el bienestar y los medios de vida de las personas en todo el mundo, que son desproporcionadamente negativos para los Pueblos Indígenas y para sus territorios ancestrales y lugares sagrados, y que es necesario adoptar medidas inmediatas y apropiadas para hacer frente a estos efectos, entre otras cosas eliminando los obstáculos, por ejemplo digitales y lingüísticos, que dificultan la participación plena y efectiva de los Pueblos Indígenas en cuestiones que afectan a sus derechos, y no dejar a nadie atrás, procurando llegar primero a los más rezagados sobre la base de la dignidad de la persona humana y el respeto de los principios de igualdad y no discriminación,

1. *Expresa su reconocimiento* por el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los derechos de los Pueblos Indígenas⁵³ y le solicita que siga presentando al Consejo de Derechos Humanos un informe anual sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, con información sobre las novedades pertinentes de los órganos y mecanismos de derechos humanos y las actividades realizadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en su sede y sobre el terreno, que contribuyan a la promoción, el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y que haga un seguimiento de la efectividad de la Declaración;

2. *Acoge con beneplácito* la labor de la Relatoría Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas y alienta a todos los Gobiernos a que cooperen plenamente con ella en el desempeño de las tareas y funciones previstas en su mandato, entre otras cosas considerando seriamente la posibilidad de dar una respuesta favorable a sus solicitudes de visita, facilitándole toda la información disponible que pida en sus comunicaciones y atendiendo con prontitud a sus llamamientos urgentes;

3. *Acoge con beneplácito también* la labor del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, incluido su informe anual para 2022⁵⁴ y sus actividades entre períodos de sesiones, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado que vele por la traducción puntual a todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y la distribución de los informes que el Mecanismo de Expertos presenta al Consejo de Derechos Humanos, así como la traducción, antes de los períodos de sesiones, de los estudios e informes del Mecanismo de Expertos, de conformidad con la resolución 33/25 del Consejo, de 30 de septiembre de 2016;

4. *Alienta encarecidamente* a todas las partes interesadas, incluidos los Estados y los Pueblos Indígenas, a que estén presentes y participen activamente en los períodos de sesiones del Mecanismo de Expertos, hagan aportaciones a los estudios e informes elaborados por este y entablen un diálogo con él, también durante sus actividades entre períodos de sesiones;

5. *Reconoce* los esfuerzos de los Estados, los Pueblos Indígenas y las entidades de las Naciones Unidas por colaborar con el Mecanismo de Expertos en el marco de su mandato actual, consistente en facilitar el diálogo, cuando todas las partes lo consideren oportuno, y prestar asistencia técnica y coordinación al objeto de lograr los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, alienta a todas las partes a que consideren la posibilidad de que el Mecanismo de Expertos inicie sus actividades en los países a petición de los Estados y de los Pueblos Indígenas, y reconoce la implicación de los Estados que ya han colaborado con el Mecanismo de Expertos en el marco de su mandato actual;

6. *Observa* que el próximo estudio del Mecanismo de Expertos, que deberá finalizarse a más tardar en su 16º período de sesiones, se centrará en las repercusiones de la militarización en los derechos de los Pueblos Indígenas, y que el próximo informe tratará

⁵³ A/HRC/51/18.

⁵⁴ A/HRC/51/49.

sobre el establecimiento de mecanismos eficaces de seguimiento a nivel nacional y regional para la aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y reconoce los esfuerzos realizados para aumentar la complementariedad y evitar duplicaciones en los informes preparados por el Mecanismo de Expertos, el Relator Especial y el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas;

7. *Insta* a los Estados e invita a otros posibles donantes de carácter público o privado a que hagan aportaciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas, que constituye un medio importante para promover los derechos de los Pueblos Indígenas en todo el mundo y dentro del sistema de las Naciones Unidas, y a que apoyen el plan de acción para todo el sistema a fin de asegurar un enfoque coherente para lograr los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;

8. *Recuerda* la proclamación del período 2022-2032 como Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas a fin de llamar la atención sobre la grave pérdida de lenguas de los Pueblos Indígenas, entre ellas las lenguas de señas, y la apremiante necesidad de conservarlas, revitalizarlas y promoverlas y de adoptar medidas urgentes en ese ámbito a nivel nacional e internacional⁵⁵, y recuerda también el establecimiento, conjuntamente con los Pueblos Indígenas, del Equipo de Trabajo Mundial para un Decenio de Acción en favor de las Lenguas Indígenas, y exhorta a los Estados a que promuevan la participación efectiva y significativa de los Pueblos Indígenas en la dirección y celebración de las actividades de conmemoración del Decenio;

9. *Toma nota* del Plan de Acción Mundial para el Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas y exhorta a los Estados a que adopten medidas concretas para aplicarlo a nivel local y nacional, conjuntamente con los Pueblos Indígenas, entre otras cosas tratando de garantizar la participación plena y significativa de los Pueblos Indígenas en la elaboración y posterior aplicación de estrategias, iniciativas, políticas y leyes, y entablando un diálogo fructífero y continuado con otras partes interesadas pertinentes;

10. *Alienta* a los Estados a que traduzcan a lenguas indígenas y difundan la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, según proceda, y a que cooperen con la Oficina del Alto Comisionado, la Relatoría Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas y el Mecanismo de Expertos en la traducción de sus informes para hacerlos accesibles a los Pueblos Indígenas, también publicándolos en lenguaje sencillo y en formatos de lectura fácil;

11. *Decide* que el tema de la mesa redonda anual de medio día de duración sobre los derechos de los Pueblos Indígenas que se celebrará durante el 54º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos será la repercusión de determinados proyectos de desarrollo en los derechos de los Pueblos Indígenas, y en especial en los de las mujeres indígenas, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado que aliente y facilite la participación en ella de las mujeres indígenas y se asegure de que el debate sea totalmente accesible e inclusivo para las personas con discapacidad, y que prepare un informe resumido de los debates y lo presente al Consejo antes de su 56º período de sesiones;

12. *Aguarda con interés* los debates y las posteriores recomendaciones del taller de expertos de cuatro días de duración organizado por la Oficina del Alto Comisionado sobre las posibles formas de mejorar la participación de los Pueblos Indígenas en la labor del Consejo de Derechos Humanos, que se celebrará entre el 21 y el 24 de noviembre de 2022 y estará abierto a la participación de los Estados y de los Pueblos Indígenas de las siete regiones socioculturales indígenas;

13. *Decide* seguir examinando nuevas acciones y medidas necesarias para posibilitar y facilitar la participación de representantes e instituciones de los Pueblos Indígenas en la labor del Consejo de Derechos Humanos, en particular teniendo en cuenta el informe resumido sobre el debate y las recomendaciones dimanantes del taller de expertos de cuatro días de duración, que elaborará la Oficina del Alto Comisionado y se presentará al Consejo antes de su 53º período de sesiones;

⁵⁵ Resolución 74/135 de la Asamblea General.

14. *Reitera* la invitación formulada a la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas para que, en el marco de las normas y los procedimientos establecidos por el Fondo, preste asistencia a los representantes de las organizaciones e instituciones de los Pueblos Indígenas en su participación en el mencionado taller de expertos, promoviendo una representación regional equilibrada;

15. *Alienta* al Mecanismo de Expertos a continuar sus debates sobre la forma de facilitar la participación de representantes e instituciones de los Pueblos Indígenas en las sesiones del Consejo de Derechos Humanos en que se traten cuestiones que les conciernan;

16. *Alienta* a los Estados a que tengan debidamente en cuenta los derechos de los Pueblos Indígenas y todas las formas de violencia y discriminación, incluidas las formas múltiples e interseccionales de discriminación, a que se enfrentan los Pueblos Indígenas y las personas indígenas, entre las que cabe incluir los retrocesos y mayores obstáculos causados por la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), a la hora de cumplir los compromisos contraídos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y elaborar programas internacionales y regionales pertinentes, así como planes de acción, estrategias y programas nacionales, aplicando el principio de no dejar a nadie atrás;

17. *Insta* a los Estados a que adopten las medidas adecuadas para proteger a los niños y jóvenes indígenas, y en particular a las niñas indígenas, de la violencia, y a que garanticen que todos los autores de esa violencia rindan cuentas;

18. *Alienta* a la Relatoría Especial, al Mecanismo de Expertos y al Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas a que intensifiquen su actual cooperación y coordinación y la labor en curso de promoción de los derechos de los Pueblos Indígenas, entre otras cosas en los tratados y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, incluido el seguimiento de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, y los invita a que sigan trabajando en estrecha cooperación con todos los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos y los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos en el marco de sus respectivos mandatos;

19. *Alienta* el desarrollo de un proceso destinado a facilitar la repatriación internacional de los restos mortales y objetos de culto de los Pueblos Indígenas, en cooperación con los Pueblos Indígenas y mediante la participación constante de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, el Mecanismo de Expertos, la Relatoría Especial, el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, los Estados y todas las demás partes interesadas pertinentes, de conformidad con sus mandatos;

20. *Reafirma* que los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas son mecanismos importantes para la promoción y protección de los derechos humanos y alienta a los Estados a que, en la aplicación de los tratados, tengan debidamente en cuenta sus recomendaciones, incluidas las relacionadas con los Pueblos Indígenas;

21. *Acoge con beneplácito* la contribución del examen periódico universal a la efectividad de los derechos de los Pueblos Indígenas, alienta a que se haga un seguimiento efectivo de las recomendaciones relativas a los Pueblos Indígenas aceptadas en el examen e invita a los Estados a que durante sus exámenes aporten, según proceda, información sobre la situación de los derechos de los Pueblos Indígenas, incluidas las medidas adoptadas para lograr los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;

22. *Exhorta* a los Estados a que logren los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas adoptando medidas, como planes de acción nacionales, instrumentos legislativos u otros marcos, según sea necesario, para conseguir sus objetivos, en consulta y cooperación con los Pueblos Indígenas, dando cabida al uso de sus lenguas, y acoge con beneplácito que varios Estados hayan elaborado o estén elaborando planes de acción nacionales y leyes internas para aplicar la Declaración con la participación plena y significativa de los Pueblos Indígenas;

23. *Exhorta* a los Estados de todas las regiones que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales,

1989 (núm. 169), de la Organización Internacional del Trabajo, o de adherirse a él, habida cuenta de su contribución a la promoción y protección de los derechos de los Pueblos Indígenas;

24. *Acoge con beneplácito* el papel que tienen las instituciones nacionales de derechos humanos establecidas de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) en la promoción de las cuestiones indígenas, y reconoce la importancia de que tales instituciones desarrollen y refuercen su capacidad, según proceda, para desempeñar con efectividad dicho papel;

25. *Alienta* a los Estados a que, en función de su contexto y sus características nacionales pertinentes, recopilen y difundan de manera segura datos desglosados por origen étnico, ingresos, género, edad, raza, condición migratoria, discapacidad, ubicación geográfica u otros factores, según proceda, a fin de someter a seguimiento y mejorar los efectos de las políticas, estrategias y programas de desarrollo que tengan por objeto aumentar el bienestar de los Pueblos Indígenas y las personas indígenas, combatir y eliminar todas las formas de violencia y discriminación, entre ellas las formas múltiples e interseccionales de discriminación, de que son objeto, integrar las necesidades y prioridades específicas de los Pueblos Indígenas en los planes de recuperación de la COVID-19, apoyar la labor encaminada al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la implementación de la Agenda 2030 y trabajar con los Pueblos Indígenas a fin de reforzar las tecnologías y las prácticas e intensificar los esfuerzos para hacer frente y responder al cambio climático;

26. *Reafirma* la importancia de promover el empoderamiento político, social y económico de las mujeres y las niñas indígenas, incluidas las mujeres y niñas con discapacidad, entre otras cosas garantizándoles el acceso a una educación de calidad e inclusiva y la participación efectiva en la economía mediante la eliminación de las formas múltiples e interseccionales de discriminación y los obstáculos a que se enfrentan, incluida la violencia, así como la importancia de promover su participación en los procesos pertinentes de adopción de decisiones a todos los niveles y en todos los ámbitos, respetando y protegiendo al mismo tiempo sus conocimientos tradicionales y ancestrales, dada la importancia que tiene para ellas la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y alienta a los Estados a que consideren debidamente las recomendaciones mencionadas, según proceda;

27. *Condena* el aumento de los casos de intimidación, acoso y represalias de que son objeto los defensores indígenas de los derechos humanos y los dirigentes indígenas, incluidas las mujeres indígenas, así como los representantes de los Pueblos Indígenas que asisten a las reuniones de las Naciones Unidas y los titulares de mandatos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos de los Pueblos Indígenas, y expresa su preocupación ante el hecho de que algunos países, incluidos países que ejercen de anfitriones de reuniones dedicadas a las cuestiones indígenas, aplacen intencionalmente o denieguen la concesión de visados de entrada a los titulares de mandatos de las Naciones Unidas o les apliquen restricciones adicionales de viaje que interfieren, entre otras cosas, en su capacidad para regresar;

28. *Insta* a los Estados a que adopten, conjuntamente con los Pueblos Indígenas, todas las medidas necesarias y respuestas de emergencia, con perspectiva de género, para garantizar los derechos, la protección y la seguridad de los Pueblos Indígenas, los defensores indígenas de los derechos humanos, incluidas las defensoras indígenas de los derechos humanos, y los dirigentes indígenas, y para asegurar la prevención e investigación de todas las violaciones y abusos contra los derechos humanos de que estos sean objeto, la rendición de cuentas por los autores y el acceso a recursos efectivos y a reparación, incluidas garantías de no repetición;

29. *Decide* seguir examinando esta cuestión en un futuro período de sesiones, de conformidad con su programa de trabajo anual.

41ª sesión
6 de octubre de 2022

[Aprobada sin votación.]

51/19. Los derechos humanos al agua potable y el saneamiento

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,

Recordando también la Declaración y el Programa de Acción de Viena, en que se reafirmó que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, que los derechos humanos deben tratarse en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso, y que es deber de los Estados promover y proteger todos los derechos humanos, y en que se reafirmó asimismo el derecho al desarrollo,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores relativas a los derechos humanos al agua potable y al saneamiento, entre ellas, la resolución 45/8, de 6 de octubre de 2020,

Recordando todas las resoluciones anteriores de la Asamblea General sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento, en particular la resolución 64/292, de 28 de julio de 2010, en la que la Asamblea reconoció que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos, y la resolución 76/153, de 16 de diciembre de 2021,

Recordando también que los Estados son los principales responsables de garantizar el pleno respeto de todos los derechos humanos y de adoptar medidas, de forma individual y mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente de índole económica y técnica, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, con miras a lograr progresivamente la plena realización de los derechos al agua potable y al saneamiento que se derivan del derecho a un nivel de vida adecuado y están indisolublemente asociados al derecho a disfrutar del nivel más alto posible de salud física y mental, así como al derecho a la vida y a la dignidad humana,

Recordando además el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y los documentos finales de las conferencias de examen, y reafirmando la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, los documentos finales del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y las declaraciones aprobadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer con ocasión de los aniversarios décimo, decimoquinto, vigésimo y vigésimo quinto de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer,

Reafirmando lo dispuesto en la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, para lograr el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones (económica, social y ambiental) de manera equilibrada e integrada, velando por no dejar a nadie atrás, al tiempo que hace referencia, en particular, al Objetivo de Desarrollo Sostenible 6 de garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos, que refleja los vínculos existentes entre el logro de un acceso universal y equitativo al agua potable, el saneamiento y la higiene, incluidas la salud y la higiene menstruales, y mientras se intenta mejorar la calidad y salubridad del agua, reducir el número de personas que sufren escasez de agua, poner en práctica la ordenación integrada de los recursos hídricos en todos los niveles, proteger y restablecer los ecosistemas relacionados con el agua y prestar una atención especial a las necesidades y los derechos de las mujeres y las niñas,

Recordando todas las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos sobre el cambio climático y los derechos humanos y sobre los derechos humanos y el medio ambiente, incluidas la resolución 48/13 del Consejo, de 8 de octubre de 2021, y la resolución 76/300 de

la Asamblea General, de 28 de julio de 2022, ambas tituladas “El derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible”,

Recordando también que, más de diez años después del reconocimiento de los derechos humanos al agua potable y al saneamiento y siete años después de la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la adopción de enfoques integrados que den apoyo a la observancia en la práctica de los derechos humanos al agua potable y al saneamiento, en particular haciendo frente a las desigualdades y prestando especial atención a las necesidades y los derechos de todas las mujeres y niñas, es más pertinente que nunca, también habida cuenta del contexto de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19),

Profundamente preocupado porque la pandemia de COVID-19 perpetua y exacerba las desigualdades existentes, y porque quienes corren un riesgo más desproporcionado son las mujeres, las niñas y las personas en situaciones de marginación y vulnerabilidad, reconociendo la necesidad de ampliar con la máxima urgencia el acceso a servicios adecuados de agua y saneamiento, incluidos los que se requieren para la gestión de la salud y la higiene menstruales, y de garantizar el acceso ininterrumpido a los servicios existentes a este respecto, entre ellos los de salud sexual y reproductiva, y seriamente preocupado por el hecho de que 2.300 millones de personas en todo el mundo carezcan de instalaciones básicas para lavarse las manos en el hogar, lo cual es una necesidad urgente para prevenir la propagación de la COVID-19 y otras enfermedades infecciosas,

Aguardando con interés la organización de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Examen Amplio de Mitad de Período del Logro de los Objetivos del Decenio Internacional para la Acción “Agua para el Desarrollo Sostenible” (2018-2028), que se celebrará en Nueva York del 22 al 24 de marzo de 2023, denominada en lo sucesivo Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua de 2023, tomando nota de su proceso preparatorio, y pidiendo, entre otras cosas, que se acelere el logro de los objetivos y metas relacionados con el agua convenidos internacionalmente, incluidos los enunciados en la Agenda 2030,

Destacando la importancia de hacer hincapié en la dimensión de derechos humanos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua de 2023, en particular reflejando la importancia de los derechos humanos en todos los segmentos y, sobre todo, en los diálogos interactivos, entre otras cosas, mediante la participación activa del Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento y de otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales y mecanismos pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, como el Foro Social, y garantizando una representación amplia e inclusiva de la sociedad civil,

Acogiendo con beneplácito la labor de la Organización Mundial de la Salud y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia a través del Programa Conjunto de Monitoreo del Abastecimiento de Agua, el Saneamiento y la Higiene, que ha establecido una amplia base de datos mundial y desempeñado un papel decisivo en la elaboración de normas mundiales para evaluar los progresos realizados, teniendo en cuenta al mismo tiempo que las cifras oficiales no siempre plasman todas las dimensiones de los derechos humanos al agua potable y al saneamiento,

Acogiendo con beneplácito también que, según el Programa Conjunto de Monitoreo, entre 2015 y 2020 el porcentaje de la población mundial que utilizaba agua potable gestionada de manera segura aumentó del 70 % al 74 % y el porcentaje de la población que utilizaba servicios de saneamiento gestionados de manera segura aumentó del 47 % al 54 %, teniendo presente que para lograr el acceso universal y equitativo a servicios de agua potable y saneamiento para el año 2030 será necesario cuadruplicar el ritmo actual de progreso,

Profundamente preocupado porque 2.000 millones de personas en el mundo siguen careciendo de servicios de agua potable gestionados de forma segura, incluidos 1.200 millones que tienen servicios básicos, 282 millones que tienen servicios limitados, 367 millones que utilizan fuentes no mejoradas y 122 millones que consumen aguas de superficie para beber, y 3.600 millones de personas siguen careciendo de servicios de saneamiento gestionados de forma segura, incluidos 1.900 millones de personas que tienen

servicios básicos, 580 millones que tienen servicios limitados, 616 millones que utilizan instalaciones no mejoradas y 494 millones que practican la defecación al aire libre,

Reconociendo que el acceso sostenido a instalaciones de abastecimiento de agua potable, saneamiento e higiene es esencial para prevenir las enfermedades infecciosas, y que las personas sin acceso o con un acceso inadecuado a esas instalaciones corren un riesgo mucho mayor de contraer y transmitir enfermedades,

Profundamente alarmado por el hecho de que los niños son los más afectados por las enfermedades relacionadas con el agua, el saneamiento y la higiene, observando que la diarrea infantil sigue siendo una de las principales causas de muerte entre los niños menores de 5 años de edad, y recalcando que los progresos en la reducción de la mortalidad, la morbilidad y el retraso del crecimiento de los niños están vinculados al acceso universal y equitativo de las mujeres y los niños al agua potable y al saneamiento, porque en las emergencias y crisis humanitarias son los niños los que más sufren por las interrupciones de los servicios de agua y saneamiento, y porque el 29 % de las escuelas en el mundo aún carecen de servicios básicos de agua potable, mientras que el 28 % aún carecen de servicios básicos de saneamiento y el 42 % de servicios básicos de higiene,

Profundamente preocupado porque las personas con discapacidad, especialmente las mujeres, los niños y las personas de edad, se enfrentan a menudo a barreras en relación con el acceso a servicios de agua y saneamiento accesibles y adecuados a sus necesidades, lo que repercute en su capacidad para vivir de manera independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, como la educación y el empleo, lo que es especialmente preocupante en situaciones de falta de hogar y en emergencias y crisis humanitarias,

Reconociendo que, si bien las implicaciones para el disfrute de los derechos humanos al agua potable y al saneamiento que se derivan de los efectos del cambio climático y los daños ambientales, en particular el agravamiento de la escasez de agua, afectan a personas y comunidades en todo el mundo, quienes se ven afectados de manera más aguda son los sectores de la población que ya se encuentran en situaciones de marginación y vulnerabilidad, como las personas que viven en asentamientos informales, las personas que viven en los pequeños Estados insulares y las comunidades rurales y locales, así como las personas que se enfrentan a la desertificación, la degradación de las tierras, la sequía y la escasez de agua, y reconociendo también que los pueblos indígenas, por su situación específica, pueden estar entre los primeros en sufrir las consecuencias directas del cambio climático por su dependencia del entorno y sus recursos y su estrecha relación con ellos,

Tomando nota con aprecio del informe del Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento titulado “Derechos humanos de los pueblos indígenas al agua potable y al saneamiento: estado de la cuestión y enseñanzas de las culturas ancestrales”⁵⁶, e instando a todos los Estados a que consideren las recomendaciones formuladas en él,

Observando que las soluciones eficaces a los riesgos asociados al cambio climático requieren financiación y la participación activa de las comunidades en las estrategias de adaptación, y que el logro progresivo de los derechos humanos al agua potable y al saneamiento, especialmente para quienes viven en situaciones de marginación o vulnerabilidad, está estrechamente vinculado a la salud y la sostenibilidad de los ecosistemas acuáticos de los que dependen esas poblaciones,

Observando también que, en muchas partes del mundo, las mujeres y las niñas cargan con la responsabilidad principal de recoger agua para el hogar y dispensar cuidados, incluidos los necesarios para atender enfermedades transmitidas por el agua, lo que limita el tiempo que podrían dedicar a otras actividades, como la educación y el ocio o a ganarse el sustento,

Profundamente preocupado porque las mujeres y las niñas son particularmente vulnerables y están más expuestas a sufrir agresiones, violencia sexual y de género, hostigamiento y otras amenazas a su seguridad mientras recogen agua para el hogar, cuando acceden a instalaciones sanitarias fuera de sus hogares o cuando, al carecer de instalaciones

⁵⁶ A/HRC/51/24.

adecuadas de este tipo, practican la defecación y micción al aire libre, lo que limita su capacidad de moverse de forma libre y segura en los espacios públicos,

Profundamente preocupado también por el hecho de que las mujeres y las niñas, incluidas las mujeres y las niñas con discapacidad, suelen enfrentarse a obstáculos particulares en el disfrute de los derechos al agua potable y al saneamiento, y de que la falta de acceso a servicios adecuados de abastecimiento de agua y saneamiento, incluso para la gestión de la salud y la higiene menstruales, especialmente en las escuelas y otros entornos educativos, los lugares de trabajo, los centros de salud y las instalaciones y edificios públicos, repercute negativamente en la igualdad de género, el empoderamiento de las mujeres y las niñas y el disfrute de los derechos humanos por estas, incluidos los derechos a la alimentación, la educación, la salud y unas condiciones de trabajo seguras e inocuas, así como al derecho a participar en los asuntos públicos,

Profundamente preocupado además porque el silencio y el estigma generalizados en torno a la salud y la higiene menstruales hacen que las mujeres y las niñas a menudo carezcan de información básica al respecto y sean excluidas y estigmatizadas y, en consecuencia, no puedan disfrutar de todos sus derechos ni desplegar todo su potencial,

Profundamente preocupado por la falta de acceso a servicios adecuados de agua y saneamiento y sus dramáticas consecuencias para la situación general de la salud en las emergencias y crisis humanitarias,

Alarmado por el hecho de que, según el *Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de 2022*⁵⁷, la escasez de agua podría provocar el desplazamiento de unos 700 millones de personas para 2030, y porque las personas desplazadas, entre ellas las que viven en campamentos de refugiados, tienen más probabilidades de carecer de acceso a un abastecimiento básico de agua potable e instalaciones básicas de saneamiento, reconociendo a la vez los esfuerzos realizados por los países de acogida de refugiados para mejorar la situación de las personas que viven en campamentos de refugiados,

Profundamente alarmado por los ataques indiscriminados y los que se dirigen deliberadamente contra bienes de carácter civil en los conflictos armados, que pueden ocasionar lesiones físicas al personal y dañar las infraestructuras civiles de agua potable y saneamiento esenciales,

Afirmando la importancia de los programas y las políticas nacionales para lograr la efectividad progresiva de los derechos humanos al agua potable y al saneamiento, y afirmando también la importancia de la cooperación y la asistencia técnica a nivel regional e internacional, según proceda, como medio para promover el logro progresivo de los derechos humanos al agua potable y al saneamiento,

Reconociendo la importante función que desempeña la sociedad civil en los planos local, nacional, regional e internacional y la contribución positiva, importante y legítima de los defensores de los derechos humanos, incluidos los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente, a la promoción y protección de los derechos humanos al agua potable y al saneamiento,

Recordando los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, que subrayan la responsabilidad de todas las empresas de respetar los derechos humanos, y poniendo de relieve que las instancias no estatales, incluidas las empresas, tanto transnacionales como de otro tipo, deberían cumplir su responsabilidad de respetar los derechos humanos, entre ellos los derechos humanos al agua potable y al saneamiento, entre otras cosas cooperando con las investigaciones oficiales de las denuncias de abusos de los derechos humanos al agua potable y al saneamiento y colaborando progresivamente con los Estados para detectar y remediar los abusos de los derechos humanos al agua potable y al saneamiento,

Poniendo de relieve el hecho de que la falta de acceso al agua potable, el saneamiento y la higiene tiene importantes costos humanos y conlleva graves pérdidas económicas, y afirmando que la asequibilidad, accesibilidad, disponibilidad y calidad, como criterios de

⁵⁷ Publicación de las Naciones Unidas, 2022.

derechos humanos para asegurar el disfrute de los derechos al agua potable y al saneamiento, exigen, entre otras cosas, que las instalaciones y los servicios relacionados con el agua, el saneamiento y la higiene estén al alcance de todos los sectores de la población, en condiciones de seguridad y sin discriminación de ningún tipo, y sean accesibles a un precio asequible para todos, además de físicamente accesibles, inclusivos y apropiados para las personas con discapacidad,

Destacando la importancia de lograr el acceso universal al agua potable, el saneamiento y la higiene en condiciones seguras, asequibles y adecuadas de aquí a 2030, y de encontrar fuentes de financiación adecuadas y nuevas, que incluyan una financiación innovadora, sostenible y el aumento de las inversiones,

Destacando también la importancia de supervisar la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas, incluido el Objetivo 6, y presentar informes al respecto,

1. *Reafirma* que, en virtud del derecho humano al agua potable, toda persona, sin discriminación alguna, tiene derecho a un acceso sostenido a agua suficiente, salubre, aceptable, físicamente accesible y asequible para uso personal y doméstico, y que en virtud del derecho humano al saneamiento, toda persona, sin discriminación alguna, tiene derecho al acceso, desde el punto de vista físico y económico, en todas las esferas de la vida, a un saneamiento que sea salubre, higiénico, seguro, social y culturalmente aceptable y que proporcione intimidad y garantice la dignidad, y reafirma también que ambos derechos son componentes del derecho a un nivel de vida adecuado;

2. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Adopten medidas para lograr la efectividad progresiva de los derechos humanos al agua potable y al saneamiento, aplicando un enfoque que sea inclusivo y responda a las cuestiones de género y que respete, proteja y haga valer todos los derechos humanos de las mujeres y las niñas y responda a las necesidades de todas las mujeres y las niñas en situaciones y condiciones diversas, como agentes y beneficiarias del cambio;

b) Aceleren la aplicación intersectorial de los Objetivos de Desarrollo Sostenible convenidos internacionalmente y sus metas, incluido el Objetivo 6 de garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos, entre otras cosas colaborando con todas las partes interesadas de forma coordinada, de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional y teniendo en cuenta los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua de 2023;

c) Promuevan el liderazgo de las mujeres y su participación plena, efectiva, igualitaria y sustantiva en la adopción de decisiones sobre la gestión del agua y el saneamiento, y velen por que se incorpore una perspectiva de género en todos los programas de abastecimiento de agua y saneamiento;

d) Aseguren el acceso de forma segura y asequible a servicios de agua potable y saneamiento e higiene adecuados y equitativos para todas las mujeres y las niñas, entre ellos los relacionados con la salud y la higiene menstruales, incluidos servicios e instalaciones de higiene en los espacios públicos y privados, y aborden el estigma y la vergüenza generalizados en torno a la menstruación y a la salud y la higiene menstruales promoviendo prácticas de educación y salud, tanto en las escuelas como fuera de ellas, con el fin de fomentar una cultura en la que se reconozca que la menstruación es algo saludable y natural y garantizando el acceso a información objetiva al respecto;

e) Adopten medidas para empoderar a todas las mujeres y niñas a fin de que estén preparadas en las crisis y emergencias humanitarias, en particular en tiempos de conflicto armado o desastre natural, velando por que tengan acceso a servicios de agua y saneamiento e información sobre estos en formatos accesibles, y aplicando políticas, planes y programas que respondan a las cuestiones de género y aborden, entre otras cosas, una salud e higiene menstruales eficaces y un acceso adecuado a los productos menstruales, además de opciones apropiadas para desecharlos, sin poner en peligro sus derechos, seguridad y dignidad;

f) Reduzcan el tiempo que dedican las mujeres y las niñas a recoger agua para el hogar y protejan a las mujeres y las niñas de amenazas y agresiones físicas, en particular de la violencia sexual, cuando acceden a instalaciones sanitarias fuera de sus hogares o practican

la defecación y la micción al aire libre, y promuevan espacios públicos seguros y mejoren la seguridad de las mujeres y las niñas mediante la incorporación de una perspectiva de género en la planificación y la infraestructura de las zonas rurales y urbanas;

g) Tomen medidas para asegurar que las instalaciones y los servicios de agua y saneamiento sean accesibles para las personas con discapacidad y apliquen los principios de diseño universal, de conformidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, a fin de satisfacer las necesidades de las personas con discapacidad, especialmente las mujeres y los niños;

h) Eliminen progresivamente la defecación al aire libre mediante la adopción de políticas para aumentar el acceso al saneamiento, incluso para las personas que se encuentran en las situaciones de mayor vulnerabilidad y marginación;

i) Promuevan la sensibilización a nivel internacional sobre la cuestión de las enfermedades transmitidas por el agua, en particular el cólera y la diarrea infantil, que se pueden prevenir mediante el suministro de agua potable y un saneamiento e higiene adecuados, y establezcan asociaciones con los interesados pertinentes para ejecutar proyectos destinados a ampliar el acceso al agua potable y el saneamiento en los países en desarrollo;

j) Redoblen los esfuerzos para reducir sustancialmente el porcentaje de aguas residuales sin tratar vertidas en el medio ambiente y para asegurar que los planes y programas encaminados a mejorar los servicios de saneamiento tengan en cuenta la necesidad de establecer sistemas adecuados de tratamiento de las aguas residuales producidas, incluidas las que contienen bacterias resistentes a los antibióticos y genes de resistencia a estos, y la eliminación de las heces infantiles, con el fin de reducir los riesgos para la salud humana, los recursos de agua potable y el medio ambiente, reconociendo el potencial de la reutilización de las aguas residuales;

k) Establezcan mecanismos eficaces de reglamentación y rendición de cuentas para todos los proveedores de servicios de abastecimiento de agua y saneamiento, incluidos los del sector privado, a fin de que respeten los derechos humanos y no den lugar a violaciones o abusos de esos derechos ni contribuyan a ellos;

l) Proporcionen a los países que lo soliciten, en particular a los países en desarrollo, recursos financieros y ayuda para el desarrollo de la capacidad y la transferencia de tecnología, con un enfoque sectorial, a fin de que puedan ofrecer un acceso a agua potable y saneamiento para todos en condiciones seguras, salubres, accesibles y asequibles, y reconozcan la necesidad de una gestión integrada de los recursos hídricos y la pongan en práctica para garantizar un uso sostenible y equitativo del agua y la protección de los ecosistemas;

m) Respondan eficazmente a las crisis sanitarias y humanitarias y a sus consecuencias, entre otras cosas, intensificando los esfuerzos para lograr la efectividad progresiva de los derechos humanos al agua potable y al saneamiento;

n) Elaboren un marco adecuado y eficaz para la gestión integrada de los recursos hídricos, incluidos los recursos de aguas subterráneas, mediante la mejora de los conocimientos y los datos, la capacidad institucional, las leyes, los reglamentos y su aplicación, la política y la planificación, la participación de las partes interesadas y la financiación adecuada, y garanticen que sus políticas y planes se apliquen plenamente y que los recursos sigan estando disponibles para las generaciones futuras, con el fin de garantizar el abastecimiento y la gestión del agua que se requieren para un nivel de vida adecuado;

3. *Acoge con beneplácito* la labor del Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento, y toma nota con aprecio de sus informes;

4. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento por un período de tres años, y solicita al Relator Especial que siga informando anualmente al Consejo de Derechos Humanos y que presente un informe anual a la Asamblea General;

5. *Solicita* al Relator Especial que, con miras a promover la efectividad progresiva de los derechos humanos al agua potable y al saneamiento en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua de 2023, colabore activamente con los Estados y otras

partes interesadas en el proceso preparatorio para asegurar que la dimensión de los derechos humanos se refleje adecuadamente en el programa y los resultados de la Conferencia, y para garantizar una representación amplia e inclusiva de la sociedad civil;

6. *Alienta* a todos los Gobiernos a que sigan respondiendo favorablemente a las solicitudes de visitas y de información del Relator Especial, den seguimiento efectivo a las recomendaciones del titular del mandato y presenten información sobre las medidas adoptadas a ese respecto;

7. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen al Relator Especial todos los recursos y la asistencia necesarios para que pueda desempeñar su mandato con eficacia;

8. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda en su 57º período de sesiones.

41ª sesión
6 de octubre de 2022

[Aprobada sin votación.]

51/20. Situación de los derechos humanos en el Afganistán

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y recordando los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes,

Reafirmando también que todos los derechos humanos son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y deben tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles la misma importancia,

Reconociendo que el desarrollo, la paz y la seguridad y los derechos humanos están interrelacionados y se refuerzan mutuamente,

Reafirmando su firme compromiso con la soberanía, la independencia política, la integridad territorial y la unidad del Afganistán, y que el pueblo afgano tiene derecho a establecer libremente su condición política y procurar libremente su desarrollo económico, social y cultural,

Reafirmando también que, aunque la importancia de las particularidades nacionales y regionales y de los diversos trasfondos históricos, culturales y religiosos debe tenerse presente, todos los Estados, cualesquiera sean sus sistemas políticos, económicos y culturales, tienen el deber de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Deplorando profundamente el sufrimiento del pueblo del Afganistán, reafirmando su profunda solidaridad con él y destacando la importancia de que se le proporcionen un apoyo y asistencia adecuados, así como la necesidad urgente e imperativa de garantizar la rendición de cuentas llevando ante la justicia a los autores de crímenes y delitos que entrañan abusos y violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y vulneraciones del derecho internacional humanitario,

Recordando su 31º período extraordinario de sesiones sobre las serias preocupaciones y la grave situación en materia de derechos humanos en el Afganistán, y la resolución S-31/1 del Consejo de Derechos Humanos, aprobada el 24 de agosto de 2021, su 48º período de sesiones, en el que el Consejo nombró, mediante su resolución 48/1, de 7 de octubre de 2021, a un relator especial para supervisar la situación de los derechos humanos en el Afganistán, su resolución 50/14, de 8 de julio de 2022, sobre la situación de los derechos humanos de las mujeres y las niñas en el Afganistán, y todas las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad sobre la situación en el Afganistán, los niños y el conflicto armado, y las mujeres y la paz y la seguridad,

Recordando también las declaraciones del Secretario General, de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de la Representante Especial del Secretario General para el Afganistán, de la Directora Ejecutiva de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) y de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, así como las de diversos procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y los órganos creados en virtud de tratados, sobre las denuncias de abusos contra los derechos humanos cometidos en el Afganistán por los talibanes, y el comunicado de prensa emitido por el Consejo de Seguridad el 24 de mayo de 2022 sobre el Afganistán,

Profundamente preocupado por la situación de los derechos humanos en el Afganistán, en particular por los incesantes abusos y violaciones de los derechos humanos y vulneraciones del derecho internacional humanitario, lo que incluye ejecuciones sumarias o extrajudiciales, detenciones arbitrarias, desplazamientos forzados, castigos colectivos, violencia contra manifestantes pacíficos, periodistas y exmiembros de las fuerzas de defensa y seguridad, actos de represalia, redadas en oficinas de organizaciones no gubernamentales y grupos de la sociedad civil, abusos y violaciones de los derechos humanos de todas las mujeres, niños y miembros de comunidades étnicas y minoritarias, cometidos por los talibanes y otras partes en el conflicto,

Expresando gran preocupación por la opresión grave, institucionalizada, generalizada y sistemática que están sufriendo todas las mujeres y las niñas en el Afganistán,

Recordando la importancia de proteger el patrimonio cultural de la destrucción y el saqueo,

Profundamente preocupado por las consecuencias que pueda tener para los derechos humanos la grave situación de la seguridad en el Afganistán, en especial para todas las mujeres, las niñas, los niños, las personas de edad y las pertenecientes a minorías étnicas y religiosas, para los periodistas, los trabajadores de los medios de comunicación y los defensores de los derechos humanos, en particular aquellos que son mujeres, y sus familiares, para los abogados, jueces y fiscales, los desplazados internos, los prisioneros, las personas que han trabajado para el Gobierno y el antiguo personal militar, y las personas en situaciones de vulnerabilidad, así como las personas con discapacidad, y por el continuo deterioro de la situación humanitaria y la crisis de seguridad alimentaria,

Expresando profunda preocupación por la grave situación humanitaria y económica en el Afganistán, que ha menoscabado el disfrute de toda una serie de derechos económicos, sociales y culturales del pueblo afgano, incluidas las mujeres y las niñas,

Expresando profunda preocupación también por el creciente nivel de inseguridad alimentaria y la malnutrición aguda que afecta a la población del Afganistán, en particular a las mujeres, los niños y los hogares encabezados por una mujer,

Observa con gran preocupación la conclusión del Relator Especial de que los ataques, a menudo reivindicados por el Estado Islámico en el Iraq y el Levante-Jorasán, y la persecución histórica de hazaras y personas pertenecientes a otras minorías étnicas y religiosas parecen ser sistemáticos y formar parte de un plan organizado, por lo que presentan las características propias de los crímenes internacionales, incluidos los crímenes de lesa humanidad⁵⁸,

Haciendo notar la preocupación del Relator Especial por la situación de los niños, que siguen viéndose afectados por las dificultades derivadas de decenios de conflicto, inseguridad, violencia relacionada con el conflicto, reclutamiento y utilización como niños soldados, violencia sexual y de género, y otras vulneraciones del derecho internacional, incluidas violaciones de los derechos humanos, que, además de las restricciones de su derecho a la educación, sufren los efectos de la crisis humanitaria, como el hambre, y cuyas necesidades básicas no están cubiertas⁵⁹,

⁵⁸ Véase A/HRC/51/6, párr. 67.

⁵⁹ *Ibid.*, párr. 71.

Reconociendo que el ejercicio efectivo del derecho a la libertad de opinión y de expresión es un indicador importante del nivel de protección de otros derechos humanos y libertades, y subrayando el importante papel que desempeñan los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación locales al mantener una labor esencial, sobre todo de documentación e información, en circunstancias difíciles,

Profundamente preocupado por la creciente erosión del respeto de los derechos humanos de las mujeres y las niñas en el Afganistán por parte de los talibanes, incluida la imposición de restricciones que limitan el disfrute de los derechos a la educación, al más alto nivel posible de salud física y mental, al trabajo, a la libertad de circulación, a la libertad de expresión y de opinión, y a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, así como a la participación plena, igualitaria y significativa de las mujeres en la vida pública, y subrayando que estas restricciones se contradicen con las expectativas de la comunidad internacional y el compromiso contraído por los talibanes con el pueblo afgano,

Reafirmando la importancia de la participación plena, igualitaria y significativa de las mujeres en la planificación y la adopción de decisiones con respecto a la gobernanza, la mediación, el fomento de la confianza y la prevención y solución de conflictos, así como en todas las iniciativas encaminadas a mantener y promover la paz y la seguridad, y la necesidad de prevenir y reparar los abusos y violaciones de los derechos humanos, incluidos los relacionados con todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, en particular la violencia sexual y de género, y los matrimonios infantiles, precoces y forzados,

Expresando profunda preocupación porque siguen imperando la violencia y la discriminación contra las mujeres y las niñas en el Afganistán, en todas sus diferentes formas y manifestaciones, incluidas la violencia sexual y de género y las formas múltiples e interseccionales de discriminación contra la mujer, poniendo de relieve que la discriminación y la violencia contra las mujeres y las niñas constituyen una violación y un abuso de sus derechos humanos y obstaculizan su disfrute, y destacando que los autores de los delitos relacionados con abusos y violaciones de los derechos humanos deben ser llevados ante la justicia y que es fundamental que las víctimas y supervivientes reciban reparación, apoyo y recursos efectivos,

Reconociendo que la participación plena, igualitaria y significativa, la inclusión y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas en todas las esferas de la vida son esenciales para la paz sostenible y el desarrollo económico y social pleno y completo, así como para la efectividad y el disfrute de todos los derechos humanos de todas las personas en el Afganistán,

Recordando las obligaciones que incumben al Afganistán en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, establecidas, entre otros instrumentos, en los tratados y convenciones en que es parte, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,

Recordando también que el Afganistán es uno de los Estados partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional desde el 1 de mayo de 2003,

Reconociendo los esfuerzos desplegados por numerosos Estados para evacuar y reubicar a los afganos que desean abandonar el país, y poniendo de relieve la necesidad de apoyar a los países vecinos que acogen a un gran número de refugiados y otras personas procedentes del Afganistán con derecho a recibir protección internacional, reiterando al mismo tiempo la importancia de proteger sus derechos y protegerlos a ellos contra la devolución,

Reconociendo también los esfuerzos de los países vecinos y de otros países para facilitar la prestación de asistencia humanitaria al Afganistán, en colaboración con las Naciones Unidas y otros organismos y asociados internacionales,

Destacando que la paz sostenible en el Afganistán solo se puede lograr mediante un acuerdo político inclusivo, justo, duradero y realista que represente la decisión del pueblo afgano y defienda el disfrute de los derechos humanos de todas las personas, incluidas las mujeres y las niñas, los niños y las personas pertenecientes a minorías,

Reconociendo que la efectividad plena del derecho a la educación para todas las personas es una condición indispensable para lograr el desarrollo sostenible y constituye un derecho multiplicador que apoya el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas para que ejerzan sus derechos humanos, incluido el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos y en la vida económica, social y cultural, y a intervenir de forma plena, igualitaria y significativa en los procesos de adopción de decisiones que forjan la sociedad, así como el potencial de transformación que entraña la educación para todas las niñas,

Reafirmando que todos los niños y niñas tienen igual derecho a la educación sin discriminación de ningún tipo, y expresando preocupación ante la persistencia de las formas múltiples e interseccionales de discriminación a que se enfrentan las niñas,

Reafirmando también que los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho crean un entorno en el que los países pueden promover el desarrollo, proteger a las personas contra la discriminación y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos,

Subrayando la necesidad de preservar y aprovechar los logros políticos, económicos y sociales del pueblo afgano conseguidos en los últimos 20 años, y de lograr nuevas mejoras en ese sentido, en particular para hacer frente a la pobreza y ocuparse de la prestación de servicios, estimular el crecimiento económico, crear oportunidades de empleo, combatir la corrupción, mejorar la transparencia, aumentar los ingresos internos y promover y cumplir las obligaciones derivadas del derecho internacional de proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reiterando su apoyo a la labor de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán y de la Representante Especial del Secretario General para el Afganistán a fin de facilitar un proceso de paz y reconciliación inclusivo en el Afganistán,

Reconociendo la necesidad de ayudar a sortear los importantes obstáculos a los que se enfrenta la economía del Afganistán, mediante, por ejemplo, la adopción de medidas destinadas a restaurar los sistemas bancarios y financieros y a autorizar la utilización de activos propiedad del Banco Central del Afganistán en beneficio del pueblo afgano, incluidas las mujeres y las niñas;

Destacando la importancia de la seguridad del personal de las Naciones Unidas, incluido el que trabaja en el ámbito de los derechos humanos, y del personal diplomático y consular de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y del personal humanitario, incluido el femenino,

Acogiendo con beneplácito la visita de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Afganistán en marzo de 2022 y la primera misión del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán en mayo de 2022, agradeciendo el acceso y la cooperación brindados, y acogiendo con beneplácito también la labor y el informe del Relator Especial⁶⁰,

1. *Sigue condenando en los términos más enérgicos posibles* todos los abusos y violaciones de los derechos humanos y vulneraciones del derecho internacional humanitario cometidos en el Afganistán, en especial los relacionados con ejecuciones sumarias o extrajudiciales, detenciones arbitrarias, violencia contra manifestantes pacíficos, periodistas y representantes de los medios de comunicación, en particular mujeres periodistas y representantes de los medios de comunicación, así como antiguos jueces, fiscales y demás personal judicial, funcionarios o miembros de las fuerzas del orden y militares, actos de represalia, redadas en oficinas de organizaciones no gubernamentales y grupos de la sociedad civil, incluidas organizaciones de defensa de los derechos de la mujer, abusos y violaciones de los derechos humanos de todas las mujeres, las niñas, los niños, las personas con discapacidad, las personas pertenecientes a minorías étnicas y religiosas y otros grupos

⁶⁰ [A/HRC/51/6](#).

marginados, y contra las personas que han trabajado para el Gobierno del Afganistán y antiguo personal militar;

2. *Pide* que se ponga fin de inmediato a todos los abusos y violaciones de los derechos humanos y las vulneraciones del derecho internacional humanitario en el Afganistán, que se respeten rigurosamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, entre otros los derechos a la vida, la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el derecho a un juicio imparcial, el derecho a un recurso efectivo, los derechos a un nivel de vida adecuado, que incluye una alimentación y una vivienda adecuadas y agua potable salubre y saneamiento, a la educación, al trabajo, al más alto nivel posible de salud física y mental, a la libertad de reunión pacífica y de religión o creencias, a la libertad de expresión y el derecho a la libertad de circulación y la libertad de abandonar el país, y que se proteja a los civiles y las infraestructuras civiles esenciales, en particular las instalaciones médicas y educativas del país;

3. *Reafirma* su compromiso inquebrantable con el disfrute pleno e igualitario de todos los derechos humanos por la totalidad de las mujeres, las niñas y los niños en el Afganistán, lo que comprende el derecho a la libertad de circulación, el derecho a la educación, el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, incluida la salud sexual y reproductiva, el derecho al trabajo y el derecho a acceder a la justicia en igualdad de condiciones con los demás, y la importancia de proteger a las mujeres, las niñas y todos los niños contra los abusos y violaciones, y, a este respecto, hace notar que, según la Convención sobre los Derechos del Niño, un niño es toda persona menor de 18 años;

4. *Expresa gran preocupación* por las constantes denuncias de graves abusos y violaciones de los derechos humanos y vulneraciones del derecho internacional humanitario cometidos contra niños, incluidos asesinatos y las mutilaciones, violencia sexual y de género en todas sus formas, explotación, reclutamiento y utilización de niños por las fuerzas armadas y grupos armados en las hostilidades, ataques contra estudiantes, docentes, escuelas y universidades, uso militar ilícito de instalaciones educativas y denegación del acceso humanitario;

5. *Condena* todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas, incluidas aquellas con discapacidad, y recuerda a todas las partes que todas las formas de violencia sexual y de género, incluida la violencia contra las mujeres y las niñas, la esclavitud sexual de niños (*bacha bazi*) y el matrimonio infantil, precoz y forzado constituyen abusos y violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

6. *Expresa profunda preocupación* por la falta de rendición de cuentas respecto de los abusos y violaciones de los derechos humanos y las vulneraciones del derecho internacional humanitario cometidos en el Afganistán;

7. *Exhorta* a los talibanes a que pongan fin a las políticas y prácticas que restringen actualmente los derechos humanos de la población del Afganistán y a que las adecuen a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos del país, incluidas las políticas y prácticas que restringen injustificadamente los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas, como la libertad de circulación y los derechos a la educación, el trabajo y la participación pública, y las que discriminan a las personas pertenecientes a grupos étnicos o religiosos minoritarios, incluidos los hazaras;

8. *Pide* oportunidades y acceso a una educación inclusiva y equitativa de calidad en todos los niveles para las mujeres y las niñas, la reapertura inmediata e incondicional de las escuelas para las niñas de todas las edades y una educación igualitaria y de calidad para las niñas y los niños en todos los niveles;

9. *Pide también* que se respete, promueva y proteja el derecho de toda persona a participar en la vida cultural, incluida la posibilidad de acceder al patrimonio cultural y disfrutarlo, y que se proteja el patrimonio cultural material e inmaterial de conformidad con el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado y sus dos protocolos facultativos, e insta a todas las partes a que se abstengan de utilizar ilícitamente el patrimonio cultural con fines militares y de atentar contra él;

10. *Reitera* la urgente necesidad de realizar un examen o una investigación rápidos, independientes e imparciales de todos los presuntos abusos y violaciones de los derechos humanos y vulneraciones del derecho internacional humanitario para poner fin a la impunidad, asegurar la rendición de cuentas y llevar a los autores ante la justicia;

11. *Reitera* su llamamiento en favor de un proceso con liderazgo y titularidad afganos que establezca un gobierno participativo, inclusivo y representativo, también en lo que respecta al género y a todas las minorías étnicas y religiosas, y que vele por la participación plena, igualitaria y significativa de las mujeres y los jóvenes en los puestos y procesos de toma de decisiones;

12. *Insta* a la comunidad internacional a que siga adecuando su interacción con cualquier futuro Gobierno del Afganistán en lo que concierne al respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los afganos, entre ellos las mujeres, las niñas, los niños, las personas con discapacidad y las personas pertenecientes a grupos marginados, incluidas las minorías étnicas y religiosas, y al respeto del estado de derecho, la libertad de expresión, también del personal de los medios de comunicación, con especial atención a los defensores de los derechos humanos, así como el respeto de las obligaciones del Afganistán dimanantes del derecho internacional de los derechos humanos;

13. *Reitera* la necesidad de abordar los graves problemas a los que se enfrenta el Afganistán, entre otras cosas mediante iniciativas de prestación de asistencia para el cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos derivadas de los tratados internacionales que el Afganistán ha ratificado, y de apoyo y asesoramiento a la sociedad civil;

14. *Recalca* la necesidad de seguir mejorando las condiciones de vida del pueblo afgano y pone de relieve la necesidad de prestar servicios sociales básicos a nivel nacional, provincial y local, en particular educación, agua limpia, saneamiento, conectividad digital y servicios de salud pública, haciendo especial hincapié en las necesidades de las mujeres, las niñas, los grupos desfavorecidos y marginados, incluidas las personas pertenecientes a grupos minoritarios y las personas con discapacidad;

15. *Expresa profunda preocupación* por la situación humanitaria, exhorta a la comunidad internacional a que preste más apoyo, también en el contexto de la situación de la seguridad alimentaria y de la actual crisis de protección, e insta a todas las partes a que permitan un acceso humanitario inmediato, seguro y sin obstáculos, incluso a través de las líneas de fuego, para garantizar que la asistencia humanitaria llegue a todas las personas necesitadas, en especial a los desplazados internos y a las personas en situación de vulnerabilidad, y a que respeten la independencia de los organismos humanitarios y garanticen la protección del personal humanitario, incluido el femenino;

16. *Alienta* a todo futuro Gobierno del Afganistán a que mantenga el compromiso y la cooperación con las Naciones Unidas, lo que incluye la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y otras entidades pertinentes de las Naciones Unidas;

17. *Reitera* su llamamiento al restablecimiento de una institución nacional de derechos humanos independiente, en consonancia con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), que proteja y promueva todos los derechos humanos, reciba denuncias de los ciudadanos, supervise los lugares de reclusión y señale a la atención de las autoridades *de facto* los problemas, así como al restablecimiento del Ministerio de Asuntos de la Mujer;

18. *Pide* que se cree un entorno propicio para que los agentes de la sociedad civil y los medios de comunicación puedan llevar a cabo sus actividades sin obstáculos ni temor a represalias, que se investiguen los casos de intimidación y los ataques contra miembros de la sociedad civil, incluidas las organizaciones de derechos de la mujer, y periodistas, y se enjuicie a los autores, y que se adopten medidas para promover el respeto de la libertad de expresión y el acceso a la información y al apoyo;

19. *Reconoce* el acceso específico proporcionado al Relator Especial;

20. *Decide* que el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán se prorrogue un año e incorpore la perspectiva de los derechos del niño, así como el encargo de documentar y conservar la información relativa a los abusos y violaciones de los derechos humanos, presentar un informe al Consejo de Derechos Humanos en su 52º período de sesiones y facilitar oralmente información actualizada en su 54º período de sesiones, y presentar un informe a la Asamblea General en su septuagésimo octavo período de sesiones, de conformidad con sus respectivos programas de trabajo;

21. *Pide* al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán y al Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas que, con el apoyo de otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales pertinentes, elaboren un informe sobre la situación de las mujeres y las niñas en el Afganistán y lo presenten al Consejo de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones, a lo que seguirá un diálogo interactivo ampliado;

22. *Decide* que, a fin de prestar el apoyo necesario al titular del mandato, este seguirá beneficiándose de recursos y conocimientos especializados específicos adicionales proporcionados por la Oficina del Alto Comisionado, en particular en las esferas relacionadas con la determinación de los hechos, el análisis jurídico, la criminalística, los derechos humanos de las mujeres, las niñas y las personas pertenecientes a minorías, el derecho a la educación, la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como de recursos adicionales destinados a los derechos del niño, la traducción, la documentación y la recopilación y conservación de información y pruebas;

23. *Exhorta* a todos los agentes pertinentes del Afganistán a que cooperen plenamente con el Relator Especial, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y los órganos creados en virtud de tratados, así como con otros órganos internacionales que se ocupan de la situación en el Afganistán, les concedan sin demora acceso al país y les proporcionen toda la información y el apoyo necesarios para poder cumplir sus mandatos, y a que velen por que las organizaciones de la sociedad civil, los defensores de los derechos humanos, las víctimas, los supervivientes, sus familiares y otras personas puedan acceder sin trabas a dichos órganos y mecanismos, sin temor a represalias, intimidaciones o agresiones;

24. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que proporcione al Relator Especial la asistencia y los recursos necesarios para el desempeño eficaz de su mandato;

25. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que ponga fin a la presentación de informes sobre la aplicación de la decisión 2/113 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de noviembre de 2006, y la resolución 14/15 del Consejo, de 18 de junio de 2010, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado que intensifique su labor de supervisión y presentación de informes de la situación general de los derechos humanos en el Afganistán, y que ofrezca información actualizada al respecto al Consejo entre períodos de sesiones, según se considere necesario, y que presente, en relación con el tema 2 de la agenda, un informe exhaustivo, que incluya un análisis y recomendaciones sobre la protección institucional de los derechos humanos, al Consejo en su 54º período de sesiones, al que seguirá un diálogo interactivo;

26. *Insta* a todos los titulares de mandatos de procedimientos especiales pertinentes e invita a los órganos creados en virtud de tratados a que sigan de cerca la situación de los derechos humanos en el Afganistán y reflexionen sobre ella en el ámbito de sus respectivos mandatos;

27. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

42ª sesión
7 de octubre de 2022

[Aprobada en votación registrada por 29 votos contra 3 y 15 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Argentina, Armenia, Benin, Brasil, Chequia, Côte d'Ivoire, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Gambia, Honduras, India, Japón, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Islas Marshall, México, Montenegro, Namibia, Países Bajos, Paraguay, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea y Ucrania.

Votos en contra:

China, Pakistán y Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Bolivia (Estado Plurinacional de), Camerún, Cuba, Eritrea, Gabón, Indonesia, Kazajstán, Libia, Mauritania, Nepal, Qatar, Senegal, Somalia, Sudán y Uzbekistán.]

51/21. El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,

Reafirmando también el derecho de toda persona, sin discriminación, al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y poniendo de relieve que todos los derechos humanos son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente,

Recordando que la salud mental es parte integrante del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

Comprendiendo que durante las pandemias y otras emergencias sanitarias el ejercicio del derecho de toda persona al más alto nivel posible de salud física y mental debe guiarse por un fuerte espíritu de solidaridad, en particular con las personas más pobres y las que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad,

Reafirmando la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, titulada: “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, y acogiendo con beneplácito los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular, entre otros, el Objetivo 3, consistente en garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades, y sus metas específicas e interrelacionadas, y los otros Objetivos y metas relacionados con la salud,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 6/29, de 14 de diciembre de 2007, 15/22, de 27 de septiembre de 2010, 24/6, de 8 de octubre de 2013, 33/9, de 29 de septiembre de 2016, y 42/16, de 26 de septiembre de 2019, y todas las resoluciones anteriores de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo sobre la efectividad del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

Reconociendo la necesidad de que los Estados, en cooperación con las organizaciones internacionales y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, creen condiciones favorables en los ámbitos nacional, regional e internacional para garantizar el disfrute pleno y efectivo del derecho de toda persona al más alto nivel posible de salud física y mental y para abordar los determinantes básicos y sociales de la salud,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Acoge con beneplácito* la labor de la Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;
2. *Toma nota* de los informes de la Relatora Especial presentados al Consejo de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 47^o y 50^o⁶¹, y a la Asamblea General en sus períodos de sesiones septuagésimo sexto y septuagésimo séptimo⁶²;
3. *Decide* prorrogar por un nuevo período de tres años el mandato de la Relatoría Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, según lo establecido por el Consejo de Derechos Humanos en el párrafo 1 de su resolución 6/29;
4. *Alienta* a la Relatora Especial a que, en el desempeño del mandato, siga teniendo en cuenta los Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionados con la salud y las metas correspondientes, y contribuya a la consecución de estos;
5. *Solicita* a todos los Gobiernos que cooperen plenamente con la Relatora Especial en el desempeño de las actividades y funciones que se le han encomendado y tengan debidamente en cuenta las recomendaciones que formule el titular del mandato;
6. *Alienta* a todos los Gobiernos a que consideren seriamente la posibilidad de acceder a las solicitudes de la Relatora Especial de visitar sus países, de modo que esta pueda cumplir su mandato cabalmente;
7. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que sigan proporcionando todos los recursos necesarios para el desempeño eficaz del mandato de la Relatora Especial, en particular la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionados con la salud y las metas correspondientes, que se ha visto afectada por la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19);
8. *Solicita* a la Relatora Especial que presente cada año al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General un informe sobre todas las actividades relativas a su mandato, a fin de aprovechar al máximo los beneficios del proceso de presentación de informes;
9. *Decide* seguir examinando la cuestión en relación con el mismo tema de la agenda de conformidad con su programa de trabajo.

42ª sesión
7 de octubre de 2022

[Aprobada sin votación.]

51/22. Repercusiones en los derechos humanos de las tecnologías nuevas y emergentes en el ámbito militar

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y por la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros instrumentos pertinentes del derecho internacional de los derechos humanos, así como la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

⁶¹ [A/HRC/47/28](#), [A/HRC/47/28/Add.1](#) y [A/HRC/50/28](#).

⁶² [A/76/172](#) y [A/77/197](#).

Recordando también los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 8 de junio de 1977, y los demás instrumentos pertinentes del derecho internacional humanitario,

Reconociendo que el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario son complementarios y se refuerzan mutuamente,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, por la que la Asamblea estableció el Consejo de Derechos Humanos y, entre otras cosas, reconoció que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son los pilares del sistema de las Naciones Unidas y los cimientos de la seguridad y el bienestar colectivos, y reconociendo que el desarrollo, la paz y la seguridad y los derechos humanos están vinculados entre sí y se refuerzan mutuamente,

Recordando también los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, refrendados por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 17/4, de 16 de junio de 2011, en los que se señala que la responsabilidad de respetar los derechos humanos constituye una norma de conducta mundial aplicable a todas las empresas, dondequiera que operen, y se reconoce que hacer frente a las consecuencias negativas sobre los derechos humanos implica tomar las medidas adecuadas para prevenirlas, mitigarlas y, en su caso, remediarlas, y alentando a los Estados y a las empresas a que apliquen los Principios Rectores,

Reconociendo que los derechos humanos dimanen de la dignidad inherente a la persona humana y, a este respecto, destacando el imperativo de que un humano siga siendo fundamental en el uso de la fuerza,

Reconociendo también que el uso de tecnologías nuevas y emergentes en el ámbito militar, algunas de las cuales se basan, entre otras cosas, en conjuntos de datos, programación basada en algoritmos y procesos de aprendizaje automático, puede, en determinadas circunstancias, causar o facilitar la comisión de violaciones y abusos de los derechos humanos y de violaciones del derecho internacional humanitario, o contribuir a ella, y reconociendo además el riesgo de que estas tecnologías puedan ser adquiridas por agentes no estatales,

Observando que las tecnologías nuevas y emergentes en el ámbito militar pueden basarse en conjuntos de datos no representativos, programación basada en algoritmos y procesos de aprendizaje automático, y que su uso puede reproducir y agravar los cuadros existentes de discriminación estructural, marginación, desigualdades sociales, estereotipos y sesgos, e introducir imprevisibilidad en los resultados,

Reconociendo la necesidad de garantizar el respeto del derecho internacional de los derechos humanos en la concepción, el diseño, el desarrollo, el despliegue, la evaluación y la regulación de las tecnologías basadas en datos y de garantizar que estén sujetas a las salvaguardias y la supervisión adecuadas, y destacando que los Estados tienen el deber de promover el estado de derecho, una rendición de cuentas adecuada, la seguridad jurídica y la transparencia procesal y legal,

Reconociendo, a la luz de lo anterior, la necesidad de estudiar las repercusiones en los derechos humanos de las tecnologías nuevas y emergentes en el ámbito militar, teniendo en cuenta los debates en curso en el seno del sistema de las Naciones Unidas,

Acogiendo con beneplácito el papel desempeñado por los defensores de los derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil en los esfuerzos de concienciación acerca de las consecuencias que el uso de las tecnologías nuevas y emergentes en el ámbito militar tiene para los derechos humanos,

1. *Solicita* al Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos que prepare un estudio en el que se examinen las repercusiones en los derechos humanos de las tecnologías nuevas y emergentes en el ámbito militar, teniendo en cuenta los debates en curso en el seno del sistema de las Naciones Unidas, y que lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 60º período de sesiones;

2. *Solicita* también al Comité Asesor que, al preparar dicho estudio, recabe las opiniones y aportaciones de las partes interesadas, incluidos los Estados, los organismos,

entidades, fondos y programas de las Naciones Unidas en el marco de sus respectivos mandatos, las organizaciones internacionales y regionales, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, los órganos creados en virtud de tratados, las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil, el sector privado, las instituciones académicas, las iniciativas de múltiples interesados y otras partes interesadas competentes, y tenga en cuenta la labor que estas ya hayan realizado al respecto;

3. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

42ª sesión
7 de octubre de 2022

[Aprobada sin votación.]

51/23. Derechos humanos y justicia de transición

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 8 de junio de 1977, otros instrumentos internacionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario pertinentes y la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Recordando las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2005/70, de 20 de abril de 2005, sobre los derechos humanos y la justicia de transición, 2005/81, de 21 de abril de 2005, sobre la impunidad, y 2005/66, de 20 de abril de 2005, sobre el derecho a la verdad, las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 9/10, de 24 de septiembre de 2008, 12/11, de 1 de octubre de 2009, 21/15, de 27 de septiembre de 2012, 33/19, de 30 de septiembre de 2016, y 42/17, de 26 de septiembre de 2019, sobre los derechos humanos y la justicia de transición, 9/11, de 18 de septiembre de 2008, 12/12, de 1 de octubre de 2009, y 21/7, de 27 de septiembre de 2012, sobre el derecho a la verdad, 10/26, de 27 de marzo de 2009, y 15/5, de 29 de septiembre de 2010, sobre la genética forense y los derechos humanos, las decisiones del Consejo 2/105, de 27 de noviembre de 2006, sobre el derecho a la verdad, y 4/102, de 23 de marzo de 2007, sobre la justicia de transición, la resolución 68/165 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2013, sobre el derecho a la verdad, así como las resoluciones del Consejo 18/7, de 29 de septiembre de 2011, 27/3, de 25 de septiembre de 2014, 36/7, de 28 de septiembre de 2017, y 45/10 de 6 de octubre de 2020, acerca del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición,

Recordando también la resolución 60/147 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 2005, en la que la Asamblea aprobó los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones,

Recordando además el conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad⁶³, así como la versión actualizada de esos principios⁶⁴,

Recordando el informe del Secretario General sobre el estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos⁶⁵ y su informe de seguimiento sobre el mismo tema⁶⁶, incluidas las recomendaciones pertinentes que en ellos

⁶³ E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1, anexo II.

⁶⁴ E/CN.4/2005/102/Add.1.

⁶⁵ S/2004/616.

⁶⁶ S/2011/634.

figuran, así como sus informes publicados en 2006⁶⁷, 2012⁶⁸, 2013⁶⁹ y 2014⁷⁰, en los que presenta un programa de acción para aumentar la eficacia del apoyo prestado por el sistema de las Naciones Unidas a la promoción del estado de derecho en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos,

Recordando también la nota orientativa del Secretario General relativa al enfoque de las Naciones Unidas sobre la justicia de transición, de 19 de abril de 2010, y observando que actualmente se está revisando para abordar los desafíos contemporáneos de la justicia de transición,

Recordando además la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, incluidos sus objetivos y metas, entre otros el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, relativo a la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, la facilitación del acceso a la justicia para todos y la construcción a todos los niveles de instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas, y reconociendo que la justicia de transición puede contribuir a este Objetivo, entre otras formas a través de sus objetivos de lucha contra la impunidad, concesión de acceso a la justicia y transformación de los conflictos,

Recordando la resolución 70/262 de la Asamblea General, de 27 de abril de 2016, sobre el examen de la estructura de las Naciones Unidas para la consolidación de la paz, y la resolución 2282 (2016) del Consejo de Seguridad, de 27 de abril de 2016, en las que la Asamblea y el Consejo reconocían que el desarrollo, la paz y la seguridad, por un lado, y los derechos humanos, por otro, están interrelacionados y se refuerzan mutuamente, y, entre otras cosas, destacaban que un enfoque amplio de la justicia de transición, incluida la promoción de la recuperación y la reconciliación, un sector de la seguridad que sea profesional, responsable y eficaz, mediante, entre otras cosas, su reforma, y programas incluyentes y eficaces de desmovilización, desarme y reintegración que abarquen la transición de la desmovilización y el desarme a la reintegración, son esenciales para consolidar la paz y la estabilidad, promoviendo la reducción de la pobreza, el estado de derecho, el acceso a la justicia y la buena gobernanza, ampliando la autoridad legítima del Estado y evitando la caída o recaída de los países en un conflicto,

Recordando también el informe del Secretario General sobre la consolidación y el sostenimiento de la paz⁷¹, en el que se describen la reestructuración del pilar de paz y seguridad de las Naciones Unidas, la reforma de la gestión y el sistema de coordinadores residentes revitalizado,

Tomando nota del estudio de las Naciones Unidas y el Grupo Banco Mundial titulado *Pathways for Peace: Inclusive Approaches to Preventing Violent Conflict* (Senderos hacia la paz: enfoques inclusivos para prevenir conflictos violentos), de 13 de abril de 2018, y de iniciativas tales como el grupo llamado Pioneros para Sociedades Pacíficas, Justas e Inclusivas,

Afirmando que la impunidad de las violaciones y transgresiones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario, como el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, alienta a que se repitan y es un obstáculo fundamental para una paz duradera a nivel nacional y también para el fomento de la cooperación entre los pueblos y la promoción de la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo que la lucha contra la impunidad y la puesta en marcha de procesos de justicia de transición, que incluyan la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, pueden impedir la repetición de las atrocidades, el genocidio, los

⁶⁷ A/61/636-S/2006/980 y A/61/636-S/2006/980/Corr.1.

⁶⁸ A/66/749.

⁶⁹ S/2013/341.

⁷⁰ A/68/213/Add.1 y A/69/181.

⁷¹ A/72/707-S/2018/43.

crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad o violaciones similares cometidos anteriormente y contribuir a la paz y el desarrollo sostenibles,

Subrayando que, al elaborar y aplicar estrategias, políticas y medidas para hacer frente a violaciones y transgresiones manifiestas de los derechos humanos y a violaciones graves del derecho internacional humanitario, como el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, se debe tener en cuenta el contexto específico de cada situación a fin de impedir la repetición de tales violaciones en lo sucesivo y garantizar la cohesión social, la consolidación nacional, la implicación en el proceso y la inclusión de todos a nivel nacional y local con miras a promover la reconciliación y la paz y el desarrollo sostenibles,

Poniendo de relieve la importancia de aplicar a la justicia de transición un enfoque integral que abarque toda la gama de medidas judiciales y no judiciales, como los enjuiciamientos individuales, la reparación, la búsqueda de la verdad, la reforma institucional, la investigación de los antecedentes de los empleados o funcionarios públicos, las iniciativas de preservación de la memoria y los procesos para lograr planteamientos comunes o una combinación apropiada de esas medidas con el fin, entre otras cosas, de garantizar la rendición de cuentas, hacer justicia, brindar vías de reparación a las víctimas, fomentar la recuperación y la reconciliación, establecer entidades nacionales independientes que supervisen el sector de la seguridad, restablecer la confianza en las instituciones del Estado y promover el estado de derecho de conformidad con el derecho internacional de derechos humanos y el derecho internacional humanitario,

Reconociendo la importancia de ayudar a los Estados en los que se han cometido atrocidades en el pasado, cuando lo soliciten y en cooperación con ellos, a idear estrategias nacionales amplias de justicia de transición a fin de atender las necesidades de las víctimas y su derecho a un recurso efectivo, prevenir la repetición de las atrocidades o violaciones similares cometidas en el pasado, evitar que resurjan los conflictos u otras formas de violencia y garantizar una paz y una reconciliación sostenibles, reconociendo que la aplicación de una estrategia de ese tipo puede contribuir tanto a la consolidación de la paz como a la labor de desarrollo, y alentando a la comunidad internacional a apoyar esos procesos de manera más sostenible,

Observando con aprecio las actividades de las Naciones Unidas, entre otras las que realizan las presencias sobre el terreno, para prestar asistencia a los Estados en la planificación, la creación y la puesta en marcha de mecanismos de justicia de transición y el fomento del estado de derecho, y alentando a que se intensifiquen los esfuerzos para que en todas esas actividades se integren plenamente una perspectiva de género y un enfoque centrado en las víctimas y se aborden las causas fundamentales,

Acogiendo con beneplácito la función desempeñada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en relación con la justicia de transición y los derechos humanos, incluida su labor conceptual y analítica, y la intensificación de los esfuerzos del sistema de las Naciones Unidas para la planificación y la ejecución conjuntas en los pilares de las Naciones Unidas,

Acogiendo con beneplácito también la función de la Comisión de Consolidación de la Paz y sus constantes esfuerzos, en cooperación con los gobiernos nacionales y de transición y en consulta con las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, para incorporar los derechos humanos al prestar asesoramiento y apoyar estrategias de consolidación de la paz sobre países concretos en situaciones posteriores a un conflicto en los casos que esté examinando, cuando proceda,

Acogiendo con beneplácito además la inversión del Fondo para la Consolidación de la Paz en proyectos que abordan lagunas fundamentales en el sostenimiento de la paz, y alentándolo a promover actividades y procesos de justicia de transición específicos en función del contexto,

Reconociendo la función que desempeña la Corte Penal Internacional en un sistema multilateral tendiente a poner fin a la impunidad, establecer el estado de derecho, promover y alentar el respeto de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y lograr

una paz duradera, de conformidad con el derecho internacional y los propósitos y principios de la Carta,

Reconociendo también la importancia de documentar las violaciones y transgresiones manifiestas de los derechos humanos y las graves violaciones del derecho internacional humanitario a los efectos de la rendición de cuentas, la lucha contra la impunidad y como contribución a los procesos de justicia de transición, y acogiendo con beneplácito la labor realizada a este respecto por el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos,

Tomando nota con aprecio de la labor del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición⁷²,

Reafirmando el importante papel de las mujeres en la consolidación de la paz y haciendo notar el sustancial vínculo existente entre la participación plena, igualitaria y significativa de las mujeres, incluso como agentes de cambio y líderes, en las actividades de prevención y solución de conflictos y de reconstrucción tras ellos, y la eficacia y sostenibilidad a largo plazo de tales actividades, y destacando a este respecto la importancia de la participación plena, igualitaria y significativa de las mujeres en toda esa labor y la necesidad de que aumenten el acceso y el papel de estas en la adopción de decisiones con respecto a la prevención y solución de conflictos y la consolidación de la paz,

Reconociendo la función fundamental que desempeña la sociedad civil, mediante su compromiso, su labor de promoción y su participación en los procesos de adopción de decisiones, en la prevención de la comisión de violaciones y transgresiones manifiestas de los derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, como el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, o para hacer frente a sus consecuencias promoviendo el derecho a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición,

Consciente de que la justicia de transición contribuye a la paz y la seguridad sostenibles ayudando a romper los ciclos de violencia y atrocidades, dar un sentido de justicia a las víctimas y subsanar las deficiencias de las instituciones del Estado que pudieran haber permitido, o incluso promovido, esos ciclos, y subrayando la necesidad de que se reconozca adecuadamente su potencial para contribuir a la prevención de atrocidades, la consolidación de la paz y la reconstrucción,

Consciente también de que el potencial de la justicia de transición para sostener la paz y fomentar el desarrollo sostenible depende del grado en que los procesos de justicia de transición son específicos en función del contexto e integrales, están centrados en las víctimas, tienen en cuenta el género y son participativos y de propiedad nacional,

Reconociendo la importancia de los servicios de salud mental y de apoyo psicológico para las víctimas y las comunidades afectadas desde el principio y durante la totalidad de los procesos de justicia de transición al ayudar a abordar los agravios y a superar el impacto intergeneracional de las violaciones manifiestas de los derechos humanos y los abusos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el pasado,

Reconociendo también la importancia del intercambio de información entre el Consejo de Derechos Humanos y otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas sobre cuestiones relacionadas con la justicia de transición,

1. *Reconoce* que los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger todos los derechos humanos, incluida la responsabilidad de proteger a su población contra el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad;

2. *Reconoce también* que la labor nacional en pro del sostenimiento de la paz, con el apoyo de la comunidad internacional cuando proceda, es necesaria no solo durante los conflictos y en situaciones posteriores a estos, sino también mucho antes de que estalle un conflicto, mediante su prevención y abordando sus causas profundas y velando por que el

⁷² Véanse [A/HRC/51/34](#) y [A/76/180](#).

respeto de los derechos humanos y los esfuerzos en favor del desarrollo sostenible puedan contribuir a la paz duradera;

3. *Toma nota con aprecio* del informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que se presentó al Consejo de Derechos Humanos en cumplimiento de su resolución 42/17⁷³, en el que la Oficina del Alto Comisionado examinó la manera de abordar las consecuencias de las violaciones y transgresiones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario a través de medidas de justicia de transición que puedan contribuir al sostenimiento de la paz y a la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16;

4. *Exhorta* a los Estados, los órganos y entidades de las Naciones Unidas, y a todos los demás interesados pertinentes a que examinen las recomendaciones que figuran en el mencionado informe y a que consideren la posibilidad de utilizar los procesos de justicia de transición como instrumento estratégico para sostener la paz y tratar de lograr el desarrollo sostenible, además de para resarcir a las víctimas de violaciones y transgresiones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el pasado;

5. *Subraya* que, a fin de aumentar al máximo el efecto positivo de la justicia de transición en el sostenimiento de la paz y en el desarrollo sostenible, es necesario:

- a) Utilizar sistemáticamente una “perspectiva que tenga en cuenta el pasado” en la labor de paz y desarrollo;
- b) Realizar análisis conjuntos, inclusivos e integrados, en relación con, entre otras cosas, los requisitos para un entorno propicio para la justicia de transición;
- c) Mejorar la recopilación de datos para medir el impacto y los progresos, en particular utilizando el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;
- d) Adoptar medidas centradas en lograr una diferencia tangible en la vida de las víctimas y de la población en general; y
- e) Velar por que los enfoques participativos y las consultas públicas se interpreten como procesos inclusivos, significativos y continuos;

6. *Exhorta* a los Estados a que, cuando proceda:

- a) Elaboren y apliquen estrategias y políticas integrales de justicia de transición y establezcan mecanismos judiciales y no judiciales para hacer frente a las atrocidades cometidas en el pasado, tener en cuenta las necesidades de las víctimas y su derecho a un recurso efectivo, e impedir que vuelvan a producirse esas atrocidades;
- b) Durante la preparación de procesos de justicia de transición, se centren en la capacidad de las medidas propuestas para fomentar la confianza, empoderar a las personas, mejorar la inclusión, lograr la igualdad de género e identificar y abordar las causas profundas del conflicto, las atrocidades y los abusos y violaciones de los derechos humanos;
- c) Velen por que las iniciativas de justicia de transición promuevan procesos y resultados transformadores y, en particular, aborden la violencia sexual y por razón de género y otras violaciones de los derechos humanos por razón de género y sus causas profundas, como la desigualdad de género, entre otras cosas garantizando que su preparación y aplicación se beneficien de la participación plena, igualitaria y significativa de las mujeres, incluso como agentes de cambio y líderes;
- d) Velen por que su proceso de justicia de transición aborde las violaciones y transgresiones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el pasado como una cuestión de resarcimiento a las víctimas, y como una política que trata de lograr la cohesión social, la curación y la creación de confianza y la transformación de las condiciones que hayan dado lugar a las atrocidades y a las violaciones y transgresiones manifiestas de los derechos humanos;

⁷³ [A/HRC/49/39](#).

e) Promuevan enfoques de la justicia de transición que aborden todos los abusos y violaciones de los derechos humanos, incluidos los relacionados con los derechos económicos, sociales y culturales;

f) Incluyan las mejores prácticas y las enseñanzas extraídas de los procesos de justicia de transición en su labor encaminada a lograr el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 y, según proceda, preparen, financien y apliquen medidas integrales de justicia de transición como parte de sus iniciativas en favor del desarrollo;

g) Sigán utilizando el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para acelerar la preparación, la financiación y la aplicación de iniciativas de justicia de transición y mejorar la recopilación de datos y la presentación de informes sobre los progresos y el efecto;

h) Reconozcan el carácter prolongado de los procesos de justicia de transición, apoyen la desesperada búsqueda de verdad, justicia y reparación por parte de las víctimas, y establezcan vínculos con estructuras permanentes, como los sistemas de justicia nacionales y las instituciones o redes nacionales para la prevención de atrocidades;

7. *Condena* la impunidad de las violaciones y transgresiones manifiestas de los derechos humanos y de las violaciones graves del derecho internacional humanitario, como el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, pone de relieve la responsabilidad de los Estados de cumplir sus obligaciones con arreglo al derecho internacional para poner fin a la impunidad e insta a los Estados a tratar de lograr una paz duradera, la justicia, la verdad y la reconciliación mediante estrategias integrales de justicia de transición, en particular a llevar a cabo investigaciones exhaustivas y enjuiciar a los responsables de esas violaciones y crímenes, a fin de evitar que se repitan, y a promover la reconciliación a nivel nacional;

8. *Alienta* a los Estados y las organizaciones internacionales y regionales a reconocer y apoyar la importante función que desempeña la sociedad civil, incluidos los activistas en favor de la justicia, los grupos de base y las asociaciones de víctimas, así como los medios de comunicación, para hacer frente a las violaciones y transgresiones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario, como el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, y, en su caso, para promover, aplicar y supervisar enfoques e iniciativas integrales en relación con la justicia de transición;

9. *Subraya* a ese respecto la importancia que tiene que todos los órganos y entidades competentes de las Naciones Unidas tengan en cuenta el análisis y las perspectivas de la sociedad civil, como las organizaciones de víctimas y de base, en relación con las cuestiones de justicia de transición;

10. *Reafirma* el importante papel de la mujer en la prevención, la mediación y la solución de conflictos, y en la consolidación de la paz y en la labor en favor del desarrollo, y destaca la necesidad de contar con su participación plena, igualitaria y significativa en la concepción, el establecimiento y la aplicación de estrategias y procesos integrales de justicia de transición;

11. *Reconoce* que la juventud es una parte interesada principal y tiene un papel inestimable que desempeñar en la preparación y aplicación de mecanismos de justicia de transición con miras a la no repetición de las violaciones y el conflicto;

12. *Pone de relieve* la necesidad de impartir capacitación en materia de derechos humanos que tenga en cuenta las cuestiones de género en el contexto de la justicia de transición a todos los actores nacionales pertinentes, entre ellos la policía, el ejército, los servicios de inteligencia y seguridad, el personal del ministerio público y los miembros del poder judicial, para atender a las víctimas de abusos y violaciones de los derechos humanos, en particular las mujeres y las niñas, a fin de garantizar la sensibilidad respecto de las cuestiones de género en el restablecimiento del estado de derecho y los procesos de justicia de transición;

13. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que elabore un informe sobre las mejores prácticas y las enseñanzas

extraídas de la justicia de transición en el contexto del sostenimiento de la paz y del desarrollo sostenible, en particular del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, fundamentado en las reuniones regionales anteriores, y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 58º período de sesiones durante un diálogo interactivo reforzado;

14. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que, para preparar las reuniones regionales mencionadas, celebre consultas con los Estados, el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, otras entidades pertinentes de la Secretaría de las Naciones Unidas, los organismos, fondos y programas que corresponda de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales y otros interesados pertinentes, incluidos especialistas;

15. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

42ª sesión
7 de octubre de 2022

[Aprobada sin votación.]

51/24. Terrorismo y derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos relativas a los derechos humanos y el terrorismo, las más recientes de las cuales son las resoluciones de la Asamblea General [76/169](#), de 16 de diciembre de 2021, [72/129](#), de 8 de diciembre de 2017, [72/165](#), de 19 de diciembre de 2017, [72/180](#), de 19 de diciembre de 2017, [72/246](#), de 24 de diciembre de 2017, [73/174](#), de 17 de diciembre de 2018, [73/305](#), de 28 de junio de 2019, y [74/147](#), de 18 de diciembre de 2019, y reafirmando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos [34/8](#), de 23 de marzo de 2017, [35/34](#), de 24 de junio de 2017, [37/27](#), de 23 de marzo de 2018, [40/16](#), de 22 de marzo de 2019, [42/18](#), de 26 de septiembre de 2019, [45/11](#), de 6 de octubre de 2020, y [49/10](#), de 31 de marzo de 2022,

Destacando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí,

Reafirmando que los Estados deben velar por que las medidas que se adopten para contrarrestar el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo sean conformes con el derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario,

Reafirmando también la obligación de los Estados de respetar, promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales y la importancia esencial de respetar el estado de derecho,

Reafirmando además su condena inequívoca de todos los actos, métodos y prácticas terroristas y de extremismo violento que conduce al terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que tengan lugar y por quienquiera que sean cometidos, independientemente de su motivación, y del apoyo financiero, material o político del terrorismo, por ser injustificables con arreglo al derecho internacional aplicable,

Reconociendo que el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo tienen efectos perjudiciales para el pleno disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, impiden disfrutar plenamente de los derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, destruyen vidas, lazos familiares y el tejido de las comunidades, siembran el miedo en las personas y las comunidades, destruyen medios de vida y economías enteras, y representan una amenaza para la integridad territorial y la seguridad de los Estados,

la estabilidad de los Gobiernos, el estado de derecho y la democracia y, en última instancia, para el funcionamiento de las sociedades y la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo también que un enfoque que respete plenamente los derechos humanos y el estado de derecho es la única manera de combatir eficazmente el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo,

Poniendo de relieve que el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo no pueden ni deben asociarse con ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico y que la tolerancia, el pluralismo, la inclusión y el respeto por la diversidad, el diálogo entre las civilizaciones y la mejora de la comprensión entre las religiones y las culturas y el respeto entre las personas, a nivel nacional, regional y mundial, además de combatir la escalada del odio, figuran entre los elementos más importantes para la promoción de la cooperación y el éxito en la prevención del terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo y en la lucha contra ambos fenómenos, y acogiendo con beneplácito las diversas iniciativas en ese sentido,

Reafirmando que la promoción y la protección de los derechos humanos de todas las personas y el estado de derecho son esenciales para luchar contra el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo, y reconociendo que la adopción de medidas antiterroristas eficaces y la protección de los derechos humanos no son objetivos contrapuestos, sino que se complementan y se refuerzan mutuamente,

Reafirmando también su compromiso con la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo y sus cuatro pilares, aprobados por la Asamblea General en su resolución [60/288](#), de 8 de septiembre de 2006, que reafirman, entre otras cosas, el respeto por los derechos humanos de todas las personas y el estado de derecho como base fundamental de la lucha contra el terrorismo, y recordando el séptimo examen bienal de la Estrategia, aprobado en la resolución [75/291](#) de la Asamblea General, de 30 de junio de 2021,

Deplorando los ataques cometidos contra lugares de culto religioso y santuarios y contra lugares de interés cultural en contravención del derecho internacional, en particular del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, según el caso, incluida toda destrucción deliberada de reliquias, monumentos o lugares de culto religioso,

Expresando preocupación por las repercusiones que tienen los atentados terroristas contra objetivos vulnerables, incluida la infraestructura crítica y los lugares públicos (“blancos fáciles”), como los establecimientos sanitarios, educativos y religiosos, en el disfrute efectivo de todos los derechos humanos,

Deplorando profundamente el sufrimiento que el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo causan a las víctimas y a sus familias, destacando la necesidad de promover y proteger los derechos de las víctimas del terrorismo promoviendo así un enfoque que respete plenamente sus derechos humanos, en particular los de las mujeres y los niños, reafirmando su profunda solidaridad con ellas, y destacando la importancia de que se les proporcionen el apoyo y la asistencia adecuados y recursos efectivos y reparación, teniendo presentes, entre otras cosas, las consideraciones relativas a la memoria, la dignidad, el respeto, la rendición de cuentas, la verdad y la justicia, de conformidad con el derecho internacional,

Condenando enérgicamente todas las vulneraciones cometidas en el contexto de la lucha contra el terrorismo y los abusos cometidos por los grupos terroristas contra las mujeres y las niñas, incluidos los asesinatos, las mutilaciones, los secuestros, la trata, los matrimonios forzados, el acoso y las violaciones y otras formas de violencia sexual y de género, y destacando la importancia de que los autores de esas vulneraciones rindan cuentas,

Condenando enérgicamente también todas las vulneraciones cometidas en el contexto de la lucha contra el terrorismo y los abusos cometidos por los grupos terroristas contra los niños, y condenando enérgicamente el reclutamiento y la utilización de niños para perpetrar ataques terroristas, así como todas las vulneraciones y los abusos cometidos por grupos terroristas contra los niños, como la trata, los asesinatos, las mutilaciones, los secuestros y las violaciones y otros actos de violencia sexual y de género, y observando que esas vulneraciones y abusos pueden constituir crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad,

Expresando su grave preocupación por el fenómeno de los combatientes terroristas extranjeros y por la amenaza que supone para todos los Estados, incluidos los países de origen, tránsito y destino, y alentando a todos los Estados a que hagan frente a esta amenaza intensificando su cooperación y formulando medidas pertinentes para combatir el fenómeno, de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, incluidos el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario,

Reconociendo que, en la lucha contra el terrorismo, son necesarios un enfoque integral y una estrategia multidimensional que permitan combatir los factores subyacentes y las condiciones que propician el terrorismo,

Consciente de que hay una serie de factores subyacentes y de condiciones que propician la radicalización hacia el terrorismo y de que un desarrollo basado en los principios de justicia social, inclusión e igualdad de oportunidades puede contribuir a prevenir el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo, así como a promover sociedades inclusivas, abiertas y resilientes, en particular a través de la educación, y afirmando la determinación de los Estados de trabajar en pro de la solución de conflictos, hacer frente a la opresión, erradicar la pobreza, promover el crecimiento económico sostenido, el desarrollo sostenible, la prosperidad mundial, la buena gobernanza, los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos y el estado de derecho, así como de mejorar la comprensión entre las culturas y promover el respeto de todos,

Renovando el compromiso inquebrantable de los Estados de intensificar la cooperación internacional para prevenir y combatir el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, en consonancia con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario,

Acogiendo con beneplácito la labor que la Relatora Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo lleva a cabo en relación con los derechos humanos y las libertades fundamentales de las víctimas del terrorismo, y con las presuntas violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el contexto de la lucha contra el terrorismo,

1. *Condena enérgicamente* todos los actos terroristas por ser criminales e injustificables, y expresa suma preocupación por sus efectos perjudiciales para el disfrute de todos los derechos humanos;

2. *Destaca* la responsabilidad que tienen los Estados de proteger contra los actos terroristas a las personas que se encuentren en su territorio, cumpliendo plenamente las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular del derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario;

3. *Insta* a los Estados a que establezcan o refuercen las alianzas nacionales, regionales e internacionales con las partes interesadas, tanto públicas como privadas, según proceda, para intercambiar información y experiencias, con miras a prevenir los atentados terroristas, proteger contra esos atentados, mitigarlos, investigarlos, darles respuesta y recuperarse de ellos, de conformidad con el derecho internacional;

4. *Exhorta* a los Estados a velar por que las medidas que se adopten para luchar contra el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo sean conformes con el derecho internacional, en particular el derecho de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario;

5. *Exhorta también* a los Estados a que adopten las medidas adecuadas para hacer frente a las amenazas nuevas y emergentes que plantea el aumento de los atentados terroristas por motivos de xenofobia, racismo y otras formas de intolerancia, o en nombre de la religión o las creencias, en particular mediante la investigación, el intercambio de información, de conformidad con el derecho internacional, y la cooperación, y pone de relieve la necesidad de desarrollar una comprensión integral de este fenómeno para orientar los esfuerzos de lucha contra el terrorismo de manera que se garantice el respeto, la promoción y la protección de

los derechos humanos para todos, al tiempo que se lucha contra el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo;

6. *Exhorta además* a los Estados a que se aseguren de que no se lleve a cabo ningún traslado o devolución de sospechosos de actividades terroristas u otros delitos contra la seguridad nacional a países en los que haya motivos fundados para creer que correrían el riesgo de ser sometidos a tortura;

7. *Destaca* que todas las medidas utilizadas en la lucha contra el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo, como la elaboración de perfiles de personas y la utilización de seguridades diplomáticas, memorandos de entendimiento y acuerdos o arreglos de traslado de otra índole, deben ajustarse a las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario;

8. *Condena* las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales y del derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario cometidas en el contexto de la lucha contra el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo;

9. *Reafirma* su profunda solidaridad con las víctimas del terrorismo y sus familias, y con la labor realizada por las organizaciones de la sociedad civil en favor de las víctimas del terrorismo, reconoce la importancia de proteger los derechos humanos de las víctimas y de ofrecerles medidas de apoyo, asistencia y rehabilitación que dimanen de disposiciones jurídicas y a las que se destinen recursos suficientes, y reconoce el papel que las víctimas del terrorismo pueden desempeñar, teniendo presentes, cuando proceda, las consideraciones relativas a la memoria, la dignidad, el respeto, la justicia, la verdad y la reparación de una manera que promueva la rendición de cuentas y ponga fin a la impunidad, y alienta a que se fortalezca la cooperación internacional y se intercambien conocimientos especializados a ese respecto, de conformidad con el derecho internacional;

10. *Alienta* a todos los Estados a que elaboren planes integrales de asistencia a las víctimas del terrorismo y sus familias, en consonancia con el derecho interno y la capacidad nacional, para atender las necesidades inmediatas, a corto y a largo plazo, de las víctimas del terrorismo y sus familias, en lo que respecta a su socorro y rehabilitación;

11. *Reconoce* la labor y el esfuerzo realizados por los órganos y las entidades competentes de las Naciones Unidas, así como por otras organizaciones internacionales, regionales y subregionales, con el fin de apoyar, reconocer y proteger los derechos de las víctimas, así como sus esfuerzos para prestar asistencia técnica, previa solicitud, con miras a desarrollar la capacidad de los Estados en la elaboración y aplicación de programas de asistencia y apoyo a las víctimas;

12. *Acoge con beneplácito* la iniciativa del Secretario General de convocar el Primer Congreso Mundial de Víctimas del Terrorismo y alienta a las entidades del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista a que, en el marco de sus respectivos mandatos, sigan sensibilizando a la opinión pública sobre las víctimas del terrorismo y la promoción y la protección de sus derechos, sobre todo en el proceso de justicia penal, a fin de fortalecer aún más la capacidad de los Estados para prestar asistencia a las víctimas del terrorismo, y aumenten su colaboración con las organizaciones pertinentes de la sociedad civil y del sector privado, que desempeñan una función importante en la asistencia y el apoyo a las víctimas del terrorismo;

13. *Observa con preocupación* las medidas que atentan contra los derechos humanos y el estado de derecho, como la detención de personas sospechosas de actos de terrorismo en ausencia de un fundamento jurídico para la detención y de las debidas garantías procesales, el uso de la tortura y la privación ilegal del derecho a la vida y otros derechos humanos y libertades fundamentales, e insta a los Estados a que revisen los motivos de la detención y a que respeten los derechos a la igualdad y la no discriminación en la administración de justicia y a un juicio imparcial, tal como establece el derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos y, en su caso, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados;

14. *Pone de relieve* que los Estados deberían velar por que la legislación y las prácticas nacionales relacionadas con las medidas de lucha contra el terrorismo respetan el principio de no discriminación, en particular derogando la proscripción y la elaboración de listas de organizaciones y particulares por razón de raza, origen étnico, religión u opinión política, revisando las leyes sobre la privación de la nacionalidad, incluidos los motivos previsibles de privación y unas garantías procesales adecuadas, de conformidad con el derecho internacional, y asegurándose de que el terrorismo y los delitos conexos estén definidos con precisión y cumplan los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad;

15. *Reafirma* la obligación de los Estados, de conformidad con el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de respetar que ciertos derechos no admiten excepción en ninguna circunstancia, recuerda, con respecto a los demás derechos consagrados en el Pacto, que toda medida para suspender la aplicación de las disposiciones del Pacto deberá ser compatible con lo dispuesto en dicho artículo en todos los casos, subraya la naturaleza excepcional y temporal de toda suspensión de esa índole, y a ese respecto exhorta a los Estados a que aumenten la conciencia de las autoridades nacionales encargadas de combatir el terrorismo acerca de la importancia de esas obligaciones;

16. *Insta* a todos los Estados a que respeten y protejan el derecho a la intimidad, también en el contexto de la comunicación digital, exhorta a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo, revisen sus procedimientos, prácticas y legislación relativos a la vigilancia de las comunicaciones, su interceptación y la recopilación de datos personales, incluida la vigilancia, interceptación y recopilación masivas, con miras a defender el derecho a la intimidad asegurando el cumplimiento pleno y efectivo de todas sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, y los insta a que adopten medidas para que toda injerencia en el derecho a la intimidad esté regulada por ley, que debe ser públicamente accesible, clara, precisa, exhaustiva y no discriminatoria, y que dicha injerencia sea compatible con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, y a que cumplan sus obligaciones en virtud del derecho internacional;

17. *Pone de relieve* la importancia clave del pleno respeto del derecho a la libertad de opinión y de expresión en los esfuerzos por luchar contra el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo, así como para contrarrestar la propaganda de los grupos terroristas y extremistas, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

18. *Destaca* la importancia de asegurar el acceso a la justicia y la rendición de cuentas, y exhorta a los Estados a que velen por que toda persona que afirme que sus derechos humanos o libertades fundamentales han sido vulnerados por las medidas adoptadas o los medios empleados para luchar contra el terrorismo o el extremismo violento que conduce al terrorismo tenga acceso a la justicia, a las debidas garantías procesales y a un recurso efectivo y por que las víctimas de violaciones y abusos de derechos humanos reciban rápidamente un resarcimiento y una reparación adecuadas y efectivas que incluyan, según proceda, la restitución, la indemnización, la rehabilitación y las garantías de no repetición, como base fundamental de toda estrategia para luchar contra el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo;

19. *Destaca también* la importancia de establecer y mantener sistemas de justicia penal eficaces, imparciales, humanos, transparentes y responsables, respetando plenamente los derechos a la igualdad y la no discriminación en la administración de justicia, a una audiencia pública y con las debidas garantías ante un tribunal competente, independiente e imparcial, al acceso a una representación letrada independiente y adecuada, a la revisión de la reclusión, a la presunción de inocencia y a que se respeten otras garantías judiciales fundamentales, de conformidad con las obligaciones pertinentes en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados;

20. *Insta* a los Estados a que velen por que las medidas adoptadas para contrarrestar el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo no sean discriminatorias y a que no recurran a la elaboración de perfiles basados en estereotipos por

motivos étnicos, raciales o religiosos, o cualquier otro motivo de discriminación prohibido por el derecho internacional;

21. *Reconoce* el importante papel que cumplen las mujeres en la prevención del terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo y en la lucha contra ambos fenómenos, y solicita a los Estados que consideren las repercusiones de las estrategias de lucha antiterrorista en el disfrute de los derechos humanos de las mujeres y los niños, y que consulten con las organizaciones que los representan cuando elaboren estrategias para luchar contra el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo;

22. *Insta* a los Estados a que adopten medidas para que las leyes antiterroristas y sus medidas de aplicación sean conformes con los derechos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se apliquen de una manera que los respete plenamente, con miras a asegurar la observancia de los principios de seguridad jurídica y legalidad;

23. *Reafirma* la necesidad de reforzar la cooperación internacional para prevenir y combatir el terrorismo de conformidad con el derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, entre otras cosas mediante la cooperación técnica, el fomento de la capacidad y el intercambio de información y datos de inteligencia sobre la lucha contra el terrorismo y, a ese respecto, exhorta a los Estados y a las organizaciones regionales y subregionales pertinentes, según proceda, a que sigan aplicando la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo y sus cuatro pilares;

24. *Insta* a los Estados a que se aseguren de que la igualdad de género y la no discriminación se tengan en cuenta al preparar, revisar y aplicar todas las medidas de lucha contra el terrorismo, a que pongan de relieve el importante papel de las mujeres en la lucha contra el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo, y a que promuevan su participación plena y efectiva, y a que estudien las maneras en que las mujeres, los jóvenes y los niños experimentan el efecto de la lucha contra el terrorismo y el extremismo violento en la legislación y en la práctica, en consultas sociales activas e inclusivas;

25. *Condena enérgicamente* los actos terroristas y todos los actos de violencia cometidos por grupos terroristas, como la trata de personas, los secuestros y la toma de rehenes para obtener rescates o concesiones políticas, y los abusos continuos, sistemáticos y generalizados contra los derechos humanos perpetrados por esos grupos, y exhorta a todos los Estados a que impidan que los terroristas se beneficien del pago de rescates y de concesiones políticas y a que aseguren la liberación de los rehenes en condiciones de seguridad, conforme a las obligaciones jurídicas aplicables, y observa las iniciativas en este ámbito, como el Memorando de Argel sobre las Buenas Prácticas en la Prevención de los Secuestros Perpetrados por Terroristas a cambio de Rescates y la Denegación de sus Beneficios;

26. *Insta* a los Estados a que hagan todo lo posible, de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, para impedir que llegue a los grupos terroristas cualquier apoyo político, material o financiero, para denegar a los terroristas cobijo y libertad de operación, circulación y reclutamiento, para tipificar como delito la provisión o recaudación intencionales de fondos, por cualquier medio, directa o indirectamente, por sus nacionales o en su territorio con la intención de que dichos fondos sean utilizados, o con conocimiento de que serán utilizados, por grupos terroristas para cualquier finalidad, y para someter a la acción de la justicia o, cuando proceda, extraditar a los autores de actos terroristas o a cualquier persona que apoye o facilite la financiación, planificación o preparación de actos terroristas o que participe o trate de participar en ellas;

27. *Insta también* a los Estados a que prohíban y tipifiquen como delito el reclutamiento y la utilización de niños, también por parte de grupos terroristas, a que investiguen los casos de explotación de niños y a que lleven a los autores ante la justicia;

28. *Insta además* a los Estados a que garanticen que los niños vinculados, o supuestamente vinculados, a grupos armados o grupos terroristas sean tratados principalmente como víctimas, y que el interés superior del niño sea la consideración

primordial, a que consideren medidas no judiciales como alternativas al enjuiciamiento y alternativas a la detención para los acusados de delitos, como se establece en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General relativas a la justicia juvenil, y a que adopten medidas centradas en la rehabilitación y la reintegración en un entorno que fomente la salud, la autoestima y la dignidad del niño, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados;

29. *Recuerda* su resolución 16/18, de 24 de marzo de 2011, y sus resoluciones de seguimiento, el Plan de Acción de Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia y el Proceso de Estambul para la Lucha contra la Intolerancia, la Discriminación y la Incitación al Odio o a la Violencia por Motivos de Religión o de Creencias, y pide su aplicación efectiva por la comunidad internacional a fin de contribuir a un entorno más propicio para contrarrestar los mensajes de los grupos extremistas que intentan justificar la violencia, en particular mediante la estigmatización y la discriminación étnicas o religiosas;

30. *Solicita* a los Estados que se abstengan de prestar apoyo a las entidades o personas implicadas en actos terroristas, incluido el apoyo al establecimiento de plataformas de propaganda que propugnen el odio y que constituyan una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, en particular a través de Internet y otros medios de comunicación, reitera que las tecnologías de la información y las comunicaciones pueden ser instrumentos poderosos para contrarrestar la propagación del terrorismo y del extremismo violento que conduce al terrorismo, también mediante la promoción de los derechos humanos, la paz, la tolerancia, el pluralismo y el diálogo entre los pueblos, y pone de relieve a este respecto la importancia fundamental del pleno respeto del derecho a la libertad de opinión y de expresión, tal como se establece en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

31. *Insta* a los Estados a que pongan en marcha estrategias para la rehabilitación y reintegración de los combatientes terroristas extranjeros que regresen, de conformidad con el derecho internacional, incluidos el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y las buenas prácticas, como las establecidas en el Memorando de La Haya-Marrakech sobre Buenas Prácticas para dar una Respuesta Más Eficaz al Fenómeno de los Combatientes Terroristas Extranjeros del Foro Mundial contra el Terrorismo, y a que adopten un enfoque integral que incluya, entre otras cosas, el establecimiento de centros nacionales de orientación y prevención de la radicalización hacia la violencia, que pueden desempeñar un papel importante junto con las respuestas de la justicia penal;

32. *Alienta encarecidamente* a los organismos competentes de las Naciones Unidas, en particular a los que participan en el apoyo a iniciativas contra el terrorismo, en la prevención del extremismo violento que conduce al terrorismo y en la lucha contra él, a que, al prestar asistencia técnica a las iniciativas de lucha contra el terrorismo, tengan en cuenta, cuando proceda, los elementos necesarios para fortalecer la capacidad nacional a fin de reforzar los sistemas de justicia penal y el estado de derecho y a que sigan facilitando la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como las debidas garantías procesales y el estado de derecho, en la lucha contra el terrorismo;

33. *Insta* a los Estados y a la comunidad internacional, y alienta a la sociedad civil, a que adopten las medidas apropiadas, entre otras cosas a través de actividades educativas y de sensibilización, los medios de comunicación y la educación y formación en derechos humanos, para promover la paz, la justicia y el desarrollo humano, la tolerancia étnica, nacional y religiosa y el respeto de todas las religiones, valores religiosos, creencias y culturas y para hacer frente de manera efectiva a las condiciones que propician la propagación del terrorismo y del extremismo violento que conduce al terrorismo y que incrementan la vulnerabilidad de las personas y los grupos a las consecuencias del terrorismo y al reclutamiento por terroristas;

34. *Pone de relieve* que el respeto mutuo, la tolerancia, el pluralismo, la inclusión y el respeto de la diversidad, el diálogo entre las civilizaciones y una mayor comprensión entre las religiones y las culturas, y la lucha contra la intolerancia, la discriminación y el odio

que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia por motivos de religión o creencias o por cualquier otro motivo, incluso a nivel nacional, regional y mundial, figuran entre los elementos más importantes para promover la cooperación y el éxito en la prevención y lucha contra el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo, y acoge con beneplácito las diversas iniciativas en ese sentido;

35. *Reconoce* el importante papel que cumplen los medios de comunicación, la sociedad civil, los líderes y las instituciones religiosos, el sector privado, las comunidades locales y los dirigentes comunitarios en la prevención del terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo y en la lucha contra ellos;

36. *Reconoce* que la participación activa de la sociedad civil puede reforzar la labor que están llevando a cabo los Gobiernos para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales en el contexto de la lucha contra el terrorismo y para evaluar los efectos del terrorismo en el disfrute de todos los derechos humanos, y exhorta a los Estados a que velen por que las medidas para luchar contra el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo y preservar la seguridad nacional no obstaculicen su labor y su seguridad y se ajusten a las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario;

37. *Invita* a todos los órganos creados en virtud de tratados, los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, en el marco de sus respectivos mandatos, presten la debida atención a los efectos negativos que tiene el terrorismo en el disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y en las presuntas violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales cometidas en la lucha contra el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo, y a que informen periódicamente al Consejo de Derechos Humanos;

38. *Invita* a la Relatora Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo a que preste atención a los efectos negativos del terrorismo en el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y a que formule recomendaciones al respecto;

39. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

42ª sesión
7 de octubre de 2022

[Aprobada sin votación.]

51/25. Situación de los derechos humanos en la Federación de Rusia

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes,

Reafirmando que cada Estado tiene la responsabilidad primordial de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos de conformidad con las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos,

Reafirmando también su decidido compromiso con la soberanía y la independencia política de la Federación de Rusia dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente,

Recordando todas las declaraciones pertinentes formuladas por el Secretario General, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Alta Comisionada interina, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y los órganos de tratados acerca de la situación de los derechos humanos en la Federación de Rusia,

Haciendo notar con preocupación las conclusiones del reciente informe sobre las prácticas jurídicas y administrativas de la Federación de Rusia elaborado por el Mecanismo de Moscú de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, en particular el uso de propaganda, legislación represiva y la violencia por parte de las autoridades rusas con objeto de generar un clima de miedo e intimidación para la sociedad civil y los activistas, y la clara relación existente entre la represión interna y la guerra en el extranjero, y haciendo notar la recomendación formulada en dicho informe al Consejo de Derechos Humanos de que establezca un mandato de relator especial sobre la Federación de Rusia,

Muy preocupado por el importante deterioro de la situación de los derechos humanos en la Federación de Rusia, en particular por las graves restricciones de los derechos a la libertad de opinión y de expresión, de reunión pacífica y de asociación, tanto en línea como en espacios físicos, que se traducen en una represión sistemática de las organizaciones de la sociedad civil, los defensores de los derechos humanos —en especial las defensoras de los derechos humanos, que se enfrentan a amenazas particulares en razón de su género—, los medios de comunicación independientes, los periodistas, los trabajadores de los medios de comunicación, los abogados y la oposición política por parte de las autoridades rusas, y la ejecución extrajudicial de personas que critican al Gobierno,

Expresando su profunda preocupación a este respecto por las denuncias de detención y reclusión arbitrarias y hostigamiento en masa de representantes de la sociedad civil, defensores de los derechos humanos, representantes de la oposición política, periodistas y otros trabajadores de los medios de comunicación, en particular mujeres, personas pertenecientes a minorías y a grupos discriminados y marginados y otras personas que ejercen sus derechos humanos, incluidas las personas que protestan pacíficamente y condenan el deterioro del estado de derecho en la Federación de Rusia, así como la agresión de la Federación de Rusia contra Ucrania, y por el uso excesivo de la fuerza contra estas personas, así como por la denegación del derecho a la asistencia jurídica, entre otros casos a personas detenidas, y la denegación de su derecho a un juicio imparcial,

Expresando preocupación por el cese de actividad impuesto por la fuerza y de forma masiva a organizaciones de la sociedad civil, como el International Human Rights Centre “Memorial” y el Centre for Support of Indigenous Peoples of the North, y a medios de comunicación independientes, incluidos emisoras de radio, canales de televisión, medios de comunicación en línea y periódicos, entre ellos *Novaya Gazeta*, *Eco* de Moscú y el canal de televisión *Dozhd*, las prohibiciones impuestas a los medios de comunicación extranjeros y la expulsión selectiva de organizaciones extranjeras del registro por parte de las autoridades rusas, así como por el acceso limitado de la sociedad civil rusa a la información y a la infraestructura de comunicaciones y la intensificación de la censura y la desinformación,

Haciendo notar con profunda preocupación las medidas legislativas que restringen cada vez más las libertades de reunión pacífica, de asociación y de expresión, incluida la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones, tanto en línea como en espacios físicos, especialmente las leyes sobre los denominados “agentes extranjeros”, el “extremismo” y las “organizaciones indeseables”, en su versión modificada, y la Ley de 4 de marzo de 2022 por la que se modifican el Código de Infracciones Administrativas y el Código Penal, conocida como “ley de noticias falsas sobre la guerra”, que incluye prohibiciones generales de difusión de información basadas en unos conceptos imprecisos y ambiguos,

Convencido de que la independencia e imparcialidad de la judicatura y la integridad del sistema judicial y la independencia de los profesionales del derecho son un requisito previo indispensable para proteger los derechos humanos, el estado de derecho, la buena gobernanza y la democracia, y para garantizar la no discriminación en la administración de justicia, y de que, por tanto, deben respetarse en cualquier circunstancia,

Lamentando los reiterados aplazamientos por la Federación de Rusia del examen del país por parte del Comité de Derechos Humanos en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Observando que la Federación de Rusia dejó de ser Alta Parte Contratante del Convenio Europeo de Derechos Humanos el 16 de septiembre de 2022, y que actualmente están pendientes 17.450 demandas presentadas contra la Federación de Rusia ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos,

1. *Insta encarecidamente* a las autoridades rusas a que cumplan todas las obligaciones que incumben al Estado en virtud del derecho internacional de los derechos humanos;

2. *Exhorta* a las autoridades rusas a que defiendan las libertades fundamentales de pensamiento, de conciencia, de religión o de creencias, de opinión y de expresión, de reunión pacífica y de asociación, concretamente eliminando las restricciones de la diversidad de ideas, la crítica y la disidencia, así como de los derechos conexos a la libertad y la seguridad personales, a un juicio imparcial y a no ser sometido a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que se imponen a las personas que ejercen dichas libertades;

3. *Decide* establecer el mandato de Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la Federación de Rusia por un período de un año, y solicita a su titular que vigile la situación de los derechos humanos en la Federación de Rusia, recopile, examine y evalúe la información pertinente facilitada por todas las partes interesadas, incluida la sociedad civil rusa tanto dentro como fuera del país, teniendo en cuenta, cuando proceda, dimensiones como la edad, el género y la discapacidad, colabore con otros mecanismos pertinentes de derechos humanos de las Naciones Unidas, formule recomendaciones y presente un informe exhaustivo al Consejo de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones y a la Asamblea General en su septuagésimo octavo período de sesiones;

4. *Exhorta* a las autoridades rusas a que cooperen plenamente con el o la titular del mandato de Relator Especial, entre otras cosas facilitándole un acceso sin trabas para que pueda visitar el país y reunirse libremente con las partes interesadas pertinentes, incluidos representantes de la sociedad civil y defensores de los derechos humanos, y proporcionándole la información necesaria para que desempeñe adecuadamente su mandato, y exhorta también a las autoridades rusas a que cooperen plenamente con todos los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, los órganos de tratados y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y a que se abstengan de recurrir a cualquier forma de intimidación o represalia contra personas o asociaciones por el hecho de haber colaborado con estos órganos;

5. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que proporcione al o a la titular del mandato de Relator Especial la asistencia y todos los recursos necesarios para que pueda desempeñar dicho mandato.

42ª sesión

7 de octubre de 2022

[Aprobada en votación registrada por 17 votos contra 6 y 24 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Argentina, Chequia, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Islas Marshall, Japón, Lituania, Luxemburgo, Montenegro, Países Bajos, Paraguay, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea y Ucrania.

Votos en contra:

Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Cuba, Eritrea, Kazajstán y Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Armenia, Benin, Brasil, Camerún, Côte d'Ivoire, Emiratos Árabes Unidos, Gabón, Gambia, Honduras, India, Indonesia, Libia, Malasia, Malawi, Mauritania, México, Namibia, Nepal, Pakistán, Qatar, Senegal, Somalia, Sudán y Uzbekistán.]

51/26. Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando sus resoluciones anteriores sobre la República Árabe Siria,

Reafirmando también su firme compromiso con el pleno respeto de la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Árabe Siria,

Condenando la grave situación de los derechos humanos en toda la República Árabe Siria, y exigiendo al régimen sirio que asuma su responsabilidad de proteger a la población siria y de respetar y proteger los derechos humanos de todas las personas bajo su jurisdicción, incluidas las personas privadas de libertad y sus familiares,

Expresando su más profunda preocupación por las conclusiones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que, de las 350.209 muertes debido al conflicto registradas entre 2011 y 2021, 143.350 fueron de civiles, lo cual, sumado a las 163.537 muertes de civiles no documentadas estimadas, representa el 1,5 % de la población total de la República Árabe Siria al comienzo del conflicto⁷⁴,

Condenando el hecho de que los niños sigan siendo objeto de graves violaciones del derecho internacional humanitario y del derecho de los derechos humanos, como ha señalado el Secretario General⁷⁵, y de que la escala y el carácter recurrente de esas violaciones y abusos afectará a las generaciones futuras, y observando con profundo pesar la conclusión de la Oficina del Alto Comisionado de que casi 1 de cada 13 personas que han muerto como consecuencia del conflicto eran niños⁷⁶,

Observando con preocupación la situación de los desplazados internos en los campamentos, la mayoría de los cuales son mujeres y niños, que son especialmente vulnerables a la violencia sexual y de género, que incluye asesinatos, abusos físicos, verbales y sexuales, abandono, restricciones de movimiento, matrimonio infantil, precoz y forzado, y trabajo infantil y trata de niños, y que a menudo carecen de acceso a alimentos, educación, un medio de vida y atención sanitaria, incluida atención de salud mental,

Reiterando su profunda preocupación por la situación de las decenas de miles de personas sometidas a desaparición forzada, privadas de libertad y desaparecidas en la República Árabe Siria, principalmente por el régimen sirio, y exigiendo que todas las partes dejen inmediatamente de recurrir a las desapariciones involuntarias o forzadas y a los secuestros, de conformidad con la resolución 2474 (2019) del Consejo de Seguridad, de 11 de junio de 2019, y con el derecho internacional aplicable, y que todas las partes en el conflicto dejen de utilizar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y la violencia sexual y de género en los lugares de reclusión y pongan fin a todos los abusos y violaciones de los derechos humanos conexos y a las vulneraciones del derecho internacional humanitario,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General sobre las personas desaparecidas en la República Árabe Siria⁷⁷, recalcando sus conclusiones de que cualquier iniciativa de lucha contra la continua tragedia de las personas desaparecidas en la República Árabe Siria requiere un enfoque coherente e integral que supere las medidas actuales, que deberá ser inclusivo y estar centrado en las víctimas, y exhortando a todas las partes en el conflicto, principalmente a las autoridades sirias, a que pongan inmediatamente en libertad a todas las personas víctimas de desaparición forzada en la República Árabe Siria y a que proporcionen información exacta a las familias de las víctimas sobre la suerte y el paradero de estas,

⁷⁴ Véase [A/HRC/50/68](#).

⁷⁵ Véase [A/76/871-S/2022/493](#).

⁷⁶ Véase [A/HRC/50/68](#).

⁷⁷ [A/76/890](#).

Observando que, en virtud del derecho internacional aplicable y de conformidad con la resolución 2474 (2019) del Consejo de Seguridad, las partes en los conflictos armados tienen la responsabilidad primordial de tomar todas las medidas viables para determinar el paradero de las personas dadas por desaparecidas como resultado de las hostilidades y de establecer cauces adecuados de respuesta y comunicación con las familias respecto al proceso de búsqueda, y observando también que, en la misma resolución, el Consejo exhortó a las partes en los conflictos armados a que adoptasen medidas para evitar que las personas desapareciesen a consecuencia de un conflicto armado,

Acogiendo con beneplácito la labor de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria y la del Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente para Ayudar en la Investigación y el Enjuiciamiento de los Responsables de los Delitos de Derecho Internacional Más Graves Cometidos en la República Árabe Siria desde Marzo de 2011⁷⁸, y observando con aprecio la labor de la Junta de Investigación establecida en la Sede de las Naciones Unidas,

Recordando las declaraciones del Secretario General y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que es probable que se hayan cometido crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en la República Árabe Siria,

Acogiendo con beneplácito la labor del Grupo de Investigación e Identificación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, haciendo notar las conclusiones de los dos informes que ha publicado hasta la fecha, y esperando la publicación de sus informes sobre otros ataques con armas químicas, entre ellos los cometidos en Marea el 1 de septiembre de 2015 y en Duma el 7 de abril de 2018,

1. *Deplora profundamente* el hecho de que la población civil siga siendo la más afectada por el conflicto y que los civiles, y los bienes indispensables para su supervivencia, sigan siendo objeto de ataques deliberados e indiscriminados, incluso con armas y municiones prohibidas, por todas las partes en el conflicto, en particular por el régimen sirio y sus aliados estatales y no estatales;

2. *Expresa gran preocupación* a este respecto por el reciente aumento de la violencia, en particular de ataques aéreos, y las consiguientes muertes y bajas civiles, también de niños, y por la destrucción de infraestructuras civiles, incluidas instalaciones médicas y escuelas, y de bienes culturales en toda la República Árabe Siria, exige que todas las partes cumplan inmediatamente sus respectivas obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y pone de relieve la necesidad de garantizar que todos los responsables de dichas violaciones y abusos rindan cuentas y que se proteja a los civiles;

3. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de hacer una estimación detallada del número de víctimas durante los diez años de conflicto en la República Árabe Siria, entre otros mediante un análisis estadístico de los datos disponibles sobre las muertes relacionadas con el conflicto, observa que la labor llevada a cabo por las personas encargadas del registro de víctimas para documentar información verificable sobre cada víctima se centra en los supervivientes y las víctimas, y especialmente en las personas afectadas, sus familias y comunidades, velando por que las personas muertas no caigan en el olvido y haya información disponible para los procesos relacionados con la rendición de cuentas y para el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos, y exige que la República Árabe Siria conceda a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria un acceso inmediato, pleno y sin restricciones en toda la República Árabe Siria, a fin de facilitar la vigilancia de los derechos humanos y el registro de víctimas;

4. *Reitera enérgicamente* el llamamiento del Secretario General en favor de un alto el fuego mundial, el llamamiento del Enviado Especial del Secretario General para Siria en favor de un alto el fuego completo, inmediato y en toda la República Árabe Siria y la recomendación de la Comisión de Investigación de que se establezca inmediatamente un alto

⁷⁸ Véanse A/HRC/51/45 y A/75/743.

el fuego permanente a fin de proporcionar el espacio necesario para la celebración de negociaciones dirigidas por los sirios, con la participación plena y efectiva de las mujeres, y para el restablecimiento del respeto de los derechos humanos, e insta a todas las partes en el conflicto a que encaminen sus esfuerzos a la proclamación de ese alto el fuego y, a ese respecto, recuerda el Protocolo Adicional del Memorando sobre la Estabilización de la Situación en la Zona de Distensión de Idlib, firmado por la Federación de Rusia y Türkiye el 5 de marzo de 2020⁷⁹;

5. *Deplora* el estancamiento de los esfuerzos por participar de manera efectiva y de buena fe en el proceso político, e insta a todas las partes en el conflicto, en particular a las autoridades sirias, a que impulsen todos los elementos de la resolución [2254 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad, de 18 de diciembre de 2015;

6. *Deplora también* el deterioro de la crisis humanitaria en la República Árabe Siria, que está en su momento más grave, como demuestra el hecho de que haya 14,6 millones de sirios que necesitan asistencia humanitaria y de que la inseguridad alimentaria y la falta de acceso al agua, entre otras preocupaciones, permanezcan en un nivel crítico, lo cual tiene consecuencias funestas para la salud y los medios de subsistencia, que se ven agravadas por el reciente aumento de las hostilidades;

7. *Observa con profunda preocupación* el aumento de las necesidades humanitarias, en particular durante los meses de invierno, y, a este respecto, expresa su preocupación por que el Consejo de Seguridad, en su resolución [2642 \(2022\)](#) de 12 de julio de 2022, prorrogara de forma limitada, por un período de únicamente seis meses, sus decisiones relativas a la asistencia humanitaria transfronteriza de las Naciones Unidas, lo cual es insostenible e insuficiente habida cuenta de las crecientes necesidades humanitarias y de la importancia vital que tiene la asistencia transfronteriza para la supervivencia de más de 4,5 millones de sirios, exhorta al Consejo a que confirme una nueva prórroga de la asistencia humanitaria transfronteriza de las Naciones Unidas, para la que no existe ninguna otra alternativa que sea equivalente en términos de alcance y escala, y exhorta a todas las partes a que faciliten el acceso humanitario inmediato, rápido, sostenido y sin trabas, también entre líneas, a todas las partes de la República Árabe Siria;

8. *Exige* a todas las partes en el conflicto que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y que faciliten, y que no obstaculicen, el acceso humanitario pleno, oportuno, inmediato, sin restricciones y en condiciones de seguridad, y observa que la ayuda humanitaria debe suministrarse de acuerdo con las necesidades;

9. *Acoge con beneplácito* las conclusiones del Secretario General en su informe sobre la manera de intensificar las actividades para esclarecer la suerte y el paradero de las personas desaparecidas en la República Árabe Siria, identificar los restos humanos y prestar apoyo a las familias, hace notar con aprecio las conclusiones sobre el importante papel que desempeñan los grupos de la sociedad civil siria, en particular los grupos dirigidos por mujeres y víctimas y las organizaciones de derechos de las mujeres, en la prestación de asistencia a las víctimas, los supervivientes y sus familias, y alienta a que se preste más apoyo a la sociedad civil, sobre todo teniendo en cuenta la carga que soportan esos grupos, observa con aprecio la labor realizada hasta la fecha por la Comisión de Investigación, la Oficina del Alto Comisionado, el Enviado Especial y la sociedad civil al respecto, y pide a las autoridades sirias que pongan en libertad inmediatamente a todas las personas desaparecidas y detenidas arbitrariamente en la República Árabe Siria y que proporcionen información exacta sobre la suerte y el paradero de esas personas a sus familias;

10. *Observa* las repercusiones únicas que tienen las desapariciones forzadas, las detenciones arbitrarias y otras desapariciones en la República Árabe Siria en las familias, en particular las mujeres y los niños, entre ellas la búsqueda, a menudo aterradora y desmoralizadora, de sus seres queridos, así como las dificultades financieras y legales y los estigmas que enfrentan debido a las persistentes desigualdades de género y a las leyes y prácticas discriminatorias;

⁷⁹ [S/2020/187](#), anexo.

11. *Reitera* su llamamiento a que todos los Estados, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y la sociedad civil coordinen nuevos esfuerzos y centren la atención de forma proactiva en la cuestión de las personas desaparecidas en la República Árabe Siria, incluidas las que han sido objeto de desapariciones forzadas, y recuerda la importancia de que las víctimas, los supervivientes y sus familias participen plena y significativamente en dichos esfuerzos;

12. *Insta* a las autoridades sirias a que compartan más información sobre las 344.684 personas detenidas y condenadas que, según afirman, se han beneficiado de las “leyes de amnistía”⁸⁰, y, en relación con las ejecuciones documentadas durante la masacre de Al-Tadamun, exhorta a todas las partes en el conflicto, pero en particular a las autoridades sirias, a que pongan fin a todas las formas de abuso de los detenidos, incluidas, entre otras cosas, la tortura de los detenidos en las instalaciones de los servicios de inteligencia militar sirios, los abusos físicos, los malos tratos y la violencia sexual y de género, concedan a los órganos internacionales de supervisión y los servicios médicos apropiados acceso inmediato, sin restricciones indebidas, a los detenidos y los centros de detención, incluidas todas las instalaciones militares sirias mencionadas en los informes de la Comisión de Investigación, restituyan los restos de las personas desaparecidas a sus familias y les proporcionen información al respecto, y pongan fin a las represalias contra las familias que buscan información sobre sus seres queridos desaparecidos y detenidos arbitrariamente, y resalta las recientes recomendaciones de la Comisión a este respecto;

13. *Expresa profunda preocupación* por el hecho de que más de 7 millones de refugiados se han visto obligados a huir de la República Árabe Siria y por que más de 7 millones de personas se han visto desplazadas dentro de ese país en el curso del conflicto, y por los informes de ingeniería social y demográfica en todo el país, exhorta a todas las partes en el conflicto a que pongan fin de inmediato a las actividades que puedan causar nuevos desplazamientos, incluidas las actividades que pueden constituir crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad, recuerda las conclusiones de la Comisión de Investigación de que la República Árabe Siria aún no ofrece un entorno seguro y estable para el regreso seguro, sostenible, voluntario y digno de los refugiados, ni para los 7 millones de personas desplazadas dentro del país, y exhorta a las autoridades sirias a que protejan los derechos humanos de los desplazados internos y los refugiados que regresan;

14. *Condena enérgicamente* el empleo de armas químicas en la República Árabe Siria, exige que todas las partes pongan fin de inmediato a todo empleo o preparación de armas químicas en la República Árabe Siria, expresa su firme convicción de que las personas responsables del empleo de armas químicas deben rendir cuentas de sus actos, y recuerda a ese respecto la decisión C-25/DEC.9 de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre Su Destrucción, de 21 de abril de 2021;

15. *Acoge con beneplácito* los progresos realizados en relación con la rendición de cuentas a nivel internacional y observa la importancia de que los Estados y las instituciones con un mandato internacional, entre ellas el Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente para Ayudar en la Investigación y el Enjuiciamiento de los Responsables de los Delitos de Derecho Internacional Más Graves Cometidos en la República Árabe Siria desde Marzo de 2011, prosigan sus procedimientos y esfuerzos para investigar las conductas en la República Árabe Siria y, cuando sea posible, enjuiciar los delitos cometidos en ese país a fin de exponer la verdad y llevar a los culpables ante la justicia, recuerda que el Consejo de Seguridad está autorizado a remitir la situación de la República Árabe Siria a la Corte Penal Internacional y acoge con beneplácito la iniciativa conjunta emprendida por los Países Bajos y el Canadá para exigir responsabilidades a la República Árabe Siria por el incumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

16. *Insta* a todas las partes a que respeten y protejan de inmediato el pleno disfrute por los niños de todos sus derechos humanos, prevengan todas las formas de violencia contra los niños, incluida la violencia sexual y de género, así como la explotación y las

⁸⁰ Véase [A/HRC/WG.6/40/SYR/1](#).

vulneraciones y abusos, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños en el conflicto armado, en contravención del derecho internacional, y los ataques contra escuelas, y protejan a los niños de ello, y a que velen por que los niños afectados por el conflicto reciban una asistencia adecuada, que abarque el acceso a documentos de identidad, la educación, la justicia y la atención sanitaria, incluida la prestación de atención de la salud mental y apoyo psicosocial, condena enérgicamente el uso de las escuelas con fines militares, en contravención del derecho internacional, y alienta a la Comisión de Investigación a que siga investigando y documentando las violaciones y abusos de los derechos del niño;

17. *Decide seguir ocupándose de esta cuestión.*

43ª sesión

7 de octubre de 2022

[Aprobada en votación registrada por 25 votos contra 6 y 16 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Argentina, Benin, Chequia, Côte d'Ivoire, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Honduras, Islas Marshall, Japón, Lituania, Luxemburgo, Malawi, México, Montenegro, Países Bajos, Paraguay, Polonia, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea y Ucrania.

Votos en contra:

Armenia, Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Cuba, Eritrea y Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Brasil, Camerún, Emiratos Árabes Unidos, India, Indonesia, Kazajistán, Libia, Malasia, Mauritania, Namibia, Nepal, Pakistán, Senegal, Somalia y Sudán, Uzbekistán.]

51/27. Situación de los derechos humanos en Etiopía

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiado también por la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y otros tratados internacionales y regionales pertinentes de derechos humanos,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 47/13, de 13 de julio de 2021, y S-33/1, de 17 de diciembre de 2021, así como todas las declaraciones pertinentes del Secretario General, de la Presidencia del Consejo de Seguridad y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación en Etiopía,

Reconociendo la responsabilidad primordial de los Estados de promover y proteger los derechos humanos,

Reiterando que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene derecho al disfrute y la plena efectividad de todos los derechos humanos sin distinción alguna de religión, creencias u origen étnico,

Reafirmando su firme compromiso con la soberanía, la independencia política, la integridad territorial y la unidad de Etiopía, y su profunda solidaridad con el pueblo etíope,

Reiterando su firme apoyo a las iniciativas de mediación en curso puestas en marcha por el Alto Representante de la Unión Africana para la Región del Cuerno de África a fin de encontrar una solución política y no militar, que se necesita con urgencia, al conflicto en el norte de Etiopía,

Recalcando la importancia de seguir contando con la colaboración de la Unión Africana, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo,

Acogiendo con beneplácito el compromiso del Gobierno de Etiopía de colaborar y cooperar con las Naciones Unidas y sus mecanismos en el ámbito de los derechos humanos,

Expresando gran preocupación por la reanudación de las hostilidades en el norte de Etiopía, ya que menoscaba las posibilidades de una solución pacífica, y deplorando la pérdida de vidas y el sufrimiento causados por la reanudación de la violencia,

Profundamente preocupado por la situación humanitaria, que sigue deteriorándose debido a los efectos combinados del conflicto y la sequía, llevando a un número de personas cada vez mayor a una situación alarmante de peligro para la vida, y por la falta de acceso humanitario suficiente,

Profundamente consternado ante la apropiación por la fuerza de camiones cisterna cargados con combustible por el Frente de Liberación Popular de Tigré en el almacén del Programa Mundial de Alimentos en Mekelle, región de Tigré, el 24 de agosto, y condenando todo desvío de material destinado a la prestación de asistencia,

Pidiendo el cese inmediato de las hostilidades, un acceso humanitario expedito, el inicio de conversaciones de paz sin condiciones previas, el restablecimiento de los servicios en Tigré, entre ellos la electricidad, las comunicaciones y los servicios bancarios, y el levantamiento de las restricciones relativas al dinero en efectivo, el combustible y los fertilizantes,

Profundamente preocupado por la presencia, de nuevo, de efectivos eritreos en Tigré, y pidiendo su retirada inmediata y total,

Instando a todas las partes a que respeten el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados, en particular las normas que rigen la conducción de las hostilidades y el reclutamiento forzado,

Reiterando su reconocimiento por el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos de Etiopía, de 3 de noviembre de 2021, sobre la investigación conjunta de las presuntas vulneraciones y conculcaciones del derecho internacional de los derechos humanos y las vulneraciones del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados cometidas por todas las partes en el conflicto en la región de Tigré en Etiopía,

Recordando la conclusión que figura en el informe de que hay motivos razonables para creer que todas las partes en el conflicto han cometido vulneraciones y conculcaciones del derecho internacional de los derechos humanos y vulneraciones del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados, algunas de las cuales, según sus circunstancias, pueden constituir crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad,

Acogiendo con beneplácito el informe inicial de la Comisión Internacional de Expertos en Derechos Humanos sobre Etiopía y las recomendaciones formuladas en él⁸¹,

Consternado por las persistentes informaciones sobre ataques deliberados contra civiles y bienes de carácter civil, y de ataques indiscriminados que provocan bajas civiles, así como por los informes sobre el recurso a la práctica de hacer padecer hambre a la población civil como método de guerra, lo que indica un flagrante desprecio por la vida y la dignidad de las personas,

Profundamente preocupado por las continuas informaciones sobre muertes ilícitas y ejecuciones extrajudiciales generalizadas —entre otros, por motivos étnicos—, torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, detenciones arbitrarias, secuestros y desapariciones forzadas, y sobre casos generalizados de pillaje, saqueo y destrucción de bienes públicos y privados y de bienes indispensables para la supervivencia de la población civil; y por las informaciones que dan cuenta de actos generalizados de violencia sexual y de

⁸¹ [A/HRC/51/46](#).

género relacionada con el conflicto, lo que incluye violaciones, violencia sexual y esclavitud sexual, principalmente contra mujeres y niñas, pero también contra hombres y niños,

Profundamente preocupado también por las informaciones sobre violaciones de los derechos que asisten a los refugiados y a los desplazados internos en virtud del derecho internacional, sobre el desplazamiento forzoso de civiles en gran medida en razón de su origen étnico, y sobre restricciones del acceso a la ayuda humanitaria y el asesinato de trabajadores humanitarios, que pueden constituir vulneraciones del derecho internacional humanitario y deben investigarse más a fondo,

Observando que, en su informe sobre los niños y los conflictos armados⁸², el Secretario General incluyó Etiopía entre las situaciones preocupantes que deben abordarse en el marco de la agenda relativa a los niños y los conflictos armados,

Profundamente preocupado por las informaciones sobre violaciones y abusos cometidos contra los niños, incluidos el reclutamiento y la utilización ilegales de niños, el asesinato y la mutilación de niños, la violación y otras formas de violencia sexual, los ataques a escuelas y hospitales, los secuestros y la denegación del acceso humanitario a los niños, por todas las partes en el conflicto,

Reiterando su profunda preocupación por la información persistente sobre la detención y reclusión de personas por su origen étnico, las deficientes condiciones de reclusión a que se somete a esas personas y los presuntos malos tratos de que son objeto durante la privación de libertad, además de la falta de control judicial, así como por la persecución contra los periodistas y otros profesionales de los medios de comunicación, y exhortando al Gobierno de Etiopía a que publique la lista de personas recluidas y ofrezca oportunidades adecuadas a organizaciones independientes de visitar los centros de detención,

Recordando que, en el informe sobre la investigación conjunta de la Oficina del Alto Comisionado y la Comisión de Derechos Humanos de Etiopía, de 3 de noviembre de 2021, se indicó que era necesario seguir investigando una serie de presuntas vulneraciones y conculcaciones cometidas por todas las partes entre el 3 de noviembre de 2020 y el 28 de junio de 2021, y teniendo en cuenta que, al parecer, se siguen cometiendo graves vulneraciones y conculcaciones de los derechos humanos, así como vulneraciones del derecho internacional humanitario y vulneraciones del derecho internacional de los refugiados, en varias regiones de Etiopía, como Afar, Amara, Oromia y Tigré, lo que hace necesario realizar nuevas investigaciones para promover la rendición de cuentas y la justicia para las víctimas y los supervivientes,

Destacando que la gravedad y seriedad de las conclusiones de la investigación conjunta y de la Comisión Internacional de Expertos en Derechos Humanos sobre Etiopía exigen una nueva investigación independiente y el debido enjuiciamiento de los responsables, y poniendo de relieve la importancia de velar por que esa investigación sea conforme a las normas internacionales, en particular en lo que respecta a la transparencia, y aborde al mismo tiempo la cuestión de la responsabilidad de mando, a fin de combatir la impunidad de manera efectiva,

Observando que las limitaciones presupuestarias y de personal de la Comisión Internacional de Expertos en Derechos Humanos sobre Etiopía han constreñido de forma notable su capacidad, hasta la fecha, para desempeñar cabalmente su mandato,

Consciente de que el Gobierno de Etiopía ha reconocido que miembros de las Fuerzas Nacionales de Defensa de Etiopía y las fuerzas de seguridad regionales cometieron violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y está tomando medidas para asegurar la rendición de cuentas,

Pidiendo reconocimientos similares por parte del Gobierno de Eritrea, el Frente de Liberación Popular de Tigré y todas las demás partes en el conflicto,

Acogiendo con beneplácito el hecho de que el Gobierno de Etiopía haya creado un equipo de tareas interministerial para supervisar la adopción de medidas de reparación y

⁸² [A/76/871-S/2022/493](#).

rendición de cuentas en respuesta a las vulneraciones y conculcaciones de los derechos humanos cometidas en el contexto del conflicto en el norte de Etiopía,

Acogiendo con beneplácito también la primera visita a Etiopía de la Comisión Internacional de Expertos en Derechos Humanos sobre Etiopía desde su creación, del 25 al 30 de julio de 2022, y la voluntad del Gobierno de reunirse con la Comisión para examinar posibles modalidades de cooperación futura,

Reiterando que la Comisión se creó con el fin de complementar el trabajo realizado por el equipo conjunto de investigación y, de ese modo, impulsar la labor de los procesos de rendición de cuentas en curso y en perspectiva,

Instando a todas las partes en el conflicto a que faciliten el acceso expedito de la Comisión a las zonas, testimonios e informaciones pertinentes para el cumplimiento de su mandato,

Reafirmando la importancia de la participación plena, igualitaria y efectiva de las mujeres en la planificación y la adopción de decisiones con respecto a la mediación, el fomento de la confianza y la prevención y solución de conflictos, así como en todas las iniciativas encaminadas a mantener y promover la paz y la seguridad, y la necesidad de prevenir y reparar las vulneraciones y conculcaciones de los derechos humanos, como son todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, en particular la violencia sexual y de género,

Preocupado por las persistentes informaciones sobre el aumento de los casos de discurso de odio por todas las partes, también en los medios sociales,

Teniendo presente que la impunidad de las vulneraciones y conculcaciones de los derechos humanos y de las vulneraciones del derecho internacional humanitario alienta a que se repitan y es un obstáculo fundamental para el logro de una paz duradera a nivel nacional, para el fomento de la cooperación entre los pueblos y para la promoción de la paz y la seguridad internacionales,

Destacando que, para promover la rendición de cuentas, es importante reunir pruebas, así como preservarlas y analizarlas, y que es fundamental llevar a los autores ante la justicia para evitar que se repitan las vulneraciones y conculcaciones de los derechos humanos y las vulneraciones del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados, así como para el establecimiento, con la participación de las víctimas y los supervivientes, de un proceso integral de justicia transicional y reconciliación tras el conflicto, y poniendo de relieve que la gravedad de la situación requiere una respuesta rápida y exhaustiva,

1. *Condena en los términos más enérgicos* todas las vulneraciones y conculcaciones de los derechos humanos y las vulneraciones del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados cometidas en el norte de Etiopía por todas las partes en el conflicto desde el inicio de este el 3 de noviembre de 2020, y destaca que todos los responsables de esas vulneraciones y conculcaciones deben rendir cuentas de sus actos y comparecer ante la justicia;

2. *Reitera su llamamiento* en favor del cese inmediato de todas las vulneraciones y conculcaciones de los derechos humanos y las vulneraciones del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados, y del pleno respeto del derecho internacional humanitario y de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las partes en el conflicto en el norte de Etiopía;

3. *Insta* a todas las partes en el conflicto en el norte de Etiopía a que atiendan a los reiterados llamamientos para que pongan fin de inmediato a las hostilidades y restablezcan el cese de las hostilidades, sin condiciones previas, y a que participen en las iniciativas de mediación en curso encabezadas por el Alto Representante de la Unión Africana para la Región del Cuerno de África, así como en un diálogo nacional inclusivo, con miras a reducir las tensiones y lograr una paz sostenible e inclusiva;

4. *Exige* que todas las partes en el conflicto cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario, se abstengan de dirigir ataques contra civiles, entre otros motivos por su origen étnico o su género, y contra bienes de carácter

civil, en particular los que sean indispensables para la supervivencia de la población, como los cultivos, el ganado y los medicamentos, se abstengan de incitar al odio y a la violencia, eviten causar más daños a las infraestructuras civiles esenciales, lo cual comprende los hospitales y las escuelas, adopten medidas especiales para hacer cesar y prevenir las violaciones y los abusos y asegurar la protección de las mujeres y los niños, y pongan coto a cualquier medida que pueda exacerbar la ya grave crisis humanitaria;

5. *Exhorta* a todas las partes en el conflicto a que faciliten un acceso humanitario total, seguro, rápido y sin trabas y la entrega de suministros humanitarios, incluso a través de las líneas de fuego, para que el socorro humanitario llegue a todos los civiles que lo necesiten, en particular a los desplazados internos y las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, a que respeten la independencia de los organismos humanitarios y garanticen la protección del personal humanitario, y a que pongan fin a los ataques y los actos de intimidación dirigidos contra los trabajadores y los organismos humanitarios;

6. *Exhorta* a todas las partes en el conflicto que aún no hayan reconocido su responsabilidad ni se hayan comprometido a adoptar medidas concretas con plazos claros para aplicar las recomendaciones formuladas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos de Etiopía en el informe sobre la investigación conjunta, y por la Comisión Internacional de Expertos en Derechos Humanos sobre Etiopía, a que lo hagan sin demora;

7. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas hasta la fecha por el Gobierno de Etiopía para aplicar las recomendaciones formuladas por la Oficina del Alto Comisionado y la Comisión de Derechos Humanos de Etiopía en el informe sobre la investigación conjunta, y alienta al Gobierno a que proceda sin demora, con imparcialidad y transparencia, a asegurar la rendición de cuentas y la reparación de las víctimas de vulneraciones y conculcaciones cometidas en el conflicto;

8. *Observa con preocupación* que las circunstancias actuales de las hostilidades en curso podrían no ser propicias para la realización de investigaciones rápidas, independientes, transparentes e imparciales a nivel nacional que sean conformes a las normas del derecho internacional;

9. *Decide* renovar el mandato de la Comisión Internacional de Expertos en Derechos Humanos sobre Etiopía por un nuevo período de un año;

10. *Solicita* a la Comisión Internacional de Expertos en Derechos Humanos sobre Etiopía que presente un informe oral al Consejo de Derechos Humanos en su 52º período de sesiones, al que seguirá un diálogo interactivo, y que presente un informe escrito al Consejo en su 54º período de sesiones, al que seguirá un diálogo interactivo, y a la Asamblea General en su septuagésimo octavo período de sesiones, al que seguirá un diálogo interactivo;

11. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que siga proporcionando, en consulta con el Gobierno de Etiopía, asesoramiento y asistencia técnica para reforzar la capacidad de la Comisión de Derechos Humanos de Etiopía y el sistema de justicia penal, así como la justicia transicional, incluidos los procesos de rendición de cuentas y reconciliación en general;

12. *Solicita* al Secretario General que proporcione todos los recursos y conocimientos especializados necesarios, incluidos conocimientos especializados adicionales sobre la violencia sexual y de género, la justicia transicional y las ciencias forenses, para que la Oficina del Alto Comisionado pueda prestar el apoyo administrativo, técnico y logístico que se requiera para aplicar las disposiciones de la presente resolución;

13. *Reafirma* la crucial importancia de que la Comisión Internacional de Expertos en Derechos Humanos sobre Etiopía reciba toda la financiación necesaria para poder desempeñar su mandato de la manera más eficaz posible;

14. *Exhorta* a todas las partes en el conflicto a que garanticen sin demora el acceso expedito a la Comisión Internacional de Expertos en Derechos Humanos sobre Etiopía y a sus miembros y les permitan visitar lugares y reunirse y hablar libremente y en privado con quienes deseen;

15. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

[Aprobada en votación registrada por 21 votos contra 19 y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Argentina, Armenia, Brasil, Chequia, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Honduras, Islas Marshall, Japón, Lituania, Luxemburgo, México, Montenegro, Países Bajos, Paraguay, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea y Ucrania.

Votos en contra:

Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Camerún, China, Côte d'Ivoire, Cuba, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Gabón, Gambia, India, Libia, Mauritania, Namibia, Pakistán, Senegal, Somalia, Sudán y Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Indonesia, Kazajistán, Malasia, Malawi, Nepal, Qatar y Uzbekistán.]

51/28. Situación de los derechos humanos en Burundi

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 30/27, de 2 de octubre de 2015, S-24/1, de 17 de diciembre de 2015, 33/24, de 30 de septiembre de 2016, 36/2, de 28 de septiembre de 2017, 36/19, de 29 de septiembre de 2017, 39/14, de 28 de septiembre de 2018, 42/26, de 27 de septiembre de 2019, 45/19, de 6 de octubre de 2020 y 48/16, de 8 de octubre de 2021, así como todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad,

Recordando también el Acuerdo de Arusha para la Paz y la Reconciliación en Burundi, que se basa en los principios de los derechos humanos y la justicia de transición y sienta las bases para una paz duradera, la justicia, la reconciliación nacional, la seguridad y la estabilidad en Burundi,

Reafirmando el pleno respeto de la soberanía, la independencia política, la integridad territorial y la unidad nacional de Burundi,

Reafirmando también que los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

Destacando que el Gobierno de Burundi tiene la responsabilidad primordial de garantizar la seguridad en su territorio y proteger a su población, respetando el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, según proceda,

Considerando que la comunidad internacional y el sistema de las Naciones Unidas, incluidos el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos, pueden desempeñar un papel fundamental en el fortalecimiento de la protección de los derechos humanos, en la prevención de las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos y en la mitigación de los riesgos de recrudecimiento de los conflictos y deterioro de las situaciones humanitarias,

Acogiendo con beneplácito el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Burundi presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 51^{er} período de sesiones⁸³,

⁸³ A/HRC/51/44.

Observando con aprecio los progresos realizados en cuanto a la participación regional e internacional, la lucha contra la trata de personas y la repatriación de los refugiados burundeses, como menciona el Relator Especial en su informe, y observando asimismo los compromisos contraídos para realizar nuevas mejoras en los ámbitos de los derechos humanos, la buena gobernanza y el estado de derecho,

Expresando profunda preocupación por las continuas violaciones y abusos de los derechos humanos en Burundi, y lamentando la falta de cooperación del Gobierno de Burundi con el Relator Especial y la falta de progreso en la reapertura de la oficina en el país de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

1. *Condena enérgicamente* todas las violaciones y abusos de los derechos humanos cometidos en Burundi, entre ellos los que conllevan ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, detenciones y encarcelamientos arbitrarios, actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como la violencia sexual y por motivo de género, y pide que se ponga fin de inmediato a estas violaciones y abusos y que se respeten plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. *Deplora* las persistentes restricciones a los derechos a la libertad de opinión, de expresión, de reunión pacífica y de asociación, así como el reducido espacio para la sociedad civil y el activismo ciudadano, y destaca la necesidad de que el Gobierno de Burundi proporcione un entorno seguro y propicio para que la sociedad civil, los defensores de los derechos humanos, los periodistas, los blogueros y otros trabajadores de los medios de comunicación puedan llevar a cabo su trabajo de forma independiente, sin intimidaciones ni injerencias indebidas, y ponga en libertad a todas las personas que siguen detenidas por realizar su trabajo en defensa de los derechos humanos;

3. *Condena* la impunidad generalizada de todas las violaciones y abusos de los derechos humanos, e insta al Gobierno de Burundi a que haga lo necesario para que todos los autores de esos actos, independientemente de su afiliación o situación, incluidos los miembros de las fuerzas de defensa y seguridad y de la organización juvenil del partido gobernante, la Imbonerakure, rindan cuentas de sus actos y garantice que las víctimas puedan buscar justicia y reparación judicial;

4. *Exhorta* al Gobierno de Burundi a que garantice la independencia del poder judicial respecto del poder ejecutivo;

5. *Exhorta también* al Gobierno de Burundi a que proporcione a la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos todos los medios necesarios para que pueda desempeñar su función de promoción y protección de los derechos humanos de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París);

6. *Exhorta además* al Gobierno de Burundi a que aplique plenamente las recomendaciones formuladas por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Burundi y la Comisión de Investigación sobre Burundi en sus informes, así como las aceptadas en el contexto del examen periódico universal, y a que coopere plenamente con los titulares de mandatos de procedimientos especiales y los órganos de tratados pertinentes;

7. *Exhorta* al Gobierno de Burundi a que se abstenga de cometer cualquier acto de intimidación o represalia contra los defensores de los derechos humanos, entre ellos los que cooperan con los mecanismos internacionales de derechos humanos y el Consejo de Derechos Humanos;

8. *Alienta* al Gobierno de Burundi a que colabore con un espíritu genuino e inclusivo con todas las partes interesadas de Burundi, que operan tanto dentro como fuera del país, para abordar eficazmente los múltiples y profundos desafíos a los que se enfrenta Burundi y para reintegrar de forma sostenible a los retornados en la sociedad burundesa;

9. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Burundi por un nuevo período de un año, y pide al Relator Especial que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 53^{er} período de sesiones, una actualización oral sobre la situación de los derechos humanos en Burundi, y que presente

también al Consejo, en su 54º período de sesiones, y a la Asamblea General, en su septuagésimo octavo período de sesiones, un informe completo;

10. *Insta* al Gobierno de Burundi a que coopere plenamente con el Relator Especial, entre otras cosas permitiendo el acceso sin trabas al país, proporcionándole toda la información necesaria para cumplir adecuadamente el mandato y facilitando los intercambios y las sinergias de cooperación con la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos, en consonancia con los compromisos públicos contraídos por la actual administración para promover los derechos humanos y reinsertarse en la comunidad internacional;

11. *Insta* al Gobierno de Burundi a que coopere de forma constructiva con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en particular con su oficina regional para África Central, y a que presente un calendario para la reapertura de la oficina en Burundi de la Oficina del Alto Comisionado, y a que siga cooperando con el equipo de las Naciones Unidas en el país;

12. *Solicita* al Secretario General que proporcione al Relator Especial la asistencia y todos los recursos necesarios para llevar a cabo su mandato;

13. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión.

43ª sesión

7 de octubre de 2022

[Aprobada en votación registrada por 22 votos contra 12 y 13 abstenciones. La votación fue la siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Argentina, Armenia, Brasil, Chequia, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Gambia, Honduras, Islas Marshall, Japón, Lituania, Luxemburgo, México, Montenegro, Países Bajos, Paraguay, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea y Ucrania.

Votos en contra:

Bolivia (Estado Plurinacional de), Camerún, China, Cuba, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Gabón, Libia, Mauritania, Pakistán, Somalia y Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Benin, Côte d'Ivoire, India, Indonesia, Kazajstán, Malasia, Malawi, Namibia, Nepal, Qatar, Senegal, Sudán y Uzbekistán.]

51/29. Situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos,

Reafirmando la responsabilidad primordial de los Estados de promover, proteger, respetar y hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de sus ciudadanos y de cumplir las obligaciones que les imponen los tratados y acuerdos de derechos humanos en que son parte,

Recordando que los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos deberán aplicar las normas más estrictas en la promoción y protección de los derechos humanos y cooperar plenamente con el Consejo, incluidos sus órganos y mecanismos subsidiarios,

Recordando también sus resoluciones 39/1, de 27 de septiembre de 2018, 42/4, de 26 de septiembre de 2019, 42/25, de 27 de septiembre de 2019, y 45/2 y 45/20, de 6 de octubre de 2020, sobre la República Bolivariana de Venezuela,

Acogiendo con beneplácito los informes de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos⁸⁴ y de la misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela⁸⁵, así como de otras organizaciones internacionales, y expresando preocupación ante las continuas y graves violaciones y transgresiones de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela que en ellos se señalan,

Expresando preocupación porque la crisis actual sigue teniendo efectos desproporcionados en los derechos de las mujeres y los niños, los pueblos indígenas, las personas de edad, las personas con discapacidad y otras personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad,

Expresando profunda preocupación porque más de 6,8 millones de personas se han visto obligadas a abandonar la República Bolivariana de Venezuela y más de 7 millones de personas siguen necesitando asistencia humanitaria debido a la actual crisis política y económica, y acogiendo con beneplácito los esfuerzos de los países vecinos y otros países de la región por acoger a migrantes, refugiados y solicitantes de asilo venezolanos, así como la asistencia humanitaria prestada por las Naciones Unidas, otras organizaciones humanitarias y los países asociados,

Expresando preocupación por los continuos informes de restricciones del espacio cívico y democrático, que incluyen casos de detención arbitraria, actos de intimidación y represalias, difamación pública de manifestantes, periodistas y otros trabajadores de los medios de comunicación, abogados, defensores de los derechos humanos y otros interesados de la sociedad civil, y reconociendo los esfuerzos que siguen realizando estas personas en tales condiciones,

Acogiendo con beneplácito el aumento de la cooperación de la República Bolivariana de Venezuela con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, consciente de la carta de entendimiento confidencial entre la Oficina del Alto Comisionado y la República Bolivariana de Venezuela, observando las medidas preliminares adoptadas por la República Bolivariana de Venezuela⁸⁶, con la asistencia técnica proporcionada por la Oficina, para fortalecer el estado de derecho, y alentando a que continúe la cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y el nuevo Alto Comisionado,

Haciendo notar con aprecio la decisión adoptada de establecer una oficina de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional en la República Bolivariana de Venezuela, y alentando a la República Bolivariana de Venezuela a que coopere plenamente con dicha oficina, especialmente en el contexto de la investigación abierta por la Fiscalía de la Corte Penal Internacional, y observando los primeros pasos positivos que se han dado a este respecto,

Afirmando su profunda convicción de que solo puede haber una solución pacífica y democrática a la crisis actual de la República Bolivariana de Venezuela y de que esa solución incumbe al pueblo venezolano, sin ningún tipo de injerencia extranjera en el plano militar, de seguridad o de inteligencia, y requiere la celebración de elecciones presidenciales y parlamentarias libres y limpias, de conformidad con las normas internacionales, y expresando apoyo a las gestiones diplomáticas pertinentes al respecto, como el proceso en curso en Ciudad de México,

1. *Condena enérgicamente* todas las vulneraciones y transgresiones del derecho internacional de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela, algunas de las cuales, según la misión internacional independiente de determinación de los hechos, pueden constituir crímenes de lesa humanidad;

2. *Insta* a la República Bolivariana de Venezuela a que aplique de forma plena e inmediata las recomendaciones recogidas en los recientes informes de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de la misión internacional

⁸⁴ [A/HRC/47/55](#), [A/HRC/48/19](#) y [A/HRC/50/59](#).

⁸⁵ [A/HRC/48/69](#) y [A/HRC/51/43](#).

⁸⁶ Carta de entendimiento de 20 de septiembre de 2019, renovada anualmente para 2020 y 2021.

independiente de determinación de los hechos, y lamenta que la mayoría de las recomendaciones formuladas en sus informes anteriores⁸⁷ no se hayan aplicado;

3. *Expresa profunda preocupación* porque la continua erosión del estado de derecho, la inseguridad de la permanencia en los cargos, la falta de transparencia en el proceso de nombramiento de jueces y fiscales, la precariedad de las condiciones de trabajo y las injerencias políticas, incluido el reciente nombramiento de magistrados del Tribunal Supremo que carecen de independencia, siguen socavando la independencia del sistema de justicia, contribuyen a la impunidad y a la persistencia de las violaciones y transgresiones de los derechos humanos, inciden en el acceso de las víctimas a la justicia y obstaculizan la celebración de elecciones libres y limpias;

4. *Condena enérgicamente* los actos generalizados de represión y persecución selectivas por motivos políticos, como el uso excesivo de la fuerza, las detenciones arbitrarias, la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, las ejecuciones extrajudiciales y las desapariciones forzadas, cometidos por las fuerzas de seguridad e inteligencia, así como la injerencia en la autonomía y la composición de diversos partidos políticos, y deplora las actuales restricciones del espacio cívico y democrático;

5. *Insta* a la República Bolivariana de Venezuela a que adopte medidas adecuadas para hacer frente a las violaciones y transgresiones de los derechos humanos denunciadas, tales como actos de violencia y acoso, incluidos actos de violencia sexual y de género, cometidos contra las mujeres y las niñas detenidas;

6. *Insta también* a la República Bolivariana de Venezuela a que libere inmediatamente a todos los presos políticos y a todas las demás personas privadas de libertad de manera ilegal o arbitraria, dando prioridad a las que se encuentran en situación de vulnerabilidad;

7. *Expresa profunda preocupación* por la situación de los derechos humanos y el medio ambiente en la región del Arco Minero del Orinoco, en donde existe explotación laboral de los mineros, así como trabajo infantil y trata de personas, y expresa especial preocupación por las violaciones y transgresiones de los derechos de los pueblos indígenas de la región;

8. *Exhorta* a los partidos de la República Bolivariana de Venezuela a que pongan en marcha sin demora o apoyen un proceso que posibilite la celebración de elecciones presidenciales y parlamentarias libres e imparciales, con un consejo nacional electoral independiente y un Tribunal Supremo imparcial e independiente, así como la plena libertad de prensa y la participación política sin trabas de todos los venezolanos y todos los partidos políticos, sin temor a consecuencias o injerencias, respetando las normas internacionales y los derechos civiles y políticos;

9. *Solicita* al Alto Comisionado que siga vigilando la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela, informando al respecto y proporcionando cooperación técnica con miras a mejorarla, entre otras cosas mediante la presentación un informe verbal actualizado, seguido de un diálogo interactivo, al Consejo de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 52º y 55º, y solicita también al Alto Comisionado que presente un informe exhaustivo sobre la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela, que incluya una valoración detallada de la aplicación de las recomendaciones formuladas en los informes anteriores del Consejo, en sus períodos de sesiones 53º y 56º, seguido de un diálogo interactivo;

10. *Decide* prorrogar el mandato de la misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, como se establece en la resolución 45/20 del Consejo de Derechos Humanos, por un período de dos años, con miras combatir la impunidad y asegurar la plena rendición de cuentas de los autores y la justicia para las víctimas, y solicita a la misión que presente un informe verbal actualizado sobre su labor en un diálogo interactivo que tendrá lugar en los períodos de sesiones 52º y

⁸⁷ A/HRC/44/20, A/HRC/44/54 y A/HRC/45/33.

55° del Consejo, y que presente un informe sobre sus conclusiones al Consejo en un diálogo interactivo que se celebrará en sus períodos de sesiones 54° y 57°;

11. *Insta* a las autoridades de la República Bolivariana de Venezuela que cooperen plenamente con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la misión internacional independiente de determinación de los hechos, les concedan acceso inmediato, pleno y sin restricciones a todo el país, también a las víctimas y los lugares de reclusión, les proporcionen toda la información necesaria para cumplir sus mandatos y velen por que todas las personas puedan acceder sin trabas a las Naciones Unidas y otras entidades de derechos humanos y comunicarse con ellas sin temor a represalias, intimidación o ataques;

12. *Solicita* que se proporcionen a la Oficina del Alto Comisionado y a la misión internacional independiente de determinación de los hechos todos los recursos necesarios y todo el apoyo administrativo, técnico y logístico necesario para el cumplimiento de sus respectivos mandatos;

13. *Alienta* a los procedimientos especiales pertinentes del Consejo de Derechos Humanos a que presten especial atención, en el marco de sus respectivos mandatos, a la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela, e insta a las autoridades de la República Bolivariana de Venezuela a que cooperen plenamente con su labor, entre otras cosas facilitando las visitas al país;

14. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

43ª sesión

7 de octubre de 2022

[Aprobada en votación registrada por 19 votos contra 5 y 23 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Brasil, Chequia, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Gambia, Islas Marshall, Japón, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Montenegro, Países Bajos, Paraguay, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea y Ucrania.

Votos en contra:

Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Cuba, Eritrea y Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Argentina, Armenia, Benin, Camerún, Côte d'Ivoire, Emiratos Árabes Unidos, Gabón, Honduras, India, Indonesia, Kazajistán, Libia, Malasia, Mauritania, México, Namibia, Nepal, Pakistán, Qatar, Senegal, Somalia, Sudán y Uzbekistán.]

51/30. Fortalecimiento de los fondos de contribuciones voluntarias para el mecanismo del examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando que el examen periódico universal es un mecanismo de cooperación y un proceso impulsado por los Estados con la participación plena del país de que se trate y teniendo en consideración sus necesidades de fomento de la capacidad, de conformidad con las resoluciones 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, y 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007,

Recordando su resolución 6/17, de 28 de septiembre de 2007, en la que se establecieron el Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias para la Participación en el Examen Periódico Universal y el Fondo de Contribuciones Voluntarias para la Asistencia Financiera y Técnica en la Aplicación del Examen Periódico Universal,

Recordando también el anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, de 25 de marzo de 2011, en el que, entre otras cosas, se destaca el fortalecimiento y la puesta en funcionamiento de los dos fondos de contribuciones voluntarias para alentar a los países en desarrollo, en particular a los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, a participar de manera significativa en su examen y para proporcionar una fuente de asistencia financiera y técnica a esos países a fin de que apliquen las recomendaciones dimanantes de su examen, en consulta con el país examinado y con su consentimiento,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros instrumentos de derechos humanos,

Recordando la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”,

Acogiendo con beneplácito la participación del 100 % de los Estados en el examen periódico universal desde sus inicios y los esfuerzos realizados para aplicar las recomendaciones dimanantes de su examen,

Acogiendo con beneplácito también los esfuerzos realizados por los dos fondos de contribuciones voluntarias para cumplir plenamente sus respectivos mandatos y las contribuciones voluntarias que los Estados y otras partes interesadas han aportado a estos,

Reconociendo el ingente y decisivo apoyo prestado por los fondos a los Estados a pesar de las diversas dificultades, como las planteadas por la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19),

1. *Reafirma* la base, los principios y los objetivos del examen periódico universal expuestos en los párrafos 1 a 4 del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos;

2. *Acoge con beneplácito* el 15º aniversario del establecimiento del Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias para la Participación en el Examen Periódico Universal y del Fondo de Contribuciones Voluntarias para la Asistencia Financiera y Técnica en la Aplicación del Examen Periódico Universal;

3. *Reconoce* que el 15º aniversario de los dos fondos de contribuciones voluntarias y el cuarto ciclo del examen periódico universal, que se desarrollará próximamente, ofrecen una importante oportunidad para reafirmarse y actuar con miras a lograr la participación universal de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas en el examen periódico universal y a prestar apoyo financiero y técnico a los países en desarrollo, en particular a los países menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, en la aplicación de las recomendaciones dimanantes del examen periódico universal, en consulta con el país examinado y con su consentimiento;

4. *Decide* convocar, en su 52º período de sesiones, una mesa redonda de alto nivel, plenamente accesible para las personas con discapacidad, que se centre en los logros alcanzados, las buenas prácticas adoptadas y las lecciones aprendidas por los dos fondos de contribuciones voluntarias a lo largo de los últimos 15 años en la ejecución de sus mandatos y en la que se reflexione sobre la optimización del uso de estos fondos para facilitar la participación de los Estados en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, en el cuarto ciclo del examen periódico universal, y para brindarles apoyo en la aplicación de las recomendaciones dimanantes del cuarto ciclo;

5. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que elabore un informe resumido relativo a la mesa redonda de alto nivel sobre el examen periódico universal y que lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones;

6. *Solicita* al Secretario General que siga reforzando la capacidad específica de la Oficina del Alto Comisionado financiada con cargo al presupuesto ordinario para ejecutar los mandatos de los dos fondos de contribuciones voluntarias, entre otros medios aumentando

la capacidad específica de la Subdivisión del Examen Periódico Universal en cada oficina regional durante el cuarto ciclo del examen periódico universal;

7. *Alienta* a todos los Estados a que estudien la posibilidad de contribuir al Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias para la Participación en el Examen Periódico Universal y al Fondo de Contribuciones Voluntarias para la Asistencia Financiera y Técnica en la Aplicación del Examen Periódico Universal;

8. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

44ª sesión
7 de octubre de 2022

[Aprobada sin votación.]

51/31. Instituciones nacionales de derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, y recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración y el Programa de Acción de Viena y otros instrumentos pertinentes,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente y que deben tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dando a todos el mismo peso,

Recordando todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos sobre las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, de las cuales las más recientes son la resolución 45/22 del Consejo, de 6 de octubre de 2020, y la resolución 76/170 de la Asamblea, de 16 de diciembre de 2021,

Recordando también la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la que la Asamblea aprobó el documento final de la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015 y prometió que nadie se quedaría atrás,

Recordando además su resolución 69/313, de 27 de julio de 2015, relativa a la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, que es parte integral de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

Recordando que la Agenda 2030 se guía por los propósitos y principios de la Carta, se basa en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados internacionales de derechos humanos, la Declaración del Milenio y el Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005, y está inspirada en otros instrumentos, como la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, y reconociendo, entre otras cosas, la necesidad de construir sociedades pacíficas, justas e inclusivas que brinden igualdad de acceso a la justicia y estén basadas en el respeto de todos los derechos humanos, un estado de derecho efectivo y una buena gobernanza a todos los niveles, e instituciones transparentes, eficaces y responsables,

Reafirmando la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París, y poniendo de relieve que las partes, en todas las actividades relacionadas con el cambio climático, deberían respetar plenamente, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos,

Reafirmando también la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y reafirmando también su declaración del importante y constructivo papel que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos, en particular asesorando a las autoridades competentes, así como previniendo y remediando las violaciones y abusos de los derechos humanos, ayudando a las víctimas a obtener reparación, divulgando información sobre los derechos humanos y educando al respecto,

Recordando los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), acogiendo con beneplácito la próxima conmemoración, en 2023, del 30º aniversario de la aprobación de los Principios y observando con aprecio el establecimiento de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos,

Reafirmando la importancia del interés y los avances cada vez mayores en todo el mundo para establecer y fortalecer instituciones nacionales independientes y pluralistas de derechos humanos que cumplan los Principios de París, y acogéndolos con beneplácito,

Recordando que la existencia de instituciones nacionales independientes de derechos humanos que cumplan los Principios de París es un indicador mundial de los progresos realizados para lograr el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, tomando nota del informe del Secretario General sobre los progresos realizados para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible⁸⁸, incluido ese indicador, y exhortando a todos los Estados a que aceleren los progresos relacionados con ese indicador,

Reafirmando el importante papel que desempeñan y seguirán desempeñando dichas instituciones nacionales de derechos humanos al promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso de los defensores de los derechos humanos; fortalecer la participación, en particular de las organizaciones de la sociedad civil, los pueblos indígenas, las personas pertenecientes a minorías, los grupos minoritarios y las personas en situaciones de vulnerabilidad; promover el estado de derecho; sensibilizar y crear una mayor conciencia pública respecto de esos derechos y libertades fundamentales y contribuir a la prevención de las violaciones y abusos de derechos humanos,

Alentando a las instancias correspondientes a que se esfuercen más por investigar y atender el número cada vez mayor de denuncias de actos de intimidación y casos de represalias contra las instituciones nacionales de derechos humanos, sus miembros y su personal y quienes colaboran o intentan colaborar con ellos,

Reconociendo la importante contribución que pueden aportar las instituciones nacionales de derechos humanos a la prevención y el tratamiento de las intimidaciones y los casos de represalias en el marco del apoyo que prestan a la cooperación entre los Estados y las Naciones Unidas en la promoción de los derechos humanos, entre otras cosas contribuyendo, si procede, a las medidas de seguimiento de las recomendaciones formuladas por los mecanismos internacionales de derechos humanos, y, a este respecto, tomando nota de la Declaración de Marrakech aprobada en la 13ª Conferencia Internacional de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos,

Acogiendo con beneplácito el fortalecimiento, en todas las regiones, de la cooperación regional y transregional entre las instituciones nacionales de derechos humanos, y entre estas y otros foros regionales de derechos humanos,

Encomiando a la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y las redes regionales de instituciones nacionales de derechos humanos, entre ellas la Red de Instituciones Nacionales Africanas de Derechos Humanos, la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano, el Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de la Región de Asia y el Pacífico, y la Red Europea de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos por su importante labor para promover la creación de instituciones nacionales independientes y eficaces de derechos humanos que cumplan los Principios de París y reforzar las existentes,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos realizados para fortalecer la coordinación de todo el sistema de las Naciones Unidas en apoyo de las instituciones nacionales de derechos humanos y sus redes, incluido el establecimiento de la alianza tripartita entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Oficina del Alto Comisionado y la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos⁸⁹, y alentando una mayor cooperación a este respecto entre los mecanismos y procesos de las Naciones Unidas y con las

⁸⁸ E/2022/55.

⁸⁹ Resolución 70/163 de la Asamblea General, párr. 19.

instituciones nacionales de derechos humanos, la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y sus redes regionales,

Acogiendo con beneplácito también la valiosa participación y contribución de las instituciones nacionales de derechos humanos y sus redes, incluida su contribución a los mecanismos nacionales de presentación de informes y seguimiento, y con respecto al seguimiento de las recomendaciones y los mecanismos y procesos pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con su mandatos respectivos, incluido el Consejo de Derechos Humanos y su mecanismo de examen periódico universal y los procedimientos especiales, los órganos de los tratados, el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento, y sus esfuerzos constantes en apoyo de la Agenda 2030, y alentando nuevos esfuerzos en ese sentido,

Destacando la importancia de los derechos humanos en la configuración de la respuesta a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), con respecto tanto a la emergencia de salud pública como al impacto más general en la vida y los medios de vida de las personas,

Reconociendo la importante labor que realizan las instituciones nacionales de derechos humanos al poner de relieve las consecuencias de la pandemia de COVID-19 para los derechos humanos, en particular aconsejando a los Estados sobre la manera de responder a la pandemia sin dejar de respetar los derechos humanos, examinando y vigilando la situación, sensibilizando a la población, entre otros medios con información precisa y oportuna, obrando para proteger a los grupos y personas en situaciones de vulnerabilidad y cooperando con la sociedad civil, los titulares de derechos y otras partes interesadas, y alentando a los Estados a que cooperen con su institución nacional de derechos humanos y velen por que pueda cumplir eficazmente su mandato y sus funciones, en particular asignándole recursos suficientes,

Consciente de que el cambio en el clima de la Tierra, y los consiguientes efectos adversos, han provocado consecuencias económicas, sociales, culturales y medioambientales y tienen implicaciones negativas, tanto directas como indirectas, para el disfrute de los derechos humanos y la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Reconociendo que el cambio climático y sus repercusiones son uno de los mayores retos del momento, que afectan directa e indirectamente al pleno disfrute de los derechos humanos, que los Estados, al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático, deben respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones en materia de derechos humanos para garantizar una acción más sostenible y eficaz para hacer frente al clima, y que las repercusiones del cambio climático afectan a las personas y las comunidades de todo el mundo, especialmente en los países en desarrollo, en particular los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países menos adelantados y los países en desarrollo sin litoral, y de diferentes maneras, debido a factores como la geografía; la situación económica; la pobreza; el género; la edad; la condición de indígena o de minoría, en su caso; el origen nacional o social; el nacimiento u otra condición; y la discapacidad,

Reconociendo también que los pueblos indígenas se encuentran en situaciones de especial vulnerabilidad y que ya están sufriendo las consecuencias del cambio climático debido a su estrecha relación con los ecosistemas naturales, y fomentando la aportación de sus conocimientos tradicionales y su participación plena y efectiva en los procesos de toma de decisiones que les afectan, incluido el principio del consentimiento libre, previo e informado antes de la adopción y aplicación de medidas legislativas o administrativas que puedan afectarles,

Recordando la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París, en lo que se refiere a la importancia de la asistencia técnica, el fomento de la capacidad, la cooperación internacional y los recursos financieros en apoyo de los esfuerzos, las acciones y las medidas nacionales para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático en el disfrute de los derechos humanos,

Recordando también la resolución 48/13, de 8 de octubre de 2021, en la que el Consejo de Derechos Humanos alentaba a los Estados a intensificar la cooperación con otros Estados, la Oficina del Alto Comisionado, el resto del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales, organismos, programas y secretarías de convenios y convenciones y partes interesadas no estatales pertinentes, incluidas la sociedad civil, las instituciones nacionales de derechos humanos y las empresas, de conformidad con sus respectivos mandatos,

Reconociendo el importante papel que las instituciones nacionales de derechos humanos desempeñan en el seguimiento, la presentación de informes y el asesoramiento a los órganos gubernamentales y otras partes interesadas en relación con la mitigación y la adaptación al clima, de conformidad con sus respectivos mandatos y en consonancia con las obligaciones en materia de derechos humanos y los principios de no discriminación, participación, acceso a la justicia y rendición de cuentas,

Acogiendo con beneplácito el papel de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y sus redes regionales en el apoyo a las instituciones nacionales de derechos humanos para que puedan cumplir su mandato con respecto a la pandemia de COVID-19 y el apoyo prestado por la Oficina del Alto Comisionado, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente,

Reconociendo la contribución que muchas instituciones nacionales de derechos humanos han hecho y siguen haciendo en la promoción de los derechos humanos en el contexto de la acción climática, y tomando conocimiento del Caucus sobre Derechos Humanos y Cambio Climático de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, que reúne a instituciones nacionales de derechos humanos de todas las regiones para trabajar conjuntamente en la esfera de los derechos humanos y el cambio climático,

Reafirmando que, como se reconoce en la Agenda 2030, la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, la lucha contra la desigualdad dentro de los países y entre ellos, la preservación del planeta, la creación de un crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible y el fomento de la integración social están vinculados entre sí y son interdependientes,

Destacando que la capacidad de todas las personas para participar de manera plena, equitativa y significativa en los procesos nacionales, políticos, culturales, religiosos, económicos y sociales de sus sociedades es crucial para que disfruten plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos,

Teniendo presente que la promoción y la defensa de la tolerancia, el respeto, el pluralismo y la diversidad son fundamentales para la promoción y la protección de los derechos humanos en contextos multiculturales y, en particular, para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

Reconociendo que la promoción y protección de los derechos humanos y la implementación de la Agenda 2030 están relacionadas entre sí y se refuerzan mutuamente, y que en la Agenda 2030 figura la promesa de que nadie se quedará atrás y se aspira a un mundo en el que sea universal el respeto de los derechos humanos y la dignidad de las personas, el estado de derecho, la justicia, la igualdad y la no discriminación,

Reconociendo la importancia de la independencia de las instituciones nacionales de derechos humanos para su labor de promoción y protección de todos los derechos humanos, incluidos, de conformidad con sus respectivos mandatos, los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, en particular en el contexto de la implementación de la Agenda 2030, cuyo objetivo es hacer realidad los derechos humanos de todas las personas,

Acogiendo con beneplácito la Declaración de Mérida sobre el Papel de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos en la Ejecución de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, observando que la implementación de la Agenda 2030 es una prioridad en el marco del actual plan estratégico de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, y reconociendo los esfuerzos que las instituciones nacionales de

derechos humanos están realizando para vincular su labor, de conformidad con sus respectivos mandatos, con la implementación de la Agenda 2030,

Tomando nota de los principios de Belgrado sobre la relación entre las instituciones nacionales de derechos humanos y los parlamentos⁹⁰,

1. *Acoge con beneplácito* los informes más recientes sobre las instituciones nacionales de derechos humanos⁹¹ y sobre las actividades de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos en materia de acreditación de las instituciones nacionales conforme a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) presentados al Consejo de Derechos Humanos por el Secretario General⁹²;

2. *Alienta* a los Estados a que establezcan instituciones nacionales eficaces, independientes y pluralistas de derechos humanos o a que las refuercen si ya existen, a fin de que puedan cumplir eficazmente su mandato de promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, según se indica en la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y que lo hagan de conformidad con los Principios de París;

3. *Destaca* la importancia de la independencia financiera y administrativa y la estabilidad de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, hace notar con satisfacción las iniciativas de los Estados que han dotado de mayor autonomía e independencia a sus instituciones nacionales de derechos humanos, por ejemplo asignándoles una función de investigación o afianzándola, y alienta a otros Gobiernos a que consideren la posibilidad de adoptar medidas similares;

4. *Destaca también* que las instituciones nacionales de derechos humanos y sus miembros y su personal respectivos no deben sufrir ninguna forma de represalia o intimidación, como presiones políticas, intimidaciones físicas, actos de acoso o limitaciones presupuestarias injustificables, de resultados de las actividades realizadas de conformidad con sus mandatos respectivos, que pueden incluir ocuparse de casos individuales o denunciar violaciones graves o sistemáticas, y exhorta a los Estados a que investiguen pronta y exhaustivamente los casos de presuntas represalias o intimidaciones contra los miembros o el personal de las instituciones nacionales de derechos humanos o contra las personas que colaboran o tratan de colaborar con ellos, y a que enjuicien a los autores de esos actos;

5. *Alienta* a todos los mecanismos y procesos pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con sus respectivos mandatos, entre otros el Consejo Económico y Social, incluida la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, y la Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluidos el foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible y los procesos mundiales y regionales conexos, así como la Cumbre sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible, a seguir aumentando la participación de las instituciones nacionales de derechos humanos que cumplen los Principios de París y a facilitar su contribución a estos mecanismos y procesos de las Naciones Unidas, teniendo presentes las disposiciones pertinentes relativas a su participación que figuran en la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, de 18 de junio de 2007, 5/2, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la resolución 2005/74 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2005;

6. *Acoge con beneplácito* la importante labor que realiza la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, en estrecha colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, evaluando la conformidad con los Principios de París y ayudando a los Estados y las instituciones nacionales que lo solicitan a fortalecer las instituciones nacionales de derechos humanos de conformidad con esos principios, acoge con beneplácito también el número constante de

⁹⁰ A/HRC/20/9, anexo.

⁹¹ A/HRC/51/51.

⁹² A/HRC/51/52.

instituciones nacionales que solicitan la acreditación de la Alianza Global y alienta a las instituciones nacionales pertinentes, incluidos los defensores del pueblo, a que soliciten la acreditación;

7. *Alienta* al Secretario General y a todos los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y sus organismos, fondos y programas pertinentes a que, en el marco de sus mandatos respectivos, sigan dando una gran prioridad a las solicitudes de los Estados para que se los ayude a establecer instituciones nacionales de derechos humanos y fortalecer las existentes, colaboren con los Estados y las instituciones nacionales de derechos humanos en la labor de protección y promoción de los derechos humanos y fortalezcan la coordinación de todo el sistema de las Naciones Unidas para apoyar a las instituciones nacionales de derechos humanos;

8. *Reconoce* la contribución que han hecho las instituciones nacionales de derechos humanos a la promoción y protección de los derechos humanos, y la prevención de sus violaciones, ejerciendo sus mandatos y funciones de conformidad con los Principios de París, y las alienta a seguir haciéndolo, en particular:

a) Asistiendo y asesorando al Estado y otras partes interesadas, y colaborando con ellos de manera independiente, para prevenir las violaciones y abusos de derechos humanos;

b) Alentando la ratificación de los tratados internacionales de derechos humanos y velando por su aplicación;

c) Promoviendo reformas jurídicas, políticas y de procedimiento, incluso para velar por la armonización de la legislación y las prácticas nacionales con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y por que su aplicación sea efectiva;

d) Colaborando con el sistema de las Naciones Unidas, entre otras cosas mediante su contribución, si procede, a las medidas de seguimiento de las recomendaciones formuladas por los mecanismos internacionales de derechos humanos;

e) Impartiendo y promoviendo a todos los niveles cursos de capacitación y educación prácticos y pertinentes en materia de derechos humanos, y llevando a cabo actividades de concienciación y sensibilización de la población sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y los esfuerzos para combatir todas las formas de discriminación;

f) Colaborando con las organizaciones no gubernamentales dedicadas a promover y proteger los derechos humanos y el desarrollo económico y social, combatir el racismo y proteger a los grupos sujetos a vulnerabilidades particulares, marginación o formas interseccionales de discriminación, o a esferas especializadas;

g) Preparando y publicando informes sobre la situación nacional en materia de derechos humanos, señalando a la atención del Gobierno las violaciones de los derechos humanos cometidas en cualquier parte del país, haciendo propuestas para poner fin a tales situaciones y, cuando sea necesario, expresando su opinión sobre las posiciones y reacciones del Gobierno;

h) Ayudando al Estado a participar de manera transparente y significativa en los foros regionales e internacionales de derechos humanos mediante contribuciones, de conformidad con su mandato independiente, a los informes que el Estado deba presentar a los órganos y comités de las Naciones Unidas y a las instituciones regionales en cumplimiento de sus obligaciones convencionales;

i) Potenciando su labor en el contexto del cambio climático estudiando e identificando el modo en que los efectos adversos del cambio climático, incluidas las catástrofes súbitas y lentas, afectan directa e indirectamente al disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos, y examinar las dificultades para abordar y prevenir esos efectos adversos a la hora de formular recomendaciones para fortalecer la integración de las cuestiones de derechos humanos en la elaboración de políticas, la legislación y los planes encaminados a abordar el cambio climático;

j) Continuando sus actividades de vigilancia, información y asesoramiento a los organismos gubernamentales y otras partes interesadas sobre la realización de los derechos humanos, incluso en el contexto del diseño y la aplicación de políticas, prácticas, inversiones y otros proyectos de mitigación y adaptación al cambio climático;

9. *Reconoce* que, desempeñando sus funciones clave, de conformidad con sus mandatos y con los Principios de París, las instituciones nacionales de derechos humanos contribuyen al establecimiento de sociedades inclusivas y a su mantenimiento, y, al hacerlo, contribuyen a la implementación de la Agenda 2030, en particular:

a) Ayudando a los Estados a adoptar marcos eficaces de promoción y protección de los derechos humanos que se apliquen por igual para proteger los derechos de todas las personas, sin ningún tipo de discriminación, ya sea por razón de raza, color, género, edad, discapacidad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición;

b) Contribuyendo a fomentar la capacidad de los Estados para prevenir y reducir la discriminación y la violencia mediante leyes, reglamentos, políticas y programas nacionales eficaces, especialmente los que garanticen la igualdad de acceso, derechos y oportunidades para todas las personas, en particular el acceso en igualdad de condiciones a la justicia y la participación en la adopción de decisiones;

c) Contribuyendo a la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales de todas las personas;

d) Contribuyendo a la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas y de la violencia sexual y de género;

e) Contribuyendo a la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia, todas las formas de discurso de odio y la intolerancia religiosa y sus manifestaciones, incluidos los delitos de odio y las incitaciones al odio, y fomentando sociedades unidas que respeten y celebren la diversidad y el multiculturalismo;

f) Contribuyendo a erradicar las formas múltiples e interseccionales de discriminación que pueden aumentar la vulnerabilidad a la violencia y la discriminación de las personas con discapacidad, los pueblos indígenas, los refugiados y los migrantes, las personas desfavorecidas socioeconómicamente, las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y otras personas en situaciones de vulnerabilidad o pertenecientes a grupos marginados;

g) Colaborando con las empresas para que mantengan su compromiso de respetar los derechos humanos de conformidad con el derecho de los derechos humanos y contribuyan a las iniciativas destinadas a proteger a las víctimas de abusos de los derechos humanos, en particular mediante la difusión y la aplicación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos;

10. *Alienta* a todos los Estados y las instituciones nacionales de derechos humanos a que sigan adoptando medidas apropiadas para mantener un marco legislativo o normativo que sea conforme con los Principios de París y promuevan la cooperación, el intercambio de información y experiencias y la difusión de las mejores prácticas sobre el establecimiento y el funcionamiento eficaz de las instituciones nacionales de derechos humanos, incluida su contribución al establecimiento y el mantenimiento de sociedades inclusivas y la implementación de la Agenda 2030;

11. *Invita* a las instituciones nacionales de derechos humanos a que incluyan en su cooperación el intercambio de mejores prácticas sobre el fortalecimiento de su función de enlace entre sus Gobiernos y la sociedad civil, los pueblos indígenas, las personas pertenecientes a minorías, los grupos minoritarios y las personas en situaciones de vulnerabilidad;

12. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que prosiga y fortalezca su colaboración con las instituciones nacionales de derechos humanos, entre otras cosas mediante actividades de cooperación técnica, creación de capacidad y asesoramiento, alienta al Alto Comisionado a velar por que se establezcan mecanismos adecuados y se proporcionen

recursos presupuestarios suficientes para proseguir y ampliar en mayor medida las actividades de apoyo a las instituciones nacionales de derechos humanos, entre otras formas aumentando el apoyo a la labor de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y sus redes regionales, e invita a los Gobiernos a que hagan más contribuciones financieras voluntarias con ese fin;

13. *Solicita* al Secretario General que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 57º período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución que incluya ejemplos de las mejores prácticas de las instituciones nacionales de derechos humanos, preparado en consulta con los Estados, las instituciones nacionales de derechos humanos y otras partes interesadas, y un informe sobre las actividades de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos relativas a la acreditación de las instituciones nacionales que cumplen los Principios de París.

44ª sesión
7 de octubre de 2022

[Aprobada sin votación.]

51/32. De la retórica a la realidad: un llamamiento mundial a la adopción de medidas concretas contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia

El texto de la resolución puede consultarse en el capítulo II.

51/33. Promoción de la cooperación internacional en apoyo de los mecanismos nacionales para la aplicación, la presentación de informes y el seguimiento

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General [48/141](#), de 20 de diciembre de 1993, [60/251](#), de 15 de marzo de 2006, y [65/281](#), de 17 de junio de 2011, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, de 18 de junio de 2007, [16/21](#), de 25 de marzo de 2011, [30/25](#), de 2 de octubre de 2015, [36/29](#), de 29 de septiembre de 2017, y [42/30](#), de 27 de septiembre de 2019,

Reafirmando su compromiso con la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993,

Poniendo de relieve las responsabilidades de todos los Estados, de conformidad con la Carta, de respetar, proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción alguna, recordando a este respecto que uno de los propósitos consagrados en la Carta es lograr la cooperación internacional al promover y alentar el respeto de los derechos humanos, y reconociendo que la intensificación de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es esencial para la plena realización de los propósitos de las Naciones Unidas, incluida la promoción y protección efectivas de todos los derechos humanos,

Afirmando que la cooperación técnica, prestada en consulta con el Estado interesado y con su consentimiento, incluida la cooperación con el fin de fortalecer el seguimiento y el cumplimiento efectivo de sus obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos, debe promover un ejercicio incluyente en el que colaboren y participen de forma significativa todos los interesados nacionales, incluidos los organismos gubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil, en todas las etapas y a todos los niveles,

Reconociendo la necesidad de mantener la cooperación, sobre la base de las distintas experiencias y buenas prácticas extraídas de la cooperación Sur-Sur, la cooperación

triangular y la cooperación Norte-Sur, así como de estudiar más a fondo los elementos complementarios y las sinergias que existen entre ellas, con el objetivo de mejorar la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, en particular el fortalecimiento de los mecanismos nacionales para la aplicación, la presentación de informes y el seguimiento,

Subrayando la necesidad de garantizar que la asistencia técnica y el fomento de la capacidad se financien adecuadamente y se prioricen en la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de apoyar a los Estados para crear una capacidad sostenible en lo que respecta a la preparación de sus informes a los órganos de tratados y en el contexto del examen periódico universal, especialmente para los países en desarrollo, en particular los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países menos adelantados y los Estados en desarrollo sin litoral,

Teniendo presente que los Estados deben integrar las obligaciones y los compromisos que han contraído en virtud del derecho internacional de los derechos humanos en su legislación nacional y en sus políticas públicas con objeto de velar por que las medidas que adopten a nivel nacional estén dirigidas de manera efectiva a la promoción y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, a fin de contribuir a la prevención de las violaciones y los abusos de los derechos humanos,

Reconociendo la función y la aportación importantes, valiosas y que se refuerzan mutuamente, de todos los mecanismos de derechos humanos de los sistemas internacionales y regionales de derechos humanos para la promoción y protección de esos derechos y de las libertades fundamentales,

Considerando que el cumplimiento de las obligaciones y compromisos de derechos humanos se beneficiaría de un seguimiento ampliado e institucionalizado a nivel regional, nacional y local, por ejemplo, mediante el establecimiento o el fortalecimiento de mecanismos nacionales de presentación de informes y seguimiento, y que dichos mecanismos facilitan un enfoque integrado y participativo de la presentación de informes a los mecanismos internacionales de derechos humanos,

Subrayando que estos mecanismos pueden facilitar la integración de las obligaciones y recomendaciones sobre derechos humanos en los planes de acción, las políticas y los programas de trabajo nacionales y locales en materia de derechos humanos, según proceda, contribuyendo así a evitar que se repitan las violaciones y los abusos de los derechos humanos,

Recordando que la promoción y protección de los derechos humanos y la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible están relacionadas entre sí y se refuerzan mutuamente,

Afirmando que un enfoque holístico de todas las recomendaciones sobre derechos humanos, integrado en los mecanismos nacionales de aplicación, presentación de informes y seguimiento, puede contribuir a una mejor armonización de los esfuerzos en materia de derechos humanos y desarrollo sostenible a nivel nacional, con el objetivo de no dejar a nadie atrás,

Recordando que la importancia de establecer o reforzar los mecanismos nacionales de aplicación, presentación de informes y seguimiento se ha abordado cada vez más en el contexto del examen periódico universal y de los diálogos interactivos con los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, y que la utilidad de dichos mecanismos ha sido puesta de relieve por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en varios informes dirigidos a la Asamblea General y al Consejo de Derechos Humanos,

Considerando que el inicio del cuarto ciclo del examen periódico universal es una oportunidad para reforzar el compromiso de todos los Estados en el seguimiento y la aplicación de las recomendaciones en materia de derechos humanos, incluso mediante la prestación de asistencia técnica y el fomento de la capacidad, ofrecida siempre que se solicite y con el consentimiento de los Estados interesados,

Reconociendo el papel constructivo y la contribución de todos los poderes del Estado y de las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil, los círculos académicos y otros interesados pertinentes, al fortalecimiento de los mecanismos nacionales para la aplicación, la presentación de informes y el seguimiento, y alentándolos a que sigan participando en esos mecanismos y contribuyendo a ellos,

Reconociendo también que los Estados, con el apoyo del sistema de las Naciones Unidas, han adoptado cada vez más enfoques amplios y permanentes para presentar informes a los mecanismos internacionales de derechos humanos y para aplicar las recomendaciones, por ejemplo, estableciendo o reforzando los mecanismos nacionales de aplicación, presentación de informes y seguimiento,

Recordando la petición a la Oficina del Alto Comisionado de que organizase cinco consultas regionales para intercambiar experiencias y buenas prácticas relativas al establecimiento y desarrollo de mecanismos nacionales de aplicación, presentación de informes y seguimiento, y su impacto en el cumplimiento efectivo de las obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos, en consulta con todas las partes interesadas,

1. *Alienta* a los Estados a que establezcan o refuercen los mecanismos nacionales de aplicación, presentación de informes y seguimiento para un mayor cumplimiento de las obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos y a que compartan las buenas prácticas y experiencias en su utilización para la elaboración de políticas y planes públicos, a todos los niveles, con un enfoque de derechos humanos;

2. *Acoge con beneplácito* la asistencia técnica y el fomento de la capacidad proporcionados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, por conducto de los coordinadores residentes de las Naciones Unidas y las representaciones nacionales y regionales de las Naciones Unidas, en consulta con los Estados interesados y con su consentimiento, en particular con miras a apoyar el establecimiento o el fortalecimiento de los mecanismos nacionales de aplicación, presentación de informes y seguimiento;

3. *Acoge con beneplácito también* la celebración, del 24 de noviembre al 3 de diciembre de 2021, de cinco consultas regionales en línea para intercambiar experiencias y buenas prácticas en relación con el establecimiento y el desarrollo de mecanismos nacionales de aplicación, presentación de informes y seguimiento, y su repercusión en el cumplimiento efectivo de las obligaciones y los compromisos en materia de derechos humanos, así como la información adicional facilitada por los Estados Miembros a lo largo del proceso de consulta, y toma nota del informe de la Oficina del Alto Comisionado sobre las consultas regionales⁹³ y las conclusiones y recomendaciones que contiene;

4. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que organice un seminario entre períodos de sesiones de un día de duración en 2023 y otro seminario entre períodos de sesiones de un día de duración en 2024, ambos en Ginebra, para seguir examinando las experiencias y las buenas prácticas compartidas durante las cinco consultas regionales en línea relativas al establecimiento y el desarrollo de mecanismos nacionales de aplicación, presentación de informes y seguimiento, con los Estados y otras partes interesadas pertinentes, incluida la Secretaría de las Naciones Unidas y los órganos competentes, los representantes de las organizaciones subregionales y regionales, los mecanismos internacionales de derechos humanos, otras organizaciones internacionales, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales, a fin de que los seminarios sean plenamente accesibles para las personas con discapacidad, y que presente al Consejo en su 57º período de sesiones un informe resumido sobre los seminarios, disponible en una versión de lectura fácil y en un formato accesible;

⁹³ [A/HRC/50/64](#).

5. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que establezca y mantenga un centro virtual de conocimientos para los mecanismos nacionales, en colaboración con los Estados y las partes interesadas pertinentes, a fin de compartir buenas prácticas y facilitar el intercambio de experiencias;

6. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

44ª sesión

7 de octubre de 2022

[Aprobada sin votación.]

51/34. Fortalecimiento de la cooperación técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, especialmente en relación con el logro de la cooperación internacional para promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y recordando todos los tratados de derechos humanos pertinentes, incluidos el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Reconociendo que, en el contexto de la cooperación técnica y el fomento de la capacidad, estrechar la cooperación internacional es fundamental para la promoción, la protección y el ejercicio efectivos de los derechos humanos, que deben basarse en los principios de cooperación y diálogo genuino y obedecer al propósito de reforzar la capacidad de los Estados para promover, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, evitar las violaciones de los derechos humanos y cumplir sus obligaciones relativas a dichos derechos en beneficio de todos los seres humanos,

Teniendo presente el mandato del Consejo de Derechos Humanos, enunciado por la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, de promover la prestación de servicios de asesoramiento, asistencia técnica y fomento de la capacidad en consulta con los Estados interesados y con su consentimiento, y las disposiciones de las resoluciones del Consejo 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, cuyo objeto es hacer posible que el Consejo cumpla ese mandato,

Recordando todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos relativas al fortalecimiento de la cooperación técnica y el fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos, en particular su resolución 33/28, de 30 de septiembre de 2016, y el informe solicitado en ella, así como el informe del Secretario General titulado “Práctica actual de prestación y financiación, así como déficits existentes, de asistencia técnica y servicios de fomento de la capacidad a nivel de todo el sistema destinados a ayudar a los Estados a cumplir sus obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos”⁹⁴,

Reafirmando la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, y recordando los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular el Objetivo 17 de fortalecer los medios de implementación y revitalizar la alianza mundial para el desarrollo sostenible, que se basan en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los tratados internacionales de derechos humanos,

Subrayando la importancia de que las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, especialmente los equipos de las Naciones Unidas en los países, en el

⁹⁴ [A/HRC/49/68](#).

marco de sus respectivos mandatos, incorporen la cooperación técnica y el fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos en su trabajo y sus programas,

Reconociendo la función y los efectos de las actividades de los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales y regionales competentes, la contribución de las partes interesadas nacionales, como las instituciones nacionales de derechos humanos, los mecanismos nacionales para la aplicación, la presentación de informes y el seguimiento, y las organizaciones de la sociedad civil a la prestación de asistencia y apoyo técnicos a los Estados, atendiendo a las necesidades y las solicitudes de los Estados interesados, y el apoyo a los parlamentos nacionales para que los Estados cumplan sus obligaciones en materia de derechos humanos, así como sus promesas y compromisos voluntarios, incluidas las recomendaciones aceptadas del examen periódico universal,

Reiterando que una de las funciones del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos consiste en prestar servicios de asesoramiento y asistencia técnica, a petición del Estado interesado, con miras a apoyar medidas y programas en la esfera de los derechos humanos, y en coordinar las actividades para promover y proteger los derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con el mandato de la Oficina,

Observando con preocupación las repercusiones de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) en el cumplimiento de las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos, así como de sus promesas y compromisos voluntarios en algunos ámbitos, lo que podría afectar a los avances en la lucha contra las desigualdades, la discriminación sistémica y las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad,

Expresando aprecio por el importante papel desempeñado por el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos, el Fondo de Contribuciones Voluntarias para la Participación en el Examen Periódico Universal, el Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de Asistencia Técnica para Apoyar la Participación de los Países Menos Adelantados y los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo en la Labor del Consejo de Derechos Humanos y el Fondo de Contribuciones Voluntarias para la Asistencia Financiera y Técnica en la Aplicación del Examen Periódico Universal en lo que respecta a la prestación de apoyo a los Estados en el fomento de su capacidad nacional para promover el cumplimiento efectivo de sus obligaciones en materia de derechos humanos y las recomendaciones aceptadas en el contexto del examen periódico universal,

Observando que varios Estados han utilizado los fondos correspondientes de las Naciones Unidas para apoyar la asistencia técnica y el fomento de la capacidad en materia de derechos humanos en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos a ese respecto, y subrayando la necesidad de seguir dando a conocer esos fondos y de facilitar la forma de solicitarlos,

Observando con aprecio las contribuciones que aportan la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos y el Fondo de Contribuciones Voluntarias para la Asistencia Financiera y Técnica en la Aplicación del Examen Periódico Universal a través de sus informes anuales al Consejo de Derechos Humanos, en particular respecto de los componentes de cooperación técnica y determinación de buenas prácticas,

Acogiendo con beneplácito y alentando las iniciativas nuevas y existentes destinadas a prestar apoyo en forma de cooperación técnica y fomento de la capacidad en materia de derechos humanos, en consulta con los Estados interesados y con su consentimiento, mediante la cooperación bilateral, regional, multilateral e internacional, incluidos los diálogos bilaterales sobre derechos humanos y la cooperación Norte-Sur, Sur-Sur y triangular, así como las alianzas público-privadas, a fin de ayudar a los Estados a cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos y sus promesas y compromisos voluntarios,

Destacando la necesidad de concienciar sobre la importancia de la cooperación técnica y el fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos, lo que agilizaría

la realización de actividades en ese ámbito, con miras a mejorar la situación de los derechos humanos en todo el mundo, y también la necesidad de mantener un espíritu de cooperación constructiva y de no politización,

Poniendo de relieve que el reciente acto conmemorativo celebrado con ocasión del 50º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos ofreció a los Estados una importante oportunidad para reflexionar sobre los progresos realizados y hacer frente a las dificultades que se presentan en materia de cooperación técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos, así como para estudiar el modo de seguir reforzando este importante mandato del Consejo, y subrayando la necesidad de que los Estados y todas las partes interesadas pertinentes trabajen de forma complementaria en la prestación de cooperación técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos,

1. *Pone de relieve* que el debate general celebrado en el marco del tema 10 de la agenda es una plataforma esencial para que los miembros y los observadores del Consejo de Derechos Humanos intercambien ideas y opiniones, y den a conocer experiencias concretas, dificultades e información sobre la asistencia que necesitan, respecto de la promoción de unas actividades más eficaces de cooperación técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos, y que dicha cooperación técnica debe seguir siendo una labor inclusiva en que participen todos los interesados nacionales, entre ellos los organismos públicos, las instituciones nacionales de derechos humanos, los mecanismos nacionales para la aplicación, la presentación de informes y el seguimiento, el sector privado y la sociedad civil, incluidas las organizaciones de mujeres;

2. *Reitera* que la cooperación técnica y el fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos deben seguir teniendo lugar en consulta con los Estados interesados y con su consentimiento y tener en cuenta las peticiones, necesidades y prioridades de estos, así como el hecho de que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes, están relacionados entre sí y obedecen al propósito de tener efectos concretos sobre el terreno a todos los niveles;

3. *Subraya* la importancia de hacer frente a las dificultades que vayan surgiendo en la ejecución de las actividades de cooperación técnica y fomento de la capacidad sobre el terreno, y la necesidad de promover un diálogo constructivo y la prestación de colaboración, así como apoyo financiero y servicios de asesoramiento para proporcionar asistencia técnica en la esfera de los derechos humanos, teniendo en cuenta el contexto nacional;

4. *Recalca* la necesidad de reforzar la cooperación y el diálogo a nivel internacional, regional y bilateral en apoyo de la promoción, la protección y el ejercicio de los derechos humanos, con miras a generar resultados sostenibles, y alienta a los órganos regionales de derechos humanos a que compartan experiencias e intercambien buenas prácticas con respecto a la promoción, la protección y el ejercicio de los derechos humanos, incluidas las relativas al empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, colaborando al mismo tiempo con los agentes pertinentes, como las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil;

5. *Reafirma* la permanente necesidad de que aumenten las contribuciones voluntarias a los fondos correspondientes de las Naciones Unidas para apoyar la asistencia técnica y el fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos, alienta a los Estados a que sigan contribuyendo a esos fondos, así como al programa de asistencia técnica y fomento de la capacidad de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a fin de garantizar que la Oficina del Alto Comisionado esté en condiciones de responder a las solicitudes de asistencia señaladas en sus llamamientos anuales, y alienta a los fondos y a la Oficina a que sigan aumentando la eficacia y la transparencia de sus actividades;

6. *Alienta* a los Estados que necesiten asistencia técnica a que consideren la posibilidad de solicitársela a la Oficina del Alto Comisionado y a otros organismos competentes de las Naciones Unidas para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos, así como de sus promesas y compromisos voluntarios, incluidas las recomendaciones aceptadas en el contexto del examen periódico universal, y alienta encarecidamente a la Oficina del Alto Comisionado y a los respectivos organismos de las Naciones Unidas a que respondan favorablemente a esas solicitudes y proporcionen

información, de manera transparente, sobre el apoyo técnico que se haya prestado a los Estados o esté a su disposición;

7. *Destaca* la importancia de mejorar la coordinación entre la Oficina del Alto Comisionado y otros organismos de las Naciones Unidas en sus actividades de cooperación técnica y fomento de la capacidad, y alienta a la Oficina, a otros organismos competentes de las Naciones Unidas y a los Estados interesados a que intercambien información periódicamente sobre las actividades de asistencia técnica y fomento de la capacidad emprendidas en el plano nacional;

8. *Alienta* a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos a que, en su interacción con los Estados, sigan intercambiando información y conocimientos sobre las mejores prácticas y la posibilidad de ofrecer asistencia técnica y fomento de la capacidad para promover, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, incluidos, cuando proceda y en el marco de sus respectivos mandatos, los derechos humanos relativos al empoderamiento de todas las mujeres y las niñas;

9. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado y a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos a que ayuden a los Estados que lo soliciten a fomentar su capacidad en materia de promoción, protección y ejercicio de los derechos humanos, mediante distintas actividades y colaboraciones, haciendo uso también de las plataformas virtuales disponibles cuando proceda, en las que los Estados y un amplio espectro de asociados y agentes puedan participar, aprender y compartir experiencias y definir sus necesidades de asistencia;

10. *Acoge con beneplácito* la mesa redonda organizada por el Consejo de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones, de conformidad con su resolución 48/24, de 11 de octubre de 2021, dedicada al tema “La cooperación técnica sobre la participación plena y efectiva de las mujeres en los procesos de adopción de decisiones y en la vida pública, y sobre la eliminación de la violencia, con miras a lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas”, en la que los participantes subrayaron la importancia de la cooperación técnica y el fomento de la capacidad en la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas como elemento que contribuye a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular el Objetivo 5, y destacaron la necesidad de promover, proteger y hacer efectivos los derechos de las mujeres y las niñas, y la necesidad de que se las consulte estrechamente y participen de forma activa en los procesos de toma de decisiones y en la vida pública, así como de eliminar todas las formas de violencia contra ellas⁹⁵;

11. *Decide*, de conformidad con los párrafos 3 y 4 de la resolución 18/18 del Consejo de Derechos Humanos, de 29 de septiembre de 2011, celebrar, antes del 53º período de sesiones del Consejo, una reunión entre períodos de sesiones de media jornada de duración sobre el tema “La cooperación técnica y el fomento de la capacidad en el Consejo de Derechos Humanos: hacer balance del pasado para cumplir mejor esta misión en el futuro”, a fin de que los Estados, los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil y otras partes interesadas puedan determinar los logros alcanzados y los obstáculos encontrados, reflexionar sobre ellos y compartir las mejores prácticas y experiencias al respecto;

12. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcione todos los servicios e instalaciones necesarios para dicha reunión entre períodos de sesiones, así como servicios de transmisión por Internet;

13. *Solicita también* al Alto Comisionado que presente un informe al Consejo de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones, en el que se recomiende la manera en la que se ha de avanzar para mejorar la cooperación técnica y el fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos, teniendo en cuenta las conclusiones de los debates mantenidos durante la reunión entre períodos de sesiones, a la que seguirá un diálogo interactivo ampliado;

⁹⁵ Véase también [A/HRC/50/62](#).

14. *Exhorta* a los Estados, los órganos y mecanismos internacionales de derechos humanos, las organizaciones internacionales competentes, las instituciones nacionales de derechos humanos, los mecanismos nacionales para la aplicación, la presentación de informes y el seguimiento y la sociedad civil a que aprovechen las ideas y las cuestiones planteadas en la reunión entre períodos de sesiones y el diálogo interactivo ampliado a fin de aumentar la eficiencia, la eficacia y la coherencia normativa de la labor de cooperación técnica y fomento de la capacidad y entablar alianzas entre múltiples interesados, con miras a mejorar la capacidad de los Estados para promover, proteger y hacer efectivos los derechos humanos.

44ª sesión
7 de octubre de 2022

[Aprobada sin votación.]

51/35. Asistencia técnica y fomento de la capacidad para abordar las consecuencias en los derechos humanos del legado nuclear en las Islas Marshall

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Reafirmando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Reafirmando también su firme compromiso con la protección, la promoción y el ejercicio de los derechos humanos de todas las personas, incluidos los habitantes de las Islas Marshall,

Reconociendo que incumbe a los Estados la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando todas las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos y el medio ambiente, las más recientes de las cuales son las resoluciones [45/17](#), de 6 de octubre de 2020, [45/30](#), de 7 de octubre de 2020, [46/7](#), de 23 de marzo de 2021 y [48/13](#), de 8 de octubre de 2021,

Recordando también la adopción de la resolución [48/13](#) del Consejo de Derechos Humanos, el 8 de octubre de 2021, y de la resolución [76/300](#) de la Asamblea General, el 28 de julio de 2022, que reconocen el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible,

Reafirmando su compromiso con la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular en lo que respecta a la meta 12.4 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 12, relativa al logro de una gestión ecológicamente racional de los productos químicos y de todos los desechos a lo largo de su ciclo de vida, de conformidad con los marcos internacionales convenidos, y a la reducción significativa de su liberación a la atmósfera, el agua y el suelo a fin de minimizar sus efectos adversos en la salud humana y el medio ambiente,

Recordando que, entre 1946 y 1958, se realizaron 67 ensayos conocidos con armas nucleares en las Islas Marshall mientras estas eran territorio en fideicomiso de las Naciones Unidas,

Recordando también que, el 6 de mayo de 1954, los habitantes de las Islas Marshall presentaron una petición al Consejo de Administración Fiduciaria de las Naciones Unidas en relación con los ensayos nucleares, en la que afirmaban que no solo temían el peligro que suponían esas armas mortíferas para sus personas, sino que también estaban preocupados por el creciente número de personas que se veían obligadas a abandonar su tierra, y solicitaban el cese inmediato de todos los experimentos con armas letales en la zona; así como que,

después de que el Consejo de Administración Fiduciaria escuchara la petición, el 20 de agosto de 1954, el programa de ensayos nucleares continuó hasta 1958,

Recordando además que, en 1986, el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de las Islas Marshall celebraron varios acuerdos bilaterales en virtud de los cuales quedaban liquidadas todas las reivindicaciones pasadas, presentes y futuras derivadas de los ensayos nucleares, y que las Islas Marshall han presentado una petición de cambio de circunstancias ante el Congreso de los Estados Unidos con arreglo a los citados acuerdos bilaterales, la cual se halla pendiente,

Teniendo presente el informe del Relator Especial sobre las repercusiones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y desechos peligrosos relativa a su misión a las Islas Marshall⁹⁶, en que el Relator Especial señaló que los ensayos nucleares llevados a cabo en las Islas Marshall habían tenido efectos inmediatos y continuos en los derechos humanos que se habían traducido en víctimas mortales y en graves complicaciones de salud, y que la radiación había provocado la contaminación del medio ambiente y la pérdida de medios de vida y tierras,

Teniendo presente también el informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible sobre un medio ambiente no tóxico⁹⁷, en el que este señaló que los habitantes de las Islas Marshall seguían sufriendo los efectos adversos de la radiación de los ensayos nucleares, lo que había dado lugar a una elevada incidencia de casos de cáncer, anomalías congénitas y secuelas psicológicas que continuaban hasta ese momento, y que las mujeres y niñas de las Islas Marshall sufrían de forma desproporcionada casos de cáncer de tiroides y otros tipos de cáncer, así como problemas de salud reproductiva,

Expresando suma preocupación por el hecho de que los desechos nucleares tóxicos y la radiación y contaminación nucleares supongan una grave amenaza para el medio ambiente y los habitantes de las Islas Marshall, sigan incidiendo negativamente en los derechos humanos de los habitantes de las Islas Marshall, incluidas las personas pertenecientes a comunidades desplazadas, y obstaculicen el pleno ejercicio y disfrute de los derechos humanos, entre otros, los derechos a la vida, al más alto nivel posible de salud física y mental, a un nivel de vida adecuado, a una alimentación adecuada, a la vivienda, al agua potable y el saneamiento y a la participación en la vida cultural, así como su disfrute de un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, para las generaciones presentes y futuras,

Expresando suma preocupación también por la correlación entre la exposición al poso radiactivo, la radiación y la contaminación y un riesgo mayor y desproporcionado de padecer enfermedades no transmisibles, en particular cáncer, en las Islas Marshall, lo cual impide a sus habitantes el pleno ejercicio y disfrute de los derechos humanos,

Reconociendo que las Islas Marshall, como pequeño Estado insular en desarrollo, no tienen la capacidad técnica ni los recursos necesarios para retirar de su territorio o tratar los desechos nucleares y tóxicos de los ensayos nucleares, en particular los residuos contenidos en la cúpula de hormigón de la isla de Runit del atolón de Enewetak,

Reconociendo también que las Islas Marshall, como pequeño Estado insular en desarrollo, no tienen la capacidad técnica ni los recursos necesarios para eliminar de su territorio la radiación y la contaminación nucleares integradas en el medio ambiente, inclusive en la flora y la fauna locales, especialmente en las islas y los atolones utilizados para los ensayos con armas nucleares y en sus alrededores,

Reconociendo además que el Gobierno de las Islas Marshall no tiene la capacidad técnica ni los recursos necesarios para construir o facilitar establecimientos de salud dotados de los equipos médicos utilizados para la detección, la prevención o el tratamiento del cáncer y otras enfermedades no transmisibles derivadas de la exposición a la radiación y la contaminación nucleares, por lo que muchas personas afectadas de las Islas Marshall han tenido que buscar tratamiento médico en el extranjero,

⁹⁶ A/HRC/21/48/Add.1.

⁹⁷ A/HRC/49/53.

Reconociendo que la degradación del medio ambiente, el cambio climático y el desarrollo insostenible son algunas de las amenazas más acuciantes y graves para la capacidad de las generaciones presentes y futuras de disfrutar de los derechos humanos, incluido el derecho a la vida,

Reafirmando la importancia de un medio ambiente limpio, saludable y sostenible como algo fundamental para el disfrute de todos los derechos humanos,

1. *Afirma* la importancia de abordar los efectos adversos del legado nuclear en el ejercicio y disfrute de los derechos humanos por parte de los habitantes de las Islas Marshall;

2. *Reconoce* que el Gobierno de las Islas Marshall no es responsable de los ensayos con armas nucleares que dieron lugar a su legado nuclear y a los perjuicios experimentados por sus habitantes, que se produjeron mientras las Islas Marshall eran territorio en fideicomiso de las Naciones Unidas, y alienta firmemente a las Naciones Unidas a que ayuden al Gobierno de las Islas Marshall a abordar los efectos adversos del legado nuclear;

3. *Encomia* al Gobierno de las Islas Marshall por los esfuerzos realizados para abordar los efectos de los ensayos nucleares en los habitantes de las Islas Marshall, así como por sus esfuerzos en aras del pleno ejercicio y disfrute de sus derechos humanos;

4. *Observa* que las Islas Marshall reconocen el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, y toma nota también de la voluntad del Estado de proteger, promover y velar por el ejercicio de ese derecho para sus habitantes al abordar las consecuencias en los derechos humanos del legado nuclear;

5. *Reconoce* que los desechos, la radiación y la contaminación nucleares siguen siendo un reto y un obstáculo para el pleno ejercicio y disfrute de los derechos humanos por parte de los habitantes de las Islas Marshall, incluido el disfrute de un medio ambiente limpio, saludable y sostenible en las Islas Marshall;

6. *Reconoce* que los habitantes de las Islas Marshall que viven con los efectos de la exposición a los desechos, la radiación y la contaminación nucleares deberían seguir recibiendo asistencia para promover el pleno ejercicio y disfrute de sus derechos humanos;

7. *Pone de relieve* la importancia de proteger y promover los derechos humanos de los habitantes de las Islas Marshall, en particular de aquellos que han sufrido efectos adversos en su salud u otros perjuicios como consecuencia de la exposición a los desechos nucleares y tóxicos, y a la radiación y a la contaminación nucleares resultantes de los ensayos con armas nucleares;

8. *Insta* a los Estados, los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y otras partes interesadas a que apoyen los esfuerzos del Gobierno de las Islas Marshall para mejorar la salud de sus habitantes y su medio ambiente;

9. *Recuerda* que abordar el legado nuclear de las Islas Marshall es una prioridad regional para el Foro de las Islas del Pacífico, y que tiene repercusiones a nivel regional en la medida en que representa un grave peligro ambiental para la región del Pacífico, dadas las preocupaciones sobre la integridad de la cúpula de hormigón que contiene desechos nucleares y tóxicos en la isla de Runit;

10. *Encomia* al Gobierno de las Islas Marshall por la invitación permanente cursada a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y alienta a que se realicen visitas adicionales a las Islas Marshall;

11. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que coopere con el Gobierno de las Islas Marshall en el ámbito de los derechos humanos y que proporcione asistencia técnica y fomento de la capacidad a la Comisión Nuclear Nacional de las Islas Marshall con el fin de hacer avanzar su estrategia nacional de justicia nuclear y determinar sus necesidades de asistencia técnica y fomento de la capacidad en pro de la justicia de transición en el marco de sus esfuerzos por abordar el legado nuclear;

12. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un informe sobre la forma de abordar los retos y los obstáculos que se oponen al pleno ejercicio y disfrute

de los derechos humanos de los habitantes de las Islas Marshall, derivados del legado nuclear del Estado, que se presentará al Consejo de Derechos Humanos en su 57º período de sesiones, y que irá seguido de un diálogo interactivo ampliado, con la participación de la Comisión Nuclear Nacional de las Islas Marshall;

13. *Solicita además* a la Oficina del Alto Comisionado que, para preparar el mencionado informe, recabe la opinión del Gobierno de las Islas Marshall y de su Comisión Nuclear Nacional, así como la de los Estados, los titulares de mandatos pertinentes de las Naciones Unidas, los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y otras partes interesadas, incluidas la sociedad civil y las comunidades afectadas;

14. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión.

44ª sesión
7 de octubre de 2022

[Aprobada sin votación.]

51/36. Asistencia técnica y fomento de la capacidad para la República Democrática del Congo en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, y de cumplir las obligaciones dimanantes de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y los demás instrumentos pertinentes en que son partes,

Recordando la resolución [60/251](#) de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando también sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, 7/20, de 27 de marzo de 2008, y S-8/1, de 1 de diciembre de 2008,

Recordando además sus resoluciones 10/33, de 27 de marzo de 2009, [13/22](#), de 26 de marzo de 2010, [16/35](#), de 25 de marzo de 2011, [19/27](#), de 23 marzo de 2012, [24/27](#), de 27 de septiembre de 2013, [27/27](#), de 26 de septiembre de 2014, [30/26](#), de 2 de octubre de 2015, [33/29](#), de 30 de septiembre de 2016, [35/33](#), de 23 de junio de 2017, [36/30](#), de 29 de septiembre de 2017, [39/20](#), de 28 de septiembre de 2018, [42/34](#), de 27 de septiembre de 2019, [45/34](#), de 7 de octubre de 2020, y [48/20](#), de 11 de octubre de 2021, en las que el Consejo de Derechos Humanos exhortó a la comunidad internacional a que apoyara la labor realizada por la República Democrática del Congo y sus instituciones para mejorar la situación de los derechos humanos en el país y a que atendiera sus peticiones de asistencia técnica,

Tomando nota del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos y las actividades de la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo⁹⁸, presentado al Consejo de Derechos Humanos en cumplimiento de su resolución [48/20](#),

Profundamente preocupado por la persistencia de las vulneraciones de derechos cometidas contra niñas, niños y mujeres, que incluyen actos de violencia sexual y de género, y afirmando, por un lado, que deben prevenirse, condenarse y eliminarse todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas y, por otro lado, que debe garantizarse el acceso de las víctimas a la justicia y obligarse a los autores de dichas vulneraciones a responder de sus actos,

Preocupado por la degradación de las condiciones de seguridad y del respeto de los derechos humanos en algunas zonas del este de la República Democrática del Congo, y en

⁹⁸ [A/HRC/51/61](#).

particular por la inquietante situación en las provincias de Ituri, Kivu del Norte, Kivu del Sur, Maniema y Tanganica,

Observando los progresos realizados por las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo para impedir el reclutamiento y la utilización de niños y niñas y poner fin a esas prácticas,

Observando también la actualización del Plan de Acción Nacional para Combatir las Peores Formas de Trabajo Infantil en la República Democrática del Congo,

Preocupado por las consecuencias humanitarias de la violencia que afecta a la población civil, especialmente a los niños y niñas y a las mujeres, que han dado lugar a un incremento considerable del número de desplazadas y desplazados internos y de personas que necesitan asistencia humanitaria,

Acogiendo con beneplácito los avances logrados en los últimos años, así como las medidas adoptadas por el Presidente de la República para poner fin a las vulneraciones de las libertades fundamentales y los derechos humanos en la República Democrática del Congo,

Preocupado por la intensificación de las vulneraciones de las libertades fundamentales relacionadas con restricciones de libertades y por el deterioro de la situación en los centros de detención,

Preocupado también por los discursos de odio y los mensajes de incitación al odio contrarios a las disposiciones del párrafo 2 del artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Preocupado además por los casos de detenciones arbitrarias y de privación de libertad arbitraria de presuntos “kulunas”, y recordando que la detención debe ser, en todas las circunstancias, una excepción al principio del respeto de las libertades fundamentales de la ciudadanía congoleña,

Exhortando al Gobierno de la República Democrática del Congo a que prosiga e intensifique su labor encaminada a promover el respeto del estado de derecho y a proteger y garantizar todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas y todos, de conformidad con sus obligaciones internacionales,

Recordando la necesidad de garantizar, no solo el derecho de oposición, sino también el pleno ejercicio de las funciones parlamentarias en un sistema democrático,

Acogiendo con beneplácito el informe del Equipo de Expertos Internacionales en la República Democrática del Congo⁹⁹, encargado por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 48/20, tomando nota de sus conclusiones y recomendaciones y Acogiendo con beneplácito la cooperación continua del Gobierno de la República Democrática del Congo con el Equipo de Expertos Internacionales, en particular facilitándole el acceso al país, los lugares y las personas,

Teniendo presente que la aplicación sobre el terreno de las recomendaciones del Equipo de Expertos Internacionales incumbe al Gobierno de la República Democrática del Congo, con el apoyo de la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo,

Observando la labor realizada en la región, en particular por la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo, la Unión Africana, la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos, la Comunidad Económica de los Estados de África Central y la Comunidad de África Oriental, para contribuir a la paz y la estabilidad en la República Democrática del Congo,

Observando también los progresos realizados en la lucha contra la impunidad de los autores de actos de violencia sexual y en el acceso de las víctimas a la justicia para obtener reparación por los daños sufridos, en particular gracias al establecimiento, por la Oficina del Representante Personal del Jefe de Estado encargada de combatir la violencia sexual y el reclutamiento de niños, de un teléfono de asistencia para las víctimas de actos de violencia

⁹⁹ [A/HRC/51/60](#).

sexual, que contribuye a luchar contra la impunidad, y felicitando al Gobierno de la República Democrática del Congo por sus incansables esfuerzos para prevenir de manera duradera el reclutamiento y la utilización de niñas y niños por sus fuerzas armadas,

Exhortando al Gobierno de la República Democrática del Congo a que combata de manera duradera la violencia sexual y de género contra los niños y niñas, aplicando el plan de acción de 2012 y dando prioridad al acceso de los niños y niñas sobrevivientes a los servicios apropiados,

Observando con gran preocupación que la situación de conflicto prolongado en el este de la República Democrática del Congo ha dado lugar a numerosas violaciones de los derechos humanos y a la explotación ilegal de los recursos naturales en esa parte del país e impide que la población goce plenamente de sus derechos y libertades,

Observando la labor realizada por la República Democrática del Congo para cumplir los compromisos dimanantes del Acuerdo Marco sobre la Paz, la Seguridad y la Cooperación para la República Democrática del Congo y la Región, firmado en Addis Abeba el 24 de febrero de 2013,

1. *Condena* todas las violaciones de los derechos humanos cometidas, así como la explotación ilegal de los recursos naturales, en particular en las regiones afectadas por los conflictos armados y entre comunidades en el este de la República Democrática del Congo, donde la situación sigue provocando importantes desplazamientos de población;

2. *Condena también* la actividad de los grupos armados y el aumento de ataques contra la población civil, las fuerzas internacionales de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, los actores humanitarios y las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo cometidos por grupos rebeldes y terroristas, principalmente de las Fuerzas Democráticas Aliadas (FDA), la Cooperativa para el Desarrollo del Congo (CODECO), las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda (FDLR) y el Movimiento 23 de Marzo (M23), así como la ocupación por estos últimos de, en particular, Bunagana y otras localidades vecinas, donde diariamente conculcan y violan los derechos humanos;

3. *Condena enérgicamente* todo apoyo a esos grupos rebeldes y terroristas, con independencia de quien lo preste, que constituye una violación flagrante de los principios relativos a la promoción y protección de los derechos humanos, y pide que deje de prestarse inmediatamente;

4. *Observa* los esfuerzos realizados por las autoridades de la República Democrática del Congo para llevar a los presuntos autores de esos actos ante la justicia, las alienta a que adopten todas las medidas necesarias para que todos los presuntos autores sean llevados ante la justicia y Acoge con beneplácito las sentencias condenatorias que ya se han dictado;

5. *Alienta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que prosiga su labor para promover el estado de derecho y para respetar, proteger y garantizar el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales por todas y todos, de conformidad con las obligaciones internacionales de los Estados, en particular durante el estado de sitio vigente en las provincias de Kivu del Norte e Ituri, donde la justicia militar ha sustituido a la jurisdicción civil en los procesos penales;

6. *Acoge con beneplácito* el firme compromiso del Presidente de la República de mejorar la situación de los derechos humanos, así como las medidas positivas adoptadas desde su investidura para poner en marcha su programa de reformas y abrir el espacio político, que han dado lugar a la puesta en libertad de presas y presos políticos, el cierre de los centros de detención donde permanecían reclusos, el regreso de personalidades políticas y el logro de avances en el respeto de las libertades fundamentales;

7. *Acoge con beneplácito también* la creación del Programa de Desarme, Desmovilización, Recuperación Comunitaria y Estabilización mediante la firma por el Presidente de la República, el 5 de julio de 2021, del decreto relativo a la creación, organización y funcionamiento de dicho programa, así como el nombramiento de su coordinador nacional y de los coordinadores provinciales, y subraya la importancia de que

las autoridades nacionales y locales, así como los asociados internacionales, asuman un compromiso duradero en favor de la aplicación de este programa, con elementos específicos sobre la necesidad de descentralización y la localización y con la participación de las comunidades locales;

8. *Acoge con beneplácito además* los esfuerzos realizados por las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo, con el apoyo de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, para combatir a los grupos armados que siembran el terror en algunas zonas de conflicto en el este del país, condena los ataques cometidos recientemente por esos grupos contra la Misión y apoya las investigaciones en curso relacionadas con incidentes que implicaban a la Misión y a las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo;

9. *Sigue preocupado* por la muerte de dos integrantes de las fuerzas internacionales de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, por todos los actos de violencia que han causado muertes entre la población civil en las provincias de Kivu del Norte e Ituri, así como por el saqueo de las instalaciones de la Misión, y alienta a que continúen las investigaciones iniciadas a raíz de esos desafortunados sucesos;

10. *Observa* los esfuerzos realizados por el Gobierno de la República Democrática del Congo para perseguir a los presuntos autores de numerosas violaciones de los derechos humanos y otros abusos, así como a sus cómplices;

11. *Acoge con beneplácito* la promulgación de la Ley Orgánica núm. 22/003, de 3 de mayo de 2022, de Protección y Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, y alienta además al Gobierno de la República Democrática del Congo a que promulgue la ley orgánica de promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas pigmeos, una vez aprobada por las dos cámaras del Parlamento;

12. *Encomia* los esfuerzos realizados por el Gobierno de la República Democrática del Congo para mejorar el marco jurídico en materia electoral, y expresa su esperanza de que este marco garantice un proceso preelectoral inclusivo que respete los derechos humanos del espacio democrático;

13. *Observa con satisfacción* los esfuerzos realizados por el Gobierno de la República Democrática del Congo para adoptar medidas legislativas encaminadas a proteger a los defensores y defensoras de los derechos humanos y a las personas denunciantes de irregularidades, y lo alienta a que ponga en funcionamiento el Servicio de Enlace de Derechos Humanos y la Dependencia de Protección de los Defensores de los Derechos Humanos;

14. *Alienta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que lleve a cabo las reformas legislativas esperadas para reforzar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, como prometió el Presidente de la República, y a que prosiga su labor encaminada a fortalecer el estado de derecho y las instituciones que garantizan la democracia, a promover la apertura política, a proteger de manera adecuada a los defensores y defensoras de los derechos humanos y los denunciantes de irregularidades, y a no permitir retrocesos ni nuevas vulneraciones de los derechos políticos de la ciudadanía congoleña;

15. *Acoge con beneplácito* la aprobación por la Asamblea Nacional del proyecto de ley sobre la prevención y el castigo de la trata de personas en la República Democrática del Congo;

16. *Acoge con beneplácito también* la aprobación por el Consejo de Ministros del anteproyecto de ley por el que se establecen los principios fundamentales relativos a la protección y reparación a las víctimas de violencia sexual relacionada con los conflictos y a las víctimas de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad;

17. *Observa con satisfacción* la puesta en marcha de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de sus oficinas de representación provincial, la revitalización del comité interministerial y su instalación en un edificio independiente, así como el apoyo logístico prestado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a través de su oficina de representación en Kinshasa;

18. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por el Gobierno de la República Democrática del Congo para luchar contra el discurso de odio y otros mensajes de incitación al odio difundidos entre la población y a través de ciertos medios de comunicación, y alienta al Gobierno a que intensifique esta campaña y adopte y aplique rápidamente la proposición de ley relativa a la prevención y la represión del discurso de odio y los llamamientos a la violencia y a la discriminación en todo el país;

19. *Observa* la decisión de renovar el estado de sitio en las provincias de Kivu del Norte, Kivu del Sur e Ituri, con el objetivo de preservar la paz, el estado de derecho y la seguridad en esta parte de la República Democrática del Congo, observa también las violaciones de los derechos humanos registradas durante este estado de sitio, y solicita al Gobierno que informe del alcance de este, de conformidad con el artículo 4, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

20. *Alienta* las iniciativas del Gobierno de la República Democrática del Congo con miras al establecimiento de un mecanismo nacional de prevención de la tortura conforme con los instrumentos internacionales;

21. *Alienta también* a la República Democrática del Congo a que presente lo antes posible sus informes periódicos sexto a octavo combinados sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como sus informes periódicos relacionados con el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y con el Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados;

22. *Alienta además* a la República Democrática del Congo a que presente su informe inicial relativo a la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

23. *Observa la* difusión por el Ministerio de Asuntos de Género, Familia e Infancia, en colaboración con la sociedad civil y otros asociados, del Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los Derechos de la Mujer en África;

24. *Encomia* la campaña de tolerancia cero respecto de los delitos de violencia sexual y de género y la impunidad, iniciada por el Presidente de la República el 19 de junio de 2021 en Bunia;

25. *Encomia también* la presentación, en Toronto y Montreal, de la solicitud de adhesión de la República Democrática del Congo a la iniciativa de los Principios Voluntarios sobre Seguridad y Derechos Humanos en las Industrias Extractivas;

26. *Acoge con beneplácito* el proceso de puesta en marcha del mecanismo de justicia de transición que se está llevando a cabo en la República Democrática del Congo mediante el establecimiento de una comisión nacional de justicia de transición y reconciliación así como la creación de un fondo para las víctimas de delitos graves, sus familiares y comunidades, un mecanismo que podría conciliar la lucha contra la impunidad y la reconciliación con la posibilidad de garantizar que no se repitan esos delitos, de conformidad con la resolución 38/20 del Consejo de Derechos Humanos, de 6 de julio de 2018, y, a este respecto, pide que se haga un seguimiento de las recomendaciones del primer informe del Equipo de expertos internacionales¹⁰⁰;

27. *Acoge con beneplácito también* la creación de un grupo de trabajo sobre la justicia de transición en el seno de la sociedad civil congoleña, así como la puesta en marcha de un programa de justicia de transición en la provincia de Kasái Central, que podría reproducirse en otras provincias;

28. *Acoge con beneplácito además* el establecimiento de un plan operativo sobre la justicia de transición en la República Democrática del Congo y de una comisión mixta interinstitucional encargada de examinar la política nacional de justicia de transición, y alienta al Gobierno de la República Democrática del Congo a que participe plenamente en el

¹⁰⁰ [A/HRC/38/31](#).

proceso de justicia de transición junto con sus asociados, entre otras cosas mediante el compromiso financiero firme de dichos asociados;

29. *Encomia* la puesta en marcha, por el Ministro de Derechos Humanos, de consultas nacionales sobre la justicia de transición en ocho provincias piloto, a saber, Kasái, Kasái Central, Tanganica, Kivu del Norte, Kongo Central, Lualaba, Alto Lomami y Alto Katanga;

30. *Acoge con beneplácito* la mejora de las condiciones de reclusión en las cárceles, en particular en el Centro Penitenciario y de Reeducción de Kinshasa, y alienta al Gobierno de la República Democrática del Congo a que vele por la salud y la dignidad de las personas detenidas y condenadas, proporcionándoles un entorno propicio para su rehabilitación a fin de lograr su reinserción efectiva en la sociedad;

31. *Observa con satisfacción* la condena de los asesinos de los defensores de derechos humanos Floribert Chebeya y Fidèle Bazana, y alienta a las autoridades judiciales a que prosigan las investigaciones al respecto, en particular incoando procedimientos judiciales contra algunas de las personas que, en el proceso, fueron señaladas como instigadoras o cómplices pero que todavía no han sido interrogadas ni acusadas;

32. *Observa* los avances en el juicio de los asesinos de dos expertos de las Naciones Unidas en la región de Kasái, que resultó en su condena por parte del Tribunal Militar de Kananga, y toma nota de la continuación de este juicio en el Tribunal Superior Militar de Kinshasa, así como de la continuación de la investigación instruida contra otros presuntos culpables;

33. *Acoge con beneplácito* la celebración, en julio de 2022, de la asamblea general del Consejo Superior de la Judicatura, que se fijó como objetivo hacer un diagnóstico objetivo del estado de la justicia en la República Democrática del Congo;

34. *Alienta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que prosiga las consultas nacionales sobre la justicia de transición en todo el país y a que establezca las estructuras y los mecanismos necesarios para la aplicación de su política de justicia de transición;

35. *Acoge con beneplácito* el establecimiento de la Comisión Provincial de la Verdad, la Justicia y la Reconciliación en la provincia de Kasái Central, y alienta al Gobierno de la República Democrática del Congo a que apoye el funcionamiento efectivo de esta comisión, entre otros con el respaldo de la comunidad internacional;

36. *Decide* renovar por un año el mandato del Equipo de Expertos Internacionales en la República Democrática del Congo, y le pide que preste al Gobierno el apoyo técnico necesario para la aplicación de la estrategia nacional sobre la justicia de transición;

37. *Pide* al Equipo de Expertos Internacionales que presente su informe final al Consejo de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones, en el marco de un diálogo interactivo ampliado, así como un informe oral sobre la situación en su 52º período de sesiones;

38. *Encomia* la labor del Equipo de Expertos Internacionales en la República Democrática del Congo y la asistencia técnica prestada por la Oficina del Alto Comisionado a las autoridades judiciales de la República Democrática del Congo, en particular en materia de medicina forense;

39. *Solicita* al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que siga prestando asistencia técnica, incluida la asistencia necesaria en materia de medicina forense, al Gobierno de la República Democrática del Congo para ayudar a las autoridades judiciales del país a investigar las denuncias de violaciones y vulneraciones de los derechos humanos, a fin de que los autores sean llevados ante la justicia, y que refuerce el equipo de asistencia técnica con expertos adicionales en materia de medicina forense, otorgándole medios suficientes para que pueda ayudar al Gobierno a crear capacidades nacionales especializadas en el ámbito de la medicina forense;

40. *Solicita también* al Alto Comisionado que proporcione al Gobierno de la República Democrática del Congo asistencia técnica para contribuir al proceso de

implantación del mecanismo de justicia de transición que se está llevando a cabo en el país, mediante el establecimiento de una comisión nacional de justicia de transición y reconciliación;

41. *Solicita además* al Alto Comisionado que ponga a disposición del Gobierno de la República Democrática del Congo a más expertos en justicia de transición, cuya misión consistirá en prestar asistencia técnica para la redacción estratégica y la adopción de las herramientas metodológicas necesarias para el funcionamiento del fondo de reparaciones y de las comisiones provinciales de la verdad y la reconciliación, de conformidad con las normas y los instrumentos internacionales;

42. *Solicita* al Alto Comisionado que le presente oralmente, en el marco de un diálogo interactivo ampliado, información actualizada sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo en su 52º período de sesiones;

43. *Solicita también* al Alto Comisionado que elabore un informe completo sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y se lo presente, en el marco de un diálogo interactivo ampliado, en su 54º período de sesiones;

44. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión hasta su 54º período de sesiones.

44ª sesión
7 de octubre de 2022

[Aprobada sin votación.]

51/37. Asistencia técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos en la República Centroafricana

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y los demás instrumentos internacionales y africanos de protección de los derechos humanos,

Recordando también la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos relativas a la asistencia técnica y el fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos en la República Centroafricana,

Recordando además las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la situación en la República Centroafricana,

Recordando el comunicado conjunto firmado el 1 de junio de 2019 por la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos y el Gobierno de la República Centroafricana, de conformidad con la resolución 2106 (2013) del Consejo de Seguridad, de 24 de junio de 2013,

Reafirmando que todos los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y los demás instrumentos internacionales y africanos de derechos humanos en que son partes,

Recordando que la República Centroafricana tiene la responsabilidad primordial de proteger a su población frente al genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad,

Recordando también la firma del Acuerdo Político para la Paz y la Reconciliación en la República Centroafricana, el 6 de febrero de 2019, así como la Hoja de Ruta Conjunta para la Paz en la República Centroafricana, aprobada el 16 de septiembre de 2021 en Luanda por la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos,

Recordando además las conclusiones de las consultas populares y del Foro de Bangui sobre la Reconciliación Nacional, que se celebró en 2015 y fue seguido de la aprobación del Pacto Republicano para la Paz, la Reconciliación Nacional y la Reconstrucción de la República Centroafricana y la firma de un acuerdo sobre desarme, desmovilización y reintegración por los representantes de las principales partes en el conflicto, y subrayando la necesidad de aplicar efectivamente las recomendaciones y medidas que contienen,

Reafirmando su respaldo a la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Centroafricana,

Encomiando al Gobierno de la República Centroafricana por sus esfuerzos de lucha contra la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), y reconociendo el apoyo de diversa índole prestado por la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana, el equipo de las Naciones Unidas en el país y los asociados internacionales para prevenir y detectar la enfermedad, frenar su propagación, reducir el número de contagios y aislar a los enfermos, aunque expresando su preocupación por las consecuencias sanitarias, sociales, económicas y humanitarias de la enfermedad,

Profundamente preocupado por la situación de la seguridad en la República Centroafricana, que sigue siendo especialmente inestable, y condenando en particular las violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos que siguen perpetrando las partes en el conflicto, incluidos los grupos armados y otro personal de seguridad, en Bangui y en el resto del país, en violación del Acuerdo de Paz de 6 de febrero de 2019, en especial los actos de violencia contra la población civil, los miembros de las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, el personal humanitario, los periodistas y el personal sanitario,

Condenando el recrudecimiento de los ataques dirigidos contra el personal humanitario y médico, así como contra el material y las infraestructuras civiles y humanitarias, el cobro de impuestos ilegales a la ayuda humanitaria por los agentes armados, en un contexto en que el número de desplazados aumenta y el número de refugiados sigue siendo muy elevado, y el hecho de que la mitad de la población del país, es decir, 2,8 millones de centroafricanos, siga necesitando ayuda humanitaria para sobrevivir,

Recordando la necesidad de que el Gobierno de la República Centroafricana, la comunidad internacional y los agentes humanitarios apoyen el retorno voluntario, seguro, digno y sostenible de los desplazados y los refugiados, y velen por que estos puedan regresar y sean acogidos en unas condiciones que permitan una reintegración segura, digna y sostenible,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos realizados por las organizaciones subregionales en el proceso de mediación en curso, así como la asistencia humanitaria proporcionada por los Estados miembros de esas organizaciones a la población centroafricana,

Acogiendo con beneplácito también las misiones de formación militar no operacional y operacional para las Fuerzas Armadas de la República Centroafricana llevadas a cabo por la Unión Europea y la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana,

Recordando que las fuerzas internacionales presentes en la República Centroafricana deben actuar, en el cumplimiento de sus funciones, dentro del pleno respeto de las disposiciones aplicables del derecho internacional, en particular del derecho internacional humanitario, y deben respetar los derechos humanos y el principio de no devolución, expresando su preocupación por las denuncias de actos de violencia sexual y otras violaciones o abusos de los derechos humanos cometidos por las partes en el conflicto, tomando nota con satisfacción del establecimiento, por el Gobierno de la República Centroafricana, de una comisión especial para enjuiciar a los autores de actos de esa naturaleza, acogiendo con beneplácito el compromiso contraído por el Secretario General de aplicar estrictamente la política de las Naciones Unidas de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales, y celebrando la firma, el 3 de septiembre de 2018, del protocolo de intercambio de información y señalamiento de denuncias de explotación y abuso sexuales,

Tomando nota con preocupación del informe conjunto de investigación publicado el 25 de julio de 2022 por la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas en la aldea de Boyo entre el 6 y el 13 de diciembre de 2021, en el que, entre otras cosas, se señala el reclutamiento, con la ayuda de personal de seguridad, de antiguos combatientes de la milicia antibalaka, así como de decenas de jóvenes,

Destacando que es urgente e imperativo poner fin a la impunidad en la República Centroafricana, enjuiciar a los autores de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y rechazar toda amnistía general en favor de los autores de esas violaciones, y que es necesario reforzar los mecanismos judiciales nacionales e híbridos para que los autores rindan cuentas de sus actos,

Recordando que las autoridades nacionales tienen la responsabilidad primordial de crear las condiciones necesarias para que se lleven a cabo investigaciones diligentes, imparciales y transparentes, se incoen actuaciones penales creíbles, se dicten sentencias de manera eficaz e independiente y se proteja a las víctimas y las personas en situación de riesgo contra las represalias, y exhortando a los asociados internacionales, incluida la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana, en el marco de su mandato, a que apoyen a las autoridades de la República Centroafricana con ese objetivo,

Recordando también que la comisión internacional encargada de investigar las denuncias de vulneraciones del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos y de violaciones de estos derechos en la República Centroafricana concluyó que, desde enero de 2013, las principales partes en el conflicto habían cometido vulneraciones y abusos que podían constituir crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad,

Destacando la importancia de seguir investigando las denuncias de vulneraciones del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos y de violaciones de estos derechos para completar los trabajos de la comisión internacional de investigación y el informe del proyecto Mapping, elaborado por la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y la Oficina del Alto Comisionado con el objetivo de documentar las vulneraciones graves del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la República Centroafricana entre enero de 2003 y diciembre de 2015,

Acogiendo con beneplácito la celebración de las últimas elecciones presidenciales y legislativas, e instando a que se garantice el carácter libre y justo de las próximas elecciones locales y municipales de 2023, cuya organización podría crear las condiciones propicias para el retorno voluntario, seguro y digno de los refugiados y los desplazados,

Destacando la necesidad de complementar el proceso de organización de las elecciones locales y municipales de 2023 con un marco eficaz de concertación entre los agentes políticos, la sociedad civil y las demás partes interesadas pertinentes del país, con el apoyo de los garantes y facilitadores del Acuerdo de Paz de 6 de febrero de 2019 y de los promotores de la Hoja de Ruta Conjunta de 16 de septiembre de 2021, así como de la comunidad internacional, con el fin de instaurar un diálogo abierto e inclusivo que permita alcanzar un consenso y restablecer la confianza entre los diversos agentes,

1. *Condena enérgicamente* todas las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos y las vulneraciones del derecho internacional humanitario, como los asesinatos, los actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, la violencia relacionada con el conflicto y la violencia sexual y otras formas de violencia de género, los secuestros, la privación de libertad y las detenciones arbitrarias, la extorsión y el pillaje, el reclutamiento y la utilización de niños, la ocupación de escuelas y los ataques contra escuelas, heridos y enfermos, personal médico, instalaciones de atención de la salud y medios de transporte sanitarios, así como los obstáculos a la ayuda humanitaria, la destrucción ilegal de bienes y todas las vulneraciones cometidas contra la población civil y, en particular, contra

grupos en situación de vulnerabilidad, especialmente las mujeres, los niños y los desplazados, y subraya que los autores de esas vulneraciones y conculcaciones deben responder de sus actos y ser llevados ante la justicia;

2. *Condena enérgicamente también* los ataques de los grupos armados dirigidos específicamente contra civiles, personal humanitario, personal médico, material humanitario y personal de las Naciones Unidas, y exhorta a los grupos armados a observar un alto el fuego inmediato, conforme al compromiso que asumieron en virtud del Acuerdo de Paz de 6 de febrero de 2019 y de la Hoja de Ruta Conjunta de 16 de septiembre de 2021;

3. *Reitera* su llamamiento a que cesen de inmediato todas las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos y las vulneraciones del derecho internacional humanitario cometidas por todas las partes, que se respeten estrictamente todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales, que las víctimas puedan acceder a la justicia y que se restablezca el estado de derecho en el país;

4. *Expresa profunda preocupación* por la situación humanitaria, subraya que la falta de financiación y la inseguridad obstaculizan la distribución plena, segura y sin trabas de la ayuda humanitaria, pide a la comunidad internacional que apoye en mayor medida los esfuerzos humanitarios y de estabilización desplegados en el país, y solicita a todas las partes que autoricen y faciliten el acceso rápido, pleno, seguro y sin trabas de la ayuda humanitaria y del personal humanitario a todo el territorio nacional, en particular reforzando la seguridad en las carreteras;

5. *Exhorta* al Gobierno de la República Centroafricana, los dirigentes políticos y religiosos y las organizaciones de la sociedad civil que lleven a cabo una acción pública coordinada para prevenir la incitación a la violencia, incluida la violencia por motivos étnicos o religiosos, y que adopten medidas para exigir responsabilidades a los autores de actos de violencia, incluidos los perpetrados por motivos étnicos y religiosos, y recuerda que las personas o entidades que cometan o apoyen actos que amenazan la paz, la estabilidad o la seguridad en la República Centroafricana, pongan en peligro o entorpezcan el proceso político de estabilización y reconciliación, perpetren ataques contra civiles o miembros de las fuerzas de mantenimiento de la paz, inciten a la violencia, incluida la violencia intercomunitaria, y al odio, en particular por motivos étnicos y religiosos, así como a la violencia de naturaleza sexual o sexista, preparen o cometan actos contrarios a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, u ordenen la comisión de tales actos, recluten niños en el contexto de los conflictos armados o pongan obstáculos a la entrega o la distribución de la ayuda humanitaria o al acceso a ella se exponen a sanciones del Consejo de Seguridad;

6. *Acoge con beneplácito* el informe del Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en la República Centroafricana¹⁰¹ y las recomendaciones que contiene;

7. *Exhorta* a las autoridades de la República Centroafricana a que lleven a la práctica, lo antes posible, los compromisos asumidos en 2019 en el marco del comunicado firmado conjuntamente por las Naciones Unidas y el Gobierno de la República Centroafricana para luchar contra la violencia sexual en tiempos de conflicto, así como las recomendaciones pertinentes del Experto Independiente;

8. *Insta* a todas las partes que intervienen en la República Centroafricana a proteger a todos los civiles contra la violencia sexual y de género, prestando especial atención a las mujeres y los niños;

9. *Exhorta* a las autoridades de la República Centroafricana que presten apoyo al Observatorio Nacional de la Paridad entre Hombres y Mujeres y consoliden la organización y el funcionamiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, el Alto Consejo de la Comunicación, la Alta Autoridad para la Buena Gobernanza y el Comité Nacional de Prevención y Represión del Crimen de Genocidio, los Crímenes de Guerra, los Crímenes de Lesa Humanidad y Todas las Formas de Discriminación, así como de las demás instituciones del Estado dedicadas a promover,

¹⁰¹ [A/HRC/51/59](#).

proteger y hacer efectivos los derechos humanos, combatir la corrupción y promover la democracia y la buena gobernanza;

10. *Alienta* a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana a aplicar resueltamente, en apoyo de las autoridades de la República Centroafricana y de conformidad con su mandato, una estrategia proactiva y eficaz de protección de los civiles, y a prestar la asistencia necesaria para la continuación de la labor del Tribunal Penal Especial;

11. *Alienta* a las Naciones Unidas, a los países que aportan contingentes a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y a las fuerzas internacionales que operan bajo mandato del Consejo de Seguridad a que adopten las medidas necesarias para garantizar el pleno respeto de la política de las Naciones Unidas de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales, y pide a los países que aportan contingentes y a las fuerzas internacionales que operan bajo mandato del Consejo de Seguridad que adopten las medidas necesarias para prevenir tales actos e impedir la impunidad de su personal, a fin de que se haga justicia a las víctimas;

12. *Exhorta* a las autoridades de la República Centroafricana que, con el apoyo de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y el equipo de las Naciones Unidas en el país, reimpulsen el proceso de desarme, desmovilización, reintegración y repatriación, y solicita a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales que mantengan y refuercen su apoyo financiero para el proceso, así como para la puesta en marcha de la Comisión de la Verdad, la Justicia, la Reparación y la Reconciliación y para las iniciativas que promueven la paz, la seguridad, la reconciliación de la población y la estabilización del país;

13. *Deplora* que los grupos armados sigan utilizando a niños como combatientes, escudos humanos, trabajadores domésticos o esclavos sexuales, y que haya aumentado el número de secuestros de niños, exhorta encarecidamente a los grupos armados a que liberen a los niños enrolados en sus filas, pongan fin al reclutamiento y la utilización de niños, así como a los matrimonios precoces y forzados, e impidan tales prácticas, y les pide, a este respecto, que cumplan los compromisos que varios de ellos contrajeron en virtud del Acuerdo de Paz de 6 de febrero de 2019;

14. *Alienta* al Gobierno de la República Centroafricana a que apruebe rápidamente un plan nacional de protección de la infancia y a que considere la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones;

15. *Alienta también* al Gobierno de la República Centroafricana a poner en marcha, con el apoyo de asociados técnicos y financieros, una estrategia nacional de formación técnica y agrícola y de formación profesional como palanca social del proceso de transición en beneficio de los jóvenes;

16. *Insta* a todas las partes a proteger y a considerar como víctimas a los niños liberados o separados de las fuerzas y los grupos armados, y subraya la necesidad de proteger, liberar y reintegrar de manera sostenible a todos los niños vinculados a fuerzas y grupos armados y a poner en marcha programas de rehabilitación y reinserción que tengan en cuenta las necesidades específicas de las niñas, en particular de las que han sido víctimas de la violencia;

17. *Sigue profundamente preocupado* por el alcance de los actos de violencia sexual relacionada con el conflicto perpetrados por las partes, en particular contra las mujeres, las niñas y los niños, insta a las autoridades y al Tribunal Penal Especial a que realicen un seguimiento sistemático de los casos de violencia sexual, para velar por que se enjuicie a los autores y se les impongan sanciones penales, y a que protejan y apoyen a las víctimas, recuerda a este respecto la creación de la unidad mixta de intervención rápida y represión de la violencia sexual contra las mujeres y los niños, y pide a las autoridades de la República Centroafricana que refuercen los medios necesarios para su funcionamiento y que garanticen, a través de los servicios competentes, la prestación de apoyo psicoterapéutico y socioeconómico a las víctimas;

18. *Acoge con beneplácito* el inicio, el 19 de abril de 2022, del primer juicio del Tribunal Penal Especial sobre las masacres perpetradas en Kunyili y Lemuna en 2019, e insta a las autoridades de la República Centroafricana, a los Estados vecinos, a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y a la comunidad internacional a que presten el apoyo necesario para la realización de las investigaciones, la obtención de acceso a los documentos pertinentes y la ejecución de las órdenes de detención;

19. *Acoge con beneplácito también* que la Corte Penal Internacional iniciara en septiembre de 2014, a petición de las autoridades de la República Centroafricana, una investigación centrada principalmente en los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad cometidos desde el 1 de agosto de 2012, que Alfred Yekatom fuera detenido el 17 de noviembre de 2018 y entregado a la Corte por las autoridades de la República Centroafricana, que Patrice-Edouard Ngaïssona, alto dirigente y coordinador general nacional de los antibalaka, fuera detenido el 12 de diciembre de 2018 por las autoridades de Francia, en cumplimiento de una orden de detención dictada por la Corte el 7 de diciembre de 2018, y que Mahamat Said Abdel Kani fuera entregado a la Corte, el 24 de enero de 2021, por las autoridades de la República Centroafricana, en cumplimiento de una orden de detención dictada el 7 de enero de 2019, toma nota del inicio, el 16 de febrero de 2021, del juicio contra Alfred Yekatom y Patrice-Édouard Ngaïssona, así como de la movilización de la población centroafricana para seguirlo a distancia, y acoge con beneplácito que, el 14 de marzo de 2022, Maxime Jeoffroy Eli Mokom Gawaka, antiguo jefe del grupo armado antibalaka y antiguo Ministro de Desarme, Desmovilización, Reintegración y Repatriación, fuera entregado a la Corte y que, el 28 de julio de 2022, la Corte levantara el secreto de la orden de detención que se había dictado el 7 de enero de 2019 contra Nouredine Adam, fundador del grupo armado Convención de Patriotas por la Justicia y la Paz;

20. *Insta* a los Estados vecinos de la República Centroafricana a cooperar en la lucha contra la inseguridad y contra la impunidad de los miembros de los grupos armados, en particular colaborando con los tribunales nacionales e internacionales y con la Comisión de la Verdad, la Justicia, la Reparación y la Reconciliación;

21. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de las autoridades de la República Centroafricana que condujeron a la puesta en funcionamiento del Tribunal Penal Especial, con competencia para juzgar las violaciones graves de los derechos humanos y las vulneraciones del derecho internacional humanitario, e insta al Gobierno de la República Centroafricana a que, con el apoyo de la comunidad internacional, siga cooperando con el Fiscal Especial del Tribunal para que los autores de crímenes internacionales, independientemente de su condición o afiliación, sean identificados, detenidos y enjuiciados a la mayor brevedad;

22. *Exhorta* a las autoridades de la República Centroafricana a que refuercen los recursos financieros y humanos destinados a restablecer la autoridad efectiva del Estado en todo el país, prosiguiendo la reinstauración de los servicios provinciales de administración pública, especialmente los de justicia penal y administración penitenciaria, a fin de luchar contra la impunidad y garantizar una gobernanza estable, responsable, inclusiva y transparente a nivel nacional y local;

23. *Insta* a las autoridades de la República Centroafricana a que apliquen la estrategia nacional de protección de las víctimas y los testigos que intervienen en los procesos judiciales y a que establezcan programas adecuados para proporcionar a las víctimas de vulneraciones y a sus familiares reparaciones materiales y simbólicas, tanto individuales como colectivas;

24. *Alienta* a las autoridades a que completen la reforma del sector de la seguridad para constituir unas fuerzas de defensa nacional y de seguridad interior multiétnicas, profesionales, representativas y bien equipadas, y recuerda que esas fuerzas deben respetar el principio de rendición de cuentas y el estado de derecho a fin de granjearse y conservar la confianza de las comunidades locales, en particular incorporando al proceso de contratación del personal las necesarias verificaciones de seguridad previas relativas a los antecedentes, especialmente en relación con el respeto de los derechos humanos;

25. *Invita* a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana a seguir aplicando una política de diligencia debida en materia de derechos humanos a fin de garantizar la vigilancia y la rendición de cuentas en relación con la conducta de las fuerzas de seguridad nacionales y las demás fuerzas de seguridad, así como a seguir publicando informes sobre la situación de los derechos humanos en el país, a fin de que la comunidad internacional pueda vigilar la situación;

26. *Destaca* la necesidad de brindar acceso efectivo a la atención de la salud, de garantizar el buen funcionamiento de las escuelas y los centros de formación profesional cuyas instalaciones están ocupadas por grupos armados o personal de seguridad o han sido destruidas o dañadas durante el conflicto, de garantizar el acceso a los servicios de saneamiento y al agua potable en los lugares en que las instalaciones de almacenamiento, tratamiento y distribución se hayan deteriorado como consecuencia del conflicto, de reimpulsar las actividades agropastorales que se han visto afectadas por la inseguridad y por la pandemia de COVID-19, de inscribir los nacimientos y los demás hechos pertinentes en el registro civil, y de garantizar la prestación de servicios de justicia de proximidad en el contexto de un restablecimiento insuficiente de la autoridad del Estado, y pide a los asociados de la República Centroafricana que ayuden al país a afrontar estos desafíos;

27. *Solicita* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales y regionales que presten apoyo urgentemente a las poblaciones locales para responder a la inseguridad alimentaria, que afecta a cerca del 63 % de la población, respaldando los esfuerzos de ayuda humanitaria y de estabilización y, a la vez, ampliando las competencias de la Comunidad Económica de los Estados de África Central en relación con los esfuerzos de paz y las cuestiones transfronterizas, en particular la trashumancia;

28. *Solicita* a la comunidad internacional que intensifique el apoyo prestado para combatir la pandemia de COVID-19 en la República Centroafricana a fin de evitar que la crisis sanitaria se convierta en una crisis social, económica y humanitaria que pueda socavar de forma duradera los resultados obtenidos en varios ámbitos, en particular los progresos logrados respecto de cuestiones prioritarias como los mecanismos de aplicación del Acuerdo de Paz de 6 de febrero de 2019, el marco normativo, la lucha contra la impunidad y los mecanismos de reconciliación a nivel local;

29. *Insta* a las autoridades de la República Centroafricana a que doten a la Comisión de la Verdad, la Justicia, la Reparación y la Reconciliación de todos los medios necesarios para el desempeño eficaz de su mandato, particularmente en lo que respecta a la lucha contra la impunidad y a la promoción de la reparación y las garantías de no repetición, como complemento a la labor del Tribunal Penal Especial y los tribunales ordinarios;

30. *Insta también* a las autoridades de la República Centroafricana a proseguir de manera inclusiva, con el apoyo de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y los demás asociados internacionales, la puesta en práctica efectiva de los mecanismos de justicia transicional;

31. *Destaca* la necesidad de asociar a todos los sectores de la sociedad civil centroafricana y favorecer la participación plena y efectiva de las víctimas, las mujeres y los jóvenes en el diálogo establecido entre las autoridades de la República Centroafricana y los grupos armados en el contexto de la Iniciativa Africana para la Paz y la Reconciliación en la República Centroafricana y su hoja de ruta, marco principal para el logro de una solución política nacional, así como la necesidad de coordinar el proceso de paz con la justicia transicional a fin de favorecer la reconciliación nacional;

32. *Alienta encarecidamente* a las autoridades de la República Centroafricana a que apliquen las recomendaciones del Diálogo Republicano;

33. *Sigue preocupado* por el aumento del número de niños reclutados por los grupos armados, pide que se creen y apliquen programas de reinserción socioeconómica y apoyo psicológico para los menores víctimas de las seis vulneraciones más graves que se cometen contra los niños en los conflictos armados, recomienda que se intensifiquen las actividades de sensibilización destinadas a mejorar la protección de los niños en los conflictos armados, teniendo en cuenta también las necesidades específicas de las niñas, pide a los grupos armados que pongan fin a esos graves abusos y vulneraciones, y exhorta a las

autoridades de la República Centroafricana a que velen por la aplicación del Código de Protección de la Infancia;

34. *Sigue profundamente preocupado* por las condiciones en que se encuentran los desplazados y los refugiados, e insta a la comunidad internacional a que ayude a las autoridades nacionales y los países de acogida a brindar protección y asistencia apropiadas a las víctimas de la violencia, en particular a las mujeres, los niños y las personas con discapacidad;

35. *Exhorta* a las autoridades nacionales que garanticen la protección y la promoción del derecho a la libertad de circulación de todas las personas, incluidos los desplazados internos, sin distinción alguna, y que respeten su derecho a elegir su lugar de residencia, a regresar a sus hogares o a buscar protección en otros lugares;

36. *Alienta* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, en el marco de la cooperación internacional, a los organismos competentes de las Naciones Unidas, a las instituciones financieras internacionales y a las demás organizaciones internacionales pertinentes, así como a los donantes, a que proporcionen a la República Centroafricana asistencia técnica y ayuda para el fomento de la capacidad, con el fin de promover el respeto de los derechos humanos y reformar los sectores de la justicia y la seguridad, y a que sigan movilizados para responder a las necesidades urgentes y las prioridades señaladas por la República Centroafricana;

37. *Decide* prorrogar por un año el mandato del Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en la República Centroafricana, que consiste en evaluar y hacer un seguimiento de la situación de esos derechos en el país e informar al respecto, con el fin de formular recomendaciones sobre la asistencia técnica y el fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos;

38. *Solicita* al Experto Independiente que preste especial atención a las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos y las vulneraciones del derecho internacional humanitario presuntamente cometidas por todas las partes en el conflicto;

39. *Solicita* a todas las partes que colaboren plenamente con el Experto Independiente en el desempeño de su mandato;

40. *Decide* organizar, en su 52º período de sesiones, un diálogo de alto nivel para evaluar la evolución de la situación de los derechos humanos sobre el terreno, prestando especial atención a la situación de los niños;

41. *Solicita* al Experto Independiente que trabaje en estrecha colaboración con la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y las entidades de las Naciones Unidas, particularmente en el ámbito de la justicia transicional;

42. *Solicita también* al Experto Independiente que colabore estrechamente con todas las entidades de las Naciones Unidas, la Unión Africana y la Comunidad Económica de los Estados de África Central, así como con las demás organizaciones internacionales que proceda, la sociedad civil centroafricana y todos los mecanismos de derechos humanos pertinentes;

43. *Solicita además* al Experto Independiente que colabore estrechamente con la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos y la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados;

44. *Solicita* al Experto Independiente que le presente una actualización oral de su informe sobre la asistencia técnica y el fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos en la República Centroafricana en su 53º período de sesiones, y que presente un informe por escrito en su 54º período de sesiones y en el septuagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General;

45. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga proporcionando al Experto Independiente todos los recursos técnicos, financieros y humanos necesarios para que pueda cumplir plenamente su mandato;

46. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

44ª sesión
7 de octubre de 2022

[Aprobada sin votación.]

51/38. Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Reconociendo que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son los pilares del sistema de las Naciones Unidas,

Reafirmando su respeto por la soberanía, integridad territorial, independencia política y unidad de Somalia,

Reafirmando también sus resoluciones anteriores sobre Somalia,

Recordando sus resoluciones 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007,

Reconociendo que la responsabilidad primordial de la promoción y protección de los derechos humanos en Somalia recae en las autoridades somalíes y que para combatir la impunidad y mejorar la rendición de cuentas por las violaciones y abusos de derechos humanos, y para fomentar la reconciliación, resulta fundamental perfeccionar el marco jurídico, los sistemas de protección de los derechos humanos y la capacidad, transparencia y legitimidad de las instituciones,

Reconociendo también la necesidad de que todas las autoridades encargadas de la seguridad cumplan sus compromisos y obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y sancionen los abusos y el uso excesivo de la fuerza contra la población civil,

Reconociendo además la importancia y eficacia de la asistencia internacional a Somalia y la necesidad persistente de aumentar el volumen, la coordinación, la coherencia y la calidad de todas las iniciativas de fomento de la capacidad y asistencia técnica en materia de derechos humanos a nivel nacional y estatal, y reconociendo el Marco de Responsabilidad Mutua, establecido para agilizar las reformas relativas a los derechos humanos, así como a la seguridad, las instituciones económicas y políticas y las elecciones,

Recalcando la importancia de la cooperación y el consenso para seguir avanzando respecto de las principales prioridades nacionales, como la puesta en marcha de la estructura de seguridad nacional, la revisión constitucional, el reparto de competencias y recursos a nivel federal, incluido el federalismo fiscal, y el logro de un acuerdo sobre un sistema de justicia federado, todo lo cual requiere acuerdos políticos que puedan constituir la base de la legislación en el Parlamento federal,

Reconociendo la dedicación constante y vital de la Misión de la Unión Africana en Somalia, a la que siguió la Misión de Transición de la Unión Africana en Somalia, y la pérdida y el sacrificio del personal muerto en acción durante los 15 últimos años, y reconociendo también que la Misión de Transición de la Unión Africana es fundamental para crear las condiciones que permitan a Somalia establecer instituciones políticas y ampliar la autoridad del Estado, que son fundamentales para sentar las bases de un traspaso escalonado de las competencias de seguridad a las fuerzas de seguridad somalíes,

Reconociendo también la función que han desempeñado y seguirán desempeñando las mujeres en la movilización de la comunidad y la consolidación de la paz en la sociedad somalí, la necesidad de adoptar medidas especiales para poner fin a la violencia sexual y de género, incluida la violencia sexual relacionada con el conflicto, la mutilación genital

femenina, el matrimonio infantil, precoz y forzado, y todas las demás formas de violencia ilícita en situaciones de conflicto armado, para acabar con la impunidad y, de conformidad con el derecho internacional, enjuiciar a los responsables de actos de violencia sexual y de género contra mujeres y niñas, y la importancia de promover su empoderamiento económico y su participación plena, igualitaria y significativa en los procesos de toma de decisiones políticas y públicas, tanto en el Parlamento como en todos los niveles de gobierno, en consonancia con la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, sobre las mujeres y la paz y la seguridad,

Reconociendo además la mayor voluntad del Gobierno Federal de Somalia y de las autoridades de algunos estados federados de reforzar la promoción y protección de los derechos humanos por conducto de sus ministerios respectivos, y pidiendo al mismo tiempo que se aumente la labor de promoción y cumplimiento de los compromisos de derechos humanos en Somalia y la colaboración con el sistema internacional de derechos humanos,

1. *Acoge con beneplácito* la firme voluntad de las autoridades somalíes de mejorar la situación de los derechos humanos en Somalia y, a este respecto, acoge con beneplácito también:

a) La conclusión con éxito del proceso electoral en Somalia en mayo de 2022 y la formación de un Gobierno en agosto de 2022, pero expresa preocupación por que no se haya alcanzado la cuota del 30 % de mujeres en las elecciones al Parlamento, y alienta al Gobierno a que se esfuerce más para que las mujeres participen de manera plena, igualitaria y significativa en la toma de decisiones políticas;

b) La ejecución por la Fiscalía General de una orden del Tribunal Regional de Benadir —a raíz de una petición presentada por el Sindicato Nacional de Periodistas Somalíes— de investigar y enjuiciar a los responsables de las muertes de periodistas en Somalia, mediante el nombramiento, el 8 de septiembre de 2020, de una fiscalía especial, como un paso en la dirección correcta para poner fin a la impunidad de los crímenes cometidos contra periodistas somalíes y exigir la responsabilidad penal de los autores, pero exhorta al Gobierno Federal de Somalia a que faculte a la fiscalía especial para hacer pleno uso de su competencia y enjuiciar a los responsables de las muertes de periodistas en Somalia;

c) Las revisiones del Plan de Transición para Somalia, que deberían favorecer la creación de instituciones de seguridad somalíes eficaces y el traspaso progresivo de responsabilidades de la Misión de Transición de la Unión Africana en Somalia a las instituciones nacionales, que cobrarán así un mayor protagonismo, apreciando, en particular, que con ello se pretende promover el imperio de la ley, la reconciliación, la justicia, el respeto de los derechos humanos y la protección de las mujeres, los niños y, en particular, las niñas;

d) El establecimiento por el Gobierno Federal de un organismo nacional de la discapacidad en agosto de 2020, su ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en agosto de 2019 y su compromiso de afianzar los derechos de las personas con discapacidad en la vida social, educativa, política y económica mediante el primer proyecto de ley nacional de la discapacidad de Somalia y otros mecanismos legislativos, y mejorando la reunión de datos sobre las personas con discapacidad;

e) La continuación de la cooperación con la Experta Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia, en particular mediante la aplicación del Plan de Preparación y Respuesta de Emergencia de 2021 para apoyar a los desplazados internos y el establecimiento de centros alternativos de solución de controversias para tratar los pleitos civiles de menor cuantía y así mejorar el acceso de la ciudadanía a la justicia, y la cooperación con representantes especiales del Secretario General como la Representante Especial sobre la Violencia Sexual en los Conflictos y la Representante Especial para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados;

f) El verdadero interés de Somalia por los órganos de tratados y su cooperación con estos, en particular la presentación del informe inicial de Somalia en virtud del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño al Comité de los Derechos del Niño, el 10 de septiembre de 2019, y el espíritu de transparencia y cooperación con que la delegación de Somalia dialogó con el Comité en el examen de dicho informe durante su 90º período de sesiones;

2. *Acoge con beneplácito también* la participación activa del Gobierno Federal en el proceso de examen periódico universal en mayo de 2021, y, a este respecto, acoge con beneplácito además que aceptara muchas de las recomendaciones formuladas durante el examen¹⁰², alienta al Gobierno a que las aplique con carácter prioritario y acoge con beneplácito su compromiso de realizar un examen de mitad de período sobre la aplicación de las recomendaciones;

3. *Expresa preocupación* por las noticias de violaciones y abusos de derechos humanos en Somalia a manos de todos los actores armados, recalca la necesidad de defender el respeto de los derechos humanos de todas las personas y de exigir la responsabilidad penal de todos los autores de tales violaciones y abusos y de los delitos conexos, incluidos los cometidos contra mujeres, niños y, en particular, niñas, como el reclutamiento y la utilización ilegales de niños soldados y de niños en los conflictos armados, los asesinatos, mutilaciones, violaciones, y otras formas de violencia sexual y de género, incluidos el matrimonio infantil, precoz y forzado y todas las formas de mutilación genital femenina y prácticas nocivas, y pone de relieve la importancia de que se reconozca como víctimas a las niñas y niños anteriormente vinculados a grupos armados y la necesidad de crear y ejecutar programas de rehabilitación y reintegración y de reforzar los existentes;

4. *Expresa preocupación también* por el hecho de que los desplazados internos, incluidos los que podrían estar en situaciones vulnerables, entre los que pueden figurar mujeres, niños y niñas, jóvenes, personas con discapacidad y personas pertenecientes a grupos minoritarios y marginados, son los que corren más peligro de sufrir actos de violencia, abusos y violaciones de derechos;

5. *Expresa preocupación además* por los ataques y actos de acoso que sufren las personas defensoras de los derechos humanos y los medios de comunicación en Somalia, incluidas las personas que ejercen el periodismo y trabajan en los medios, especialmente en forma de actos de hostigamiento, detenciones arbitrarias o reclusiones prolongadas, y pone de relieve la necesidad de promover el respeto de la libertad de expresión y opinión y de poner fin a la impunidad, exigiendo la responsabilidad penal de quienes cometan cualquiera de esos delitos afines;

6. *Expresa preocupación* por el deterioro de la situación de los derechos humanos en Somalilandia en 2022, en particular por el fuerte aumento del número de periodistas detenidos, el cierre de Internet en todo el país y el uso de fuerza letal por la policía durante las protestas del 11 de agosto, y alienta a las autoridades de Somalilandia a que defiendan el derecho a la libertad de expresión y de reunión pacífica en consonancia con las normas internacionales de derechos humanos y reconsideren la aplicación del proyecto de ley de los medios de comunicación y el proyecto de ley de delitos sexuales de 2018, que mejoraría la protección de los periodistas y los derechos de las mujeres, niños, niñas y personas con discapacidad;

7. *Expresa preocupación también* por el hecho de que las personas pertenecientes a clanes minoritarios y a grupos marginados, incluidas las mujeres y niñas, sigan estando en la periferia de las oportunidades económicas y políticas y de la toma de decisiones en Somalia, y alienta a las autoridades somalíes a que se esfuercen más para ampliar las oportunidades de participación de esas personas en los asuntos públicos, reconociendo que las mujeres y niñas pertenecientes a grupos minoritarios siguen siendo más vulnerables a la violencia sexual y de género debido a la pobreza, la marginación y las actitudes discriminatorias;

8. *Expresa profunda preocupación* por el hecho de que la Cámara Baja del Parlamento no haya aprobado el proyecto de ley de delitos sexuales refrendado por el Gabinete en mayo de 2018 y por su decisión de presentar en su lugar un proyecto de ley sobre los “delitos relativos a las relaciones sexuales”, en agosto de 2020, que es incompatible con las obligaciones de Somalia derivadas del derecho internacional de los derechos humanos y de la Constitución Federal Provisional de Somalia, y alienta a la Cámara Baja del Parlamento

¹⁰² Véase [A/HRC/48/11](#).

a que reconsidere su decisión y someta a aprobación el proyecto de ley de delitos sexuales refrendado por el Gabinete en 2018;

9. *Expresa preocupación* por la promulgación, en agosto de 2020, de enmiendas a la Ley de los Medios de Comunicación de 2016 y por las disposiciones del Código Penal de 1964 que no se ajustan al derecho internacional de los derechos humanos, como las que prevén penas de prisión para diversos delitos relacionados con los medios de comunicación, y alienta al Gobierno Federal de Somalia a que considere la posibilidad de derogar dichas disposiciones;

10. *Expresa preocupación también* por el gran número de veces en que se han registrado los seis tipos de violaciones graves cometidas contra los niños en los conflictos armados, definidos por el Secretario General y documentados en su informe anual¹⁰³, y exige a todas las partes en el conflicto que adopten las medidas adecuadas para cumplir el derecho internacional humanitario aplicable;

11. *Expresa preocupación además* por el hecho de que la vulnerabilidad y sensibilidad de Somalia al cambio climático y a la degradación del medio ambiente son enormes y estructurales, y de que esa vulnerabilidad genera fragilidad, conflictos y necesidades humanitarias, incluida el hambre, como refleja la grave crisis humanitaria que atraviesan Somalia y la región en general;

12. *Reconoce* los esfuerzos de los Estados que acogen a refugiados somalíes, insta a todos los Estados de acogida a que cumplan las obligaciones que les impone el derecho internacional en relación con los refugiados, e insta a la comunidad internacional a que siga prestando apoyo financiero para que los Estados de acogida puedan atender las necesidades humanitarias de los refugiados somalíes en la región, contribuir a la reintegración de los que regresen a Somalia cuando las condiciones lo permitan y apoyar a los desplazados internos en Somalia;

13. *Reconoce también* los esfuerzos de Somalia, a pesar de sus propias dificultades, para aceptar y no dar la espalda a los refugiados de otros países de la región;

14. *Exhorta* al Gobierno Federal de Somalia, a los estados federados del país y a los principales actores políticos a que, con el apoyo de la comunidad internacional:

a) Avancen urgentemente hacia la finalización de una nueva constitución —mediante un diálogo inclusivo y sostenido de alto nivel en todos los estratos, con la participación plena, igualitaria y significativa de las mujeres, con miras a alcanzar un acuerdo político entre el Gobierno Federal, todos los estados federados y el Parlamento federal y, de ese modo, cumplir los compromisos políticos y de seguridad compartidos— que promueva la construcción de la paz y el imperio de la ley, proteja las libertades de expresión y asociación e incluya disposiciones específicas que posibiliten y faciliten el avance de las mujeres, los niños y niñas, la juventud, las personas con discapacidad y las personas pertenecientes a grupos minoritarios y desfavorecidos en cuanto al acceso a la justicia, la educación, la salud, el agua, la seguridad y la recuperación económica;

b) Agilicen el establecimiento de una comisión nacional de derechos humanos en consonancia con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), y la doten de los recursos adecuados para vigilar y garantizar la rendición de cuentas por las violaciones y abusos de derechos humanos mediante un proceso de contratación que ofrezca igualdad de oportunidades para la representación de las mujeres, las personas pertenecientes a grupos marginados y las personas con discapacidad;

c) Celebren elecciones libres, justas, inclusivas y transparentes según el principio de “una persona, un voto” en los estados federados y en los distritos;

d) Continúen su cooperación con el Representante Especial del Secretario General para Somalia;

¹⁰³ [A/76/871-S/2022/493](#).

e) Fomenten un enfoque inclusivo y accesible de la participación política en el Gobierno Federal y en los estados federados garantizando oportunidades plenas, igualitarias y significativas para las mujeres, los desplazados internos, las personas con discapacidad y las personas pertenecientes a grupos minoritarios y marginados, y un acuerdo sobre un futuro modelo electoral que favorezca la inclusividad en todas las etapas;

f) Cumplan sus compromisos de reformar el sector de la seguridad, entre otros medios garantizando la participación activa y significativa de las mujeres en la aplicación de la estructura de seguridad nacional, de velar por que las fuerzas e instituciones de seguridad somalíes se atengan a la legislación nacional e internacional aplicable, junto con el derecho internacional de los derechos humanos, en particular en lo que respecta a la protección de la población contra, entre otras infracciones, la violencia sexual y de género, y a la prevención de las ejecuciones extrajudiciales, así como de reforzar la rendición de cuentas interna y externa de todas las fuerzas e instituciones de seguridad pertinentes, entre otras cosas basándose en la experiencia de la Célula de Seguimiento, Análisis y Respuesta para las Bajas Civiles de la Misión de Transición de la Unión Africana en Somalia para elaborar políticas y mecanismos de seguimiento, mitigación y prevención de las bajas civiles somalíes;

g) Refuercen el marco jurídico y práctico de protección de la infancia en Somalia, entre otros medios aplicando rápidamente el proyecto de ley sobre los derechos de la infancia, estudien la posibilidad de que Somalia pase a ser parte de los protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, impidan el reclutamiento y la utilización ilegales de niños y niñas en las fuerzas armadas de todo tipo, incluidas las fuerzas que actúan a nivel nacional, en los estados federados y a nivel local y de grupos como Al-Shabaab, colaboren con organizaciones especializadas, como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, para garantizar que los antiguos niños soldados y los niños utilizados ilegalmente en conflictos armados sean tratados como víctimas y rehabilitados, de acuerdo con los Principios y Directrices sobre los Niños Asociados a Fuerzas Armadas o Grupos Armados, que han sido refrendados por el Gobierno Federal de Somalia, e identifiquen a los autores de dichas violaciones y abusos y exijan su responsabilidad penal;

h) Hagan respetar la Declaración sobre Escuelas Seguras, que el Gobierno Federal de Somalia refrendó en octubre de 2015, para garantizar la protección de los establecimientos educativos, la población estudiante y el personal docente;

i) Agilicen la aplicación del comunicado conjunto y el plan de acción nacional contra la violencia sexual en los conflictos;

j) Agilicen la finalización, aprobación y plena aplicación del plan de acción nacional sobre las mujeres y la paz y la seguridad, en estrecha cooperación con la sociedad civil, en consonancia con la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad y las resoluciones posteriores del Consejo sobre esta cuestión, observando que el Gabinete refrendó la carta de las mujeres somalíes para fortalecer la participación de las mujeres en la consolidación de la paz y el progreso socioeconómico en los esfuerzos de estabilización y reconstrucción de Somalia;

k) Revisen las enmiendas introducidas en agosto de 2020 en la Ley de los Medios de Comunicación y garanticen su conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, y agilicen la labor de la fiscalía especial encargada de investigar los crímenes contra los periodistas;

l) Cumplan sus compromisos de poner fin a la cultura de impunidad imperante, exijan la responsabilidad penal de quienes cometan violaciones y abusos de derechos humanos realizando investigaciones rápidas, exhaustivas y eficaces y reformando los mecanismos de justicia del Estado y tradicionales, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, aumenten la representación de las mujeres en el poder judicial y mejoren el acceso de las mujeres y los niños y niñas a la justicia;

m) Alienten al Parlamento a aprobar el proyecto de ley original de delitos sexuales refrendado por el Gabinete en 2018, y velen por que cualquier proyecto de ley que sea aprobado refleje las obligaciones y compromisos internacionales relativos a la protección de todas las mujeres, niños y, en particular, niñas, y lo apliquen, así como otras leyes, si procede,

para combatir la violencia sexual y de género, incluidos el matrimonio infantil, precoz y forzado y todas las formas de mutilación genital femenina, garantizando al mismo tiempo que se exija la responsabilidad penal de quienes cometan actos de violencia sexual y de género, explotación y abusos, independientemente de su condición o rango;

n) Sigam reconociendo la importancia del diálogo inclusivo y de los procesos de reconciliación local para la estabilidad en Somalia, entre otras cosas en el contexto del marco y proceso de reconciliación nacional, y exhorta al Gobierno Federal y a los estados federados a que asuman un mayor protagonismo y se dediquen activamente a rebajar las tensiones y entablar un diálogo constructivo;

o) Aumenten la asistencia material y los recursos asignados a los ministerios e instituciones encargadas de la administración de justicia y la protección de los derechos humanos, en particular el Ministerio de las Mujeres y el Fomento de los Derechos Humanos a nivel federal y estatal, entre otros medios financiando plenamente el Programa Conjunto de Derechos Humanos, instrumento clave para el cumplimiento de los compromisos de derechos humanos de Somalia, así como el poder judicial, la policía y los servicios penitenciarios;

p) Estudien la adhesión y ratificación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio;

q) Hagan realidad el compromiso que asumió Somalia en la Cumbre Mundial sobre la Discapacidad, en particular apoyando la labor del organismo nacional de la discapacidad, de conformidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y consultando a las organizaciones de personas con discapacidad;

r) Armonicen las políticas y marcos jurídicos nacionales y estatales con las obligaciones aplicables en materia de derechos humanos y otros compromisos;

s) Traten a los excombatientes de acuerdo con las obligaciones aplicables en virtud del derecho nacional e internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario;

t) Apliquen la Declaración de Nairobi sobre Soluciones Duraderas para los Refugiados Somalíes y la Reintegración de los Repatriados en Somalia, adoptada el 25 de marzo de 2017;

u) Promuevan el bienestar y la protección de todos los desplazados internos frente a, entre otras cosas, la violencia sexual y de género y la explotación y los abusos cometidos por el personal militar o civil del Estado o internacional, faciliten la reintegración o retorno voluntarios de todos los desplazados internos, incluidos los más vulnerables, en condiciones de seguridad y con dignidad, garanticen un proceso plenamente consultivo y las mejores prácticas para los traslados, y proporcionen lugares que ofrezcan un acceso seguro a los alimentos esenciales y al agua potable, a un cobijo y una vivienda básicos, a la ropa adecuada y a los servicios médicos y sanitarios esenciales;

v) Garanticen el acceso seguro, oportuno, constante y sin obstáculos de las organizaciones humanitarias, reconozcan la enorme vulnerabilidad de los desplazados internos, faciliten el acceso humanitario seguro, oportuno, constante y sin obstáculos a las personas necesitadas, dondequiera que se encuentren en Somalia, y salvaguarden la neutralidad, imparcialidad e independencia de los agentes humanitarios frente a las injerencias políticas, económicas y militares, atendiendo al mismo tiempo a las necesidades de las personas pertenecientes a grupos étnicos minoritarios que requieran asistencia humanitaria;

w) Consideren principalmente como víctimas a las niñas y niños que hayan sido liberados o separados de otro modo de alguna fuerza o grupo armado, de conformidad con los Principios y Directrices sobre los Niños Asociados a Fuerzas Armadas o Grupos Armados, que han sido refrendados por el Gobierno Federal de Somalia, y dejen de detener a niñas o niños acusados de delitos contra la seguridad nacional siempre que ello suponga una violación del derecho internacional aplicable;

15. *Destaca* la importante labor de supervisión y presentación de informes sobre la situación de los derechos humanos en Somalia realizada conjuntamente por expertos y

expertas nacionales e internacionales y el Gobierno Federal, y que ese trabajo de supervisión de los derechos humanos puede resultar fundamental para evaluar y garantizar el éxito de los proyectos de asistencia técnica, que a su vez deben redundar en beneficio de todo el pueblo somalí;

16. *Subraya* la importancia de que la Misión de Transición de la Unión Africana en Somalia cumpla su mandato en todo el país y la necesidad de reforzar las sinergias con la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

17. *Encomia* la dedicación de la Experta Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia;

18. *Decide* renovar el mandato de la Experta Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia, en relación con el tema 10 de la agenda, por un período de un año, para que evalúe y supervise la situación de los derechos humanos en Somalia e informe al respecto, con miras a formular recomendaciones sobre la asistencia técnica y el fomento de la capacidad en materia de derechos humanos;

19. *Reconoce* los avances logrados por Somalia y su cooperación con los órganos de las Naciones Unidas, incluida la Oficina del Alto Comisionado y el mandato de Experto/a Independiente, desde su creación en 1993, reconoce también que la situación de los derechos humanos en Somalia determina las medidas más apropiadas que ha de adoptar el Consejo de Derechos Humanos y, a este respecto, acoge con beneplácito el plan de transición hacia una cooperación temática más profunda con los procedimientos especiales del Consejo y otros expertos y expertas, así como con la Oficina del Alto Comisionado, que propuso la Experta Independiente, en cooperación con el Gobierno Federal de Somalia, en su informe más reciente¹⁰⁴, en el que incluyó medidas y puntos de referencia claros para fundamentar las medidas de seguimiento adecuadas del Consejo, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Experta Independiente y los compromisos de Somalia en materia de derechos humanos;

20. *Solicita* a la Experta Independiente que siga colaborando estrechamente con el Gobierno Federal y otras autoridades pertinentes a nivel nacional y subnacional, con todos los órganos de las Naciones Unidas, incluida la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia, la Unión Africana, la Misión de Transición de la Unión Africana en Somalia, la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo y otras organizaciones internacionales competentes, la sociedad civil y todos los mecanismos relevantes de derechos humanos, y que ayude a Somalia a cumplir:

- a) Sus obligaciones nacionales e internacionales en materia de derechos humanos;
- b) Las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos, incluidos los informes periódicos conexos;
- c) Las recomendaciones aceptadas en el marco del examen periódico universal;
- d) Otros compromisos, políticas y leyes en materia de derechos humanos para promover el empoderamiento de las mujeres, la juventud y las personas pertenecientes a grupos marginados, como los clanes minoritarios, la libertad de expresión y reunión, la protección de los medios de comunicación y la sociedad civil, incluidas las mujeres constructoras de la paz, el acceso de las mujeres y los miembros de grupos minoritarios a la justicia y la rendición de cuentas por las violaciones de sus derechos humanos, y el aumento de la capacidad de los ministerios e instituciones responsables de la administración de justicia y la protección de los derechos humanos;

21. *Solicita también* a la Experta Independiente que informe al Consejo de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones y a la Asamblea General en su septuagésimo octavo período de sesiones;

22. *Solicita además* a la Experta Independiente que, en su informe, comunique al Consejo de Derechos Humanos los avances logrados con respecto a los puntos de referencia

¹⁰⁴ A/HRC/48/80.

e indicadores del plan de transición, de modo que el Consejo se base en esa información para tomar nuevas medidas;

23. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado y a otros organismos pertinentes de las Naciones Unidas que proporcionen a la Experta Independiente toda la asistencia humana, técnica y financiera que necesite para cumplir plenamente su mandato;

24. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

44ª sesión
7 de octubre de 2022

[Aprobada sin votación.]

51/39. Asistencia técnica y fomento de la capacidad para el Yemen en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y por las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y recordando los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes,

Reconociendo la responsabilidad primordial de los Estados de promover y proteger los derechos humanos,

Reafirmando su enérgica determinación de defender la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial del Yemen,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad [2014 \(2011\)](#), de 21 de octubre de 2011, [2051 \(2012\)](#), de 12 de junio de 2012, y [2140 \(2014\)](#), de 26 de febrero de 2014, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos [18/19](#), de 29 de septiembre de 2011, [19/29](#), de 23 de marzo de 2012, [21/22](#), de 27 de septiembre de 2012, [24/32](#), de 27 de septiembre de 2013, [27/19](#), de 25 de septiembre de 2014, [30/18](#), de 2 de octubre de 2015, [33/16](#), de 29 de septiembre de 2016, [36/31](#), de 29 de septiembre de 2017, [39/23](#), de 28 de septiembre de 2018, [42/31](#), de 27 de septiembre de 2019, [45/26](#), de 6 de octubre de 2020 y [48/21](#), de 11 de octubre de 2021,

Poniendo de relieve las resoluciones del Consejo de Seguridad [2216 \(2015\)](#), de 14 de abril de 2015, [2451 \(2018\)](#), de 21 de diciembre de 2018, y [2624 \(2022\)](#), de 28 de febrero de 2022,

Acogiendo con beneplácito el anuncio realizado el 1 de abril de 2022 por el Enviado Especial del Secretario General para el Yemen de que el Gobierno del Yemen y los huzíes habían acordado una tregua, su anuncio de 2 de agosto de 2022 de que la tregua se había prorrogado hasta el 2 de octubre, expresando reconocimiento por los esfuerzos que sigue realizando el Enviado Especial para renovar la tregua arbitrada por las Naciones Unidas, y acogiendo con beneplácito también el Acuerdo de Estocolmo —aceptado por el Gobierno del Yemen y los huzíes— para establecer un alto el fuego en la ciudad de Hudayda y hacer efectivo el redespliegue de las respectivas fuerzas de los puertos de Hudayda, Salif y Ras Isa, en virtud del cual se ha establecido un mecanismo para activar el intercambio de prisioneros, levantar el asedio de la ciudad de Taiz y facilitar la distribución de ayuda humanitaria,

Reiterando su firme apoyo a los esfuerzos internacionales para alcanzar un alto el fuego general, poner fin al conflicto en el Yemen y reanudar un diálogo político significativo e integrador en favor de la paz, representados por la iniciativa del Enviado Especial del Secretario General para el Yemen, la iniciativa de la Arabia Saudita, los esfuerzos del Enviado Especial de los Estados Unidos de América para el Yemen y de algunos países de la región, y recordando la necesidad de que todas las partes en el conflicto reaccionen ante estos esfuerzos de manera flexible y constructiva, sin condiciones previas, y apliquen plena e inmediatamente todas las disposiciones de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, al tiempo que Acoge con beneplácito a este respecto el compromiso positivo del Gobierno del Yemen,

Reconociendo que la promoción, la protección y la efectividad de los derechos humanos son factores esenciales para garantizar un sistema de justicia imparcial y equitativo y, en última instancia, la reconciliación y la estabilidad del Yemen,

Recordando que los partidos políticos del Yemen han acordado concluir el proceso de transición política sobre la base de la iniciativa del Consejo de Cooperación del Golfo y su mecanismo de aplicación, y poniendo de relieve la necesidad de implementar las recomendaciones formuladas en el documento final de la Conferencia de Diálogo Nacional, incluida la de ultimar la redacción de una nueva constitución,

Recordando con aprecio el Decreto Presidencial núm. 9, de 28 de septiembre de 2021, en el que se prorrogó el mandato de la Comisión Nacional de Investigación por un período de dos años para que pudiera investigar todas las violaciones de los derechos humanos cometidas desde 2011,

Recordando el Acuerdo de Riad, firmado por el Gobierno del Yemen y el Consejo de Transición del Sur, y alentando la aplicación rápida y plena del Acuerdo como avance importante hacia el logro de una solución política en el Yemen,

Acogiendo con beneplácito el establecimiento del Consejo de Liderazgo Presidencial para dirigir el Gobierno legítimo del Yemen, y pidiendo que prosigan las negociaciones con los huzíes bajo la supervisión del Enviado Especial del Secretario General para el Yemen con miras a lograr un acuerdo político definitivo y completo en el Yemen, y acogiendo asimismo con beneplácito la posición adoptada por el Gobierno del Yemen en favor de la reanudación de los vuelos internacionales desde el aeropuerto de Saná y de la libre entrada de buques con fines comerciales y humanitarios en todos los puertos yemeníes, incluidos los de Hudayda y Salif,

Expresando preocupación por los posibles riesgos ambientales, económicos y humanitarios derivados de la situación del petrolero Safer y el impacto que esta pueda tener en el disfrute de los derechos humanos de la población del Yemen y de toda la región,

Consciente de la información facilitada por la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, según la cual la emergencia humanitaria existente afecta al disfrute de derechos humanos fundamentales, incluidos derechos económicos y sociales, y de que las partes en el conflicto deben facilitar la distribución rápida, segura y sin trabas de ayuda humanitaria,

1. *Toma nota* del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la asistencia técnica y el fomento de la capacidad en el Yemen¹⁰⁵;

2. *Hace notar* las observaciones formuladas durante el presente período de sesiones por el Gobierno del Yemen en relación con el informe de la Alta Comisionada;

3. *Acoge con beneplácito* la cooperación entre el Gobierno del Yemen y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y otros órganos y mecanismos competentes de las Naciones Unidas;

4. *Toma nota* del décimo informe de la Comisión Nacional de Investigación;

5. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por el Equipo Conjunto de Evaluación de Incidentes y su cooperación con la Oficina del Alto Comisionado y su oficina en el Yemen;

6. *Acoge con aprecio* la labor que viene realizando la Comisión Nacional de Investigación, a pesar de las dificultades a las que se ha enfrentado, y celebra los progresos logrados, como la realización de visitas periódicas sobre el terreno en todo el Yemen, la celebración de consultas con grupos de la sociedad civil y la mejora en la presentación de informes sobre diferentes tipos de violaciones y conculcaciones de los derechos humanos e infracciones del derecho internacional humanitario cometidas por todas las partes en conflicto;

¹⁰⁵ [A/HRC/51/62](#).

7. *Exhorta* a los huzíes a que levanten el asedio al que tienen sometida la ciudad de Taiz, y exhorta a todas las partes a que apliquen de inmediato el Acuerdo de Estocolmo a fin de iniciar las negociaciones para dar una solución política global e integradora a la crisis actual en el Yemen;

8. *Expresa profunda preocupación* por las graves violaciones de los derechos humanos y conculcaciones del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario cometidas en el Yemen por todas las partes en el conflicto, incluidas las relacionadas con la violencia sexual y de género, el incesante reclutamiento de niños en contravención de los tratados internacionales, el secuestro de activistas políticos, las vulneraciones de derechos humanos cometidas contra periodistas, las muertes ocasionadas entre la población civil, las trabas al acceso de la ayuda de socorro y humanitaria, la persecución por motivos de religión o de creencias, los cortes del suministro de electricidad y de agua, los ataques a hospitales y ambulancias y la destrucción de cosechas, canales de riego, pesqueros y provisiones alimentarias;

9. *Exhorta* a todas las partes en el conflicto del Yemen a que acaten las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, cesen de inmediato los ataques contra la población civil, incluidos los cometidos contra la distribución de suministros médicos y los trabajadores humanitarios, y faciliten el acceso rápido, seguro y sin trabas de la asistencia humanitaria a la población afectada en todo el país;

10. *Expresa profunda preocupación* por todos los ataques contra bienes de carácter civil, en contravención del derecho internacional humanitario, y recuerda la obligación que tienen todas las partes en el conflicto de tomar todas las precauciones que sean necesarias para evitar y, en cualquier caso, reducir al mínimo los daños a civiles y bienes de carácter civil, como escuelas, mercados e instalaciones médicas, y la prohibición de atacar o destruir infraestructuras y provisiones que son indispensables para la supervivencia de la población civil, como las instalaciones de agua, los suministros y los productos alimenticios, y condena firmemente el lanzamiento de misiles balísticos y de otro tipo contra objetivos en territorio de países vecinos y que suponen una amenaza de primer orden para la paz y la estabilidad en la región y la seguridad del comercio internacional en las rutas de navegación del mar Rojo;

11. *Insta* al Gobierno del Yemen a que adopte medidas para proteger a la población civil y a que tome las medidas pertinentes con miras a poner fin a la impunidad en todos los casos de violaciones y conculcaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, a la violencia ejercida contra periodistas y a la detención de periodistas y activistas políticos;

12. *Solicita* a todas las partes en el conflicto del Yemen que apliquen íntegramente la resolución [2216 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad, que ayudará a mejorar la situación de los derechos humanos, y alienta a todas las partes en el conflicto a que alcancen un acuerdo general para ponerle fin, velando por que las mujeres intervengan en el proceso político y de establecimiento de la paz;

13. *Exige* a todas las partes en el conflicto del Yemen que respeten la tregua, pongan fin a todas las operaciones militares, prosigan las negociaciones entre yemeníes con miras a lograr de común acuerdo una solución política general y duradera del conflicto, y permitan el acceso de la ayuda humanitaria a todas las ciudades y pueblos del Yemen, insta a los huzíes a que atiendan las solicitudes del Enviado Especial del Secretario General para el Yemen de abrir los puntos de paso a la ciudad de Taiz, pongan fin al reclutamiento y la utilización de niños, y licencien a los que ya han sido reclutados, y exhorta a todas las partes en el conflicto a que cooperen con las Naciones Unidas para reintegrarlos en sus comunidades;

14. *Reitera* los compromisos y obligaciones del Gobierno del Yemen de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio bajo su control y estén sujetas a su jurisdicción, y, a este respecto, recuerda que el Yemen es parte en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos

o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y los Protocolos Facultativos de esta relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo, y aguarda con interés que el Gobierno prosiga sus esfuerzos para promover y proteger los derechos humanos;

15. *Expresa profunda preocupación* por el deterioro de la situación humanitaria en el Yemen, que se ha visto agudizado por la propagación de la enfermedad por coronavirus (COVID-19), expresa su agradecimiento a los Estados donantes y las organizaciones que trabajan para mejorar esa situación por su compromiso de prestar apoyo financiero al plan de respuesta humanitaria de las Naciones Unidas para el Yemen de 2022, exhorta a todos los Estados a que incrementen su apoyo financiero a las operaciones de socorro de las Naciones Unidas, e insta a los Estados a que cumplan sus promesas en relación con el llamamiento humanitario de las Naciones Unidas a este respecto;

16. *Reafirma* la responsabilidad de todas las partes en el conflicto de facilitar la prestación inmediata, segura y sin trabas de asistencia humanitaria a todas las personas que la necesiten, de acuerdo con los principios del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario;

17. *Invita* a todos los órganos del sistema de las Naciones Unidas, entre ellos la Oficina del Alto Comisionado, y a los Estados Miembros a apoyar el proceso de transición en el Yemen, entre otros medios fomentando la movilización de recursos para hacer frente a las consecuencias de la violencia y a los problemas económicos y sociales que afronta el país, en coordinación con la comunidad internacional de donantes y de conformidad con las prioridades establecidas por las autoridades yemeníes;

18. *Acoge con beneplácito* la asistencia técnica prestada por la Oficina del Alto Comisionado a la Comisión Nacional de Investigación y pide al Alto Comisionado que continúe prestando apoyo sustantivo al Gobierno del Yemen en forma de fomento de la capacidad y asistencia técnica, y todo el apoyo técnico y logístico necesarios para que la Comisión Nacional de Investigación pueda llevar a cabo sus investigaciones al mismo nivel que otras comisiones de investigación y haga posible que siga investigando las denuncias de violaciones y conculcaciones cometidas por todas las partes en conflicto en el Yemen, de conformidad con las normas internacionales, y que presente, de conformidad con el Decreto Presidencial núm. 9, de 28 de septiembre de 2021, su informe exhaustivo sobre las presuntas violaciones y conculcaciones de los derechos humanos cometidas en todas las regiones del país tan pronto como esté disponible, y alienta a todas las partes en el conflicto del Yemen a que faciliten el acceso total y transparente a la Comisión Nacional y cooperen con ella;

19. *Solicita* al Alto Comisionado que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 54º período de sesiones, un informe sobre la prestación de la asistencia técnica estipulada en la presente resolución.

44ª sesión
7 de octubre de 2022

[Aprobada sin votación.]

B. Decisiones

51/101. Apoyo adecuado al Consejo de Derechos Humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

En su 40ª sesión, el 6 de octubre de 2022, el Consejo de Derechos Humanos decidió, sin proceder a votación, aprobar el siguiente texto:

“*Recordando* la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, en particular su párrafo 10, en el cual la Asamblea decidió que el Consejo de Derechos Humanos se reuniría periódicamente a lo largo del año y celebraría como mínimo tres períodos de sesiones por año que tendrían una duración total no inferior a diez semanas, y podría celebrar períodos extraordinarios de sesiones, cuando fuera necesario, a solicitud de un miembro del Consejo con el apoyo de un tercio de los miembros de este,

Reafirmando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, de 18 de junio de 2007, relativa a la construcción institucional del Consejo, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, relativa al examen de la labor y el funcionamiento del Consejo,

Teniendo en cuenta el gran volumen de trabajo del Consejo de Derechos Humanos, que es cada vez mayor, y la necesidad de prestar la debida atención a todos los temas de su programa de trabajo anual de la manera más eficiente posible,

1. *Solicita* al Secretario General que proporcione al Consejo de Derechos Humanos el apoyo necesario para que pueda reunirse durante al menos 14 semanas para cumplir su programa de trabajo anual;

2. *Decide* seguir haciendo todo lo posible para organizar su trabajo de la manera más eficiente.”

[Adoptada sin votación.]

C. Declaración del Presidente

PRST 51/1. Informes del Comité Asesor

En la 40ª sesión, celebrada el 6 de octubre de 2022, el Presidente del Consejo de Derechos Humanos hizo la siguiente declaración:

“El Consejo de Derechos Humanos, recordando sus resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y [16/21](#), de 25 de marzo de 2011, en particular la sección III de sus anexos, que incluye las funciones del Comité Asesor, toma nota de los informes del Comité Asesor sobre sus períodos de sesiones 27º y 28º¹⁰⁶, y observa que el Comité Asesor ha formulado cuatro propuestas de investigación¹⁰⁷.”

¹⁰⁶ [A/HRC/AC/27/2](#) y [A/HRC/AC/28/2](#).

¹⁰⁷ Véanse [A/HRC/AC/27/2](#), anexo III, y [A/HRC/AC/28/2](#), anexo III.